ASCAGEN

Revista de la Asociación Cántabra de Genealogía

OTOÑO 2022 Nº 28

ASCAGEN

Revista de la
Asociación Cántabra de Genealogía

OTOÑO 2022 Nº 28

Este número y todos los anteriores pueden descargarse sin costo desde http://www.ascagen.es/ascagen/

ASCAGEN

Revista de la Asociación Cántabra de Genealogía.

Inscrita en el Registro de Asociaciones de Cantabria, Sección 1ª, con el Nº 4214.

WEB: http://ascagen.es

E-Mail: ascagen@ascagen.es

Apartado de Correos 669, 39080 Santander

ISSN 1989-5267

IMPRE 8/425

Portada: Antigua casa Linares en La Lastra (Tudanca).

Los artículos publicados en esta revista son propiedad de los autores que los firman y, el contenido, de su exclusiva responsabilidad.

SUMARIO

SUMARIO 7

LAS 350 TUDANCAS DE LOS GARCÍA DE LA CUESTA 9

Antonio Linares Güemes 9

GENEALOGÍA DEL SARCÓFAGO LLAMADO DE DOÑA FRONILDE EN SANTILLANA DEL MAR. ¿PERTENECE AL ABUELO DEL PRIMER REY DE PORTUGAL? 57

Borja del Rivero Sierra 57

JUAN DE OJEDO MIER Y TERÁN, UN CABUÉRNIGO ALGUACIL MAYOR DE LA CASA DE CONTRATACIÓN DE INDIAS EN CÁDIZ. 65

Francisco Javier Polanco Muñoz 65

LA TORRE DE CADALSO 145

Carlos Argüeso Seco 145

EXTRACTOS GENEALÓGICOS DE LOS TESTAMENTOS DEL ESCRIBANO DE REINOSA, BERNARDO DE MIER RÍOS Y TERÁN (1717- 1744) 151

Alfonso J. Muñoz Bueno 151

LA FINANCIACIÓN EN UNA COMUNIDAD RURAL DURANTE EL ANTIGUO RÉGIMEN: LA MERINDAD DE CAMPOO 201

Emilio Pérez Fernández 201

Normas de publicación de la Revista ASCAGEN 241

LAS 350 TUDANCAS DE LOS GARCÍA DE LA CUESTA

Antonio Linares Güemes

elsentidocompartido@gmail.com

La presente investigación (1660-1752) está centrada en los García de la Cuesta, una línea genealógica de La Lastra, concejo de Tudanca, en el Alto Nansa (Cantabria), de la que forman parte el capitán Don Juan García de la Cuesta de la Herrán, caballero de Santiago, su hermano Don Antonio García de la Cuesta de la Herrán, cura, y tres[1] hermanos más que vivieron en La Lastra: Torivio, Domingo y Francisco. De esta línea genealógica descienden, varias generaciones después, el general Gregorio García de la Cuesta Fernández de Celis. Y desciende, a finales del siglo XIX, el poeta Don José María de Cosío[2] (1892-1977). La tudanca es la raza vacuna autóctona o indígena de la zona occidental de Cantabria[3]. La investigación sigue el hilo de hechos acaecidos a lo largo de cuatro generaciones entre los miembros de esta línea genealógica, por cuestiones de reparto de herencia. El cronograma siguiente resume los hitos significativos:

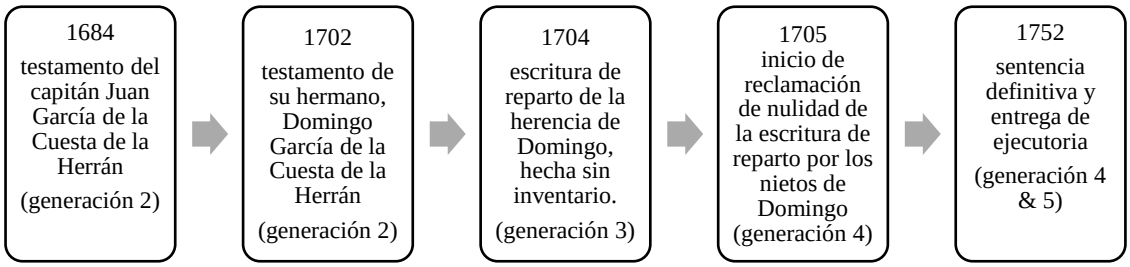

1.- M. Escagedo Salmón en su tomo V, página 86, hace referencia a una hija, Francisca, de la que no he podido establecer el vínculo de manera objetiva. Tampoco hay referencia alguna en el testamento del padre, por lo que no la he incluido en esta investigación.
2.- Don José María de Cosío y Martínez-Fortún García de la Cuesta. Le separan 9 generaciones del caso 0 de esta investigación.
3.- https://es.wikipedia.org/wiki/Tudanca_(raza_bovina)#Historia_de_la_raza.

CONTEXTO DE LA INVESTIGACIÓN

El contexto nacional (1650-1750) se corresponde con los reinados de Carlos II, luego Felipe V y finalmente Fernando VI. Hay continuidad de la visión expansiva del Nuevo Mundo y de la aparición de oportunidades de vida en el Reino de Indias; una veintena de jóvenes[4] del Alto Nansa prueban su fortuna viajando al Reino de Indias. Raros son los que vuelven a su valle, como sí hizo Pascual Fernández de Linares (1689-1773), promotor de la casona de Tudanca[5]. Algunos indianos hacen donaciones importantes, como la que hizo Francisco Fernández de Cos para construir el santuario de la Virgen de la Vega, en Santotís, o la donación de Torivio García de la Cuesta para reparar la iglesia de San Pedro. Otros emigrantes, a través de sus familiares, invierten en el valle, es el caso del capitán Don Juan García de la Cuesta, personaje central en esta investigación.

Ilustración 1: Ejemplares de vaca tudanca.

El contexto del valle del Alto Nansa es de continuidad de las tradiciones: fuerte influencia de la Iglesia en los usos y costumbres locales; fuerte conexión entre las familias relevantes y la ocupación de roles en la justicia e iglesia local, en cada generación las grandes familias del valle tienen al menos un familiar cura que ejerce en alguna iglesia de la zona; vida social replegada con matrimonios locales donde abunda la consanguinidad[6], especialmente cuando se trata de pro-

4.- Hemos contabilizado 27 casos. Datos extraídos a partir de referencias citadas en los libros parroquiales de San Pedro (Tudanca), Santa María (Sarceda), San Sebastián (Garabandal), y San Miguel (Cosío).

5.- En el padrón municipal de 1704, el padre de Pascual (Juan) y el tío (Domingo) aparecen empadronados como "notorios hijosdalgo de la casa de Linares". Hasta principios de los 90 del siglo XX esta casa estuvo ubicada en La Lastra, fue desmontada y reconstruida prácticamente igual en San Pelayo (Liébana–Cantabria).

6.- Era común solicitar la dispensación por consanguinidad a Roma, mediante el pago

teger o de acrecentar el poderío familiar; algún que otro vecino es mordido por lobos con rabia y muere; algunas familias se endeudan para enviar a su familiar a probar suerte en el Reino de Indias; conflictos y pleitos entre poblaciones y entre concejos por cuestiones de pasto[7]; pandemias que diezman las familias, como la que tuvo lugar a finales de 1600 o la de viruela hacia 1740; llama la atención la longevidad de algunos vecinos del valle.

Ilustración 2: Ejemplar de vaca tudanca. La tradición era subir el ganado a las brañas de Polaciones entre el 16 de junio y finales de noviembre, por San Andrés.

La parroquia de San Pedro de Tudanca servía también a las pedanías de La Lastra y Santotís. En Sarceda, a pesar de que formaban parte del mismo concejo, tenían la parroquia de Santa María, la cual conserva libros parroquiales más antiguos que San Pedro de Tudanca. Durante casi un siglo, los libros parroquiales de San Pedro estuvieron bajo la responsabilidad de sucesivos miembros de la saga familiar de la Herrán, uno de los cuáles fue familiar del Santo Oficio de la Inquisición[8]. A pesar de las regulares inspecciones que tuvieron los libros, la tenencia de los registros bautismales entre 1659 y 1706 es de bajo rigor, con variaciones toponímicas caprichosas de los apellidos (ej.: García de la Escalera, García de la Cerra (solacerra), García del Cotero, García de la Reguera o la Riguera, García de la Casona, García de la Caseta, García del Portalón, García de la Portilla, García

de una cantidad o la donación de una limosna. El capitán Don Juan en su testamento propone a dos de sus hermanos costear la dispensación para facilitar el matrimonio entre los primos carnales.

7.- La tradición era subir el ganado a las brañas de Polaciones entre el 16 de junio y finales de noviembre, por San Andrés. La hipótesis sobre los conflictos es que, desde mitad del siglo XVII, creció de manera significativa la cabaña como consecuencia de la expansión del negocio del crédito vinculado a la aparcería.

8.- Don Francisco de la Herrán Gómez de Linares Gutiérrez de Celis.

de la Cuesta, García de Dosal), tal vez para enmascarar la consanguinidad, tal vez porque las micro toponimias locales esclarecían mejor la identidad de la persona que su apellido genérico y sus toponimias más amplias, o tal vez porque el cura de turno disponía de su propio código de distinciones para referirse a sus feligreses, a medio camino entre la toponimia local y el apodo.

En 1722 se iniciaron las obras de restauración de San Pedro, duraron cinco años, y costaron más de 19.000 reales vellón que fueron costeados con donaciones de Don Thorivio García de la Cuesta, vecino de La Lastra, residente en el Reino de México, de Don Francisco García de la Cuesta, uno de los personajes centrales de esta investigación, o de Gabriel[9] González de Cosío, entre otros. El 15 de Agosto de 1733, el entonces cura de San Pedro de Tudanca, Don Pedro[10], escribe tres páginas en el libro III de bautizados que comienzan así:

> *La experiencia me ha hecho conocer, con no pequeño sentimiento, la gravísima falta que hacen en las parroquias los libros antiguos de bautizados, confirmados, casados y finados, de que carece esta parroquia.*

Todo esto para señalar que en San Pedro de Tudanca solo hay libros bautismales desde 1659 hasta 1706, luego fueron vandalizados entre 1706 y 1733, fecha del escrito del cura Don Pedro. A su vez, los libros de matrimonios comienzan en 1721, al igual que los de defunciones. Significa esto que cualquier investigación genealógica longitudinal resulta aventurada dado que faltan registros de algo más de una generación (27 años exactamente). Esta investigación se extiende hasta principios de 1750 para mejor interpolar y completar el periodo que falta como consecuencia de los libros vandalizados y para completar el pleito por la herencia que duró casi medio siglo.

Los recursos que he empleado para la investigación han sido los siguientes:

9.- Gabriel González de Cosío Gómez de Linares (La Lastra 1691-Lorca 1735) mandó hacer dos capillas con retablos con la venta de bienes que tenía en Murcia.
10.- Don Pedro de la Herrán Gómez de Linares (19 octubre 1682 – 19 enero 1761).

Ilustraciones 3 y 4: La antigua casa Linares en La Lastra (Tudanca).

- Los libros parroquiales de San Pedro de Tudanca, Santa María de Sarceda, San Sebastián de Garabandal, San Miguel Arcángel de Cosío, San Facundo de Obeso y San Juan de Correpoco.
- El pleito[11] en una rama de los García de la Cuesta por cuestiones de herencia, el cual duró casi medio siglo y reúne unos 600 folios manuscritos a doble cara, así como la ejecutoria de dicho pleito.
- El testamento[12] de Domingo García de la Cuesta González de Cosío (generación 1) y los testamentos de dos de sus hijos: el capitán Don Juan García de la Cuesta de la Herrán, que viajó al Reino de Indias, y murió en Bilbao en 1684, y el de su hermano Domingo, que vivió y murió en La Lastra en 1702.
- El tomo V del libro Solares Montañeses de M. Escagedo Salmón.

11.- Chancillería de Valladolid, Pleitos Civiles, Varela (F), Caja 2991,1.
12.- Todos los textos transcritos han sido parcialmente corregidos: he añadido voluntariamente puntuaciones para facilitar su lectura, el corrector automático a veces ha corregido la palabra y otras no; por eso, el lector no deberá sorprenderse al ver palabras según la antigua expresión y otras según la actual expresión.

LAS LÍNEAS GENEALÓGICAS[13] IMPLICADAS

Generación 0

0. Juan García de la Cuesta y María González de Cosío. Nacidos entre finales de 1500 y principios de 1600. Solo conocemos un hijo: Domingo.

Generación 1

1. Domingo García de la Cuesta González de Cosío & Catalina de la Herrán Gutiérrez de Celis. Domingo fallece en La Lastra el verano de 1669, Catalina era de Tudanca, de donde eran naturales los de la Herrán.

Generación 2

Nietos de Juan García de la Cuesta y María González de Cosío. Hijos de Domingo García de la Cuesta y Catalina de la Herrán. Toda la generación 2 nace en La Lastra.

2. Thorivio García de la Cuesta de la Herrán.
3. Juan García de la Cuesta de la Herrán: capitán, caballero de Santiago, soltero. Fallece[14] el 22 de octubre de 1684 en el convento franciscano sito entonces en la villa de Bilbao, enterrado en la Iglesia de San Antonio Abad de Bilbao, entonces bajo la jurisdicción del barrio de Abando, y actualmente iglesia de San Antón. Su acta de defunción aparece como Juan García de la Costa.
4. Antonio García de la Cuesta de la Herrán: colegio Mayor del Arzobispado de Salamanca, fue cura.
5. Domingo[15] García de la Cuesta de la Herrán.
6. Francisco García de la Cuesta de la Herrán.

Generación 3

Nietos de Domingo García de la Cuesta González de Cosío y Catalina de la Herrán.

13.- Ver anexo con los detalles de la fecha de bautismo, padrinos y testigos.
14.- https://dokuklik.euskadi.eus/sacramentales/ficha/defuncion/2668209.
15.- En los libros bautismales aparece como Domingo del Orrio o como Domingo García del Orrio, en referencia al "hórreo de la Herrán" que recibió su padre en herencia (ver esta aclaración en el testamento de su padre).

Thorivio García de la Cuesta de la Herrán & Francisca Herrero

7. María (La Lastra, 1671). Sólo he podido identificar esta hija.

Domingo García de la Cuesta de la Herrán & Francisca Grande

8. María (La Lastra, 1661), casa con Don Pedro Gómez de Cosío Velarde.
9. Catalina (La Lastra, 1664), casa con Juan Gómez de Linares.
10. Francisco (La Lastra, 1667), casa con Doña María Teresa Gómez de Cosío Velarde.
11. Magdalena[16] (La Lastra, 1670).
12. Magdalena (La Lastra, 1675).

Francisco García de la Cuesta de la Herrán & Catalina García de la Riguera

13. Lucía (La Lastra, 1671).
14. Esteban (La Lastra, 1674).
15. Dominga (La Lastra, 1680).

Generación 4

Solo presento los nietos de Domingo García de la Cuesta de la Herrán y Francisca Grande. Parte de la generación 3 nace en Cosío y otra parte en Tudanca.

Doña María[17] García de la Cuesta Grande & Don Pedro Gómez de Cosío Velarde[18].

16. Juan Joseph (Cosío, 1686).
17. Joseph (Cosío, 1687).
18. Joseph Manuel (Cosío, 1690).
19. Marcelo Antonio[19] (Cosío, 1693).

16.- No existe referencia posterior sobre las dos Magdalenas (ver 11 y 12), probablemente fallecieron párvulas, pero no he podido comprobarlo porque no existe el libro de defunciones de Tudanca. El testamento del padre hace referencia a una Dominga, de la cual no tenemos constancia.
17.- Doña María es cuatro años mayor que Don Pedro, algo poco común, lo que hace sospechar en un matrimonio arreglado por intereses. No hay datos sobre su boda en San Pedro de Tudanca, probablemente en la primavera de 1685.
18.- Don Pedro es nieto de Don Gonzalo Gómez de Cosío de la Torre de Cosío. Asimismo, Don Pedro es hermano de María Teresa Gómez de Cosío Velarde.
19.- Marcelo Antonio fue escribano.

20. Martín (Cosío, 1696).
21. Antonio (Cosío, 1698).
22. Pedro (Cosío, 1702).

Doña Catalina García de la Cuesta Grande & Juan Gómez de Linares.

23. Joseph Nicolás[20] (Tudanca, 1688), casa con Josepha González de Cosío Mier.
24. Rosa (Tudanca, 1690).
25. Francisco Antonio (Tudanca, 1692).
26. Ana María (Tudanca, 1694), casa con Diego de Cosío Rubín.
27. Pedro (Tudanca, 1696).

Don Francisco García de la Cuesta Grande & Doña María Theresa Gómez de Cosío Velarde[21]. Casan en Cosío el 9 diciembre 1688.

28. Anamaria (Cosío, 1690).
29. María Jacinta (La Lastra,1692).
30. Catalina (La Lastra, 1695).
31. Tomás Antonio (La Lastra, 1697).
32. Rosa Josefa (La Lastra, 1701).
33. Juana Francisca (La Lastra, 1703).
34. María Teresa (La Lastra, 1705).
35. Joseph Patricio (Cosgaya, 1713).
36. Francisco Tomás, pudo nacer también en Cosgaya, ignoramos su fecha.

Generación 5

Bisnietos de Domingo García de la Cuesta de la Herrán y Francisca Grande. Nietos de Don Francisco, Doña María y Doña Catalina García de la Cuesta Grande. Solo retengo los nietos de Doña Catalina (9) involucrados en el pleito.

20.- En la escritura de reparto firmada en 1704 por Juan Gómez de Linares solo se hace referencia a Joseph Nicolás, Ana María y Pedro. Deduzco que Rosa y Francisco Antonio fallecieron en edad temprana.
21.- Nieta de Don Gonzalo Gómez de Cosío Sánchez Rubín de Celis, de la casa y solar Torre de Cosío, hija de Don Juan Gómez de Cosío y Velarde y Doña Theresa Velarde de Cosío, y hermana de Don Pedro Gómez de Cosío Velarde.

Joseph Nicolás Gómez de Linares & Josepha González de Cosío Mier.

Tuvieron seis hijos. Fechas de nacimiento desconocidas (ver mi comentario sobre los libros parroquiales vandalizados).

37. Tomasa Gómez de Linares, casa con Patricio García de la Portilla.
38. Joseph Gómez de Linares.
39. Manuel Gómez de Linares.
40. Jerónimo Gómez de Linares.
41. Blas Gómez de Linares.
42. Gertrudis Gómez de Linares, casa con Fernando Gómez de Linares.

EL PUNTO DE PARTIDA

El punto de partida patrimonial lo situamos en el testamento[22] de Domingo García de la Cuesta González de Cosío (1), padre de cinco hijos, entre los que están el capitán Don Juan (3) y su hermano Domingo (5). El patriarca Domingo (1) testa en 1669. Por el número de tudancas que tiene y por los arreglos que ha hecho en la casa deducimos que recibió ayuda económica de su hijo el capitán Don Juan que ya se encontraba en el Reino de las Indias, concretamente en Perú.

In Dei nomine amen, sepan quienes que vieren la presente escritura de testamento y última voluntad como yo, Domingo García de la Cuesta, vecino del lugar de La Lastra, del concejo de Tudanca, estando como estoy en forma de mi cuerpo y sano de mi entendimiento cual su divina majestad hubo por bien de me le dar, temiendo de la muerte, que es cosa natural a toda humana criatura, creyendo como firmemente creo en el misterio de la santísima trinidad, padre, hijo y espíritu santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todo aquello que la santa, católica y apostólica iglesia romana tiene y cree, y bueno y fiel cristiano tiene y cree, y es obligado a tener y creer por desear como deseo poner mi anima en camino y carrera de salvación, por ende, otorgo y conozco que hago y ordeno este testamento y mandas en él contenido, en la forma y manera siguiente:

Primeramente, encomiendo mi ánima a Dios nuestro señor que la compró y redimió con su preciosa y divina sangre, y el cuerpo a la tierra donde fue formado.

Yten mando que cuando la voluntad de Dios nuestro señor fuese servido de me llevar de esta presente vida, que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de San Pedro de Tudanca, en la vigada primera de junto a la capilla, donde está sepultada María González de Cosío, mi madre.

Y mando que el día de mi entierro se me digan diez misas, la una cantada con su vigilia, y otras tantas al novenario y cabo de año. Y se ofrezca cada uno de estos tres

22.- Archivo Histórico de Cantabria, escribano de Rionansa Fernando Vélez de Cosío, Protocolo notarial, legajo 2368-3 fol.48.

días, tres panes y una azumbre de vino, y un carnero por todos tres días y los nueve días primeros de mi fallecimiento se ofrezcan dos panes y media azumbre de vino y su compango.

Yten mando se me diga una misa luego de como yo muriere, en el altar privilegiado de San Francisco de San Vicente, y se pague por ella lo que es costumbre.

Yten mando se me diga una misa en la Virgen de la Velilla y otra en la Virgen de la Vega, y otra en la Virgen de la Peña, y otra en la Virgen del Valle.

Yten mando se me digan cuatro misas a las benditas ánimas del purgatorio, y dos al dulce nombre de Jesús.

Yten mando a la Santísima Trinidad y santo Cristo de Burgos sus derechos acostumbrados, y a los pobres de San Lázaro un celemín de maíz.

Yten digo que debo al Ldo. Pedro de la Herrán cincuenta y cinco ducados menos cuatro reales de cuentas que él y yo hemos tenido juntos, y para eso lleva mío y la parte de prado que tocó en Rovacías a Catalina de la Herrán, mi mujer y su hermana. Y más dos ovejas y cuadra que quedó de entregarme y no me las entregó cuando partimos los demás bienes.

Yten digo se paguen de mis bienes a Santiago Díaz, vecino de La Puebla, sesenta ducados. Y digo que las demás deudas que yo debo, las saben todos mis hijos, mando las paguen de mis bienes.

Yten mando a Thorivio, y a Juan, y a Francisco, y a Antonio, mis hijos, esta casa donde vivo de morada, con lo que tengo comenzado hacer en la parte de debajo de ella, y el huerto delante de ella, que linda con Juan de Carmona, el dicho Juan mi hijo que está en las Indias le deben a cuenta lo que tengo comenzado hacer parte abajo.

Yten mando a los dichos Francisco y Antonio, mis hijos, más juntamente (hay un espacio vacío en el texto original) la tierra que llaman de la Rozuga, que linda con heredad de García de Cosío y herederos de Antonio García de la Portilla.

Yten más mando el prado de la Llanuca, del portillo viejo para arriba, con una vigada de casa, que dicho prado linda con prado de Thorivio García de la Cuesta y con la cañada del Praduco.

Yten mando a dicho Thorivio García, mi hijo, la tierra que llaman de la redonda, que linda con heredad de Antonio de Linares y con heredad de Thorivio García de la Cuesta[23]*, con una misa de aniversario por espacio de veinte años y que luego revierta a sus herederos.*

Yten digo que yo recibí de Marcos de la Herrán, mi cuñado, veinte y cuatro ducados por cuenta de la parte de casa que tocaba a dicha mi mujer, en la casa de la cuesta, y de dos cabras que me dio, y de la parte del "orrio" de la Herrán, y de un poquito de prado en Panizales de que no le tengo hecho la venta.

23.- Este Thorivio García de la Cuesta es distinto de su hijo, al que menciona en este mismo párrafo. No hemos podido comprobar si se trata de un hermano o de un primo del testador.

Y para cumplir y pagar este mi testamento y lo en él contenido, dejo y nombro por mis albaceas y testamentarios a Domingo González de Cosío y a la dicha Catalina de la Herrán, mi mujer, y a dicho Francisco García, mi hijo, a los cuales, y cualquiera de ellos insolidum, doy poder cumplido para que de mis bienes hagan cumplir y ejecutar este mi testamento y lo en el contenido, y les dure este poder todo el tiempo que fuere necesario. Y cumplido y pagado, en el remanente que quedare de mis bienes dejo y nombro por mis hijos legítimos y de la dicha Catalina de la Herrán, mi mujer, a los dichos Thorivio, Juan, Domingo, Francisco y Antonio García, mis hijos, para que hereden mis bienes con mi bendición y la de Dios nuestro señor, con lo cual revoco y anulo y doy por ninguno cualquier otro testamento a este testamento o testamentos y codicilios que antes de este haya hecho por escrito o de palabra salvo este que al presente hago que quiero que valga por mi testamento y última voluntad, y en aquella vía y forma que en derecho haya mejor lugar.

Y lo otorgo por mi ante el presente escribano en el lugar de La Lastra, a cinco días del mes de junio de mil seiscientos y sesenta y nueve años.

Inventario del testamento

Dos meses después de redactado el testamento, la viuda de Domingo presentó el siguiente inventario.

En el lugar de La Lastra a seis días del mes de agosto de mil seiscientos sesenta y nueve años.

Ante su merced de Domingo González de Cosío, teniente de corregidores en este concejo de Tudanca y ante mí, el escribano y testigos de uso escritos compareció presente Catalina de la Herrán, viuda de Domingo García de la Cuesta, vecina de dicho lugar y dijo que por cuanto por fin y muerte de dicho su marido había quedado por suyos propios cantidad de bienes y que para dar cuenta de ellos a sus hijos, presentes y ausentes, convenía se pusiesen por inventario que esta presta de los declarar sin encubrir cosa alguna a su merced, en presencia de mí, escribano de la susodicha, recibió juramento en forma por Dios nuestro señor y una señal de ___que puso su mano derecha debajo de lo cual hizo inventario y memorial de bienes siguientes:

Primeramente, la casa donde vivo de morada con el casar de parte abajo, dos hachas de hierro de partir la leña, una azada, un azadón, un caldero de hierro, una azuela, una alegra, un taladro abarquero y otro de tablas y otro rejonero, dos arcas de roble, una hucha vieja, una lodro con su reja, un yugo con sus sogas y melenas, un sobeo de cuero, seis campanos grandes y pequeños.

Huertas: el huerto de delante de casa, otro poco de huerto delante de casa de Francisco García, vecino de dicho lugar, la tierra de la ___ Baratta[24]*, la tierra de la Haza del Corral, la tierra de la Portilla, la tierra de la Cantejana, la tierra de la Redonda, la tierra de la Sobre Puente, la haza de tierra del Monasterio, la tierra del Rivero, la tierra de la Ruvega, la tierra de las huertas de arriba, la tierra de las huertas de abajo, la tierra de Parajo junto al molino de vega.*

24.- El apellido Barata o Baratta era común en Sarceda.

Prados: cinco hazas de prado con una vigada de casa en Las Borias[25] *y la cuarta parte de una vigada de casa en la casa del Castro, cuatro hazas de prado en Molleda con una vigada de casa, dos pedazos de prado en La Acebera, un pedazo de prado en Argumosillo.*

Cinco lechones mayores y menores, diez y nueve cabezas de ganado vacuno.

Con lo cual la susodicha dijo había acabado de hacer el dicho inventario, bien y fielmente, sin encubrir cosa alguna para el juramento que hizo. Y protesto de que cada hijo que a su memoria ocurran otros bienes, los manifestará ante su merced a continuación de este inventario.

Y dijo no saber firmar, a su ruego lo firmó un testigo, siendo testigos el Ldo. Juan de Cosío Velarde, cura de Sarceda, y el bachiller Pedro de la Herrán, cura de Tudanca, y Mateo del Campo, criado de mi _____

Y su merced lo firmó.

EL TESTAMENTO DEL CAPITÁN DON JUAN GARCÍA DE LA CUESTA DE LA HERRÁN[26] (3)

El capitán fallece el domingo 22 de octubre de 1684, a las diez de la noche, en el barrio de Allende la Puente, Villa de Bilbao, según informó el monje franciscano fray Gabriel de Allende, su padre espiritual, al Alcalde y Juez Ordinario al día siguiente, en presencia de testigos. El acceso a su testamento fue clave en el pleito que se inició tras la muerte de su hermano Domingo, en 1702, en La Lastra, aunque el contenido de este testamento solo estuvo accesible a la parte demandante décadas después. A continuación, sigue la transcripción del testamento.

Ante mí, Antonio de Hostendi, en la villa de Bilbao, en el barrio de Allende de la Puente, jurisdicción de la dicha villa, a tres días del mes de octubre de este año de mil y seiscientos y ochenta y cuatro.

Digo yo, el capitán Don Juan García de la Cuesta, vecino que soy del valle de Tudanca y lugar de La Lastra, hijo legítimo de Domingo García de la Cuesta y Doña María de la Herrán, su legítima mujer, ya difuntos, vecinos que fueron del dicho valle de Tudanca y lugar de La Lastra, jurisdicción de las cuatro Villas de la Costa de la Mar que, hallándome enfermo y en mi sano juicio, quiero y es mi voluntad hacer este memorial, así de lo que me deben como de lo que yo debo para, en caso de que Dios sea servido de llevarme de esta vida a su divina presencia, mando la alma a Dios que la redimió con su sangre y pasión y el cuerpo a la tierra donde fue

25.- La pradería de las Borias se sitúa en la zona alta de La Lastra, limita con el Prado Concejo de La Lastra y el Prado Concejo de Santotís.

26.- En el Archivo de la Chancillería de Valladolid existen dos transcripciones del testamento: la primera, más completa, es la transcripción del pleito (Pleitos Civiles, Varela (F), Caja 2991,1), que se extiende desde el folio digital 322 al 376. La segunda, más abreviada y con menor precisión, está en la ejecutoria del pleito y ha sido hecha a partir de la primera (caja 3220, 11).

tornado, que ira todo puesto al pie de estos renglones, en presencia del Padre Fray Gabriel de Allende, de mi padre espiritual, y con quien tengo comunicadas todas mis dependiencias, de quien irá firmado este memorial.

Y lo primero, es mi voluntad que siendo Dios servido llevarme de esta vida para la otra, mi cuerpo sea sepultado en la iglesia del Seráfico Padre San Francisco, extramuros de esta dicha villa y jurisdicción de la anteiglesia de Abando y que conforme son mis obligaciones se me haga entierro y honra en dicho convento como se estila a cuerpo mayor, y quiero ser enterrado con el hábito de nuestro padre San Francisco, dejándolo todo a la voluntad de mis albaceas y testamentarios que los nombraré al fin de este memorial para que en todo y por todo hagan que se cumplan lo que yo dejaré ordenado que para ello les dejo todo mi poder cumplido, el que de derecho se requiere con declaración que hago que no tengo heredero forzoso ninguno, y caso que alguno lo quiera intentar el serlo como no lo puede hacer desde luego es mi voluntad que le aparto de todos los derechos y acciones que pueda tener contra los dichos mis bienes conforme a las leyes de este Reino de España, y dicho memorial es como se sigue:

Yten digo y declaro que dejé en mi casa, en dinero físico, cinco mil y quinientos reales de vellón, que hacen cuatrocientos y cincuenta y ocho pesos y cuatro reales de vellón.

Yten más veinte y cinco platillos de plata de a dos marcos y dos onzas cada uno, que todos ellos hacen cuatrocientos y cincuenta pesos.

Yten más dos medias fuentes de plata, que pesarán, las dos, nueve marcos dos onzas, más o menos, que hacen setenta y dos pesos.

Yten más doce cucharas de plata que pesaran diecisiete onzas, poco más o menos, que son diez y siete pesos.

Yten más un jarro de plata con su pico que pesará seis marcos poco más o menos, que hacen cuarenta y ocho pesos.

Yten más un barquillo de plata sobredorado, con su salvilla de plata sobredorada que pesarán, uno y otro, ocho marcos poco más o menos, digo que cada marco costó a diez pesos, que hacen ochenta pesos.

Yten una tembladera de plata y un cucharón de plata, que las dos piezas pesarán dos marcos, poco más o menos, que hacen diez y seis pesos.

Yten más dos palanganas de plata, que las dos pesan diez y seis marcos, poco más o menos, y que hacen ciento y veinte y ocho pesos.

Y ten más tres candeleros de plata, que pesarán ocho marcos, poco más o menos, que hacen sesenta y cuatro pesos.

Yten más un salero de plata, que pesará dos marcos, poco más o menos, que hacen diez y seis pesos.

Yten más una lámpara de plata, con sus cadenas y candeleritos al lado, que pesaran treinta y ocho, poco más o menos, que cada marco me costó diez y seis pesos, que hacen seiscientos y ocho pesos.

Yten más una custodia de plata sobredorada, con sus remates y sus piedras, por no saber si son finas, lo dejo que pesa quince marcos y medio, que cada marco me costó a dieciocho pesos, que hacen doscientos y sesenta y nueve pesos.

Yten tiene mi hermano, el Licenciado Don Antonio García de la Cuesta, en su poder seis platillos de plata, que pesarán doce marcos, poco más o menos, que hacen noventa y seis pesos.

Yten más tiene una tembladera, que pesará un marco, que hacen ocho pesos.

Yten una fuentecilla mediana que pesara cuatro marcos que hacen treinta y dos pesos.

Yten mas seis tenedores que pesaran un marco, poco más o menos, que son ocho pesos.

Yten una salvilla con seis vasos de plata, que todo pesará cuatro marcos y medio que hacen treinta y seis pesos.

Yten una pileta de plata que pesará marco y medio, que son doce pesos.

Yten dos cadenas de oro que pesarán treinta y dos onzas y algo más, a diez y seis pesos la onza, hacen quinientos y doce pesos.

Yten me debe D. Miguel de Lamadrid ducientos ducados, que se los presté, como consta de un papel que tengo suio, el qual reza se me han de pagar para primero de noviembre de ochenta y cinco (1685), que hacen ciento y ochenta y tres pesos y cuatro reales de vellón.

Yten me debe Juan de Escandón Borbolla cincuenta pesos que le entregué a su yerno, Thomas de Zulayca, en virtud de carta de dicho Juan Escandón Borbolla y recibo que me dejó el dicho su yerno como los recibió.

Yten mas tengo prestadas a diferentes personas muchos reales como consta de mis libros y firmadas que tengo, y aunque a otras personas tengo dado dinero y no tengo papeles, me remito al libro y a mi hermano Domingo García de la Cuesta que sabe quién son y cómo, y no lo sale al margen por no saber lo que monta.

Yten me debe Gonzalo González de Cosío ducientos y cincuenta reales por papel que me tienen hecho, al cual está en poder de mi hermano Domingo García de la Cuesta, que hacen veinte pesos y diez reales de vellón.

Yten me debe Diego de Cosío dos doblones sencillos que le di en León, hacen ocho pesos.

Yten me debe Santiago González de Cosío, vecino del lugar de Rozadío, veinte y un reales de a ocho, que de orden y carta di en Sevilla a Antonio González de Cosío, su hermano, para pasar al reino de Méjico.

Yten me debe el Ldo. Don Francisco Rubín, letrado, vecino del lugar de Valle que está en el valle de Cabuérniga, cuarenta y cinco ducados de vellón, que me los libró Don Juan Sánchez de Cosío, agente y vecino de Madrid, y no los haber cobrado como consta de un papel que tengo en mi casa que hacen en plata cuarenta y un pesos y dos reales de plata.

Yten me debe Diego González de Lamadrid seiscientos y cincuenta reales que le presté para abiar un hijo suyo que pasaba a las Indias y se los entregó Don Juan Fernández de Celis, a quien yo se los tengo satisfechos, y a mí me los está debiendo dicho Diego González de Lamadrid, vecino del lugar de Rozadío, que hacen cincuenta y cuatro pesos y dos reales de vellón.

Yten me debe Juan García del Portalón, vecino de La Lastra, ducientos reales que le presté para abiar un hijo a las Indias, que se los entregó el dicho Don Juan Fernández de Celis, vecino de Sevilla a quien se los tengo satisfechos, y así mismo me deben que hacen en plata dieciséis pesos y ocho reales de vellón.

Yten me debe Torivio García de la Cuesta, vecino del lugar de La Lastra, que vive en La Pereda, cuarenta y ocho reales que le presté, de que me tiene hecho papel, el cual está en poder de mi hermano Domingo García de la Cuesta, que hacen cuatro pesos.

Yten me debe Juan Gómez de Linares Varas veinte y cuatro reales que le presté en veinticinco de junio de este año, hacen dos pesos.

Yten presté a Joseph de la Hoya, vecino del lugar de Sarceda, setenta reales como consta del papel que está en poder de mi hermano Domingo García de la Cuesta, que hacen cinco pesos y diez reales de vellón.

Yten presté a Dosal, vecino de Santotís, veinte reales, que hacen peso y medio, y dos reales de vellón.

Yten me debe Francisco García de la Cuesta[27], vecino de Santotís, treinta reales, que hacen dos pesos y medio.

Yten me debe Antonio González de Cosío y de la Hoya, vecino del lugar de Sarceda, lo que constare por un papel que tiene mi hermano, Domingo García de la Cuesta, y no se saca al margen.

Yten preste veinte y dos mil reales de vellón a la ciudad de León, como consta por escritura, que hacen en plata mil ochocientos treinta y tres pesos, y cuatro reales de vellón.

Yten veinte y cuatro mil reales de vellón que por mi entregó D. Gaspar de Arcentales y Velasco, tesorero y dignatario de la Santa Iglesia de León, a mi hermano, el Ldo. Don Antonio García de la Cuesta, para ayuda de pagar las libranzas de la administración de los Alfolíes de León, y por orden de dicho señor tesorero se los pagué a Don Francisco de Calante[28], y es mi voluntad se pase por lo que el dicho mi hermano dijere, y no se saca al margen.

Yten siete mil y ducientos reales de vellón, que importaron seis mil pesos, que pagué a Don Francisco de Calante por unos hombres de Esturias[29], que dicho mi hermano Don Antonio García de la Cuesta, los cobró en León, que también están metidos en la administración y no se sacan al margen.

27.- Probablemente se trate de Francisco García Caseta, vecino de Santotís.
28.- Probablemente sea Escalante.
29.- Asturias

Yten mil y cien doblones de escudos que di de anticipación a Don Luis Montero del Carpio, que en las escrituras paran en poder de dicho mi hermano Don Antonio García de la Cuesta, que por ellas se gobernara el dicho mi hermano. Y cinco mil y ochocientos y ocho reales de vellón por los intereses de los dichos mil y cien doblones por el primer año que se entregó este dinero, que quedó pactado a once por ciento, por las cláusulas que consta de la escritura que a mi favor hizo el dicho Don Luis de Montero del Carpio, y que en adelante se ha de pagar a ocho por ciento, y solo se saca la partida de los mil y cien doblones al margen, que hacen cuatro mil y cuatrocientos pesos.

Yten quiero y es mi voluntad se cobre juntamente lo que pareciese deberse de los salarios que se les da a los Administradores, y gastos que mi hermano hubiere hecho en las cobranzas de la dicha Administración, y no se saca al margen por no saber lo que es.

Yten debe dicho Don Luis Montero del Carpio lo que pagué a los señores regidores de León, que me remito a los papeles que están en poder de dicho mi hermano Don Antonio García de la Cuesta, por no saber lo que es no se pone al margen.

Yten debe dicho Don Luis de Montero del Carpio catorce mil y ocho cientos reales de vellón que le presté en Madrid cuando salió a dicha Administración. Y caso que estas dos partidas no las haya pagado a dicho mi hermano Don Antonio García de la Cuesta, y por no estar noticioso, me remito a los papeles que están en poder de dicho mi hermano, y no se sacan al margen por no saber si los ha cobrado.

Yten me debe Don Lope del Junco, vecino de Esturias, cuatro mil reales que le presté en Madrid sin conocerle, como consta en el papel que está en poder de mi hermano Don Antonio García de la Cuesta, que hacen trescientos treinta y tres pesos y cuatro reales de vellón.

Yten me debe Don Bentura de Barreda dos mil reales, que me hizo papel de ello en la ciudad de León, como consta de dicho papel a que me remito, que hacen ciento y sesenta y seis pesos y ocho reales de vellón.

Yten me debe el dicho Don Ventura de Barreda, canónigo de la Santa Iglesia de León, otros dos mil reales que le presté en el lugar de La Lastra, que de esos dos mil reales no me hizo papel, y se los entregué por su orden a García, su criado, que hacen ciento y sesenta y seis pesos y ocho reales de vellón.

Yten me debe Don Joseph Liñán y Cisneros, vecino de Madrid, seis doblones sencillos, que hacen veinte y cuatro pesos.

Yten me debe Don Francisco Rojas, Caballero de la Orden de Alcántara, dos mil y un pesos que le presté, como consta de mi libro. Y para estos dos mil y un pesos dio por mi orden a Don Diego Ignacio de Córdoba, vecino de Madrid, trescientos y cincuenta pesos, que lo demás restante se me está debiendo, que son mil seiscientos y cincuenta y un pesos.

Yten me deben los bienes de Don Juan Santos de Quesada, vecino de Madrid, mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos y seis reales de plata, como consta de papeles que tengo en mi poder.

Yten más me deben los bienes del dicho Don Juan Santos de Quesada cien doblones que le dejé en su poder cuando ajustamos cuentas juntos en su casa de la partida de arriba, que se los dejé para pagar una libranza a uno de Extremadura y luego no se la libré porque el de Extremadura no vino por ellos y así se me están debiendo dichos cien doblones que hacen cuatrocientos pesos.

Yten me deben los dichos bienes lo que pareciere haber cobrado el dicho Don Juan Santos de Quesada de Don Alonso Fernández de Otero que es albacea y heredero de dichos bienes, y no se saca al margen por no saber lo que es.

Yten me deben los dichos bienes los gastos que hizo mi hermano el Ldo. Don Antonio García de la Cuesta la cobranza de cinco mil reales que cobró en Galicia de cuenta del dicho Don Juan Santos de Quesada, a quien se los pagué yo en Madrid. Y dicho mi hermano me escribió que dicho Don Juan Santos se dio por contento y entregado de la cuenta que tiene en su poder dicho mi hermano, y los gastos que fueron en dicha cobranza, los cuales mi hermano sabe los que son, y a dicho mi hermano se los tengo satisfechos, y no se sacan al margen por no saber los que son.

Yten declaro que tengo en Sevilla en poder de Don Juan Fernández de Celis lo que contienen los papeles que tengo en mi poder firmados de su mano que será el principal de diez o once mil pesos, salvo que aparezca, salvo lo que pareciere haber pagado por mis cartas libranzas a diferentes personas. Y para eso tengo entregado a su padre y hermano, el Licenciado Don Roque de Celis dos mil y doscientos reales, y por otra cien pesos, además de las firmadas de la partida mayor.

Yten declaro que tengo en su poder ciento y diez piezas de picotes de lila que me costaron a ocho pesos y cien reales de plata que tienen a treinta y dos varas, que a dicho precio importan novecientos y cuarenta y ocho pesos y seis reales de plata.

Yten tiene el dicho en su poder cuatro piezas de crudo con treinta y nueve varas y media, que hacen ciento y dos varas, que a dos reales de plata importan veinte y cinco pesos y cinco reales de plata.

Yten entregué a Don Juan Fernández de Celis, su sobrino, al tiempo de mi partida de Sevilla, once varas de dicho crudo, a dos reales de plata que importan diez pesos y seis reales de plata. Y todo lo referido va por mi riesgo a las Indias en este año de mil seiscientos y ochenta y cuatro, que de vuelta de viaje han de haber los herederos que yo nombraré estas cantidades con más las ganancias que diere. Y dicho Don Juan Fernández de Celis me tiene escrito que todo lo referido va a cargo del capitán Pascual Martínez de Velasco, su cuñado, y segundo a Juan Fernández de Celis, su sobrino, y me remito a las escrituras y demás papeles que me dice por su carta, su fecha de cinco de septiembre de este año. Me dará aviso de todo pormenor.

Yten en la ciudad de Lima tengo que haber algún real que corren por mano de Don Juan Gómez de la Torre, de la Orden de Alcántara, y vecino de la dicha ciudad, que lo dejo a su conciencia y no se le tome en cuenta sino lo que el dijere y no se saca al margen por no saber lo que será.

Yten me debe Don Francisco de Calante ajustadas todas cuentas del dinero que yo le remití de Sevilla de mi cuenta, mil y quinientos pesos, y dicha cuenta la ajustamos hoy cinco de octubre en que entran ciento y cinco doblones que Don Phelipe Vélez

Cachupín me libro en dicho Don Francisco de Calante, quiero y es mi voluntad que mis herederos le cobren.

Yten mas declaro he tenido diferentes cuentas con el capitán Don Phelipe Vélez Cachupín después que vine a España hasta hoy, siete de este mes de octubre de ochenta y cuatro, y porque le tengo de buena conciencia, quiero que mis testamentarios y herederos hayan de pasar por la cuenta que diere el dicho.

Compras

Yten que compré un prado llamado Tamaredo[30]*, que compró mi hermano Domingo García de la Cuesta, en el término del Valle de Cabuérniga y le pagó con mi dinero, con una casa que costó trescientos y sesenta pesos, y en todo me atengo a la escritura.*

Yten declaro que después que vine a esta tierra he comprado en mi lugar lo que se sigue, y lo tengo todo ello pagado como consta de las ventas que están en mi poder y es como se sigue:

Primeramente, compré un pedazo de prado que me costó tres mil reales poco más o menos, en el cual edifiqué una casa con tres vigadas, que me costó dicha casa tres mil y quinientos reales, que las dos partidas importan seis mil y quinientos reales que hacen quinientos y cuarenta y un pesos y ocho reales de vellón.

Yten más hice dos paradas de molinos que me costaron dos mil y quinientos reales poco más o menos, que hacen doscientos y ocho pesos y cuatro reales de vellón.

Yten más he comprado dos tierras de pan llebar que me costaron cincuenta y cinco ducados, que hacen en plata cincuenta pesos y cinco reales de vellón.

Yten compré a Domingo González de Cosío una tierra que di por ella sesenta ducados que hacen cincuenta y cinco pesos.

Yten otros tres o cuatro pedazos de tierra, pequeños, que para mí compró Domingo García de la Cuesta y pagó por ellos lo que el dijere, y se pagaron con mi dinero, y por no saber lo que es no se saca.

Yten compré un pedazo de prado que di por él treinta ducados que hacen en plata veinte y siete pesos y medio.

Yten compró Domingo García de la Cuesta, mi hermano, con mi dinero, un pedacillo de prado, que por no saber lo que se pagó me remito a la escritura y no se saca al margen.

Ganado

Yten dicho mi hermano compró ***trescientas y cincuenta vacas,*** *pocas más o menos, en cabeza mía y suya, que las pagó con mi dinero, que llega todo a dos mil y*

30.- El prado Tamaredo está ubicado en Cueto de Tamaredo, Sierra de Linares, en el límite entre Rionansa y Cabuérniga, aunque pertenece al segundo.

ducientos ducados, poco más o menos, que hacen dos mil y diez y seis pesos y ocho reales de vellón.

Yten tengo media docena de bueyes para mis labranzas, que valdrán setenta y dos ducados, que hacen sesenta y seis pesos.

Yten tengo cincuenta carneros, pocos más o menos, que valdrán veinte y ocho ducados, y en plata hacen veinte y cinco pesos y ocho reales de vellón.

Censos

Yten compré un censo por mano de Juan Enríquez de Terán, a un vecino de la Ruente, que dicho censo dirá su nombre, de trescientos y diez ducados de vellón que hacen duzientos y ochenta y cuatro pesos y dos reales de vellón.

Yten declaro que compré otro censo a Francisco Gutiérrez y a Juan Gutiérrez, primos, de ducientos y veinte ducados, que hacen duzientos y un pesos y ocho reales de vellón.

Yten otro censo de cincuenta ducados que compré por mano de Don Joseph de Mendoza, vecino del lugar de Colombres, que dicho censo está en Sarceda, y le debe Francisca de Mier y Terán y sus fiadores, que hacen cuarenta y cinco pesos y diez reales de vellón.

Deudas

Yten tengo en mi poder cuatrocientos pesos que me entregó Don Juan Zorrilla de la Gándara, vecino de la ciudad de Lima, con escrituras que le hice, que lo había yo entregar en este Reino de España a Don Miguel Prieto Cortés, vecino de Guareña de Extremadura y en su falta a otras diferentes personas como consta de mi libro de caja en la hoja primera, y la causa de no haber entregado este dinero es por no haber traído la escritura legítimamente cancelada, que de mi parte no hay culpa ninguna, pues les tengo avisados dos, tres, cuatro veces, y es mi voluntad que cuando entreguen dicha escritura, entregare por mí o por mis herederos dichos cuatrocientos pesos, rebajando los gastos que son cincuenta y dos pesos y más siete pesos del asiento y saca de las escrituras con que quedan líquidos trescientos y cuarenta pesos y medio los que ha de recibir la persona que enviare dicho Don Miguel Prieto Cortés con la escritura y papeles requisitos.

Yten tengo en mi poder ochenta pesos y una cadenilla de oro de peso de nueve onzas y media que recibí de Don Pedro de la Maza, vecino de Guamanga[31] *por conocimientos que le hice, que me lo entregó en Lima Rodrigo García Pumarino, que por no haber venido por mi conocimiento no los he entregado, y estoy presto y cierto por mi o por mis herederos de entregarlos cuando vengan por ellos con mi conocimiento cancelado legítimamente y el no se haber entregado es la causa de no estar noticioso de quién son ni de dónde.*

31.- Provincia de Huamanga, Perú.

Mandas

Yten quiero y es mi voluntad que como llevo dicho que mi cuerpo sea sepultado en el convento de nuestro Padre San Francisco extramuros de esta Villa, quiero se me digan mil misas, las seiscientas en dicho convento de San Francisco de Bilbao sobre la sepultura que fuere enterrado, y las cuatrocientas restantes dejo a voluntad del Padre Fray Gabriel y del Señor Don Francisco de Calante y su estipendio de ellas se pague a dos reales y medio de vellón, y esto no se entiende con las misas de entierro y noventa que sean de decir.

Yten mando que, durante mi novenario, cada día con la asistencia de toda la comunidad y música, se me diga un nocturno cantado, y para esto dejo de limosna a dicho convento, treinta pesos.

Yten quiero y es mi voluntad que como llevo dicho mi cuerpo se ha de enterrar como cuerpo mayor con cinco capas y asistencia del cabildo de esta noble Villa. Quiero y es mi voluntad todo lo que costare corra por mano del dicho Padre Fray Gabriel de Allende y dicho Don Francisco de Calante, en que los nombro por testamentarios para que hagan cumplir esto que llevo referido, y les embargo sus conciencias y quiero que todo el coste que se hiciere salga de mis bienes sin que ninguno les pueda pedir cuenta alguna sino la que ellos dijeren.

Yten mando que, en el lugar de La Lastra, en la parroquia del Señor San Pedro donde fui bautizado, quiero y es mi voluntad se me digan ochocientas misas a elección de mi hermano el Licenciado Don Antonio García de la Cuesta, que el estipendio paguen mis herederos según el uso y costumbre en dicha parroquia. Y encargo muy encarecidamente se digan cuanto antes, convocando a todos los señores curas de las aldeas, quiero y es mi voluntad se paguen de mis bienes.

Yten mando que una lámpara de peso de treinta y ocho marcos, poco más o menos, quiero y es mi voluntad se ponga en la Iglesia del Señor San Pedro de Tudanca, y para que se cumpla mi intención que es para alumbrar al Santísimo Sacramento del Altar, todos los días festivos y Semana Santa, y para esto mando cien ducados de censo principal que son cada año cinco de renta, y quiero y es mi voluntad que luego se ponga dicho censo por mis herederos, y cuando se redimiere dicho censo pido y suplico muy encarecidamente por el amor de Dios le vuelvan a imponer, interviniendo el señor cura que es o fuere de dicha parroquia con asistencia de los señores mayordomos que son o fueren en adelante y se ponga de mis bienes.

Yten más quiero y es mi voluntad por el afecto grande que tengo a mi iglesia del Señor de San Pedro de dar una custodia para que los días del Corpus y demás festividades traigan a su divina Madre en ella, y dicha custodia pesa quince marcos poco más o menos.

Yten quiero y es mi voluntad de poner en dicha iglesia un frontal para que el altar mayor, que es de tela de oro fino y por no estar hecho hasta ahora y faltarme los franjones conforme a dicha tela, lo dejo a la disposición del Licenciado Don Antonio García de la Cuesta y de Domingo García de la Cuesta, mis hermanos. Y quiero que luego que yo fallezca se ponga en dicha iglesia, y el coste de dicho frontal se pague

de mis bienes como son hechuras, y lo que costaren las cenefas y la tela está en poder de dicho mi hermano Don Antonio García de la Cuesta.

Yten más tengo hecho súplica al Señor Abad de Cardeña, como Señor Juez de dicha Parroquia, y es que me concediere dicha sepultura honorifica y una silla al lado del evangelio. Y siendo yo avisado de dicho Padre Abad que fuese a verme con él, no he podido hacerlo por la gravedad de mi enfermedad. Y si esto lleva efecto, soy contento que dichas alhajas queden en dicha parroquia, y si no mi hermano el Licenciado Don Antonio García de la Cuesta pueda hacer o deshacer dichas alhajas, y ponerlas donde mejor le pareciere y Dios le inspirare. Y esto ha de ser también con consentimiento de mi hermano Domingo García de la Cuesta. Y quiero y es mi voluntad no se enajenen, sino que solo sea para el culto divino.

Yten quiero y es mi voluntad que perpetuamente en cada un año se me digan por los Sres. curas y beneficiados de dicha iglesia del Señor de San Pedro de Tudanca cuatro misas cantadas, la una el día de mi día San Juan Bautista, la otra el día de Santo Domingo de la Calzada, que cae a doce de mayo, la otra el día de Nuestra Señora de la Asunción, y la otra el día del Arcángel San Miguel. Y pongo por mi estipendio a seis reales por cada una, el cual estipendio quiero y es mi voluntad se entreguen cuarenta y cuatro ducados de vellón de mi hacienda, y mis herederos junto con el Señor cura que es o fuere se ponga en censo dichos cuarenta y cuatro ducados. Y cuando se hubieren de redimir tengan cuidado dichos mis herederos que son o fueren con dicho cura, volverlos a imponer. Y les encargo muy encarecidamente sus conciencias y quiero que dichas misas se escriban y pongan en la tabla de perpetuales que estará en la sacristía de dicha parroquia, y si no hubiere dicha tabla la hagan dichos mis herederos y las asienten que esta es mi voluntad.

Yten quiero y es mi voluntad que se haga junto de mi casa nativa una ermita de Señor San Juan Evangelista digo de San Juan Bautista, interviniendo la licencia del Señor Arzobispo, y se haga con toda brevedad con su retablo y ornamentos como son cáliz, vinajeras, misal frontal alba y mitos y casulla. Quiero y es mi voluntad que todas las semanas del año se digan cinco misas por mi capellán que irá nombrado a pie de esta, que sea perpetuamente, y dejo para esto tres mil pesos de principal que hacen de renta ciento y cincuenta pesos a cinco por ciento, y cada misa sale a cinco reales, y sobran cincuenta reales que han de ser para cera y obligación y aceite que se ha de poner para alumbrar a dicho Santo, estos cincuenta reales los ha de percibir dicho capellán[32] *con carga que ponga cera, vino y aceite, y estos tres mil pesos se han de poner en censo o censos fijos con escrituras llanas y abonadas a satisfacción de dicho mi capellán y mis patronos, que los nombraré abajo. Y estos tres mil pesos los han de entregar por entre ambas partes la mitad mi hermano el Ldo. Don Antonio García de la Cuesta, y la otra mitad Domingo García de la Cuesta, mi hermano*[33]*, a quienes nombro por mis patronos y en adelante a los que ellos nombraren, siendo del mismo tronco, y esta es mi voluntad y en esto les encargo muy encarecidamente por el amor de Dios y de la Virgen Santísima sus conciencias. Y dado caso que, lo que Dios no permita descuidare, sean apremiados hacer por el Señor Arzobispo y justicia, y los desposeo de tal patronado.*

32.- El testamento dice "capitán" pero entiendo que es un error.
33.- Entiendo que falta el otro hermano ya que acto seguido se refiere a ambos en plural.

Yten por si acaso, lo que Dios no permita, el Señor Arzobispo o Abad de Cardeña, o beneficiados y vecinos no vinieren en que se haga dicha ermita, quiero y es mi voluntad que dicha capellanía esté en su vigor y fuerza, y mi capellán haya de decir las mismas en la Parroquia del Señor San Pedro, donde fui bautizado, poniendo a parte su ornamento, que se ha de hacer como llevo dicho: cera y obligación. Y si llevare efecto dicha ermita, todo lo que contase lo paguen los dichos mis herederos el Ldo. Don Antonio García de la Cuesta y Domingo García de la Cuesta.

Yten nombro por mi primer capellán a mi hermano el Ldo. Don Antonio García de la Cuesta, y después de sus días nombro a mis hijos de mi hermano Domingo García de la Cuesta, y en su falta a los parientes más propincuos a mi sangre y que, de esa manera, haciendo información qué es más pariente el uno que otro, sea preferido el más pariente, y quiero y es mi voluntad lo gocen con la bendición de Dios y la mía.

Yten quiero que dichas misas las haya de decir mi capellán y, si acaso por algún caso de mi enfermedad, obrase que le importe, haya de dejar sustituto para que en dicha parroquia se hagan de cumplir dichas misas y no en otra parte. Y es mi voluntad que el capellán que es o fuere no cumpliere con esta mi voluntad, sea desposeído de dicha capellanía luego y nombrado otro por mis patronos, salvo que dicho mi capellán primero que lleve nombrado, que es el Ldo. Don Antonio García de la Cuesta, mi hermano, hallarse ocupado en negocios forzosos más relevantes le relevo de que no asista personalmente, pero estará obligado a poner capellán, que saque dichas misas en dicha ermita y parroquia. Y aunque llevo dicho que después de los hijos de Domingo García de la Cuesta, mi hermano, entren los parientes más cercanos, quiero que primero sean los hijos de Thorivio García de la Cuesta, mi hermano, y de Francisco García de la Cuesta, mi hermano. Y todo esto que llevo dicho se pague de mis bienes, así principal como lo demás.

Yten quiero y es mi voluntad que, si no llevare efecto mi pretensa con el Sr. Abad de Cardeña sobre lo que digo arriba, quiero que dicha lámpara y frontal sirvan toda mi ermita.

Legado

Yten mando a Francisco García de la Cuesta, mi hermano, vecino del lugar de La Lastra, mil reales de a ocho para que pague la dispensación de su hijo y de la hija de Domingo García de la Cuesta, mi hermano, y lo restante de ello ha de ser para que se compre alguna hacienda para su hijo y para Catalina García de la Cuesta, su esposa, y que al tiempo de despachar por la dispensación a Roma se haga la información por pobres, que yo por ser mis sobrinos hago esta limosna, y esta diligencia la hagan el cura de mi lugar y mi hermano Don Antonio García de la Cuesta juntamente con Domingo García de la Cuesta, padre de dicha niña, con que aparto a dicho Francisco García de la Cuesta, mi hermano, de todos mis bienes, que no tenga acción alguna a ellos, y esta es mi voluntad.

Yten mando a Domingo García de la Cuesta, mi hermano, mil reales de a ocho de mis bienes para que meta a monja a su hija María García de la Cuesta en la Ciudad de León o Villa de Bilbao. Y si fuere en dicha Villa de Bilbao se ha de gobernar por

dirección del Señor Don Francisco de Calante, y como queda a disposición de dicha muchacha entrar donde quisiere y fuere su gusto, sea asistida por su tío Don Antonio García de la Cuesta y su padre Domingo García de la Cuesta. Y acaso por no estar de Dios o no convenir el dicho estado y eligiere tomar el de matrimonio, es mi voluntad no se le den más de quinientos pesos y los quinientos restantes dejárselos a Francisco García de la Cuesta, mi sobrino, y hermano de la dicha para ayuda de sus estudios, y si no prosiguiere con ellos, quiero y es mi voluntad que su padre los retenga hasta que tome estado de cualquier calidad que sea. Y acaso que dicha hermana eligiere estado de religiosa se le den dichos mil pesos, asistiendo mi hermano y tío de la dicha Don Antonio García de la Cuesta, y quiero que la asista en todo lo que hubiere menester de ropa, propinas, hábitos y demás cosas.

Yten mando a mi sobrino Francisco García de la Cuesta quinientos pesos si su hermana tomare el estado de religiosa, y si no fuese religiosa como dicho llevo, partan entre los dos hermanos los mil pesos, y esta manda de los quinientos pesos últimos es mi voluntad no valga. Y si lo que Dios no permita murieren dichos dos hermanos sin tomar estado, quiero y es mi voluntad que dichas mandas vuelvan a mis herederos, y quiero que lo gocen de Dios y la mía y me encomienden a Dios.

Yten mando a María García de la Cuesta, mi sobrina, hija legítima de Thorivio García de la Cuesta, mi hermano, y de Francisca Herrero, su mujer, ciento y cincuenta pesos para que tome estado. Y el día que le tomare a gusto de sus padres y de mis hermanos se le entreguen por mis herederos. Y es mi voluntad que de otra manera alguna no se entreguen, ni sus padres lo pueda pedir, ni mis herederos entregarlo hasta que tome estado. Y si Dios fuera servido de llevarla sin tomar dicho estado no se dé ninguna cosa, no estén mis herederos obligarles a darlo, antes quiero vuelvan al tronco. Y esto lo mando a mi sobrina por el afecto y cariño que la tengo, y la pido me encomiende a Dios nuestro señor, con que la aparto y se le paguen de mis bienes.

Yten las causas que me mueven de desheredar a mi hermano Thorivio García de la Cuesta, aunque es hermano mayor, son que estando en Indias, haberle ynviado en diferentes tiempos, así de Indias como acá, son más de tres mil pesos, y por haber conocido no adelantar nada en la casa y haciendas de sus padres y míos. Y esto es lo que me mueve, con que no tiene que pedir ni alegar cosa alguna contra mis bienes, y le aparto de todo.

Yten declaro que Su Majestad, que Dios guarde, me hizo merecedor de una de las tres órdenes militares, la cual está en poder de Don Diego Ignacio de Córdoba[34]*, vecino de Madrid, sin que yo deba de ella cosa alguna, quiero y es mi voluntad si Dios fuere servido llevarme de esta presente vida, se le ponga un sobrino mío llamado Esteban García de la Cuesta, hijo legítimo de Francisco García de la Cuesta, mi hermano, y de Catalina García de la Cuesta*[35]*, su esposa. Y si acaso muriere el dicho por algún accidente que Dios le puede dar, es mi voluntad se le ponga Francisco García de la Cuesta, mi sobrino, hijo legítimo de Domingo García de la Cuesta, mi*

34.- Diago Hernando, M.: *Diego Ignacio de Córdoba y el papel de Madrid en el mercado crediticio en la Castilla del siglo XVII*, Instituto de Historia, CSIC, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes.
35.- En verdad se refiere a Catalina García de la Riguera.

hermano. Y caso que los señalados no gusten de ponerle por algún accidente, es mi voluntad que casen con la merced de dicho hábito a una sobrina mía llamada María García de la Cuesta, hija legítima de Domingo García de la Cuesta, y esto ha de ser en caso de que no entre en religiosa. Y caso que ninguno de ellos quiera, se esté en poder de mi hermano Don Antonio García de la Cuesta, y no la pueda vender ni enajenar, sino que se haya de estar hasta que haya persona de mi tronco el más cercano y de mi apellido que le quiera poner.

Yten mando ducientos pesos a mi sobrina Dominga, hija legítima de legítimo matrimonio de Francisco García de la Cuesta, mi hermano. Y quiero y es mi voluntad se le entreguen de mis bienes y que tome estado a voluntad de su padre, con que le aparto de mis bienes y pido que me encomiende a Dios.

Yten quiero y es mi voluntad que todas estas mandas y legados se cumplan por mis albaceas y testamentarios, los cuales quiero nombrar aquí, que son el Ldo. Don Antonio García de la Cuesta y Domingo García de la Cuesta, mis hermanos, porque fío lo harán como buenos cristianos y temerosos de Dios y sus conciencias las cuales les encargo muy encarecidamente por el amor de Dios y el que he conocido en ellos para conmigo.

Yten quiero y es mi postrimera voluntad que de lo remanente de mi hacienda que va nombrado en esta mi memoria como son plata labrada, recibos que se me deben y otros muchos que tengo que haber que no van especificados por no tener en mi poder los instrumentos, los dejo a disposición de mis hermanos el Ldo. Don Antonio García de la Cuesta y Domingo García de la Cuesta, y quien más noticioso está de estas deudas por saberlo y tener en su poder escrituras y papeles concernientes a dichas dietas, quiero y es mi voluntad luego que yo muera las declare todas, y en esto declare su conciencia.

Yten quiero y es mi voluntad que hereden todo mi dinero que se hallare en mi casa, censos, prados y heredades, molinos, con ***más de trescientas y cincuenta cabezas de ganado vacuno con su casa para recogerlos,*** *seis bueyes, cincuenta carneros, es mi voluntad lo gocen con la bendición de Dios por nombrarlos por mis herederos universales a los dichos Don Antonio García de la Cuesta y Domingo García de la Cuesta, mis hermanos. Y siempre es mi voluntad en cuanto a los que toca por allá sean mis herederos y lo que tocare deberse en esta tierra, les hago herederos universales como en todo lo demás.*

Yten en cuanto a toda la ropa blanca así camisas, vestidos, ajuares, quiero y es mi voluntad los goce mi hermano, el Ldo. Don Antonio García de la Cuesta, que está en León.

Yten y es mi voluntad, que lo que tengo en mi casa, que es en el lugar de La Lastra, como son ropa blanca, ajuares de casa y vestidos, y otras cosas tocantes al servicio de dicha casa como son cosas para trabajar, quiero y es mi voluntad las halla y tenga Domingo García de la Cuesta, mi hermano, y las goce con la bendición de Dios.

Yten de todo lo que tengo que hacer en Madrid, Sevilla, Indias y otras muchas partes como llevo referido en este memorial, quiero y es mi voluntad lo hereden mis herederos con la bendición de nuestro Señor.

Yten quiero que todo lo que llevo referido, sacando las mandas y gastos que se hicieren y se han hecho, así por mi Alma como en mi persona, quiero y es mi voluntad lo gocen y tengan y partan de por medio los dichos herederos. Y en cuanto a la partición de plata labrada, censos, ganado, prados y lo demás, la hagan sin que nadie la entienda. Quiero y es mi voluntad lo gocen con mi bendición y la de Dios nuestro señor. Y lo relevo de cualquiera justicia y justicias, pido y suplico ninguna pueda ir contra esta dicha memoria porque así quiero y es mi voluntad cumpla.

Yten más es mi voluntad que, dado el caso que Don Antonio García de la Cuesta, mi hermano, quiera mandar o dar en su vida o en su testamento alguna cosa a Thorivio García de la Cuesta, nuestro hermano, o a su mujer, es mi voluntad que de lo que yo le dejo y mando, no se le dé. Y encargo a mi hermano Domingo García de la Cuesta ponga todo cuidado y vigilancia en esto. Y si viere hacer al contrario de mi voluntad, quiero que todo lo que le mando se le pueda quitar, porque esta es mi postrimera voluntad.

Yten mando a las ordenes mendicantes que son Jerusalén redención de cautivos a ducientos reales de cuartos a cada una. Quiero y es mi voluntad se paguen de mis bienes, con que los aparto.

Yten más declaro que tengo en poder del Ldo. Don Antonio García de la Cuesta, mi hermano, siete mil y siete cientos pesos de plata en doblones de a dos escudos y de a cuatro, los cuales me entregó en la ciudad de Lima el capitán Don Juan Gómez de la Torre, caballero del Orden de Alcántara y Administrador de las rentas del hospital de Santa Ana, para que los tuviese a la orden del Maestre de Campo Don Antonio de Ontaneda, y de ello hice escritura de obligación a favor del dicho Don Juan Gómez de la Torre la cual se hallará entre mis papeles que tengo en mi casa en La Lastra. Y caso que tenga poder y orden del dicho Maestre de Campo, Don Antonio de Ontaneda, se le han de entregar, dando carta de pago y cancelación de la dicha escritura y no en otra manera para en resguardo de mis bienes y los de mis herederos, y sea con toda justificación, es mi voluntad estén en poder del dicho mi hermano.

Y asimismo declaro de, como además de esta cantidad, traje otra de cuatro mil y tantos pesos con orden de entregarlos a dicho Juan Antonio del Oio[36] Mazatebe, agente de negocios y vecino de Madrid, de que tengo recibos auténticos que se hallaran entre mis papeles.

Yten declaro y es mi voluntad que se cumpla todo lo referido en este memorial, dejando como dejo por mis albaceas y testamentarios a los dichos Ldo. Don Antonio García de la Cuesta y a Domingo García de la Cuesta, mis hermanos y herederos legítimos para cuanto en lo que toca en las montañas y en todos demás mis bienes. Y asimismo doy el mismo poder que de derecho se requiere al dicho Don Francisco de Calante, vecino de esta villa de Bilbao, para que, por mí y en mi nombre y de los dichos mis hermanos, cobre y perciba todas las cantidades que se me estuvieren debiendo en todo el Reino de España, como también lo que ha ido por mi cuenta y riesgo en flota y galeones este año de ochenta y cuatro por manos del capitán Juan Fernández de Celis y Pascual Martínez de Velasco, su cuñado, que trayéndolos

36.- Hoyo

Dios con bien a salvamento a cualquier puerto de España, lo cobre Don Francisco de Calante y, caso que venga a parar a la ciudad de Sevilla, dará orden el dicho Don Francisco de Calante para que se le remita en la primera conducta que saliese de la dicha ciudad de Sevilla para la dicha Villa, y cobrada que haya la dicha cantidad tenga obligación de dar aviso a los dichos mis hermanos de que vengan a recibir cualquier porción de plata, pues para todo le doy mi poder, cumplido el que de derecho se requiere para todas mis cobranzas y que pueda sacar cualquier causa de este memorial para hacer cualquier diligencia que se ofreciere en aumento de mi hacienda y de mis herederos, y para que pueda pedir y demandar con la autoridad que le dejo, y quiero que valga todo lo que hiciere y obrare en mi nombre y en los de los dichos mis hermanos como suyo mismo fuera, y en todo lo pido encarecidamente lo haga como lo fío de su persona.

Yten que para que esta mi memoria tenga subsistencia como si fuera testamento renuncio a testamentos o codicilios o memorias que parecieren y no quiero que ninguna de ellas valgan ni sean de ningún valor ni efecto en juicio, ni fuera de él, porque es de mi voluntad revocar y anular todos ellos, solo quiero que esta memoria valga, y quiero morir en ella, la cual va inserta en diez hojas de papel, y quiero y es mi voluntad que solo vaya firmada del padre Fray Gabriel de Allende y de mí el capitán Don Juan García de la Cuesta.

Hecho en Bilbao a siete de octubre de este año de mil seiscientos ochenta y cuatro años.

Fdo. Juan García de la Cuesta, Fray Gabriel de Allende.

Otorgamiento

En el barrio de Allende la Puente de esta villa de Bilbao, a siete de octubre de mil seiscientos ochenta y cuatro años.

Ante mí, el escribano de S.M. público del número de esta villa, pareció el Capitán Don Juan García de la Cuesta, vecino y natural del lugar de La Lastra, jurisdicción del valle de Tudanca, el cual se haya enfermo en cama y me entregó este papel cerrado y sellado, que dijo era su testamento cerrado en el cual dejaba nombrados sepultura y las demás funerarias de su alma, herederos y testamentarios, y lo demás en él contenido el cual estaba escrito en diez hojas menos la última llana de letra y mano de Pedro de Laredo y Garay, vecino de esta villa, y al fin firmado de letra y mano del otorgante y de su padre espiritual, quería que valiese su testamento cerrado y codicilio, y por su última y postrimera voluntad que no fuese abierto ni publicado hasta su fallecimiento, y que entonces se abra y publique con la solemnidad que dispone el derecho, y revocaba y revoco otros cualesquiera testamentos codicilios u otra última voluntad que antes de esta haya hecho, que quiero no valgan excepto este dicho su testamento cerrado, que quiere que valga por tal y por su última y postrimera voluntad, y en aquella vía y forma que más haya lugar de derecho, el cual le otorgo ante el dicho escribano, siendo testigos rogados y llamados el capitán Don Francisco de Calante, el dicho Pedro de Laredo y Garay, Sebastián de Garay, Domingo de la Llave, Fernando de Bustillo, Francisco de Beytía y Francisco de Rojas, vecinos y residentes de esta dicha Villa, y el otorgante a quien yo el escribano doy fe conozco

y que al parecer está con su sano juicio y entendimiento natural según lo resonado y hablado. Lo firmó de su nombre junto con los dichos testigos que así bien dijeron saber firmar, a quienes así bien doy fe conozco.

Otrosí dijo el dicho el otorgante que, además de los haberes, deudas y otras cosas contenidas en el dicho testamento cerrado para en caso que alguna cosa haya dejado de asentar[37] *en él por falta de memoria y recordación, quiere y es su voluntad que todo aquello que desde el día y hora del otorgamiento de este dicho testamento, ordenase y mandase pagar y cobrar u otra cualquiera cosa que protesta hacerlo y reducirlo al escrito y memorial para en descargo de su conciencia, se dé entera fe y crédito como si fuese su testamento y codicilio, con que lo que así en la dicha memoria se contuviere, esté firmado del otorgante y del dicho su padre espiritual. Y en caso de que la gravedad de su enfermedad no permita el que dicha memoria la firme el otorgante, baste el firmarla el dicho su padre espiritual que tiene firmado junto con el otorgante dentro de este testamento cerrado y sépase por ello firmado up supra testigos.*

Juan García de la Cuesta, Don Francisco de Calante.

Testigos: Pedro de Laredo Garay, Domingo de la Llave, Fernando de Bustillo, Francisco de Beytía, Matheo de Noja, Sebastián Garay.

Ante mí, el sobredicho Antonio de Ostendí, yo el dicho escribano que fui presente y en fe firmo y signo en testimonio de verdad.

Yten que es mi memoria dejo declarado ante escribano que cualquiera cosa que, por olvido, así deuda como de recibo u otra advertencia que yo hiciere con mi padre espiritual. Es mi voluntad sea valedera como todo lo demás que llevo hecho en dicha mi memoria y en todo lo que se me ofreciere añadir o quitar siendo firmado de mi padre espiritual, y por si acaso por alguna coincidente o accidentes que me puedan sobrevenir, quiero y es mi voluntad no pudiendo yo firmar por dichas causas lo firme mi Padre espiritual y a su firma se dé todo crédito como si yo mismo lo firmara con el derecho.

Yten que mi memoria que hice digo que, en cuanto a las cuentas que tengo con el dicho Don Felipe Vélez Cachupín, lo dejaba todo a su disposición y pasasen mis herederos por lo que dijere. Y su merced, dicho señor Don Felipe Vélez Cachupín me ha ynviado todas las cuentas de dares y tomares, juntamente cartas de pago, recibos y demás instrumentos por los cuales quiero y es mi voluntad pasar por todo por tenerle por mui buen cristiano y de toda verdad, y que me queda debiendo dicho Don Felipe Vélez Cachupín quince mil reales de vellón lo que quiero y es mi voluntad que los perciban mis herederos que los llevo nombrados en dicha mi memoria y los gocen con la bendición de Dios, que hacen mil ducientos y cincuenta pesos y dos reales de vellón.

Yten tengo una deuda de hasta cien reales de vellón que le comuniqué que hallándome en Indias con un Padre espiritual y me mando hiciese con ellos unas limosnas en aceite y a pobres, por hallarme dudoso si lo cumplí o no, quiero se le entreguen a mi confesor para que los haga cumplir en la forma que le tengo comunicado.

37.- De hecho, podemos ver que al final de este otorgamiento se añaden disposiciones testamentarias que habían sido olvidadas.

Yten que, aunque llevo dicho en mi memorial que mando mil reales de a ocho a mi sobrina María García de la Cuesta para que entre religiosa. Y no queriendo tomar tal estado, llevo dicho que no se le den más de quinientos pesos, y que los otros quinientos los haya de haber Francisco García de la Cuesta. Y si tomase el estado de religiosa, le mando otros mil pesos, los mil para la dote y los otros mil o lo que quedare de ellos los pongan en renta por su regalo para toda su vida, y después de su muerte quiero y es mi voluntad los herede su padre Domingo García de la Cuesta, mi hermano. Y estos se los hayan de dar mis herederos de mi hacienda el día que tomare estado de religiosa. Y si no le tomare y quisiere tomar el de matrimonio no se le den sino solamente mil y quinientos pesos, y los quinientos restantes se den a dicho Francisco García de la Cuesta, mi sobrino, como lo llevo referido.

Yten quiero y es mi voluntad se me organicen treinta misas cantadas por mi alma, que se han de decir en los días de fiestas y domingos en la capilla de Santo Cristo de la Tercera Orden, donde tengo de ser sepultado, con sus cuatro velas y una acha blanca que a de estar encendida en dichas misas. Y su estipendio a cuatro reales de vellón.

Yten mando se digan las misas de San Gregorio en dicho convento de San Francisco y se dé de limosna a tres reales de vellón cada una.

Yten quiero y es mi voluntad, para que los religiosos de dicho convento me encomienden a Dios en sus sacrificios y saquen responsos ensima de mi cuerpo por vía de limosna muerta, le dejo al síndico de él quatro y cientos reales de vellón.

Yten mando a una criada de casa llamada Santa quatro pesos y un armador que tengo.

Yten mando a María de la Torre dos pesos.

Quiero y es mi voluntad que una vez que mi alma salga de mi cuerpo se pague todo lo que llevo referido de mis bienes.

Yten tengo en mi poder las alhajas siguientes: primeramente, un vestido de paño de Segovia de color, que es calsón y anguarina nueva.

Yten otro calsón y anguarina en picote entre seda fina. Yten un capote y anguarina. Y ten un sombrero blanco de vicuñas nuevo. Yten una espada y cuatro camisas con sus cuatro cansonsillos. Yten mas doce camisas de Morles que se están cosiendo, que están pagadas salvo las costuras, más dos pares de medias de seda. Y ten más una mula que está en casa de Don Phelipe Vélez Cachupín en Colindres. Yten quatro jabones nuevos de cotonza. Yten mas dos sabanas.

Todo esto quiero y es mi voluntad lo haya de gozar mi hermano Domingo García de la Cuesta, con la bendición de Dios y la mía.

Yten mando, como tercero que soy de la Tercera Orden de nuestro Padre San Francisco, cien reales de vellón de limosna a los Mayordomos del Santo Cristo del Convento de nuestro Padre San Francisco de esta Villa, por que tengan cuidado de sacar la misa que se estila como a los demás hermanos, y porque he suplicado me entierren en la capilla del santo expuesto de dicha tercera orden que así es mi voluntad.

Yten declaro que dejo satisfecho la casa en donde he estado, médicos y botica y cirujanos, y por si acaso no quedaren contentos con lo que he satisfecho, es mi voluntad a todos dejar contentos, y para que esto lleve efecto los satisfagan mi padre confesor y el Señor Don Francisco de Calante. Y lo firme de mi nombre junto con mi Padre espiritual el Padre Fray Gabriel de Allende.

En Bilbao a diez de octubre de mil y seiscientos y ochenta y cuatro.

Yten debe Don Juan Fernández de Celis, vecino de Sevilla, cien reales de a ocho que di a su hermano Roque Fernández de Celis, con que son los mismos que le había dado de este dinero aquí a uno de Riva de Deva con que me escribió que se los prestase yo y se los di luego al instante al dicho su hermano Roque Fernández, con que el dicho su hermano Roque Fernández ha recibido por una parte ducientos pesos, que son los que llevo dichos aquí, y por otra dos mil y ducientos reales de vellón, que hacen en plata todas estas partidas trescientos y ochenta y tres pesos y cuatro reales de vellón.

Yten mas pagué por el dicho Juan Fernández de Celis cuatrocientos pesos en Madrid al secretario de Don Juan Vicente llamado Don Phelipe Arroyo, con que juntas unas y otras hacen setecientos y ochenta y tres pesos y cuatro reales de vellón, de esto rebajará lo que ya tiene pagado por mis libranzas como consta de mi libro hecho dicho día veinte supra.

Don Juan García de la Cuesta y Don Fray Gabriel de Allende.

Yten su señoría Don Manuel Henríquez de la Cueva, hijo segundo de la Excelentísima Señora Marquesa de Aguilar me debe cincuenta doblones sencillos.

Yten me debe un mozo de Madrid que vive junto a la Virgen del Buen Suceso seis mil y quinientos reales de vellón, que de dicha cantidad me hizo un papel que le dejé en poder de Don Alonso Fernández de Otero, vecino de Madrid que vive junto a la Plazuela de la Virgen del Buen Suceso, como damos vuelta a la Red de San Luis. Y de esta cantidad me dio dicho Don Alonso Fernández de Otero cincuenta doblones, y de más a más le repasara en cuenta lo que hubiere haber dado a Don Juan Santos de Guesala

Juan García de la Cuesta y Fray Gabriel de Allende.

Yten quiero y es mi postrimera voluntad que se entreguen trescientos ducados para que se me digan de misas rezadas por mi alma y por las demás de mi obligación, y las dejo a la voluntad de mi padre espiritual para que las haya rezar con toda brevedad, tomando recibo o recibos de cómo se han rezado, y se entreguen dichos recibos a mi hermano para que sepan cómo se ha cumplido con esta obligación. Y luego que mi alma salga de mi cuerpo se le entreguen a dicho confesor los trescientos ducados por mano de mis hermanos, y no lo firmo por no poder, y así va firmado de mi padre confesor, y quiero que valga la firma como llevo referido en mi memoria.

Hecho en veinte y dos de octubre a las cinco de la tarde.

Fray Gabriel de Allende.

LA MEMORIA[38] DE TESTAMENTO DE DOMINGO GARCÍA DE LA CUESTA DE LA HERRÁN (5)

Esta memoria fue realizada el 19 abril de 1702 en La Lastra, año de fallecimiento de Domingo. En ella podemos constatar una disonancia con respecto al legado que Domingo recibió de su hermano.

In Dei nomine amen, sépase cómo yo Domingo García de la Cuesta, mayor en días y vecino del lugar de La Lastra, estando enfermo de enfermedad natural cual Dios nuestro Señor se sirvió de darme, y sano de entendimiento, hallándome como me hayo con el temor de la muerte y para el mejor descanso de mi alma, confeso real y enteramente los misterios de nuestra santa fe católica, y llamo e invoco a la Santísima Trinidad que me de los auxilios de gracia necesarios para mi salvación. Pido y suplico a nuestra Señora la Virgen María me socorra, me favorezca como su precioso hijo, me perdone mis pecados. Y asimismo llamo al ángel de mi guarda y arcángel San Miguel y santos de mi devoción, y demás santos de la corte celestial para que me sean mis intercesores en la hora de mi muerte, conforme a lo que ordeno en mi memoria de testamento. Y mando que mi cuerpo formado de la tierra sea sepultado en la iglesia parroquial de San Pedro de Tudanca, donde soy feligrés, en la sepultura más honrada que pareciere a mis cabezaleros que irán abajo expresados.

Yten quiero y es mi voluntad que el día de mi entierro cabo del año se llamen todos los sacerdotes que pudiere haber, y quiero que en cada uno de dichos días se me digan seguras seis misas y se ofrezca por mi alma en cada uno de los tres días dichos una cántara de vino y cuatro panes, y durante el novenario tres panes y dos azumbres de vino, y durante el año un cuartillo de vino y un pan y compango.

Yten quiero y es mi voluntad que por todo se ofrezcan dos carneros.

Yten se me digan un novenario con nueve vigilias, nueve misas: dos misas en la Virgen de la Vega, dos en la Virgen del Rosario, dos en la Virgen del Bado la Reina, dos al Santísimo Sacramento cantadas, dos en el altar privilegiado de San Vicente. Y por todas se dé la limosna acostumbrada.

Yten mando doscientas misas que se digan en un convento o conventos para que luego me vaya el sufragio.

Yten mando un trentanario cerrado conforme a costumbre, su limosna lo de costumbre.

Y mando unos calzones, el más viejo que yo tenga a Juan Gómez, vecino de este lugar, para que me le toque, y, si no que se den a Bernabé García. A los pobres de Abaño mando lo acostumbrado, y lo mismo a la Santísima Trinidad redención de cautivos.

Yten mando que uno de los becerros que vinieron de casa de Juan González del Rio, vecino del lugar de Cosío, se almoneden y lo que valiere se diga de misas por las ánimas del purgatorio.

38.- La memoria ha sido extraída del folio digital 264 en adelante del pleito. También está en las págs.7 a 9 de la ejecutoria del pleito.

Yten quiero y es mi voluntad que el primer día del año se me diga una misa de aniversario perpetuo, otra el día de Nuestra Señora de Marzo, otra el día de San Felipe y Santiago, otra la Pascua del Espíritu Santo. Y para esto dejo de limosna un censo de veinte ducados que tengo contra Torivio de Obeso, vecino de Tudanca. Los cuales dichos aniversarios quiero que los pongan luego en las tablas.

Yten mando y es mi voluntad que Don Francisco García, mi hijo, lleve esta casa donde yo vivo y vive en mi compañía a puertas cerradas. Y le alargo todo el edificio que hizo en Hayedo, en el prado del Tejedor, se entienda que, porque yo no pude trabajar ni atender a el edificio de la casa de dicho prado, y componer el mismo prado limpiándole de cantos y cerrándole de por sí, y comprándole que le hizo con su industria y no con el dinero que fuese conocidamente mío, por todo lo cual quiero y es mi voluntad que lleve dicho prado y casa del Tejedor para sí, y lo goce con la bendición de Dios.

Yten le mando una haza de prado en las Borias que linda con Torivio Carmona y con Francisco mi hermano.

Yten otra que linda con herederos de Francisco González de la Cerra, casa la Zerra.

Yten otra haza de prado en los prados de las Borias que linda con Domingo García Mata y con Juan García del Portalón. Otra haza de prado le mando en las Borias que linda con herederos de Torivio García de la Zerra y Torivio, mi hermano.

Y quiero asimismo haya y lleve todo el prado que yo tengo en el praduco de las Borias y Herra Redonda.

Yten mando la haza de los Pegines con sus alrededores en la pradería de Molleda que linda por un lado con prado de Domingo Rodríguez, por otro lado, con prado de Domingo Grande, por otro con prado de la capellanía de Don Juan de la Herrán.

Yten quiero y es mi voluntad que el dicho mi hijo haya y cobre de mis bienes quinientos pesos que por testamento de mi hermano Don Juan estoy obligado a darle, y los dichos quinientos pesos los cobre de mis bienes en pieza o piezas a su elección.

Yten declaro que todos los gananciales que he tenido en compañía de dicho mi hijo haya de llevar el dicho mi hijo las dos partes, y ya solo de ello yo tengo la una.

Yten mando al dicho mi hijo Don Francisco García de la Cuesta tercio y quinto de mis bienes, eligiendo las piezas que el quisiere, que yo por no me mortificar no las elijo. Y así quiero y es mi voluntad que el tercio y quinto de bienes que le llevo mandado los lleve en la parte que le conviene, por el mucho amor que le tengo y lo agradecido que estoy de la asistencia que me ha hecho. Y de el quiero ha de cumplir mi anima. Y digo y declaro que el dicho mi hijo ha de sacar de mis bienes nueve vacas por razón de la herencia que de mi mujer difunta les quedó. Y yo le di además para cargas de matrimonio a dever ducientos reales, los cuales se entregarán al Ldo. Esteban, mi sobrino, para que los entregue a la persona que le tengo comunicado.

Yten declaro que a mí me deben diferentes cantidades las cuales constaran del memorial de deudas que queda en poder de Don Francisco, mi hijo, de su letra, y mando se cobren.

Yten declaro por mis universales y los instituyo por tales a Don Francisco García de la Cuesta, mi hijo, y Doña María García, mi hija, y Joseph, Pedro y Anamaria Gómez, mis nietos, hijos que son de Catalina García de la Cuesta, mi hija difunta, los cuales hayan la porción de herencia que por derecho les toca de mis bienes según el orden de este mi testamento. Pero es advertencia que Juan Gómez de Linares, mi yerno, si por sus defectos se hiciese incapaz de entrarse en la administración de los bienes de la herencia de mis nietos, hijos de Catalina mi hija y suyos de modo que por dicho mi hijo Don Francisco se reconociese que de ser el Administrador y de entregárselos para ellos a ver de ir en diminución, quiero y es mi voluntad, y sobre ello embargo la conciencia, ponga en ello el debido remedio conforme hallase en justicia o denegándole la entrega y en caso de no ser posible poner la reforma que pudiere ser conveniente para que no se disminuyan, y que los que son barones sean asistidos con ellos según el rumbo de su inclinación.

Yten digo los dichos mis herederos no pueden pedir ni pidan a Don Francisco García cuenta ninguna del tiempo que a estamos juntos, ni de las cantidades que usó atendiendo a los poderes que le di porque de esto le relevo como lo tengo relevado en los poderes dichos y de este género con cuya mi memoria de testamento.

Y revoco todos los demás testamentos y codicilios que hasta hoy tengo hechos y quiero no valgan en cualquier manera que los haya hecho, ahora sea por palabra o por escrito, ahora sea por vía de donación o por puro simple legado porque deseo esta memoria valga, y no otra, y para que así sea cumplida dejo por mis universales cabezaleros a Don Francisco García de la Cuesta, mi hijo, y al Licenciado Esteban García de la Cuesta, mi sobrino, para que luego hagan cumplir y cumplan todo lo referido luego y sin dilación, para que mi ánima reciba descanso, y les doy el poder necesario y que de derecho se requiere para que lo puedan hacer tal que pase el año que dispone el derecho, les doy el más tiempo que fuere necesario tal que por falta de él no deje cumplir esta mi memoria de testamento.

Así lo otorgo en este lugar de La Lastra, a diecinueve de abril de mil setecientos y dos. Siendo testigos: Miguel González de Cosío, Domingo García de la Portilla, Gonzalo Gómez de Linares, Domingo Grande, y Domingo García de la Cuesta, mediano, todos vecinos de este lugar, siendo para este negocio rogados y llamados ante los cuales, a falta de escribano, lo otorgo así, y lo firmo, y de los testigos firmó el que supo, por no haber escribano presente en la jurisdicción.

1704-1752: MEDIO SIGLO DE PLEITO

El 3 de junio de 1704 se reúnen en Obeso Don Francisco García de la Cuesta (10), su cuñado Don Pedro de Cosío Velarde y su otro cuñado Juan Gómez de Linares Gutiérrez de Celis; en ella tiene lugar el reparto de los bienes heredados de Domingo García de la Cuesta (5), y se firma el acuerdo de reparto sobre el que se hablará a lo largo del pleito. Dicho reparto sucedió sin haber procedido al correspondiente inventario. El cronograma siguiente resume los grandes hitos del pleito que siguió a este acuerdo de reparto.

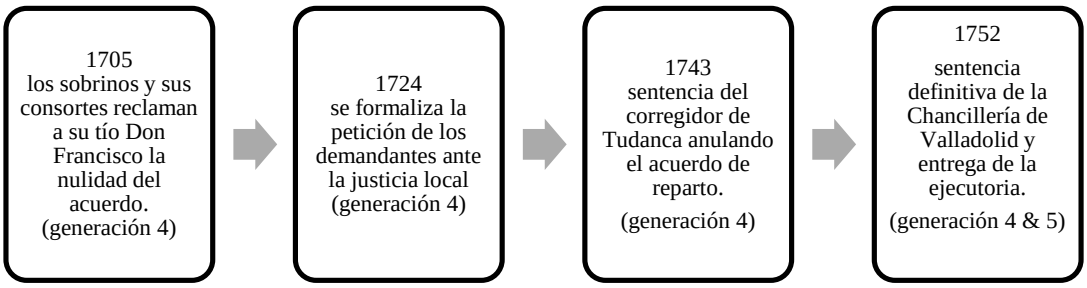

El pleito tiene tres partes: la primera transcurre entre 1705 y 1724, año en que se formaliza la demanda; la segunda transcurre entre 1724 y 1743, año en que se comunica la sentencia por la Justicia Ordinaria de Tudanca; y la tercera transcurre entre 1743 y 1752, año en que se publica la sentencia definitiva por la Real Chancillería de Valladolid.

Las partes implicadas

Los demandantes son miembros de la tercera y cuarta generación, hijos de Catalina García de la Cuesta (9) y de Juan Gómez de Linares, y sus respectivos consortes.

- María Josefa González de Cosío Mier, consorte de Joseph Nicolás Gómez de Linares García de la Cuesta (23), como curadora de sus hijos Manuel[39], Jerónimo y Blas.
- Diego de Cosío Rubín[40], como legítimo marido de doña Anamaria Gómez de Linares García de la Cuesta (28), hermana de Joseph Nicolás y sobrina de Don Francisco.
- Patricio García de Cos, consorte de Tomasa, hija de María Josefa y Joseph Nicolás, como representante de sus hijos Juan y Teresa.

Los demandados también son miembros de la tercera y cuarta generación:

- Don Francisco García de la Cuesta Grande (9), varios de sus hijos, sus consortes respectivos y sus descendientes directos. Al fallecimiento de Don Francisco (1740), toman el relevo en el pleito sus hijos Don Francisco Tomás, residente en La Lastra, y Don Joseph Patricio, cura y obispo, ambos en calidad de demandados y en representación del resto de hermanos y sobrinos.
- Don Pedro de Cosío Velarde, consorte de Doña María García de la Cuesta Grande (7). En el pleito acaban interviniendo sus hijos Don Joseph y Don Marcelo Antonio.

39.- Ausente en el Reino de Indias.
40.- Diego de Cosío Rubín Gutiérrez de la Campa nace en Obeso en 1693. Su involucración en el pleito comienza en 1724.

En el pleito se acaba descubriendo que Don Pedro no pleiteó contra su cuñado Don Francisco porque ambos habían acordado cambiar unas legítimas[41] por otras.

Sabed que pleito pasó y se trató en la nuestra Corte y Chancillería y ante nuestro señor Presidente y Oidores de ella entre Joseph Nicolás Gómez de Linares, vecino del lugar de Tudanca y Nicolás García de Villarpando, su procurador de la una parte. Don Francisco Tomás de la Cuesta Velarde, vecino del lugar de La Lastra, concejo de Tudanca, y Manuel de Sampedro Hortiz, su procurador, al que salió Doña Josefa de Cosío Mier, viuda del expresado Joseph Nicolás Gómez de Linares, vecina de dicho lugar y concejo de Tudanca, como madre y curadora de Manuel Gómez de Linares, ausente en los reinos de Indias, y demás sus hijos, Jerónimo y Blas Gómez de Linares; Patricio García de Cos, como padre de Juan y Teresa García de Cos, sus hijos y de Tomasa Gómez de Linares, su difunta mujer, y Diego de Cosío Rubín como conjunta persona de Doña María Gómez de Linares vecinos del dicho concejo de Tudanca y de el de Obeso, y el expresado Nicolás García de Villalpando, su procurador. Don Joseph de la Cuesta Velarde, canónigo magistral en la Santa Iglesia Catedral de la ciudad de Plasencia, doña Catalina García de la Cuesta, viuda de Don Joseph Morante, vecina del lugar de Barcenillas. Marcelo de Cosío Velarde como heredero de Don Antonio de Cosío Velarde, cura que fue en el lugar de Cosío, su hermano, vecino del lugar de Puentenansa concejo de Rionansa. Toribio García de Oios, escribano del número de la villa de Potes, como marido de Ana Encinas. Julián Rodríguez de Cosgaya, como marido de Josefa Encinas García de la Cuesta, vecina del lugar de Espinama. Don Bernardo de Encinas Noriega, vecino del concejo de Espinama. Doña Rosa García de la Cuesta, viuda de don Juan Francisco García de Cosío, vecina de dicho lugar de La Lastra. Diego González de Cosío, como padre de Doña Teresa de Encinas, vecinos de dicho lugar, que para este pleito, fueron citados y emplazados en su ausencia y rebeldía, de la otra sobre nulidad de la escritura de transacción42, ajuste y convenio otorgada en 3 de junio del año pasado de 1704 por Don Francisco García de la Cuesta, don Pedro de Cosío Velarde y Juan Gómez de Linares, como hijos y herederos de Domingo García de la Cuesta, en razón de la cuenta y partición de los bienes que habían quedado del dicho Domingo García de la Cuesta, y sobre el legado de quinientos pesos hecho por el capitán Don Juan García de la Cuesta a Doña Catalina García de la Cuesta, y otras cosas en dicho pleito contenidas, el cual tuvo su principio ante el teniente de alcalde mayor del dicho concejo de Tudanca en 27 de mayo del año pasado de 1724.

1724: la petición de los demandantes

El 27 de mayo de 1724, Diego de Cosío Rubín, inicia la causa presentando la petición siguiente[43]:

Diego de Cosío Rubín, vecino del lugar de la Puente Nansa, como legítimo marido de Doña María Gómez de Linares y en virtud de su poder que hago presentación,

41.- Porción de la herencia que por ley va a determinados herederos. Por lo tanto, el testador no puede disponer de ella.
42.- Se refiere a la escritura de reparto entre los herederos de Domingo.
43.- Folios digitales 155 vuelta a 157 vuelta del pleito.

con juramento y solemnidad necesaria, como mejor proceda del derecho, parezco ante vuestra merced y digo que la dicha mi mujer fue hija legítima de Juan Gómez de Linares y Doña Catalina García de la Cuesta, y ésta hija legítima y heredera como otros de Domingo García de la Cuesta, vecino que fue y dichos mis suegros del concejo de Tudanca, y en los bienes que dicho Domingo García de la Cuesta, abuelo de la dicha mi mujer, quien sobrevivió a dicha mi suegra, dijo que fueron muchos y cuantiosos por haber heredado al capitán Don Juan García de la Cuesta, su hermano indiano, que murió en la villa de Bilbao, quedó intruso y apoderado Don Francisco García de la Cuesta, hermano de la dicha mi suegra y tío de dicha mi mujer, a la cual y a mí en su nombre, toca y pertenece la tercera parte de dichos bienes y herencia del dicho abuelo, de dicha mi mujer, y los ha llevado y lleva, así los muebles como raíces, censos, muchas alhajas sin haber comunicado a dicha mi mujer sino muy corta cosa de tan crecido caudal, habiéndose quedado con todo lo demás, sin embargo de haberle requerido repetidas veces, política y cortésmente, diese y entregase a dicha mi mujer enteramente su porción y a cuenta de tres herederos a que se ha negado dicho su tío sin motivo legítimo, ni en consideración de ser persona poderosa y de mucha mano y respeto, que dichos bienes se hallan indivisos y por partir y que conforme a derecho ninguno está obligado a tener en comunión su hacienda con otro, antes bien siendo muy justo cada uno conozca y tiene su parte distinta y separada.

Pido y suplico a vuestra merced se sirva demandar se haga división de dichos bienes entre dichos tres herederos, para lo cual desde luego nombro por mi parte y por dicha mi mujer a Juan García de Cosío, vecino de dicho concejo de Tudanca y lugar de La Lastra por contador, y que el dicho Don Francisco García nombre por la suya partidor, y lo mismo los demás interesados cuyos nombres y con hombres protesto expresar para cuyo efecto se notifique a Don Pedro de Cosío Velarde y a Juan Gómez de Linares y a Joseph Gómez de Linares, su hijo, acepten o repudien la porción que les corresponde de dicha herencia, y nombren también contador para que se junte con el por mi parte nombrado, para que hagan la dicha división, y de que no levanten mano hasta fenecerla, concluirla y acabarla, adjudicando a cada uno su parte, y mediante la intrusión de el dicho Don Francisco García de la Cuesta en dichos bienes y herencia del dicho su padre, se le debe obligar a que presente inventario auténtico y formal hecho en tiempo debido, haciendo al mismo tiempo de los libros de comunas, censos y recibos, y otros efectos que quedaron por muerte de dicho su padre, colacionándolos todos con sus frutos y rentas, asignando para el referido nombramiento de contadores en breve termino, el que pasado y no constando haber cumplido se servirá vuestra merced nombrar de su propio oficio y de tercero en necesario y que en el ínterin se secuestren y se depositen dichos bienes, y mientras se hace dicha división en persona lega llana y abonada, y que no sea interesada en dichos bienes por lo establecido por derecho y sus expositores, y para que los herederos no vengan a las armas, y esta diligencia como cualidad precisa y legal y dirigida únicamente a evitar disturbios y disensiones. Se debía y debe hacer, aunque no se pidiera y es del propio oficio de justicia la que pido con toda ( ) y legal protesta de costas y daños, y juro en forma ( ).

Licenciado Don Juan Antonio del Corro Castillo.

La respuesta del demandado: "no hay lugar"

La Justicia del Nansa traslada el escrito a Don Francisco García de la Cuesta y a Don Pedro de Cosío Velarde; y traslada sendos exhortos[44] a las Justicias del Valle de Cabuérniga y de la Provincia de Liébana donde viven dos de los descendientes del primero. A todos los demandados se les pide que nombren contadores o diesen razón. Don Francisco se indigna y deslegitima la petición del esposo de su sobrina alegando primero que el poder de representación no es válido, luego que la petición no hace lugar, y luego atacando al consorte de su sobrina. Los autos de un lado y de otro se acumulan durante una década más.

> *Don Francisco García de la Cuesta, vecino del concejo de Tudanca, como en derecho haya mejor lugar premiso lo necesario, y sin que sea visto contestar demanda indigna de contestación, ni hacer parte a quien no le es legítima, y bajo de las demás protestas legales necesarias, parezco ante vuestra merced y digo: se me ha dado traslado de vuestra merced pedimento presentado por Diego de Cosío Rubín, vecino del lugar de la Puentenansa, en virtud de poder que también ha presentado de Doña María Gómez de Linares, su legítima mujer, mi sobrina, cuyo tenor previsto vuestra merced debe servirse de declarar a dicho Diego de Cosío por no parte y dicho poder por no bastante, sin poder adulteriora, condenándolo a debido tiempo en costas con imposición de silencio por lo favorable, porque dicho poder es ordinario y no especial como requiere para aceptar y pedir la herencia que supone no tiene recibida, que llegado el caso de contestar se manifestará ser siniestra como todo lo demás relacionado en dicho pedimento, y sobre que así se declare no ser parte el contrario, ni dicho poder bastante, formo artículo con previo y especial pronunciamiento de asesor, que pido se me señale y que me corra término para contestar hasta proceder dicha declaración.*

Diez años transcurrieron con sucesivas peticiones respondidas con el "no hay lugar" por parte de Don Francisco.

1734: se accede a la escritura de reparto entre los herederos de Domingo

Después de numerosos autos y peticiones, el 16 de abril de 1734, se accede a la escritura de reparto[45] de los herederos de Domingo García de la Cuesta. Recordamos que esta escritura había sido redactada en 1704, por Francisco de Dosal Madriz, escribano del número del valle y del concejo de Tudanca, natural de Obeso. La escritura está redactada como sigue:

> *En el lugar de La Lastra, a tres días del mes de junio de mil setecientos y cuatro años, ante mí el escribano testigos parecieron presentes Don Pedro de Cosío Velarde, teniente de corregidor del Valle del Nansa, como marido y conjunta persona de Doña María García de la Cuesta, su mujer, y en virtud de poder que le otorgó en mi testimonio, de que hago fe y ser ( ), de Don Francisco García de la Cuesta, teniente de*

44.- En su versión actual, el exhorto es un oficio que un juez o tribunal dirige a otro, recabando auxilio para realizar una diligencia procesal fuera del ámbito de su jurisdicción.
45.- Folio digitalizado 240 y siguientes.

corregidores en este concejo, y Juan Gómez de Linares, como padre de Joseph, Pedro y María Gómez de Linares, sus hijos y de Cathalina García de la Cuesta, su legítima difunta[46], todos tres hijos y herederos que son de Domingo García de la Cuesta, su padre y suegro, vecino que fue de este lugar, y como tales herederos, y usando cada uno de su derecho según el testamento debajo de cuya disposición murió, que pasó en el testimonio de mí el presente escribano. Han entendido en la partida de sus bienes la cual tienen hecha, y porque el dicho Don Francisco García de la Cuesta le mejoró dicho su padre en el tercio y quinto de sus bienes, digo de ellos habiendo tomado la satisfacción de dicha mejora y frutos de la compañía que juntos hubieron ( ) dejó todo tasado y evaluado a juicio de hombres, y cargado a cada uno la porción que tenía recibido. importe el montón que se ha dividir a cuenta de tres herederos, treinta y nueve mil cuatrocientos y setenta y ocho reales, de los cuales habiendo tomado satisfacción de los trece mil ciento y cincuenta y seis reales que tocan al dicho Don Francisco García de la Cuesta, se adjudicaron a los demás para en pago de otra tanta cantidad de los bienes siguientes. Y en el progreso de los adjudicados al referido Don Pedro de Cosío Velarde se le adjudican seiscientos y setenta y siete reales en tres carros de heredad en la Puente Nansa, los siete de nueve que son para todos tres herederos están en donde dicen La Llosa, y los otros dos están en la vega de San Esteban, de cuya tercia parte le toca dicha cantidad, y en la adjudicación que de dichos bienes se hizo a Juan Gómez de Linares, entre las demás partidas, se haya una que diré más seiscientos y setenta y siete reales en la tercia parte de nueve carros de heredad que están en la Puente Nansa ( ) a el licenciado Don Pedro y otras igual en ellas al dicho Don Francisco. Y concluida la adjudicación que se le hizo al dicho Juan Gómez diré así lo confiesan y dan recibo en bastante forma de las dichas cantidades, con las cuales quedan los demás bienes que quedaron por fin y muerte de dicho Domingo García al dicho Don Francisco García de la Cuesta se hizo por la mejora que le hizo y bienes que adquirieron durante la compañía, y se obligaron a que ahora ni en tiempo alguno no le será pedido otra cosa acerca de dichos bienes. A todo lo cual fueron testigos el licenciado Don Esteban García de la Cuesta, cura y beneficiado en San Pedro de Tudanca y Domingo García de la Cuesta, vecino de Santotís, y Antonio Gutiérrez, natural del dicho lugar de Tudanca.

Y los otorgantes que yo el escribano doy fe, conozco, lo firmaron.

Don Pedro de Cosío Velarde, Don Francisco García de la Cuesta, Juan Gómez de Linares.

Pasó ante mí: Francisco de Dosal Madriz Cosío.

1738: el sobrino accede a la transcripción del testamento[47] de Don Juan

Yo el escribano de SM doy fe que este día Joseph Nicolás Gómez de Linares, vecino del lugar de Tudanca hice sacar y saqué este traslado de sus originales con los que concuerdan que quedan en el registro de escrituras de su razón en mi poder y oficio a que me remito, y en fe de ello lo firmo y signo en esta Villa a veinte y ocho de abril de mil setecientos treinta y ocho. En testimonio de verdad.

46.- Catalina García de la Cuesta falleció antes que su padre. Vivió menos de 40 años.
47.- Folio 26 de la ejecutoria.

Bernabé de Oleaga.

Don Francisco anda por los 70 años cuando la justicia le hace llegar un auto con la transcripción del testamento y le pregunta si tiene algo que decir al respecto.

1740: fallece Don Francisco García de la Cuesta

Don Francisco García de la Cuesta (10) fallece en Cosío el 9 de diciembre de 1740, su cuerpo fue sepultado en la capilla mayor de San Pedro de Tudanca. El 22 de diciembre, la justicia de La Lastra, a petición del sobrino demandante, Joseph Nicolás Gómez de Linares (23), solicita se depositen los libros de inventario de su tío Don Francisco en su hijo Don Francisco Tomás García de la Cuesta (36). El escribano del valle asignado al proceso recoge pruebas, entre las que se encuentran dos libros de folios, forrados en pergamino, con varias decenas de hojas, donde quedó registrado el negocio de ganado en aparcería[48] que manejaba inicialmente Domingo García de la Cuesta, el padre del demandado, con su hermano el capitán. El escribano lleva a cabo este inventario original en presencia del Señor Teniente de Corregidor de Tudanca y de tres testigos[49]. Dan fe y firman dicho inventario Antonio Marcelo de Cosío Velarde, escribano y sobrino de Don Francisco, y el propio Don Francisco Thomás García de la Cuesta, su primo e hijo del demandado.

1742: interrogatorio de testigos para la recogida de pruebas

El 30 de enero de 1742 la Justicia Ordinaria emite el auto por el que se procede a interrogar a seis testigos de prueba presentados por Joseph Nicolás (23). Los testigos son de edad avanzada[50], la suficiente para ser conocedores de la vida de Domingo y de su hijo. Los testigos son: Juan de Labarces Gómez de Linares (62 años), Francisco de Labarces García de la Riguera (77 años), Thomás Gutiérrez García de Miranda (68 años), Andrés de Obeso[51] (60 años), Francisco Rodríguez (70 años), Thorivio Gutiérrez Herrero (75 años).

Los seis testigos, vecinos de Tudanca o de La Lastra, son interrogados en Sarceda por el Licenciado Don Juan de Yelamos y Grande, abogado de los Reales Consejos y Corregidor. Todos tuvieron que responder a las mismas 11 preguntas.

1743: de tal padre, tal hijo

El 26 de enero de 1743, dos años después de la muerte de su padre, Don Francisco Thomas (36) recibe el auto donde se le conmina para que entregue los

48.- Definición de aparcería–Diccionario panhispánico del español jurídico–RAE.
49.- Don Joseph de Cosío y Don Juan Francisco de Cosío, vecinos de Cosío, y Don Joseph Antonio Fernández de Celis, del valle de Rionansa.
50.- Las edades declaradas por los testigos han sido comprobadas y son ciertas.
51.- No existe partida de bautismo en Tudanca. Fallece con 78 años en Tudanca.

autos de la demanda presentada contra su difunto padre en el juzgado bajo amenaza de prisión. El 30 de enero de ese año, ante la amenaza de prisión, Francisco Thomas hace la petición siguiente:

> *Francisco Thomas de la Cuesta Velarde, vecino del lugar de La Lastra, como haya mejor derecho, por lo a mí tocante y en nombre de mis hermanos y de los tutores de los pupilos mis sobrinos cuyo poder protexto presentar, a excepción de Don Joseph Patricio de la Cuesta Cosío, mi hermano colegial en el Mayor del Arzobispado de la Universidad de Salamanca, y catedrático en ella que podrá ser de privilegio de su fuero escolástico, parezco ante vuestra merced y digo: que en consecuencia del pedimento por mi presentado, y su decreto de seis de agosto, se me entregaron ahora los autos de demanda intentada contra Don Francisco García de la Cuesta, mi padre legítimo, por Diego de Cosío Rubín y Joseph Gómez de Linares, mis primos, vecinos el primero de Obeso, valle de Rionansa, y el segundo del lugar de Tudanca de este concejo, pidiendo partición de los bienes de Domingo García de la Cuesta, nuestro abuelo, y reconocidos dichos autos parece según resulta de ellos que sin haberse contentado dicha demanda por el expresado mi padre, por la introducción de diferentes artículos y el particular de restitución que se intenta del despojo que se le había causado por dicho Diego de Cosío Rubín de ciertos bienes que constan de dichos autos, se recibió la causa con breve y limitado término, sin determinar dichos artículos. Y no habiendo podido dicho mi padre por el accidente que padeció de sordo casi del todo algún tiempo antes de su fallecimiento, y por la enfermedad de que falleció, hacer su justa y legítima defensa, las otras partes valiéndose de estas ventajas adelantaron el hacer su prueba que se haya publicada en cuaderno de veinte y un hojas. Y de justicia vuestra merced se ha de servir declarar nulo y sin efecto lo obrado, mandando reponer los autos y devolverlos al estado en que se recibió la causa a prueba. Y hecho concederme, y a mis partes, término competente para que con la instrucción necesaria podamos contestar dicha demanda y a debido tiempo recibirla a prueba con el término ordinario ultramarino competente y correspondiente a su naturaleza y a la variedad de caudales en dichos autos se refieren, hechos y tratos y comercios acaecidos en la ciudad de Lima del Reyno del Perú, la de Sevilla en el reino de Andalucía, la de León villa de Bilbao y demás, porque es imposible que mis partes y yo podamos sin concepción de dicho termino hacer la prueba de las quiebras, falencias y desfalcos de los caudales que en contrario se quieren abultar con solo el fundamento del testamento del capitán Don Juan García de la Cuesta por su parte presentado.*

1743: primera sentencia de la justicia de Tudanca[52]

Sucedió que, una vez conocido el testamento del capitán, la justicia envió autos y requisitorias a diversas ciudades – Sevilla, Bilbao, Madrid- con el fin de recabar información precisa sobre lo indicado en el testamento. Fruto de esta gestión afloraron 143.860 reales de vellón. Los demandantes reclamaron el tercio de esa cantidad. La primera sentencia[53] tiene lugar el 16 de septiembre de 1743:

52.- Folios 39 y 40 de la ejecutoria.
53.- Folio digital 1015 a 1023 del pleito.

En el pleito y causa que ha sido y es entre partes de la una Diego de Cosío Rubín, vecino del lugar de Obeso, del valle de Rionansa, y Joseph Nicolás Gómez de Linares, vecino del lugar de Tudanca, autores demandantes. Y de la otra, Don Francisco Thomás García de la Cuesta, vecino del lugar de La Lastra y consortes herederos de Don Francisco García de la Cuesta, reos demandados, sobre la partición y división de los bienes que quedaron por fin y muerte de Don Domingo García de la Cuesta, abuelo y ascendiente de unas y otras partes, visto ( ) fallo atento los autos y méritos del proceso a que me refiero, Diego de Cosío Rubín y Joseph Nicolás Gómez de Linares probaron su acción y demanda como probar les convino, declárolas por bien probadas. Y que los dichos Don Francisco Thomás García de la Cuesta y consortes no probaron sus excepciones y defensas como probar les convino, declárolas por no probadas; en consecuencia, administrando justicia ***debo declarar y declaro por nula, de ningún valor y efecto la escritura de transacción, ajuste y convenio*** *otorgada en tres de junio del año pasado de mil setecientos y cuatro por los hijos y herederos de dicho Don Domingo García de la Cuesta presentada en los autos al folio cincuenta y dos, y consiguientemente por* ***nula la partición de los bienes que por ella se hizo*** *por estimar como estimo haberse hecho con dolo, colisión y lesión enormísima, y no haberse ejecutado con la formalidad debida, ni precedido inventario, ni tasación de bienes, ni puestos para dicha tasación todos los que quedaron por fin y muerte de dicho Don Domingo, antes sí ocultándose muchos de ellos sin haber hecho mención para su partición por cuyas razones y motivos justos y legales que van expresados, debo demandar y mando se vuelva hacer de nuevo la partición de todo los bienes y caudal que quedó por fin y muerte de dicho Don Domingo judicialmente entre todos sus hijos y herederos, para cuyo efecto una y otra parte nombren tasadores y contadores dentro de tercer día para que la hagan y ejecuten con la formalidad debida, reservando como reservo a la justicia de nombrar tercero en caso de discordia, sin embargo de haber pasado el transcurso de veinte años menos un mes desde el día que se otorgó dicha escritura hasta que se puso la acción y demanda por el dicho Diego de Cosío, y para que dicha partición y división de bienes se pueda ejecutar con dicha formalidad el dicho Francisco Thomás de la Cuesta presencie el inventario de los bienes que quedaron por fin y muerte del dicho Don Domingo su abuelo, si le hubo y no habiéndose hecho entonces declaración jurada con toda distensión de todos los bienes, caudales y efectos del dicho Don Domingo dentro del mismo término del tercero día, y no ejecutando uno ni otro dentro de dicho término pasen los contadores que se nombrasen judicialmente a formar el cuerpo de todos los bienes y caudal que quedó del dicho Don Domingo, incluyendo en él las partidas que estimo justificadas por dichos actores como pertenecientes a la herencia de dicho Don Domingo, como son las que resulta haberse cobrado después del fallecimiento del dicho Don Domingo por Don Francisco García, su hijo, y de los recibos otorgados por el susodicho, y de las escrituras de censo y demás bienes que dejaron de entrar en dicha partición, y mando no se incluyan las partidas que se hubiesen cobrado por el susodicho antes de la muerte del dicho su padre, como estimar como estimo que estas se entregaron a dicho Don Domingo, todo ello sin embargo de la cláusula del testamento del susodicho en que después de haber mejorado en tercio y quinto al dicho Don Francisco, su hijo, mando que no se le tomase cuenta alguna lo que no pudo hacer en perjuicio de los demás hijos susodicha mejora de tercio y quinto. Y en cuanto de la pretensión introducida por el dicho Diego de Cosío Rubín sobre que se le pague su cantidad de quinientos pesos por razón del legado que en su testamento dejó el capitán Don Juan García de la Cuesta, otorgado en la Villa de Bilbao en veinte y tres*

de octubre del año pasado de mil seiscientos y ochenta y cuatro, a favor de Don Esteban García, y para el matrimonio y dispensa con Cathalina García, por ahora absuelvo y doy por libres al dicho Don Francisco Thomas de la Cuesta y a los demás herederos del dicho Domingo García de la Cuesta, y les reservo a dichos actores demandantes su derecho a salvo para que en otro juicio usen de él según y como mejor vieren les convenga. Y en cuanto a lo pedido por dicho Don Francisco Thomás de la Cuesta sobre y en razón del trueque y cambio de los bienes que pertenecieron a dicho Don Francisco García en el lugar de Obeso debo demandar y mando se reintegre por ahora en su posesión al dicho Francisco Thomás.

1747: aflora la fortuna, aparecen las tudancas

El 9 de septiembre de 1747, el escribano remite al Presidente y Oidores de la Chancillería los autos, las transcripciones de los libros de cuentas y de aparcería que hasta su muerte han estado en posesión del difunto Don Francisco y luego fueron depositados en su hijo Francisco Thomás:

Para mejor proveer con los señores que se allaren en la sala, se manda que Don Francisco Thomas de la Cuesta presente los libros de cuentas, censos y aparcerías que por el testimonio presentado en esta Chancillería por Joseph Nicolás de Linares, dado por Marcelo de Cosío Velarde, vecino y escribano del lugar de Cosío, resulta haber quedado por muerte de Domingo García de la Cuesta, e inventariándose por la de su hijo, Don Francisco García, que por Auto de la Justicia del lugar de La Lastra, de 22 de diciembre del año pasado de mil setecientos y cuarenta, se mandaron depositar y depositaron en el referido Don Francisco Thomas de la Cuesta; y para ello se libre el despacho, en relaciones del acuerdo.

Valladolid, maio, veinte y quatro, de mil setecientos y cuarenta y ocho.

Hasta ahora solo sabíamos de las 350 tudancas por el testamento de Don Juan García de la Cuesta, hace más de 40 años. Resulta difícil imaginar tal cabaña, en esa época la mayoría de los vecinos tienen un puñado de vacas. En el inventario[54] que presentó la abuela de Don Francisco en 1669, a la muerte de su esposo, hay 19 vacas, una cabaña grande para la época.

Aparece en dichos libros de aparcería que, entre 1689 y 1702, año de fallecimiento de Domingo García de la Cuesta, hubo 613 cabezas de ganado en aparcería, todas ellas por plazos de seis años, según el deber, de las cuales 350 cabezas de ganado quedaron registradas en los libros entre 1695 y 1702. A su vez, los testigos de prueba atribuían a Domingo una cabaña propia de entre 70 y 80 cabezas de ganado, además de caballerizas, también dicen que Domingo no sabía leer ni escribir, por eso se había apoyado en su hijo para gestionar tal patrimonio. Era obvio que Don Francisco había heredado y continuado el negocio que su padre compartía con su tío Don Juan. Con estas pruebas, el 11 de febrero de 1749 el representante legal de Joseph Nicolás hace valer sus argumentos.

54.- Ver el testamento e inventario de Domingo García de la Cuesta González de Cosío (generación 2).

1749: la sentencia se confirma[55]

El 10 de junio de 1749 se pronuncia la sentencia confirmada. Joseph Nicolás fallece en Tudanca el 3 de noviembre de ese año, con 61 años.

> *Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia en este dicho pleito y causa, dada y pronunciada por el Dr. Don Juan Antonio de Herrero y Vela, abogado de esta Real Audiencia y Chancillería, como acompañado de la justicia del Valle de Tudanca. En dieciséis de septiembre del año pasado de mil setecientos y cuarenta y tres, y el auto proveído en treinta del mismo mes por el Licenciado Don Juan de Zelanos y Grande, alcalde mayor del referido concejo de Tudanca, por el que se conformó con la citada sentencia, en cuanto por ella se* ***declaró por nula de ningún valor ni efecto la escritura de transacción, ajuste y convenio otorgada en tres de junio del año pasado de mil setecientos cuatro,*** *por los hijos y herederos de Domingo García de la Cuesta y consiguientemente por* ***nula la partición de los bienes*** *que por ella se hizo. Y haciendo justicia mandamos se vuelva hacer de nuevo judicialmente y con la debida formalidad la división y partición de todos los bienes y caudal, acciones, efectos que quedaron del dicho Domingo García al tiempo de su muerte, entre hijos y herederos. Y asimismo la debemos de confirmar y confirmamos en cuanto mando reintegrar por ahora al citado Francisco Thomás en la posesión de los bienes que pertenecieron a Don Francisco García de la Cuesta en el lugar de Obeso. Y la debemos revocar y revocamos la expresada sentencia en cuanto absolvió por ahora y dio por libres a dicho Don Francisco y demás herederos del citado Domingo García de lo pedido por Diego de Cosío y consortes sobre la paga de los quinientos pesos por razón del legado que el capitán Don Juan García de la Cuesta dejó a su sobrino Don Esteban García para el matrimonio con Doña Catalina García, también su sobrina, y condenamos a dicho Don Francisco y demás herederos del expresado Domingo García a pagar dichos quinientos pesos correspondientes a la citada Doña Catalina y en su representación a sus herederos. Y con lo referido mandamos que dicha sentencia y esta sean llevadas a pura y debida ejecución, y no hacemos condenación de costas. Y por esta nuestra sentencia definitiva así lo pronunciamos y mandamos.*
>
> *Dr. Don Francisco José de Herrera Quintanilla, Dr. Don José Manuel de Villena, Dr. José Manuel de Rivera, Don Luis de Losada y Quiroga.*
>
> *Dada y pronunciada fue esta sentencia por los Señores Presidentes y Oidores de esta Real Audiencia y Chancillería del Rey nuestro señor, estando haciéndola pública en Valladolid a diez de junio de mil setecientos cuarenta y nueve.*

1751: se pronuncia la sentencia revisada y se emite la carta ejecutoria[56]

La parte perdedora insistió y apeló. Por la parte ganadora, muerto Joseph Nicolás, su viuda Josefa presentó poder, en nombre de ella y de sus hijos. Dicho

55.- Folios digitalizados 53 y 54 de la ejecutoria, e imágenes digitalizadas 76 a 78 del pleito, y en folios digitalizados 121 y 122 del pleito.
56.- Folio 56 de la ejecutoria.

poder fue rechazado por la contraria porque no hace referencia alguna a los herederos de Joseph Nicolás. Por la parte demandante se solicitaba con apremio la ejecución de la sentencia.

> *Suplico se sirva mandar que el vuestro escribano de Cámara me dé signada dicha sentencia para el efecto expresado y para los que residan en Jurisdicción extraña se libre con su inserción de despacho correspondiente, que así es Justicia.*

El 25 de septiembre de 1751 el Presidente y Oidores publican la sentencia revisada, la cual confirma la sentencia emitida por la Justicia de Tudanca, se proveen la carta ejecutoria de la sentencia revisada a Josefa de Cosío Mier para que los diversos jueces, justicias y escribanos la acaten. El proceso termina el 15 de enero de 1752.

RETRATO DE LOS PERSONAJES PRINCIPALES

Terminamos esta investigación poniendo el foco en los personajes principales de esta historia y sus contrastes. La información que aportamos ha sido recogida de los detalles de los testamentos y de los testigos interrogados en el pleito.

El primer personaje es el capitán Don Juan (3), considerado por los vecinos como la persona de más caudal que hubo en su tiempo, "no solo en estas montañas sino en las circunvecinas", hace una vida de soldado, acumula un patrimonio considerable haciendo su propio comercio en los galeones, mantiene relaciones en los lugares importantes de la época – León, Madrid, Sevilla, Cádiz, Bilbao, Reino de Indias–, presta dinero a otros vecinos del valle para enviar a sus familiares al Reino de Indias, deja pagadas cientos de misas en su testamento, pide ser enterrado envuelto en el hábito franciscano, quiere influir en el futuro de su sobrina María, ya sea porque quiere que sea monja o porque quiere casarla con un primo carnal, cuando el padre de ésta, Domingo, ya tenía tomada la decisión de casarla en Cosío. Cuando falleció Don Juan (1684), otro indiano, Pascual Fernández de Linares aún no había nacido (1689) pero seguro que la huella dejada por el capitán en el valle le marcó. Ambos eran vecinos de La Lastra.

El segundo personaje es Domingo (5), el hermano de Don Juan, que no sabe leer ni escribir, "persona de arreglado vivir y gobierno en sus procederes, sin profanos gastos", buen trato y comunicación, poderoso y de muy crecido caudal, llegó a tener en casa entre 70 y 80 cabezas de ganado propias, además de entre 500 y 600 en aparcería, con caballerizas; corto de inteligencia, muestra su afecto hacia su hijo y le apodera en la administración del patrimonio que recibe de su hermano el capitán, lo cual legitima al hijo Don Francisco para viajar a los pueblos y ciudades señaladas en el testamento de Don Juan a cobrar las rentas, censos, recibos y fianzas.

El tercer personaje es Don Francisco (10), único varón de su fratría, inteligente, ambicioso y astuto, ayuda a su padre y obtiene su poder para administrar el patrimonio primero compartido y luego heredado del capitán, oculta a sus hermanas y cuñados el inventario de bienes para apropiarse de la herencia, manipula a su cuñado Pedro y anula a su cuñado Juan, casa con una Cosío Velarde lo cual es

un signo significativo de estatus social alcanzado, adquiere la condición de "Don", administra la mayordomía de los diezmos del partido pertenecientes a la dignidad arzobispal del Arzobispado de Burgos, llega a ser Alcalde y Justicia Ordinaria en el concejo, cargo que ejerce con autoridad, es catalogado por el consorte de su sobrina como alguien con mucha mano larga y poder, con la riqueza suficiente como para conseguir buenos consortes para tres de sus hijas, para ordenar monjas[57] las otras tres, y para pagar los estudios a dos de sus hijos para luego dejarles un legado turbio[58]. Don Francisco pasó la mitad de su vida pleiteando, aunque retuvo el patrimonio mal heredado hasta su muerte, en sus últimos años estaba sordo.

El cuarto personaje es Juan, el yerno de Domingo y cuñado de Don Francisco. Juan es definido por los testigos como de corta inteligencia, corto ingenio, sin ninguna diligencia, siempre con miedo, sometido a la autoridad, primero de su suegro y posteriormente de su cuñado el cual no desaprovecha ocasión para maltratarle y anularle. Juan trabaja para ambos, muestra subordinación a la personalidad de su cuñado, jamás muestra resistencia u oposición alguna, tolerándole todo, acepta y da por buena una herencia de 9.468 reales cuando el valor real de dicha herencia era muy superior.

El quinto personaje es Josefa, consorte de Joseph Nicolás, una de las instigadoras del pleito, junto con Diego de Cosío Rubín de Celis. Josefa pudo ser hija de Lucas González de Cosío, natural de Tudanca, y de Doña María de Cosío Mier y Terán, natural de Sarceda, aunque no he accedido a su partida de bautismo. Tenemos referencia de ella por la escritura de defunción de su padre y porque una hermana suya nace en Tudanca. De Josefa, como de las otras mujeres se habla muy poco en el pleito. Quedó viuda en 1749 y recogió el premio, en forma de sentencia favorable en 1752. Falleció en Tudanca en 1761.

ANEXO: DETALLE DE PADRINOS Y TESTIGOS

Generación 3

Thorivio García de la Cuesta de la Herrán & Francisca Herrero

Solo hemos podido identificar una hija:

- María (La Lastra, 10/03/1671), tiene como padrinos a Domingo García "del orrio" (5), su tío paterno, y a María González de Cosío, mujer de García González de Cosío. Testigos: Francisco García, Antonio García y Juan García de la Riguera.

57.- Anamaria (28), Juana Francisca (33) y María Theresa (34) fueron monjas en el convento de San Andrés de Arroyo (Palencia). La toma de hábitos a menudo iba asociada con una importante dote.
58.- Joseph Patricio cursó estudios en el colegio mayor de Salamanca, fue cura, canónigo magistral de la santa iglesia catedral de Plasencia, obispo de Ceuta y de Sigüenza. Por su parte, Francisco Tomás fue el padre biológico del general Gregorio García de la Cuesta.

Domingo García de la Cuesta de la Herrán & Francisca Grande

Tuvieron cinco hijos[59]:

- María (La Lastra, 18/07/1661): padrinos Juan González de Cosío de la Torre[60] y María Gutiérrez de Celis, mujer de Pedro Gómez de Linares.
- Catalina (La Lastra, 31/01/1664): padrinos Don Francisco de la Herrán y María de Obeso, mujer de Francisco Gutiérrez. Testigos: Domingo García, Thorivio García y Francisco Gutiérrez.
- Francisco (La Lastra, 23/10/1667): padrinos Don Francisco de la Herrán y Francisca Domínguez, mujer de Juan Herrero Sánchez. Testigos: Juan Gutiérrez, Domingo García y Francisco Gutiérrez.
- Magdalena (La Lastra, 26/03/1670): padrinos Francisco Sánchez (cura) y María Gutiérrez de Celis, mujer de Pedro Gómez de Linares. Testigos: Thorivio García de la Cuesta y Francisco Alonso.
- Magdalena (La Lastra, 16/06/1675): padrinos Francisco Fernández de Cosío y María Gutiérrez de Celis, mujer de Pedro Gómez de Linares.

Francisco García de la Cuesta de la Herrán & Catalina García de la Riguera

Tuvieron tres hijos:

- Lucía (La Lastra, 26/10/1671): padrinos Gonzalo García de la Riguera y Francisca Herrero, mujer de Thorivio García de la Cuesta. Testigos: Pedro García, Thorivio García y Juan García.
- Esteban (La Lastra, 1674): Padrinos (ilegible). Testigos: Gonzalo García de la Riguera, Juan Gómez de la Cardosa y Antonio Gómez de Linares.
- Dominga (La Lastra, 12/03/1680): padrinos Gonzalo García de la Riguera y Catalina Gómez de Linares, viuda de Pedro García. Testigos: Juan Gómez de la Cardosa y Francisco de Labarces.

Generación 4

Tataranietos de Juan García de la Cuesta y María González de Cosío. Bisnietos de Domingo García de la Cuesta González de Cosío y Catalina de la Herrán. Solo presentamos los nietos de Domingo García de la Cuesta de la Herrán y Francisca Grande. Parte de la generación 3 nace en Cosío y otra parte en Tudanca.

59.- No existe referencia posterior sobre las dos Magdalenas (ver 11 y 12), probablemente fallecieron párvulas, pero no he podido comprobarlo porque no existe el libro de defunciones de Tudanca. El testamento del padre hace referencia a una Dominga, de la cual no tenemos constancia.
60.- Se refiere a la casa y solar Torre de La Lastra.

Doña María[61] García de la Cuesta Grande & Don Pedro Gómez de Cosío Velarde[62]

Tienen siete hijos:

- Juan Joseph (Cosío, 3/01/1686): padrinos Francisco García de la Cuesta, estudiante y tío del bautizado, no hay madrina. Testigos ilegibles.
- Joseph (Cosío, 21/06/1687): padrino Don Juan Gómez de Cosío Velarde, su abuelo paterno, no hay madrina. Testigos: Diego González de Lamadrid[63], Thorivio González de Lamadrid, hijo del anterior y estudiante, y Juan de Rábago, criado del cura.
- Joseph Manuel (Cosío, 18/12/1690): padrinos el Ldo. Don Francisco González de Cosío Celis[64], cura de San Sebastián de Garabandal, no hay madrina. Testigos: Miguel Díaz del Corral, mayordomo de la iglesia, Domingo García de la Cuesta, su abuelo materno y teniente de corregidores en Tudanca, y Miguel Pérez de Cosío, vecino de Cosío.
- Marcelo Antonio[65] (Cosío, 07/10/1693): padrinos el Ldo. Don Francisco González de Cosío Celis, cura de San Sebastián de Garabandal, no hay madrina. Testigos: Diego Gómez de Lamadrid, Francisco Gómez de Cosío Velarde y Francisco Gómez de Cosío y Bustamante.
- Martín (Cosío, 11/11/1696): padrino el Ldo. Don Juan García de Cosío, cura de Cabrojo, no hay madrina. Testigos: el Ldo. Don Francisco González de Cosío Celis, cura de San Sebastián de Garabandal, Don Francisco de Cosío Bustamante y Noriega, mayor de la casa y solar de Cosío, Fernando González de Cosío y Bustamante.
- Antonio (Cosío, 19/06/1698): padrinos el Licenciado Esteban García de la Cuesta, presbítero, cura racionero en San Pedro de Tudanca. Testigos: Don Francisco García de la Cuesta, su tío, Don Juan Gómez de Cosío Velarde, su abuelo paterno.
- Pedro (Cosío, 19/05/1702): padrinos Don Francisco García de la Cuesta, su tío y teniente de corregidores en Tudanca, no hay madrina. Testigos: Don Juan García de Cosío, clérigo presbítero en San Sebastián de Garabandal, Francisco Gómez de Cosío y Bustamante, y Tomás Gómez de Cosío y Lamadrid.

61.- Doña María es cuatro años mayor que Don Pedro, algo poco común, lo que hace sospechar en un matrimonio arreglado por intereses. No hay datos sobre su boda en San Pedro de Tudanca, probablemente en la primavera de 1685.
62.- Don Pedro es nieto de Don Gonzalo Gómez de Cosío de la Torre de Cosío. Asimismo, Don Pedro es hermano de María Teresa Gómez de Cosío Velarde.
63.- Mayorazgo de la casa de Rozadío.
64.- El cura Don Francisco (1646-1714), originario de San Sebastián de Garabandal, proviene de la rama de los Cosío de Rozadío que, a finales de 1400, fundan en San Sebastián de Garabandal la casa y solar de la Casanueva, originalmente la Cassa Nova. Esta casa fue fundada por Don Santiago Gómez de Cosío.
65.- Marcelo Antonio fue escribano.

Catalina García de la Cuesta Grande & Juan Gómez de Linares

Tienen cinco hijos[66]:

- Joseph Nicolás (Tudanca, 16/09/1688): padrinos Francisco García de la Cuesta y María Gómez de la Cardosa, mujer de Thorivio García de la Riguera. Testigos: el Ldo. Ambrosio de Cosío[67], bendecido en esta iglesia, y el Ldo. Pedro de Linares, clérigo presbítero.
- Rosa (Tudanca, 13/08/1690): padrinos Francisco García de la Cuesta y María Fernández de Cosío, mujer de Antonio Gómez de Linares. Testigos: Ambrosio de Cosío y Gonzalo Gómez de Cosío.
- Francisco Antonio (Tudanca, 4/05/1692): padrinos Francisco García de la Cuesta y María Fernández de Cosío, mujer de Antonio Gómez de Linares. Testigos: Gonzalo Gómez de Cosío y Santiago García.
- Ana María (Tudanca, 29/04/1694): padrinos Domingo García de la Cuesta, su abuelo materno, teniente de corregidores en Tudanca, y María Fernández de Cosío, mujer de Antonio Gómez de Linares.
- Pedro (Tudanca, 21/05/1696): padrinos el Ldo. Esteban García de la Cuesta, bendecido en esta iglesia, y Doña María Theresa de Cosío Velarde, mujer de Francisco García de la Cuesta.

Don Francisco García de la Cuesta Grande & Doña María Theresa Gómez de Cosío Velarde[68]

Casan en Cosío el 9 diciembre 1688. Tuvieron nueve hijos:

- Anamaria (Cosío, 16/04/1690): padrinos a Don Pedro Gómez de Cosío Velarde, su tío, no hay madrina. Testigos: Miguel Díaz del Corral, mayordomo de la iglesia de Cosío, Santiago Gómez de Cosío y Francisco Gómez de Cosío.
- María Jacinta (La Lastra, 20/09/1692): padrinos el Ldo. Ambrosio González de Cosío y Lucía Gómez de Linares García de la Cuesta, mujer de Tirso González de Cosío. Testigos: Gonzalo Gómez de Cosío y Santiago García.
- Catalina (La Lastra, 12/10/1695): padrinos Don Pedro Gómez de Cosío Velarde, su tío, vecino de Cosío, y Ángela Fernández de Cosío, mujer de Domingo García de la Cuesta, vecinos de Santotís. Testigos: Don Juan Gómez de Cosío Velarde, abuelo materno, y Domingo García de la Cuesta, abuelo paterno.

66.- En la escritura de reparto firmada en 1704 por Juan Gómez de Linares solo se hace referencia a Joseph Nicolás, Ana María y Pedro. Deduzco que Rosa y Francisco Antonio fallecieron en edad temprana.

67.- El cura Ambrosio González de Cosío García de la Cuesta tuvo dos hijos naturales (Pedro y Blas) con María de Labarces.

68.- Nieta de Don Gonzalo Gómez de Cosío Sánchez Rubín de Celis, de la casa y solar Torre de Cosío, hija de Don Juan Gómez de Cosío y Velarde y Doña Theresa Velarde de Cosío, y hermana de Don Pedro Gómez de Cosío Velarde.

- Tomás Antonio (La Lastra, 30/12/1697): padrinos Don Pedro Gómez de Cosío Velarde, su tío, vecino de Cosío, y María García de Miranda, mujer de Carlos Gómez. Testigos: el Ldo. Esteban García de la Cuesta, el Ldo. Juan de la Herrán, capellán, y Thorivio García de la Cuesta.
- Rosa Josefa (La Lastra, 15/09/1701): faltan datos de padrinos y testigos.
- Juana Francisca (La Lastra, 5/11/1703): padrinos Diego González de Cosío, mayor en días, y Francisca González de Cosío, mujer de Juan de la Herrán. Testigos: Don Esteban García de la Cuesta y Domingo de la Herrán.
- María Teresa (La Lastra, 23/08/1705): padrinos Francisco García de la Cuesta y María Fernández de Cos, mujer de Juan García de la Portilla. Testigos: el Ldo. Francisco de la Herrán, cura de la parroquia, y Diego González de Cosío.
- Joseph Patricio (Cosgaya, 26/03/1713): no existen las páginas.
- Francisco Tomás, pudo nacer también en Cosgaya, ignoramos su fecha.

Generación 5

Bisnietos de Domingo García de la Cuesta de la Herrán y Francisca Grande. Nietos de Don Francisco, Doña María y Doña Catalina García de la Cuesta Grande. Solo retengo los nietos de Catalina (9) involucrados en el pleito.

Joseph Nicolás Gómez de Linares & Josepha González de Cosío Mier

Fechas de nacimiento desconocidas (ver mi comentario sobre los libros parroquiales vandalizados).

- Tomasa Gómez de Linares, casa con Patricio García de la Portilla.
- Joseph Gómez de Linares.
- Manuel Gómez de Linares.
- Jerónimo Gómez de Linares.
- Blas Gómez de Linares.
- Gertrudis Gómez de Linares, casa con Fernando Gómez de Linares.

GENEALOGÍA DEL SARCÓFAGO LLAMADO DE DOÑA FRONILDE EN SANTILLANA DEL MAR. ¿PERTENECE AL ABUELO DEL PRIMER REY DE PORTUGAL?

Borja del Rivero Sierra

En la Colegiata de Santa Juliana en Santillana del Mar, Cantabria, existe un sarcófago de piedra con unas medidas de 210 x 90 x 32. (1). Tradicionalmente se ha atribuido a doña Fronilde, benefactora del monasterio, si bien por su inscripción se demuestra que es de un hombre. Dicha inscripción, está distribuida en dos bandas a lo largo de la tapa. La primera línea está hecha con las letras incisas y la segunda con las letras en relieve. En ellas se puede leer según Herrán Ceballos (2):

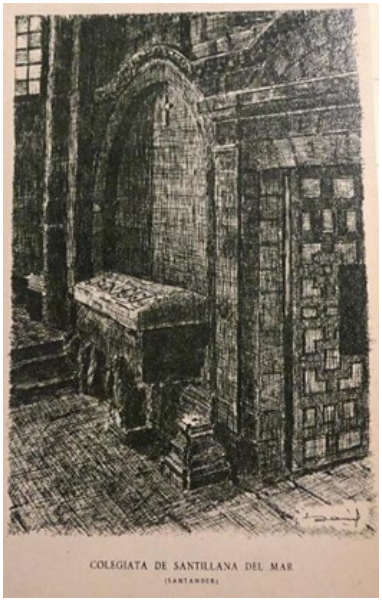

Coniugio felix et rege parente beta(us) [ni]tinis exiguus claudor
in h(oc) tumulo / non genis adspecies non copia divici[a]ru(m)
concessere mih(i) non potuisse(m) mori

Y se ha traducido como: Viví feliz con mi esposa y con mi padre el rey, convertido en cenizas espero que el tiempo pase en esta tumba, te darás cuenta que la abundancia de riquezas ha desaparecido en mí, por no haber podido vencer a la muerte.

Si la traducción fuera correcta, estaríamos ante la tumba de un infante, de un hijo de un rey, de la primera mitad del siglo XII, que es donde los expertos sitúan este sarcófago.

Decimos esto porque la clave de no encontrar al hijo de un rey de la primera mitad del siglo XII es la palabra ¨parente¨. Inés Calderón Medina, en su obra CUM MAGNATIBUS REGNI MEI, la nobleza y monarquía leonesas durante los reinados de Fernando II y Alfonso IX 1157-1230 (3), nos da la clave sobre la búsqueda de un pariente y no de un hijo. Dice textualmente: ¨el termino parente puede aplicarse para referirse a un grupo más extenso de consanguíneos. La ambigüedad de este vocablo complica en gran medida la labor del historiador que debe analizar el contexto en que aparece para desentrañar su significado.¨

La traducción, para que el artículo continúe debe ser: ¨Viví feliz con mi esposa y mi pariente el rey...¨. Es por esto que vamos a tratar de establecer quienes son los parientes del rey casados candidatos a estar enterrados en la primera mitad del siglo XII en la colegiata de Santillana.

¿QUIÉN ES EL REY?

El sarcófago está fechado por los historiadores en la primera mitad del siglo XII. Es de destacar dos hechos ausentes: que no indica el nombre del difunto y que no hay heráldica que le identifique. El uso de la heráldica por el reino de León existe según el maestro Martín de Riquer en 1148, y en monedas de Alfonso VII. Está ausencia de heráldica apoya la datación. Nos estamos refiriendo ya al reino de León como posible parentesco del sarcófago. Apoya esta idea el hecho de ser territorio de dicho rey, si bien dependiente del condado de Castilla y la existencia de dos figuras de leones en la base del sepulcro. Estos leones son los que también tenía Alfonso VI, fallecido en 1109, en su sepulcro del monasterio de

San Benito en Sahagún, si bien pueden ser del siglo XIII al haber trasladado los restos dentro de la iglesia a un lugar más prominente y por el uso de la heráldica de León y Castilla que describen. Lamentablemente, dicho sepulcro desapareció, pero nos indica que los reyes de León en la edad media usaban los leones como base de su sepultura (5).

Alfonso VI, rey de León, fue el segundo hijo del rey Fernando I el Magno y doña Sancha de León. Debió nacer hacia 1040 y su nombre aparece en diplomas desde 1043. Alfonso VI tuvo cinco esposas. Casa con Inés de Aquitania sobre 1069 y fue repudiada en 1077, sin tener descendencia y fallece en 1078. La segunda mujer es Constanza de Borgoña, casando con ella entre 1077 y 1080. Fallece en 1083. Tuvieron varios hijos, Elvira, que falleció joven y Urraca que sería la heredera y reina de Castilla. La tercera mujer fue Berta, con la que no tuvo descendencia, falleciendo en 1099-1100. La cuarta esposa fue Isabel, con la que tuvo dos hijas: Sancha y Elvira. Isabel falleció sobre 1107. Beatriz fue la quinta y última esposa, casados en 1108. No tuvo descendencia y sobrevivió al rey que falleció en 1109. Alfonso VI tuvo también relación con otras mujeres, estando documentadas la relación con Jimena Muñoz y Zaida. Con Jimena Muñoz tuvo dos hijas, Elvira y Teresa que fueron reconocidas como legítimas. Jimena fallece en 1128. Zaida, una princesa de Al-Ándalus, tuvo el único hijo varón del rey: Sancho, que nació sobre 1098 pero falleció siendo niño el 30 de mayo de 1108 en la batalla de Uclés (6).

¿QUÉ PARIENTE DE UN REY DE LEÓN PUEDE ESTAR ENTERRADO EN SANTILLANA DEL MAR?

El sepulcro ha sido llamado de doña Fronilde, pero su inscripción indica que es de un hombre. Esta doña Fronilde vivió a finales del siglo X, cerca de 150 años antes de la datación del sepulcro. Su relación con la casa condal de Castilla ha sido exhaustivamente estudiada (7).

Los condes de Castilla Fernán González, García Fernández, Sancho García y García Sánchez contribuyeron con donaciones a este monasterio de Santillana (8). Existe una vinculación histórica de la casa condal castellana con Santillana, por lo que no es descabellado pensar que este sepulcro pertenezca a alguien que contribuyó a su patrimonio o ejercicio como comte en el lugar.

Existe un conde en Santillana llamado Munio González (1010-1082), nieto del conde de Castilla entre 970 y 995, García Fernández (9). Parece ser que estuvo al frente de las Asturias de Santillana, Viesgo y Mena hasta su final en 1082. Existe una hipótesis, desarrollada por Canal (10), en la que una de las mujeres con las que mantuvo el rey Alfonso VI una relación era hija del conde Munio González de Cantabria y de doña Mayor. Sería Jimena Muñoz hermana del conde Rodrigo Muñoz de Cantabria, muerto hacia 1116. Si esta hipótesis fuera cierta, a la que el autor le da un 25% de probabilidades, el sepulcro pudiera adscribirse al conde Munio González, desaparecido alrededor de 1083 o a su hijo, el también conde Rodrigo Muñoz, ambos casados y que se podían considerar parientes del rey, al haber reconocido el monarca a las hijas de Jimena Muñoz como hijas propias del rey.

Las hijas de Jimena Muñoz son Elvira y Teresa. Elvira casa con el conde Raimundo de Tolosa, acompañándolo a Tierra Santa en 1099, tiene un hijo en 1104, Alfonso Jordán. Posteriormente en 1115 casa con el conde Fernán Fernández, muere en 1057 y está enterrada en Sahagún junto a su padre. La otra hija, Teresa, casa con Enrique de Borgoña en 1096, siendo la madre del primer rey de Portugal, Alfonso Enríquez, nacido en 1109. Esto convierte a Munio González en abuelo del primer rey de Portugal.

Sin considerar esta relación de la supuesta hija de Munio González, vamos a desgranar cual sería la relación genealógica con el rey para considerarse ¨parente¨. Le consideran hijo de Gonzalo García y nieto de García Fernández, conde de Castilla. La primera vez que aparece García Fernández en la documentación es el 1 de febrero del 944. Cuarto hijo del conde Fernán González y de su esposa la infanta de Pamplona doña Sancha, hija de Sancho García I y de la reina doña Toda (11).

Por otra parte, la abuela paterna del rey Alfonso VI fue Muniadona, hija de Sancho García, conde de Castilla. Muniadona era nieta de García Fernández, al igual que Munio González.

Además, una hija del conde Fernán González y de su esposa la infanta de Pamplona doña Sancha fue Urraca Fernández, que casó con Ordoño III de León en 941 y fue madre de Bermudo II de León. Casa de nuevo en 958 con Ordoño IV de León. Urraca Fernández a través de la línea García Sánchez II de Pamplona, Sancho Garcés III de Pamplona, Fernando I de León, padre de Alfonso VI de León, estableciéndose otra línea directa de consanguinidad con el rey.

A Alfonso VI le sucede su hija Urraca, hija de Constanza de Borgoña y a esta, su hijo Alfonso VII, hijo de Raimundo de Borgoña, con lo cual la relación de los condes que existían en Santillana en la primera mitad del siglo XII se circunscribe a la relación con Alfonso VI. En la siguiente tabla, que muestra una sucesión en cada columna de padres a hijos, se intenta explicar la relación de parentesco entre Munio González, Rodrigo Muñoz y distintos reyes de León.

Fernán González 910-970	Fernán González 910-970	Fernán González 910-970	Fernán González 910-970
Urraca Fernández c.925-1007	García Fernández 938-995	García Fernández 938-995	García Fernández 938-995
García Sánchez II c.958-1000	Sancho García 965-1017	Gonzalo García	Gonzalo García
Sancho Garcés III 992-1035	Muniadona 995-1066	Munio González 1010-1082	Munio González 1010-1082
Fernando I de León 1016-1065	Fernando I de León 1016-1065	Jimena Muñoz nac.1060	Rodrigo Muñoz fac. 1116
Alfonso VI de León 1040-1109	Alfonso VI de León 1040-1109		
Elvira y Teresa	Elvira y Teresa	Elvira y Teresa	

En resumen: Munio González puede considerarse parente del rey Alfonso VI de León por compartir antepasado (Fernán González conde de Castilla), por tener el mismo abuelo que Muniadona (García Fernández conde de Castilla), abuela del rey y por ser el padre de la amiga del rey (Jimena Muñoz), abuelo de las infantas reconocidas por Alfonso VI. El hijo de Munio González, Rodrigo Muñoz, hermano de Jimena Muñoz, es conde en las Asturias de Santillana en 1104 y en 1110 aparece firmando el primer documento de la reina Urraca, hija de Alfonso VI. Rodrigo Muñoz (fac.1116) puede ser también el dueño de la sepultura, al estar cerca de la casa real y ser tío de dos infantas del reino de León: Elvira y Teresa.

Nuestra hipótesis es que el sepulcro es de un conde en Santillana, que bien puede ser Munio González o menos probablemente, su hijo Rodrigo Muñoz. Munio González estaba casado con Mayor y su hijo Rodrigo Muñoz casó antes de 1103 con una mujer llamada Teresa, con las que según manifiestan, fueron felices. Si tuviéramos que precisar diríamos que Munio González es la persona enterrada, dado que su hijo Rodrigo Muñoz fallece en 1116, habiendo una reina en León y un rey consorte con el que no tiene parentesco. En la inscripción del sepulcro consta REGE, no REGINAE. La reina Urraca reina en León desde 1109 a 1126, con lo cual el sepulcro es previo a 1109 o posterior a 1126. El rey al que se refiere ha de ser Alfonso VI, puesto que el siguiente rey masculino es de la casa de Borgoña, Alfonso VII que reina en León desde 1126 a 1157, habiendo fallecido nuestros candidatos.

Sobre Munio González podemos aportar los siguientes datos: Torres Sevilla mantiene que se trata de un personaje que gobernó primero en Término, actual santa Gadea del Cid, recibió el título condal a cargo de Álava y Lantarón (1033-

1037) y posteriormente estuvo a cargo de Viesgo y Asturias de Santillana (1067-1082). Formaba parte de la élite social castellana. Así lo prueban varias testificaciones suyas en documentos privados otorgados al monasterio de Sahagún o a la catedral de León. Posiblemente tuviera varios hijos, los ya nombrados Rodrigo y Jimena Muñoz y Gonzalo Núñez. Ya se ha comentado su especial vinculación con las Asturias de Santillana, refiriéndole como conde en Santillana o tenente en Santillana. Al ostentar Rodrigo Muñoz la principal tenencia de su padre, Asturias de Santillana, Gonzalo se definió por otra plaza vinculada a la familia de su esposa en tierras del río Arlanza. Gonzalo Núñez participaba de la influencia de sus parientes en la corte de Alfonso VI. Su padre, el conde Munio González, y su primo, el también conde Gonzalo Salvadórez, debieron ser los principales artífices de su inclusión en el círculo de magnates afectos al monarca. El 19 de julio de 1074, Rodrigo Díaz (el Cid) otorga carta de arras a su esposa Jimena Díaz, hija de Diego, duque de Asturias. Confirmando, entre otros el conde Munio González, conde Gonzalo Salvadores, Diego Álvarez, Diego González, Álvaro González, Álvaro Salvadores, lo que demuestra la relación con las más altas jerarquías (12). Además, lógicamente, presenta relación con la abadía de Santillana tanto él como su hijo, según se comprueba en la colección diplomática de dicha abadía. En 1058, Munio González y sus hermanos Pedro y Asur, conceden al abad Pedro y a la regla de santa Juliana las casas de Cóbreces y en 1103 Rodrigo Muñoz y su mujer Teresa, intercambian con el abad Pedro y la comunidad de santa Juliana, dos terceras partes de las heredades de Oreña por unas tierras en Villegar de Toranzo (13).

El máximo mandatario en Santillana, con relaciones de poder con la corte de Alfonso VI, con un parentesco tanto de antecesores como de sucesores, a través de Jimena Muñoz, es nuestra hipótesis más sólida. Es cierto que su desaparición es alrededor de 1085, antes de la primera mitad del XII, pero su muerte no ha de coincidir con la realización del sepulcro, que bien pudo ser mandado realizar por su sucesor Rodrigo Muñoz. La fecha del sepulcro será entre 1083 y 1109, fecha de la desaparición de Alfonso VI. Creemos que se trata del sepulcro de Munio González, conde en Santillana.

1. Archivo Epigráfico de Hispania Tardoantigua y Medieval AEHTAM 4871; Universidad complutense.

2. HERRÁN CEBALLOS, J. (2017). Corpus Inscriptionum Hispaniae Mediaevalium CIHM 5, 91; Universidad de León.

3. CALDERÓN MEDINA, Inés. (2011). CUM MAGNATIBUS REGNI MEI, la nobleza y monarquía leonesas durante los reinados de Fernando II y Alfonso IX 1157-1230. Consejo Superior de Investigaciones Científicas CSIC. pág. 45.

4. RIQUER, Martín de (1942). Manual de heráldica española. Apolo, Barcelona.

5. ARCO Y GARAY, Ricardo del. (1954). Sepulcros de la Casa Real de Castilla. Madrid: Instituto Jerónimo Zurita. Consejo Superior de Investigaciones Científicas CSIC.

6. LÓPEZ MORÁN, Enriqueta. (2009). Alfonso VI y sus mujeres. Ubicación de los restos. Monasterio de Santa Cruz.

7. LORING GARCÍA, M. I. (1986). Poder económico y relaciones sociales en las Asturias de Santillana en los siglos X y XI. *En la España Medieval,* 8, 603.

8. Santillana del Mar, pág 334 https://www.romanicodigital.com/sites/default/files/pdfs/files/cantabria_SANTILLANA_DEL_MAR.pdf.

9. TORRES SEVILLA-QUIÑONES DE LEÓN, Margarita Cecilia (1999). *Linajes nobiliarios de León y Castilla: Siglos IX-XIII*. Salamanca: Junta de Castilla y León, Consejería de educación y cultura. ISBN 84-7846-781-5.

10. CANAL SÁNCHEZ-PAGÍN, J. M. (1991). Jimena Muñoz, amiga de Alfonso VI. *Anuario De Estudios Medievales,* 21(1), 11–40.

11. Biografías RAH. https://dbe.rah.es/biografias/10363/garcia-fernandez.

12. SÁNCHEZ DE MORA, Antonio (2003). La nobleza castellana en la Plena Edad Media: el linaje de Lara (ss. XI-XIII). Tesis doctoral Universidad de Sevilla

13. PÉREZ BUSTAMANTE, Rogelio (1983). Abadía de Santillana del Mar, colección diplomática. Fundación Santillana.

JUAN DE OJEDO MIER Y TERÁN, UN CABUÉRNIGO ALGUACIL MAYOR DE LA CASA DE CONTRATACIÓN DE INDIAS EN CÁDIZ.

Francisco Javier Polanco Muñoz

jpolancom@hotmail.com–j.polanco.munoz@gmail.com

En mi reciente publicación[1], menciono otro personaje cabuérnigo, nacido en el lugar de Valle a comienzos del siglo XVIII. Es este Juan de Ojedo Mier y Terán, también descendiente de la Casa de Mier y Terán de Cabuérniga, pero del que poco escribí allí, solamente le mencioné como autor de una monografía con la historia de la casa de Ojedo y Terán en Valle, escrita, según Mateo Escagedo «*con bastante mal criterio histórico*»[2] y como posible falsificador de algunas partidas sacramentales. Es por ello que ahora rescataremos del olvido a este cántabro, fallecido en Cádiz, aunque algunos autores le han mencionado antes que yo.

Aparte de Escagedo, Horacio Pérez Sarmiento[3] escribió unos párrafos con su genealogía ascendente y certificación de armas de los Ojedo y Terán, porque María del Carmen González Echegaray se limitó a copiar a estos dos autores, a quienes cita[4]. También le nombran otros dos autores: «Juan de Ojedo, *Mier y Terán, de Valle de Cabuérniga, Alguacil Mayor*»[5]. Pero, todos estos autores, nada hablaron de su relación con la ciudad

1. POLANCO MUÑOZ, Francisco Javier. (2022) FRANCISCO DE MIER Y TERÁN, CABALLERO DE CARLOS III Y REGIDOR DE CÁDIZ NACIDO EN CABUÉRNIGA. (Su genealogía, estructura familiar, económica y comercial en el Cádiz de los siglos XVIII al XX). Santander, pp.: 16 y ss.
2. ESCAGEDO SALMÓN, Mateo. (1924). El Real Valle de Cabuérniga. Tomo I. Santoña, pp.: 218.
3. PÉREZ SARMIENTO, Horacio y GONZÁLEZ ECHEGARAY, María del Carmen (2005). CERTIFICACIONES DE ARMAS DE LAS ASTURIAS DE SANTILLANA (CONTINUACIÓN Y 7). ALTAMIRA. TOMO LXVII. Santander, pp.: 119-121.
4. GONZÁLEZ ECHEGARAY, María del Carmen (1981). ESCUDOS DE CANTABRIA. TOMO 4: LAS ASTURIAS DE SANTILLANA Y EL BAJO ASÓN. Santander, pp.: 127.
5. ARAMBURU-ZABALA HIGUERA, Miguel Ángel y SOLDEVILLA ORIA, Consuelo. (2013). Jándalos Arte y Sociedad entre Cantabria y Andalucía. Santander, pp.: 172.

gaditana, salvo que fue nombrado alguacil mayor de la Casa de Contratación de Indias y nada de sus relaciones comerciales en Cádiz, las fundaciones que dejó ordenadas por su último testamento, ni con quién casó ni su descendencia. No he hallado otros autores que hayan escrito sobre la historia y genealogía de este personaje, por lo que, el hecho de haber encontrado en el AHPCádiz dos testamentos suyos, uno de ellos conjunto con su esposa y una variada documentación de sus familiares, como son varios testamentos, poderes, compañías y arrendamientos, me ha llevado a realizar este trabajo.

Para mejor comprensión de este personaje cabuérnigo y su familia, en primer lugar, expondremos su genealogía y la de su esposa.

GENEALOGÍA DE JUAN DE OJEDO MIER Y TERÁN Y SU ESPOSA

La generación más antigua que se ha podido documentar comienza en:

I) Juan de OJEDO casado con **Catalina de la VEGA,** que no sabemos cuándo ni dónde casaron, solo que vivían en el lugar de Valle, Cabuérniga, en el primer tercio del siglo XVII, donde fueron padres de:

II) Antonio de OJEDO TERÁN, bautizado[6] en la parroquia de Santa Eulalia de Terán el 28 de octubre de 1634. Casó[7] con **Francisca GUTIÉRREZ de CELIS**[8], hija de Juan **GUTIÉRREZ de TERÁN** y **Catalina GÓMEZ COSÍO.** Se han encontrado dos partidas de casados de Antonio de Ojedo y Francisca Gutiérrez, una en el año 1654 y otra en el de 1660, por lo que deberían ser dos matrimonios diferentes, pero no sabemos cuál es el de los padres o, tal vez sea el mismo matrimonio que, por alguna circunstancia que desconocemos, se extendieron dos partidas en años diferentes. Por otra parte, no se ha encontrado ninguna partida de bautismo de hijos suyos hasta el año 1671, por lo que podría ser que el matrimonio hubiese vivido en lugar no perteneciente a la parroquia de Santa Eulalia de Terán.

Solamente hemos encontrado dos hijos de este matrimonio, que fueron:

II.1) Pascuala de Ojedo Terán, bautizada[9] en la parroquia de Santa Eulalia, el 24 de mayo de 1671. En su partida de bautismo se dice que sus padres son vecinos de Valle. Los padrinos y los testigos también eran vecinos de Valle.

6. A.D. Doc.: 1.
7. A.D. Doc.: 3 y 4.
8. A.D. Doc.: 23. Así la llama su nieto Juan de Ojedo Mier y Terán en su testamento del 30-12-1748.
9. ADSan. Signatura: 6145. Libro de bautizados, f.º 46v. Parroquia de Santa Eulalia de Terán.

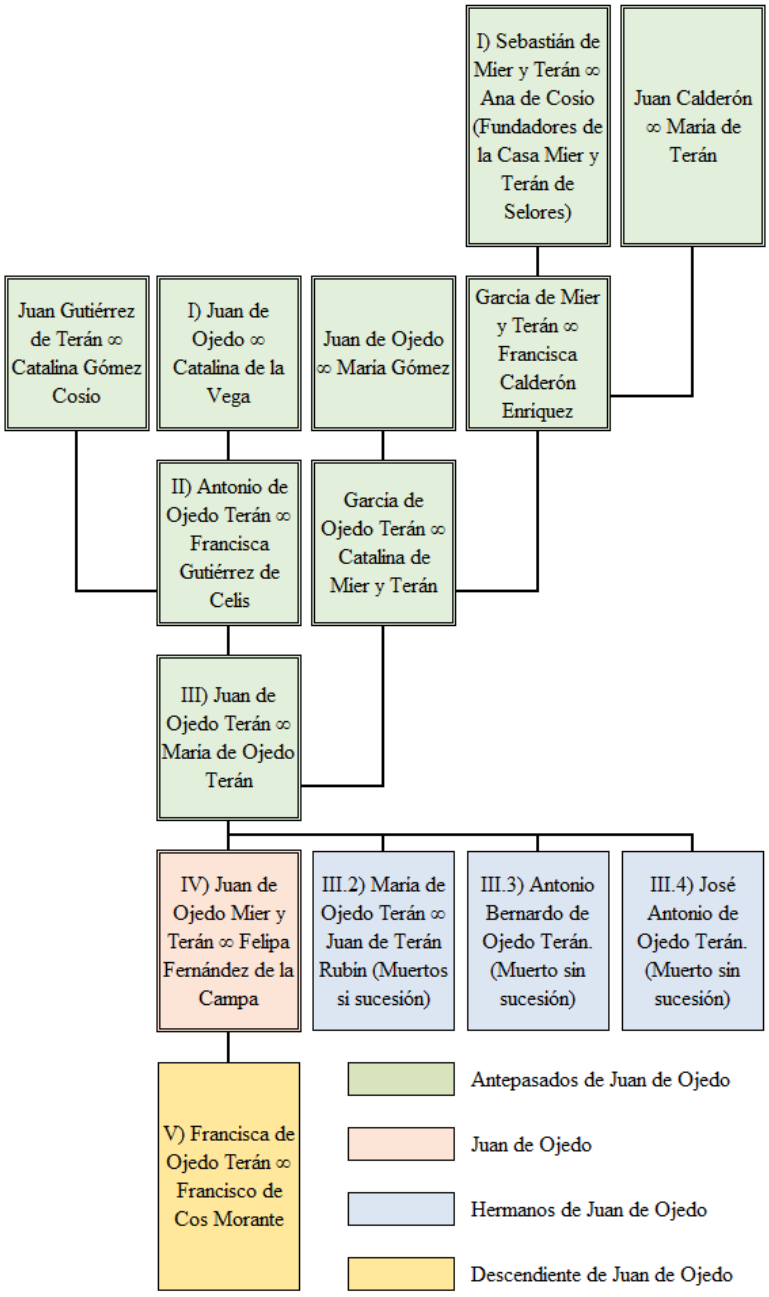

Fig. 1: Árbol genealógico Ojedo.

III) Juan de OJEDO TERÁN, que se bautizó[10] en la parroquia de Santa Eulalia el 13 de enero del año 1675. Casó con **María de OJEDO TERÁN**, posiblemente parientes, aunque no sabemos el grado de parentesco por no haber encontrado su partida de desposados. Se velaron[11] en el lugar de Valle el 26 de febrero de 1699. María nació también en Valle y fue bautizada[12] el 25 de agosto de 1675, siendo hija de **García de OJEDO TERÁN** y **Catalina de MIER y TERÁN.** Fue nieta paterna de **Juan de OJEDO** y

10 A.D. Doc.: 5.
11 A.D. Doc.: 8.
12 A.D. Doc.: 6.

María GÓMEZ, nieta materna de **García de MIER y TERÁN** y **Francisca CALDERÓN ENRÍQUEZ,** bisnieta materna paterna de **Sebastián de MIER y TERÁN** y **Ana de COSÍO,** fundadores de la Casa Mier y Terán de Selores y bisnieta materna materna de **Juan CALDERÓN** y **María de TERÁN.**[13]

Murió Juan de Ojedo en Valle y se enterró[14] en la parroquia de Terán el 3 de enero de 1749; había testado ante Juan Antonio Rubín, dejando por herederos a Juan, José y María de Ojedo Terán. Su esposa María de Ojedo Terán había fallecido veinte años antes y fue enterrada[15] en la parroquia de Santa Eulalia de Terán, el 9 de mayo de 1728 sin hacer testamento, aunque en su partida de finada se dice que dejó por herederos a sus cuatro hijos, que en esa fecha estaban todos vivos. Estos cuatro hijos fueron:

III.1) Juan de Ojedo Mier y Terán, *que sigue en IV.*

III.2) María de Ojedo Terán, que nació el 9 de mayo de 1705 y se bautizó[16] cuatro días más tarde. Casó[17] en la parroquia de Terán, el 23 de julio de 1740 con **Juan de Terán Rubín**, nacido el 20 de julio de 1707 y bautizado[18] el día 31 del mismo mes, hijo de **Pedro de Terán Rubín** y de **María Antonia de Primo Terán**, vecinos de Valle y casados[19] el 13 de abril de 1698, nieto paterno de **Juan de Terán** y **Lucía Rubín** y nieto materno de **Juan de Primo** y **Francisca de Terán**[20].

Juan de Terán Rubín murió en Valle y fue enterrado[21] en la parroquia de Santa Eulalia el primer día de marzo del año 1771; había testado pocos días antes, el 24 de febrero, ante Francisco Mantilla Ríos y por no tener sucesión, dejó por herederos a sus hermanos Francisco, María, Isabel, Antonia y Rosa de Terán Rubín. María de Ojedo falleció siete años después en Valle y fue enterrada en la parroquia de Terán, el 30 de octubre de 1777. Había testado ante José Rubín de los Ríos, el 30 de julio del año anterior, según se lee en su partida de finada. Mandó hacer a su costa una imagen de San José para la ermita de San Pedro de Valle. Fundó una capellanía de misa de alba todos los días festivos, en la misma ermita de San Pedro, situada que estaba donde hoy día se encuentra la iglesia de San Pedro de Valle y para esta capellanía dejó 60.000 reales de vellón de principal. En su partida de finada, podemos leer que también fundó una escuela que, aunque no lo dice la partida, también fue en Valle y para ella legó la misma cantidad de principal que para la capellanía:

13 POLANCO MUÑOZ, Francisco Javier. (2022). FRANCISCO …, pp.: 16 y ss.
14 A.D. Doc.: 24.
15 A.D. Doc.: 18.
16 A.D. Doc.: 11.
17 A.D. Doc.: 22.
18 A.D. Doc.: 12.
19 AD San. Signatura: 6156. Libro de casados, f.º 98. Parroquia de Santa Eulalia de Terán.
20 ADSan. Signatura: 6147. Libro de bautizados, f.º 10. Parroquia de Santa Eulalia de Terán. Bautismo de Isabel, hermana de Juan de Terán Rubín. 20-07-1710.
21 A.D. Doc.: 31.

"Yten funda una capellanía de misa de alba para el lugar de Valle, sobre el capital de sesenta mil reales y una obra pía de escuela sobre otro tanto prinzipal. Dejó por heredera a doña Francisca de Ojedo Therán, quien la cunple *según costunbre"*[22].

María de Ojedo Terán no tuvo sucesión con su esposo, por lo que dejó por heredera y cumplidora de sus mandas y legados a su única sobrina V) Francisca de Ojedo Terán.

III.3) Antonio Bernardo de Ojedo Terán, que n ció en Valle el 15 de abril de 1709, bautizándose[23] el día 25. Cuando casó su hermano Juan, le envió a este y desde México, donde residía, 100 pesos. Murió sin sucesión en aquella ciudad antes del 30 de diciembre de 1748, según declaró Juan:

"y más zien pesos que me remitió mi hermano ***don Antonio Ojedo, para mí, el qual falleció en los reinos de Yndias"***[24].

III.4) José Antonio de Ojedo Terán, nacido en Valle el 5 de febrero de 1713 y bautizado[25] en la parroquia de Terán una semana después, el día 12. En el año 1736 ya se encontraba también residiendo en la ciudad de México, como su hermano Antonio:

*"17ª- Ytem, declaro me debe Joseph de Ojedo, mi hermano, natural del expresado lugar de Valle****, recidente en la ciudad de México,*** *hasta cien pesos, de cuya cantidad le perdono los setenta, y los treinta restantes mando se los dé y pague a Antonio de Ojedo y Therán, también mi hermano****, recidente asimismo en dicha ciudad de México****, por ser así mi voluntad"*[26]

También murió en México, antes de julio de 1776 y sin sucesión, dejando por heredera a su hermana María de Ojedo Terán.

IV) Juan de OJEDO MIER y TERÁN, que es el personaje protagonista de este trabajo, nació en el lugar de Valle, Cabuérniga, el 8 de diciembre del año 1701 y se bautizó[27] en la parroquia de Santa Eulalia de Terán diez días después, el 18 de diciembre. Casó en la parroquia de San Pedro de Carmona, entre los años 1730 y 1732, con **Felipa FERNÁNDEZ de la CAMPA**, que era hija de **Julián FERNÁNDEZ de la CAMPA** y **Petronila María FERNÁNDEZ CALDERÓN**, nieta paterna de **Juan FERNÁNDEZ de la CAMPA** y **Dominga GUTIÉRREZ,** nieta materna de **Santiago FERNÁNDEZ CALDERÓN** y **Dominga Rosa DÍAZ del CORRAL**.

22 A.D. Doc.: 34.
23 A.D. Doc.: 13.
24 A.D. Doc.: 23.
25 A.D. Doc.: 15.
26 A.D. Doc.: 19.
27 A.D. Doc.: 10.

No sabemos cuándo casaron[28] Julián Fernández de la Campa y Petronila María Fernández Calderón, pero posiblemente en el año 1692 o anterior, pues, además de ser padres de Felipa, lo fueron de **María Fernández de la Campa**, que en el mes de julio del año 1752 era de edad de sesenta años y residía en Carmona en compañía de su sobrina Francisca de Ojedo, junto al marido de esta Francisco de Cos Morante. También fueron padres de **Juan Antonio Fernández de la Campa**, nacido el 19 de marzo de 1719 y bautizado[29] en la parroquia de San Pedro de Carmona, el día 26 de este mismo mes y cuya partida de bautismo nos ha permitido saber los nombres de los cuatro abuelos de Felipa.

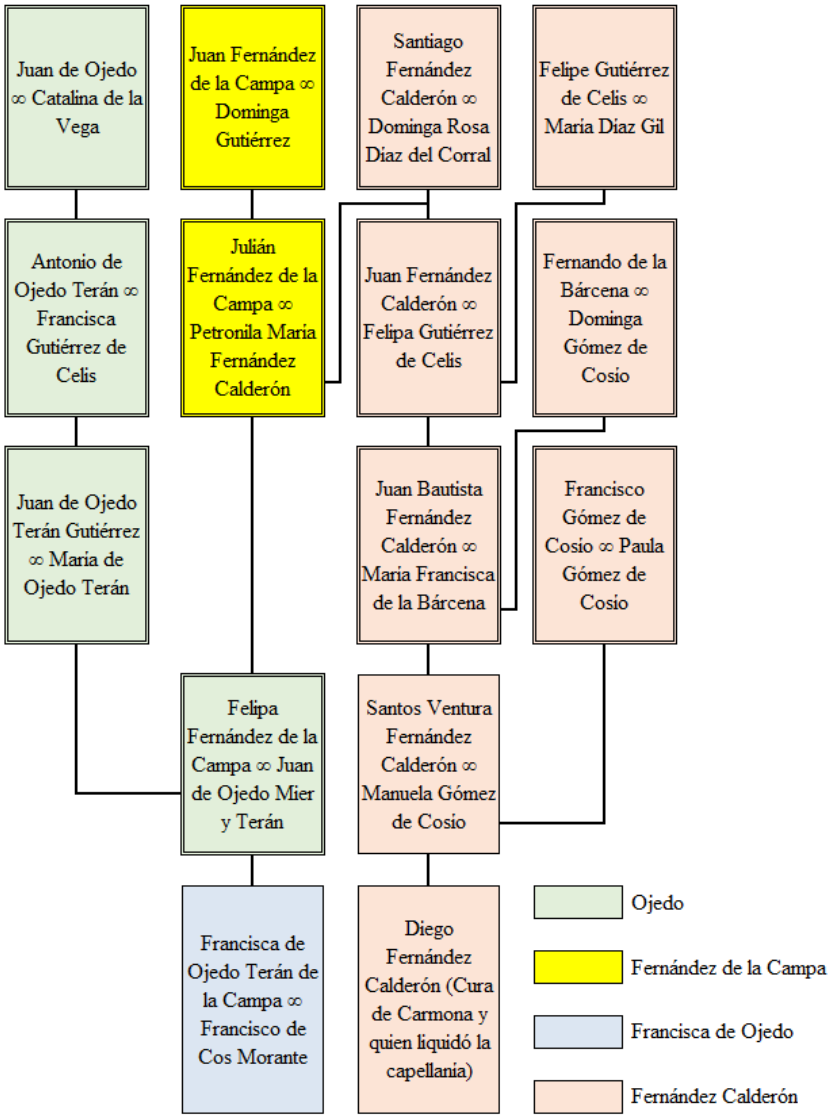

Fig. 2: Árbol genealógico Ojedo – Fernández de la Campa – Fernández Calderón.

28 No existen libros de partidas de casados en la parroquia de Carmona anteriores al mes de agosto de 1740.

29 ADSan. Signatura: 6212. Libro de bautizados y confirmados, f.º 19. Parroquia de San Pedro de Carmona.

Petronila María Fernández Calderón tuvo un hermano llamado **Juan Fernández Calderón** que casó con **Felipa Gutiérrez de Celis,** hija de **Felipe Gutiérrez de Celis** y **María Díaz Gil**. Juan Fernández Calderón y Felipa Gutiérrez de Celis, fueron padres de **Juan Bautista Fernández Calderón,** nacido el 23 de junio de 1716, bautizado[30] el 29 del mismo mes y que casó en primeras nupcias con **Francisca Gómez de Cosío**[31], de la que no tuvo sucesión y en segundas[32] con **María Francisca de la Bárcena** en la parroquia de San Pedro de Carmona, el 15 de mayo de 1766. María Francisca había nacido el 7 de junio de 1745, fue bautizada[33] el 16 de este mismo mes y era hija de **Fernando de la Bárcena** y **Dominga Gómez de Cosío**, nieta paterna de **Felipe de la Bárcena** y **Francisca Gutiérrez de Celis** y nieta materna de **Jerónimo Gómez de Cosío** y **María Gómez de Cosío.**

Juan Bautista Fernández Calderón y María Francisca de la Bárcena tuvieron, entre otros hijos a, **Santos Ventura Fernández Calderón** bautizado[34] el 8 de noviembre de 1771 en Carmona y casado[35] en el mismo lugar, el 7 de octubre de 1797 con **Manuela Florentina Vicenta Gómez de Cosío**, hija de **Francisco Gómez de Cosío** y de **Paula Gómez de Cosío.** Santos Ventura y Manuela fueron padres de varias hijas e hijos y entre estos de **Diego Fernández Calderón,** que fue cura de la parroquia de Carmona, la misma donde fue bautizado[36] el 20 de noviembre de 1809.

Hemos llegado con esta genealogía a Diego Fernández Calderón, presbítero y cura que fue en Carmona, por ser este el encargado de liquidar los bienes de una de las fundaciones ordenadas por Juan de Ojedo Terán y su mujer Felipa Fernández de la Campa, en su testamento conjunto del año 1748, una capellanía en Carmona y de la que hablaremos más adelante.

Juan de Ojedo Terán y su esposa Felipa Fernández de la Campa, solamente fueron padres de una hija, llamada:

V) Francisca de OJEDO TERÁN, que nació el 9 de abril de 1739 y se bautizó[37] en la parroquia de San Pedro de Carmona diez días después:

"y de nuestro matrimonio hemos tenido y tenemos por nuestra hija lexítima a doña María Francisca Ojedo y Therán, que es de edad de diez años"[38].

30 Ibidem, f.º 3v y 4r.
31 AHPCan: Signatura: Catastro de Ensenada de Carmona. Leg. 189. Memoriales de seglares y eclesiásticos. Tomo 2º, f.º 576.
32 ADSan. Signatura: 6218. Libro de casados, f.º 46. Parroquia de San Pedro de Carmona.
33 ADSan. Signatura: 6213. Libro de bautizados y confirmados, f.º 15v. Parroquia de San Pedro de Carmona.
34 Ibidem, f.º 145v y 146r.
35 ADSan. Signatura: 6218, f.º 88v y 89r.
36 ADSan. Signatura: 6214. Libro de bautizados, f.º 102. Parroquia de San Pedro de Carmona.
37 A.D. Doc.: 21.
38 A.D. Doc.: 23.

Aunque aquí se le llama María Francisca, la realidad es que en su partida de bautismo solamente se la llamó Francisca. Sin embargo, en la mayoría de los documentos consultados es nombrada como Francisca de Ojedo Terán y en algunos como Francisca de Ojedo Campa. Francisca casó a los doce años de edad en la ciudad de Cádiz con **Francisco de COS MORANTE,** que nació el 10 de marzo de 1719 y se bautizó[39] el 19 del mismo mes. Francisco fue hijo de **Francisco Antonio de COS MORANTE,** nacido en Sopeña y bautizado[40] en la parroquia de Terán entre el 14 de septiembre y 5 de octubre de 1698 y **María VÉLEZ CAMPUZANO,** casados[41] en Ruente el 19 de abril de 1718 y velados en el mismo lugar el 20 de febrero de 1719. El esposo de Francisca de Ojedo fue también nieto paterno de **Andrés de COS MORANTE** y **María GÓMEZ FERNÁNDEZ,** vecinos de Sopeña y velados[42] que fueron en la parroquia de Terán el 26 de enero de 1695, nieto materno de **Juan VÉLEZ** y **Antonia de CAMPUZANO,** casados[43] en Ruente el 15 de enero del año 1700**,** bisnieto paterno de **Francisco de COS** y **Ana MORANTE,** vecinos de Lamiña y bisnieto paterno materno de **Juan GÓMEZ** y **Juliana FERNÁNDEZ,** vecinos de Sopeña.

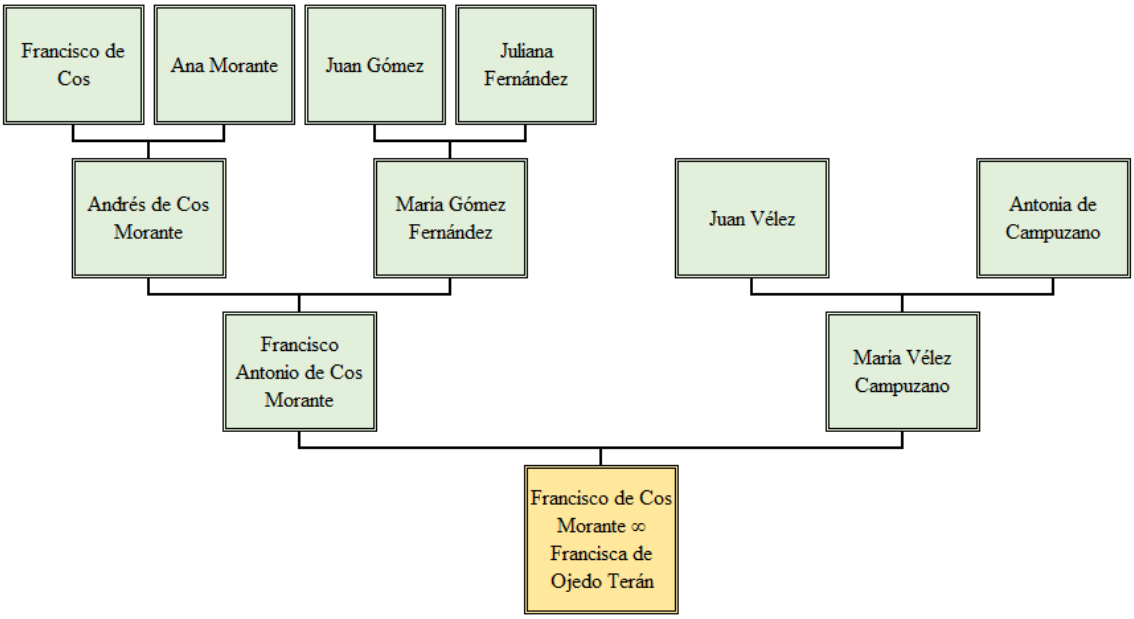

Fig. 3: Árbol genealógico de Francisco de Cos Morante.

39 A.D. Doc.: 17.

40 ADSan. Signatura: 6146. Libro de bautizados, f.º 49. Parroquia de Santa Eulalia de Terán. No es posible saber la fecha exacta de su bautismo, por estar escrita la partida con una tinta muy tenue y, además, se ha traspasado la tinta de la página siguiente.

41 A.D. Doc.: 16.

42 A.D. Doc.: 7.

43 A.D. Doc.: 9.

Francisca de Ojedo Terán y su marido Francisco de Cos Morante no tuvieron descendencia:

"Y de nuestro matrimonio no tenemos hixos algunos, porque uno que tuvimos vivió muy poco tiempo, *lo que manifestamos para que conste"*[44]

*"**y durante dicho matrimonio solamente he tenido un hijo, que falleció en su menor edad**, lo que manifiesto para que conste"*[45]

Acaba aquí esta genealogía, pues, de la única hija de Juan de Ojedo Mier y Terán no quedó descendencia, como tampoco de sus dos hermanos y hermana.

¿QUIÉN FUE JUAN DE OJEDO MIER Y TERÁN?

Juan de Ojedo fue alguacil mayor de la Real Audiencia y Casa de Contratación a Indias en Cádiz. Escagedo escribe que, además, fue comisario de la Inquisición en Ciudad Real, afirmación que no se ha podido acreditar por no haber encontrado ningún documento que lo confirme. Juan de Ojedo testó en Cádiz *"estando enfermo en cama"*[46] el 3 de octubre de 1736 y en él nombra a sus padres Juan de Ojedo Terán y María de Ojedo Terán. Nombra también a sus dos hermanos, Antonio y José, ambos residentes en la ciudad de México y su hermana María. Volvió a testar[47] en la misma ciudad de Cádiz, conjuntamente con su esposa Felipa Fernández de la Campa, el 30 de diciembre de 1748, nombrando en él a sus padres y también a sus abuelos paternos, Antonio de Ojedo Terán y Francisca Gutiérrez de Celis y maternos García de Ojedo Terán y Catalina de Mier Calderón. Se titula a sí mismo *"Alguacil Mayor de la Real Audiencia de la Casa de Contratación de Yndias de esta ciudad de Cádiz"*. Juan de Ojedo declara en el momento de testar por segunda vez: *"hallándome yo el dicho don Juan, indispuesto con accidente peligroso"*. En este segundo testamento fundó un mayorazgo para su única hija Francisca de Ojedo y el día 28 de enero de 1749 presentó, ante el mismo escribano, la facultad real que le había sido concedida a él y su esposa, para poder fundar este mayorazgo. Por último, en el margen del segundo testamento podemos leer que, el 25 de febrero, el propio notario anotó que había entregado una copia a la colecturía por haber fallecido Juan de Ojedo, lo que no dice es la fecha exacta de su muerte, pero si no fue este mismo día hubo de ser muy cercano, por lo que falleció a una edad aún joven, cuarenta y siete años.

Como ya se ha dicho, fue Juan de Ojedo Mier y Terán alguacil mayor de la Real Audiencia y Casa de Contratación a Indias en Cádiz, aunque el

44 A.D. Doc.: 32.
45 A.D. Doc.: 33.
46 A.D. Doc.: 19.
47 A.D. Doc.: 23.

12 de junio de 1743 fue nombrado alguacil segundo[48] y posteriormente, no sabemos cuándo, pasó a ser el alguacil mayor, ya que así se titula él mismo, en su último testamento. Trataremos de explicar los oficios de alguacil y alguacil mayor de la Casa de Contratación, para lo cual nos apoyaremos en la tesis doctoral de Francisco Fernández López:

«La concesión de mercedes por parte de Felipe IV dieron lugar a la creación y al paso a manos de particulares de dos de los más importantes empleos de la institución: ***el aguacil mayor*** *y el alcaide guarda mayor.*

Estos dos cargos estaban equiparados al de los jueces oficiales originales con derecho a formar parte de la Sala de Gobierno, con voz y voto, y a validar las decisiones tomadas».

*«****El cargo de alguacil mayor,*** *juez oficial perpetuo, se concedió mediante Real Provisión de 20 de noviembre de 1625 al conde duque de Olivares. El título era heredable a perpetuidad.* ***Tenía la preeminencia de sentarse junto al presidente y de sustituirlo en caso de ausencia.*** *Podía nombrar tenientes para ejercer el oficio con aprobación del Consejo de Indias. En estos casos, el teniente quedaba equiparado al juez oficial más moderno. En el propio nombramiento se le concedía la facultad de nombrar a los aguaciles y al alcaide de la cárcel de la Casa».*

«En 1644, Felipe IV nombró a García de Aro Avellaneda, conde de Castrillo, ***alcaide y guarda mayor*** *juez oficial perpetuo y juez conservador del edificio de la lonja. Su puesto* ***era el inmediato al alguacil mayor*** *y, en su ausencia, al presidente, prerrogativa que también conservaba su teniente a pesar de la reclamación de la Casa»*[49]

Vemos así que, el cargo de alguacil mayor era uno de los más importantes de la casa de Contratación a Indias, que podía sentarse junto al presidente. Continúa explicando Fernández López:

«El 20 de septiembre de 1507 una Real Cédula otorgó la facultad a los jueces oficiales de la Casa para que pudieran nombrar ***un alguacil*** *que ejecutase las decisiones que ellos tomaban».*

«Como ya se dijo al tratar del ***alguacil mayor****, a partir de 1625 el* ***nombramiento y presentación a la Casa de los alguaciles pasó a depender de ese cargo****. La función principal de los alguaciles era la ejecución de las órdenes de los jueces, sobre todo cuando conllevaban la coerción sobre personas, así como la entrega de documentos o cualquier otro efecto que se les ordenase. Estos trabajos los realizaban por turnos* ***los dos alguaciles que llegaron a existir*** *cuando tenían que salir de Sevilla»*[50].

48 Archivo General de Indias (AGI). Signatura: CONTRATACION,5786,L.2,F.140V-141V. 1743-06-12, Cádiz. Nombramiento de Juan de Ojedo como alguacil segundo de la Casa de la Contratación.

49 FERNÁNDEZ LÓPEZ, Francisco. (2015). LA CASA DE LA CONTRATACIÓN DE INDIAS: UNA OFICINA DE EXPEDICIÓN DOCUMENTAL (1503-1717). Tesis doctoral. Sevilla, pp.: 69 y 69.

50 Ibidem, pp.: 82 y 83.

Por tanto, los alguaciles eran quienes se encargaban de ejecutar las órdenes o decisiones de los jueces de esta institución y era el alguacil mayor quien se encargaba de nombrar los dos alguaciles que hubo en Sevilla. En el año 1717 la Casa de Contratación se trasladó de Sevilla a Cádiz y por ello, Juan de Ojedo fue nombrado alguacil segundo en Cádiz en el año 1743, pero tiempo después pasó a ser nombrado alguacil mayor, con lo que ya era él quien nombraba los alguaciles y también el alcaide de la cárcel, siendo uno de los principales cargos de la Casa de Contratación a Indias.

Según Mateo Escagedo, Juan de Ojedo escribió una monografía con la historia y genealogía de la casa de Ojedo y Terán:

«En 1734 escribió una monografía, que manuscrita he visto, de la casa de Ojedo y Terán en Valle, don Juan de Ojedo y Terán»[51].

No sabemos si esta monografía la escribió Juan de Ojedo estando personalmente en Valle, aunque todo apunta a que sí, pero dos años después se encontraba en Cádiz. Escagedo nos dice que fue comisario de la Inquisición en Ciudad Real que, aunque no lo hemos podido confirmar, de ser cierto, antes de ser nombrado alguacil en Cádiz, hubo de ejercer aquel oficio en Ciudad Real. También, para ejercer cualquiera de los dos oficios, debería haber presentado sus pruebas de limpieza de sangre, imprescindibles en la Inquisición. De todas formas, sea cierta o no, la afirmación de Escagedo, tanto Juan de Ojedo para ser nombrado alguacil de la Casa de Contratación, como sus dos hermanos, que hemos visto emigraron a Indias, muriendo ambos en México, deberían haber presentado pruebas de su hidalguía y limpieza de sangre. Tal vez, estas pruebas fueron las que utilizó Juan para escribir su monografía sobre la casa de Ojedo y Terán en Valle. Si seguimos a Escagedo, este nos informa que los Ojedo, tenían su torre fuerte, llamada la *"Torre de las Palancas"*, que en 1734 ya se encontraba en ruinas y estaba situada, posiblemente, en la ladera donde hoy día se encuentra situada la iglesia de San Pedro de Valle construida esta en los primeros años del siglo xx.

El primer testamento del año 1736 nos dice que Juan de Ojedo, a la edad de treinta y cuatro años se encontraba en Cádiz y casado con su esposa Felipa Fernández de la Campa:

"6ª- Ytem declaro, ***abrá tiempo de seis años, contraje matrimonio según orden de nuestra Santa Madre Yglesia, en el expresado lugar de Carmona, con Phelipa Fernández de la Campa****, vezina de él"*[52].

"2ª. Yten declaramos nos casamos lexítimamente según horden de nuestra Santa Madre Yglesia, ***por el año pasado de mil setezientos treinta y uno o treinta y dos****, en dicho lugar de Carmona"*[53].

51 ESCAGEDO SALMÓN, Mateo. (1924). El Real …, pp.: 218.
52 A.D. Doc.: 19. Cláusula 6.
53 A.D. Doc.: 23. Cláusula 2.

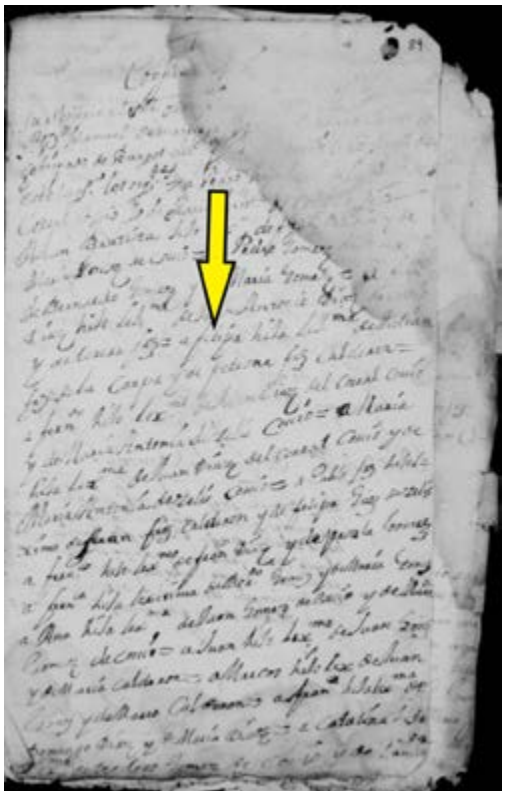

Fig. 4: Partida de confirmada de Felipa Fernández de la Campa.

No ha sido posible saber la fecha exacta de su casamiento, pues, de Carmona no existen libros con partidas de casados anteriores al año 1740. Felipa había nacido en Carmona, antes del 12 de marzo de 1715, fecha en la que comienzan los bautismos del libro54 más antiguo conservado, del lugar de Carmona. Sí se ha conseguido su partida de confirmada[55], pero en ella no aparece la fecha de confirmación y sí que fue confirmada por el obispo auxiliar del arzobispado de Burgos, siendo arzobispo don Manuel de Samaniego y Jaca, que lo fue entre los años 1728 y 1741. En el reverso del folio fue anotada la visita que hizo en Puentenansa a los libros de partidas de la parroquia de Carmona este arzobispo, realizada el 8 de junio de 1731. Por todo lo aquí analizado, Felipa hubo de ser confirmada entre 1728 y la fecha de la visita de confirmados. Posiblemente lo fue poco tiempo antes de casar, dos o tres años antes y su matrimonio se celebró entre los años 1730 a 1732, sin poder precisar más.

Juan de Ojedo prometió en arras a su mujer 500 reales y un prado con una casa[56] en Carmona:

"en cuio tiempo la prometí de arras propter nuptias, quinientos reales de vellón y una haza de prado con un pedazo de casa *que compré de* ***Juan Fernández Calderón*** *y poseo en el término del Munjón, jurisdisión del referido lugar de Carmona"*[57].

54 ADSan. Signatura: 6212.
55 Ibidem, f.º 89.
56 Esta casa sería, posiblemente, un invernal.
57 A.D. Doc.: 19. Cláusula 6.

Por su segundo testamento, sabemos que Juan de Ojedo compró el prado a Juan Fernández Calderón, tío carnal de su mujer.

Una vez viuda de Juan de Ojedo, casó[58] Felipa en segundas nupcias en Cádiz, el 24 de mayo de 1752 con **Antonio Díaz de Cosío**, natural de Lamiña, actual municipio de Ruente, que también lo hacía en segundas nupcias, ya que era viudo de María González. Antonio tenía tres hijos de su primera esposa, llamados Antonio Díaz de Cosío, que en julio del año 1752 era médico, según declaró[59] su padre, Manuel que era de catorce años y María Díaz de Cosío y no parece que tuviese ninguno con Felipa, al menos es lo que se deduce de todos los documentos consultados, donde no se nombra ningún hijo en común. Antonio aportó al matrimonio 20.508 pesos de 128 cuartos o, lo que es lo mismo, 308.826 reales de vellón y Felipa los bienes heredados de sus padres más la mitad de los adquiridos durante su matrimonio con Juan de Ojedo.

Felipa era ya viuda[60] de Antonio Díaz de Cosío, el 20 de junio de 1766, pero no sabemos cuándo murió ella, solo que aún vivía en 23 de mayo de 1776, pues su hija, en caso de fallecer antes que su madre, dejaba a esta como única y universal heredera[61]. Había testado por última vez en Cádiz, el 28 de mayo de 1753:

"Declaro que, aunque por la cláusula quarta del citado testamento, el expresado don Juan de Ojedo mi difunto marido y yo, dispusimos fundar un vínculo a forma de mayorazgo perpetuo"

> *"como también falleciendo la dicha mi hija antes de contraer matrimonio, o teniéndolo, como actualmente lo tiene,* ***no dejase subcesión, pasaría a los parientes del dicho mi marido y no a los míos,*** *porque pribava a estos de el derecho que pudieran tener y se lo dava a los extraños, a la* ***qual dicha fundación de el mencionado mayorazgo, asentí, por excusarme de los rigores con que me amenazó para que lo hiciese, el dicho don Juan de Ojedo mi marido,*** *sobre cuio asumpto padecí muchas desazones y lo demás que reservo en mí el no explicarlo y siempre con el ánimo deliberado de revocarlo y desacerlo"*
>
> ***"que todo sea y quede libe y no sujeto a mayorazgos, vínculos ni otra sujeción, para que mi hija y herederos que adelante nacerán, puedan disponer de ellos libremente en vida hasta su muerte,*** *o como más vien les pareciere, a su arbitrio y voluntad, después de mi fallecimiento"*[62].

58 AHPCádiz. Signatura: Protocolos de Juan de Aransáenz. Cádiz. Leg. 5165, f.º 223 y f.º 464.
59 AHPCan: Signatura: Catastro de Ensenada de Lamiña. Leg. 504. Memoriales de seglares y eclesiásticos, f.º 15.
60 A.D. Doc.: 28. Poder de Felipa para que José Antonio de Mier y Terán, Juan Antonio Rubín de Celis y Pedro de Mier y Terán, pudiesen arrendar las dos casas que Felipa tenía, por mitad con su hija Francisca, en la Isla de León (San Fernando). 20-06-1766.
61 A.D. Doc.: 33. Testamento de Francisca de Ojedo Terán. 23-05-1776.
62 AHPCádiz. Signatura: Protocolos de Juan de Aransáenz. Cádiz. Leg. 5165, f.º 222 y 223.

Fig. 5: Derecha, f.º 219 del testamento[63] de Felipa Fernández de la Campa del 28 de mayo de 1753.

En este segundo testamento explica Felipa las causas de no haberse fundado el mayorazgo que, ella misma y su marido, como veremos en páginas siguientes, habían fundado en su testamento de 1748, testamento que en la parte de sus bienes revocó y anuló, dejándolos todos libres y sin vincular, para que los heredase su hija, o si tenía hijos de Antonio Díaz Cosío que como hemos visto no tuvo, los heredasen libremente. Declara Felipa que su marido Juan de Ojedo la amenazó si no firmaba la fundación del mayorazgo conjuntamente con él.

Dos meses después de haber testado por primera vez, el 13 de diciembre de 1736, Juan de Ojedo formó una compañía[64] de tienda de comestibles y taberna con Domingo Sánchez del Campo, nacido en Santillana del Mar y residente en Cádiz y Tomás Fernández, natural y vecino del lugar de Rivero en San Felices de Buelna. Estaba situada en una casa con esquina a la calle de San Francisco y plazuela de San Agustín y junto a la iglesia de este mismo nombre. La compañía comenzaría su andadura el primer día después de la Pascua de Resurrección, en abril del año 1737 y sin fecha final: *"seguirá por todo el tiempo que fuere nuestra voluntad"* por lo que continuaría, aunque falleciese alguno de los firmantes de la compañía, ya que en este caso podían seguirla sus herederos. La tienda ya existía como compañía entre Domingo y Tomás, pero quedaría finiquitada el día que comenzase la nueva compañía entre ellos y Juan de Ojedo. Las ganancias o pérdidas serían del 50% para Juan de Ojedo y el 50% restante para los otros dos juntamente, con lo cual llevarían un 25% cada

63 Ibidem, f.º 219. Como se puede observar, este Legajo está muy deteriorado, faltando una considerable parte de todos los folios, por lo que no ha sido posible obtener la información en detalle, pero sí que Felipa revocó su testamento de 1748 y no se llegó a fundar el mayorazgo.

64 A.D. Doc.: 20.

uno. Como la tienda y taberna ya estaba en marcha desde tiempo atrás entre Domingo y Tomás, se haría un inventario de los géneros y utensilios que había en ella y la mitad la debería pagar Juan de Ojedo a los otros dos compañeros; el valor de esta mitad de inventario la pagaría Juan de Ojedo en cuatro años, pero teniendo en cuenta que la mitad del importe lo pagaría en los próximos tres años y la otra mitad el cuarto y último año. La casa donde se encontraba situada la tienda estaba alquilada, por lo que no era de propiedad de ninguno de los tres y si por alguna causa hubiese que dejar esta casa se alquilaría otra en las mismas condiciones de mitad para Juan de Ojedo y la otra mitad para sus dos compañeros. Veremos que esta compañía siguió años después de la muerte de Juan de Ojedo, tal y como se especificaba en la cláusula primera del contrato.

Como se ha dicho, Juan de Ojedo Mier y Terán y Felipa Fernández de la Campa testaron conjuntamente el 30 de diciembre del año 1748 y en su testamento ordenaron:

"los cuerpos a la tierra, los quales es nuestra voluntad se les dé sepultura, el de mí el dicho don Juan, en la bóbeda de la hermandad de Nuestra Señora de los Remedios, de que soi hermano, sita en el combento de nuestro padre señor San Francisco, casa grande de esta ciudad".

"y que se digan por mi alma e intenzión mil zien misas rezadas, quarta parte por colecturía, ziento y zinquenta en dicho combento, otras ziento y zinquenta en el de Capuchinos y otras tantas en el del señor San Diego, todos de esta ciudad y otras cien misas en el de Nuestra Señora de las Caldas, horden de predicadores en el referido valle".

"e yo la dicha doña Phelipa en la bóveda de la hermandad de Nuestra Señora del Carmen, sita en el combento de nuestro padre Santo Domingo de esta ciudad, de que igualmente soi hermana, amortajado mi cuerpo con el ávito de dicha religión y que se me digan por mi alma e intenzión quinientas y cinquenta misas rezadas, repartidas a proporción por la colecturía y dichos cuatro comventos, pero si muriésemos en las Montañas, queremos ser sepultados en la yglesia del señor San Pedro y en el sepulcro de los Fernández, que es de mí la dicha doña Phelipa Fernández o en alguno de los Días de Cossío, Gómez de Cossío, u en otro de los que tengo yo el dicho don Juan por mis asendientes, y que dichas misas se digan en el combento referido de las Caldas, en el de Montesclaros y en el de nuestro padre señor San Francisco de San Vizente, por iguales partes"[65].

Querían enterrarse en Cádiz, si morían en esta ciudad, Juan en el convento de San Francisco y allí hubo de ser enterrado, lo que no sabemos dónde se enterró Felipa, pero posiblemente murió en Cabuérniga, donde vivía aún en el año 1776, y sería enterrada en la iglesia de San Pedro de Carmona, pues allí ordenó enterrarse en su testamento en caso de morir en *"Las Montañas"*, en el sepulcro de los Fernández, que era de su propiedad o en alguna de las

65 A.D. Doc.: 23.

sepulturas de los Díaz de Cosío o Gómez de Cosío, que eran de sus ascendientes. Se acordaron de su tierra, donde mandaron decir varias de las misas en iglesias y conventos de Cantabria, como los de San Vicente de la Barquera, Las Caldas o Montesclaros. En el mismo testamento dejaron fundado un mayorazgo para su hija Francisca y después de ella para su hijo varón mayor, o dos mayorazgos para los dos hijos varones mayores que tuviese Francisca:

*"desde luego **fundamos un vínculo a forma de mayorasgo perpetuo de** todos nuestros vienes, derechos y acciones, llamando, como llamamos en primer lugar a el goze de él y de sus rentas a la referida nuestra hija, a sus hijos, nietos y descendientes, prefiriendo el mayor al menor y el varón a la hembra, **pero si tubiese dos hijos barones, queremos que en este caso sean y se hagan dos vínculos**"*[66].

Esta circunstancia, la de que Francisca fuese madre de dos hijos varones no llegó a producirse nunca, ni tan siquiera tuvo descendencia, como hemos dejado anotado arriba en su genealogía y la propia Francisca declaró en su testamento de febrero del año 1767:

"y de dicho mi matrimonio no tengo hijos ni subcesión alguna"[67].

En caso de que su hija no tuviese descendencia, querían que:

*"**subcedan en dichos vínculos don Joseph de Ojedo mi hermano, sus hijos, nietos y desendientes y después de ellos recaigan en doña María de Ojedo, también mi hermana** y asimismo sus hijos, nietos y desendientes y los que gozasen estos dichos vínculos han de observar, guardar y cumplir las condiziones y gravámenes siguientes:*

*Lo primero, que los tales poseedores han de usar en primer lugar del apellido de Ojedo o Ojeda, aunque sean desendientes de hembras o de líneas trasversales e igualmente han de llevar y poner, asimismo en primer lugar, **las armas de dicho apellido de Ojedo, que es un escudo dividido en quatro cuerpos, el primero y último de plata y en cada uno cinco ojas de yedra verde, puestas en sautor (sic), el segundo y tercer excudo, campo de oro y en cada uno una caveza de serpiente verde, las lenguas rojas y corriendo sangre por los pescuezos, timbrado en dicho excudo una zelada de acero perfilada de oro, descubriendo tres rejillas de vizera, con lo demás que corresponde al morrión**"*[68]

Esto tampoco llegó a suceder, ya que jamás llegó a fundarse, por lo ya hemos visto arriba y fue que Felipa testó de nuevo en 1753 y revocó la vinculación en cuanto a sus propios bienes porque una de las condiciones de la fundación era que, mientras Felipa viviese sería esta la que gozase sus propios bienes, y como estos deberían quedar ligados al mayorazgo, hasta que no muriese, ni su hija ni sus parientes podían gozarlo:

66 Ibidem.
67 A.D. Doc.: 26.
68 A.D. Doc.: 23.

"Yten es gravamen y condizión de esta fundazión que en atención a que la otorgante doña Phelipa, está combenida en ligar, como quedan ligados a ella, así los bienes que tiene de sus lexítimas como los gananciales que le corresponden ha de gozar y poseer durante los días de su vida las dos casas que hemos comprado y tenemos en la real Ysla de León y también los vienes sueltos, como son las tiendas de géneros comestibles, efectos embarcados para Yndias, dinero y todos los otros vienes muebles, ***prohibiendo, como prohibimos, el que se haga ymbentario de ellos hasta el fallecimiento de mí, la dicha doña Phelipa"***[69].

Cuando falleció Juan de Ojedo, Francisca solamente tenía diez años, por lo que Felipa quedó por tutora y curadora de su hija y los bienes que le correspondían por muerte de su padre. También ordenaron Juan de Ojedo y Felipa:

"extinta que ***sean las líneas de nuestra hija, hermano y hermana de mí, el otorgante, se funden tres obras pías, la una que sea capellanía con la renta de zien ducados en cada un año, cuio principal se ha de imponer a*** *satisfación de los patronos que irán nombrados, de los vienes y dinero suelto que quedasen por nuestro fallecimiento y si faltare algo para el principal de…*[70] *de los vienes que yo, el dicho* ***don Juan de Ojedo tengo o puedo tener por herenzia de dichos mis vienes en el referido lugar de Valle y otras dos obras pías en las casas referidas de la Ysla de León, la una para un maestro de niños*** *y* ***enseñanza de primeras letras, el que presisamente ha de estar en el lugar de Carmona y el capellán que fuere de la dicha capellanía, presisamente los tres días de cada semana ha de dezir o mandar zelebrar tres misas, que imponemos por carga y obligazión para el goze de dicha renta****".*

*"****Yten la otra obra pía es para que se ponga una maestra de niñas en el dicho lugar de Valle, para que las enseñe a leer, coser y demás cosas mujeriles,*** *donde acudan todas las que fuesen del referido valle de Cabuérniga y tengan la misma obligazión de encomendarnos a S. M., según y como también los dichos patronos lo dispusieren, a cuia elección dejamos la renta que se les ha de dar en cada un año,* ***así al referido maestro de niños, como a la maestra de niñas, la qual dejamos señalada en las referidas casas de la Ysla de León y lo demás que sobrare de sus frutos y rendimientos"***[71]

Puesto que no quedó descendencia de Francisca de Ojedo, la única hija del matrimonio, ni tampoco de José de Ojedo Terán, ni su hermana María de Ojedo Terán, hermanos ambos de Juan de Ojedo Mier y Terán, se activó la cláusula del testamento de 1748 por la cual debían fundarse tres obras pías, una capellanía en Carmona y dos escuelas, una para ni-

69 Ibidem.
70 Falta papel, comido por la polilla, y no es posible saber lo que en él se escribió.
71 A.D. Doc.: 23.

ños en Carmona y otra para niñas en Valle. No ha sido posible saber qué ocurrió con la escuela de niños de Carmona, no se ha encontrado ningún documento que hablase de ella, pero sí de la escuela de niñas de Valle, como también de la capellanía en Carmona y de ambas se hablará más adelante.

Los albaceas testamentarios nombrados por Juan de Ojedo y su mujer Felipa, fueron:

"don Joseph Garzía de Prado, oficial mayor de la Contaduría principal de la dicha casa de Contratación, al R. P. M. Fray Joseph Gallardo, del horden del señor San Agustín, a don Juan y don Joseph Rubín de Zelis, vezinos de esta ciudad y a don Juan Antonio Fernández de Therán, que lo es del lugar de Sopeña"[72]

El primer albacea, cántabro de nacimiento, se llamaba José Francisco García del Prado[73] que fue contador de reglamentos de la Casa de la Contratación en Cádiz y fue autor del: «Compendio general de las contribuciones y gastos que ***ocasionan todos los efectos, frutos, caudales y demás que se trafican entre los reinos de Castilla y América»***, publicado en Cádiz en el año 1761 y en el que José Francisco recogía todas las cédulas, órdenes, decretos y aranceles que se utilizaban hasta ese año, para el despacho de los barcos que viajaban en las flotas de la Carrera de Indias. Dos de los albaceas, los hermanos Juan y José Rubín de Celis, también serían cántabros o con ascendencia cántabra, y el último, vecino de Sopeña en Cabuérniga, deberían ser los encargados de cumplir todas las cláusulas del testamento.

DESCENDENCIA DE JUAN DE OJEDO MIER Y TERÁN

Ya hemos dicho que Felipa Fernández de la Campa casó en segundas nupcias en mayo de 1752 con Antonio Díaz de Cosío. Parece ser que, antes de casar Felipa en segundas nupcias, se encargó de casar a su única hija Francisca de Ojedo y Terán. Esta señora bien merece un capítulo aparte, por varias de las circunstancias que ocurrieron en su vida, pero aquí nos limitaremos a narrar solamente algunas de ellas.

No sabemos en qué circunstancias, pero madre e hija se encontrarían solas en Cádiz con un considerable patrimonio, con varios negocios, como la mitad de dos tiendas de comestibles y tabernas una en la esquina de la plazuela de San Agustín con la calle de San Francisco y otra en la esquina de la calle Sacramento con la del Herrador, hoy día calle Fernández Shaw, dos casas en la Isla de León, San Fernando, una en la plaza de las Tres Cruces, actualmente alameda Moreno de Guerra y la

72 Ibidem.

73 POLANCO MUÑOZ, Francisco Javier. (2021). LUCAS DE HONTAÑÓN VALLADO. UN CÁNTABRO SECRETARIO DEL REAL TRIBUNAL DEL CONSULADO DE INDIAS. ASCAGEN. Núm. 26. Santander, pp.: 41-43.

otra en la calle La Gloria, además, los efectos que Juan de Ojedo tenía embarcados para Indias, tierras y casas en Valle y Carmona y otros bienes muebles. Por ello, es posible que Felipa se encontrase a falta de un varón que dirigiese sus negocios y decidió casar a su hija. Lo hizo con un trabajador de la Aduana de Cádiz y nacido en Ruente, llamado Francisco de Cos Morante que era de edad veinte años mayor que su hija Francisca. Pero esto no es lo más interesante del matrimonio, sino que, cuando casaron, Francisco tenía treinta y dos años de edad y su esposa Francisca de Ojedo solamente doce:

"declaren que nosotros desde ahora lo hasemos, que avrá ***tiempo de doce años, poco más o menos, contrahimos nuestro lexítimo matrimonio en esta dicha ciudad,*** *según orden de nuestra Santa Madre Yglesia y disposición del santo Concilio de Trento"*[74]

"3ª. Declaro, ***habrá quince años, poco más o menos,*** *contraje lexítimo matrimonio en esta expresada ciudad con Francisco de Cos y Morante,* ***travaxador de la Real Aduana"***[75].

"3. Declaramos que, ***havrá tiempo de veinte y cinco años, con corta diferencia, contraximos matrimonio según orden de nuestra Santa Madre Yglesia, en esta dicha ciudad de Cádiz"***[76].

Los tres documentos anteriores coinciden en que Francisca de Ojedo y su marido casaron en el año 1751, pues, para ello no hay más que restar los años declarados a la fecha del documento y todos nos llevan al año 1751. Su casamiento hubo de ser entre los meses de febrero y mayo y, muy posiblemente, fuese en torno al 9 de abril, fecha de su doce cumpleaños[77] o días posteriores. Además, estos tres documentos prácticamente coinciden con la declaración de Francisco de Cos para el Catastro de Ensenada:

"Yo el dicho don Francisco de Cos Morante, de el estado de hijos de algo, ***de edad de treinta y tres años, casado con doña María Francisca de Oxedo, de edad de treze años,*** *tengo en mi casa a María Fernández de la Campa de edad de sesenta años, tía de la referida doña Francisca"*[78]

Declaración que hace Francisco en septiembre del año 1752, de estar casado ya con Francisca que era de edad de trece años. Con el matrimonio vivía María Fernández de la Campa, **tía de Francisca** y hermana que era de Felipa. Según nos revelan los diversos documentos generados por este matrimonio, queda claro que el casamiento beneficioso lo hizo

74 A.D. Doc.: 25. Poder para testar recíproco. 21-07-1763. Cláusula 3ª.
75 A.D. Doc.: 26. Testamento de Francisca de Ojedo Terán. 05-02-1767.
76 A.D. Doc.: 32. Testamento de Francisca de Ojedo Terán y Francisco de Cos Morante. 13-05-1776.
77 La Iglesia permitía casarse a las mujeres una vez cumplidos los doce años de edad y a los hombres después de haber cumplido los catorce.
78 AHPCan: Signatura: Catastro de Ensenada de Carmona. Leg. 188. Memoriales de seglares y eclesiásticos. Tomo 2º, f.º 445.

Francisco de Cos Morante, que era un simple trabajador de la Aduana de Cádiz. Sin embargo, Francisca era la hija de quien fue alguacil mayor de la Casa de Contratación a Indias en Cádiz, quien legaba a su hija un saneado patrimonio. Este patrimonio no parece que fue en aumento, sino en disminución, como así nos lo revelan varios documentos:

"y tampoco se han adquirido gananciales, antes bien, se han experimentado grandes pérdidas en el tráfico y así lo manifiesto *para que conste"*[79]

"respecto a no haver havido bienes gananciales, ***no pida ni tome cuentas a dicho don Francisco de Cos mi marido de las pérdidas que hemos experimentado,*** *por la satisfacción que tengo de su arreglada conducta y christiano proceder"*[80].

Ya en el año 1767 declaraba Francisca que habían tenido grandes pérdidas y de nuevo habla de pérdidas en el año 1776. Las pérdidas serían de los bienes que heredó Francisca, aunque también su marido hubo de pagar para desempeñar los bienes que heredó de sus padres:

"yo dicho Francisco trage por caudal capital el valor de una casa, prados y tierras que compré en dicho lugar de Carmona".

"4. Ytem, yo el referido don Francisco de Cos, declaro por más bienes míos, unas casas y prados que heredé de dichos mis padres, los que fallecieron después de haver yo contraído matrimonio y, aunque dichos ***bienes estaban gravados, yo los desempeñé y redimí los gravámenes que tenían con mi propio caudal y al presente están libres de toda pensión y responsabilidad*** *y así lo declaro para que conste"*[81]

Francisca declaró que su marido aportó al matrimonio 500 pesos de a 15 reales:

"y el nominado don ***Francisco de Cos y Morante mi marido, trajo de capital en dinero quinientos pesos de a quince reales de*** *vellón y los bienes que heredó en el lugar de Ruente del precitado valle de Cabuérniga, por fallecimiento de sus padres, de lo que no se hizo ni otorgó ynstrumento de dote ni de capital alguno"*[82]

Posiblemente, estos 500 pesos fuese el caudal con el que Francisco compró la casa, prados y tierras en Carmona.

El 31 de marzo del año 1767 Francisco de Terán, natural del lugar homónimo y residente en la Isla de León, se compromete a pagar[83] a Francisco de Cos Morante y su mujer Francisca de Ojedo y a Manuel

79 A.D. Doc.: 26.
80 A.D. Doc.: 32.
81 Ibidem.
82 A.D. Doc.: 33. Testamento de Francisca de Ojedo Terán. 23-05-1776.
83 A.D. Doc.: 27.

Díaz de Cosío, hijastro de Felipa Fernández de la Campa, la cantidad de 205 pesos de a 15 reales, lo que hacen l3.087 reales de vellón, producto de la liquidación de una tienda que estuvo a su cargo durante seis años, en la plaza de las Tres Cruces de la Isla de León, casa que fue propiedad de Juan de Ojedo y su esposa Felipa. La mitad de los 205 pesos serían para Felipa y en su nombre los cobraría su hijastro Manuel Díaz de Cosío, pues el padre de este y segundo marido de Felipa ya había fallecido; la otra mitad la cobrarían Francisco de Cos Morante y su esposa, como propietarias que eran esta y su madre.

Casi un mes después, el 28 de abril, Francisco de Cos y su mujer Francisca de Ojedo, cancelan y liquidan la compañía[84] que tenían formada con Manuel de Terán, natural de este lugar, pero residente en Cádiz, por las dos cuartas partes que tenían, una en cada tienda de las calles de Sacramento esquina con la del Herrador y plazuela de San Agustín con la calle San Francisco, ya que las otras dos cuartas partes, una de cada tienda, eran de Felipa Fernández de la Campa, que aún vivía en Lamiña, Cabuérniga, viuda de su segundo marido. Las dos compañías las había formado Juan de Ojedo Mier y Terán, junto a su esposa Felipa y, como vemos, aún seguían vigentes unos treinta años después de haberse formado, tal y como explicaba la cláusula primera del contrato[85] formalizado por Juan de Ojedo y sus dos compañeros el 13 de diciembre de 1736, ya que después de muerto Juan, seguía la compañía con su heredera Francisca de Ojedo.

Seis días antes de liquidar la compañía anterior, Francisca de Ojedo y su madre Felipa Fernández de la Campa arriendan las dos casas que poseían en la Isla de León a la viuda Andrea Josefa Tinoco, que lo era de otro cabuérnigo, Domingo de Mier y Terán. El arrendamiento era por cinco años y Andrea pagaría mednsualmente 75 reales vellón.

Dos años después, el 23 de mayo de 1769, Francisco de Cos y su esposa, otorgan un poder[86] a Felipa Fernández de la Campa, residente en Lamiña, y a Pedro Gómez de Cosío, vecino de Carmona, para que ambos se encargasen de tomar las cuentas y liquidasen la administración de los bienes que el matrimonio poseía en Cabuérniga y que habían estado administrados por Francisco Gutiérrez del Solar y María de Cos Morante, hermana esta de Francisco.

Francisco de Cos y Francisca de Ojedo, testaron conjuntamente en Cádiz, el 13 de mayo de 1776, estando en perfecto estado de salud y en él se nombran albaceas el uno al otro, declarando los bienes que cada uno aportaron al matrimonio y que no tenían sucesión. Francisco deja a su mujer como única y universal heredera y ella lega a su marido la tercera parte de sus bienes:

84 A.D. Doc.: 29.
85 A.D. Doc.: 20.
86 A.D. Doc.: 30.

"7. Yten, yo la dicha ***doña Francisca de Ojedo y Terán, lego y mando al expresado don Francisco mi marido, la tercia parte de mi caudal y bienes, en demostración del cariño y buena correspondencia*** *que entre nos hemos tenido y observado y le ruego me encomiende a Dios Nuestro Señor"*[87].

Las otras dos terceras partes de sus bienes, las legaba Francisca a su madre Felipa, en caso de que esta siguiese viva después de morir ella, pero en caso de que Felipa ya estuviese muerta, también dejaba a su marido Francisco como único y universal heredero. No hemos podido saber qué ocurrió al otorgar este testamento, si Francisca de Ojedo fue inducida por su marido, lo más probable, o si lo hizo voluntariamente, porque diez días después Francisca otorgó un segundo testamento, ante un escribano diferente y sin que su marido lo supiese, testamento en el que muy posiblemente fuese auxiliada por un tío suyo, llamado Francisco de Mier y Terán, que no hemos logrado saber con exactitud el grado de parentesco con Francisca ni por qué línea lo era, solamente que ella le nombra como tío suyo, pero creemos que tal vez fuese tío político, casado con alguna hermana de su madre. Pudieran ser las dificultades económicas por las grandes pérdidas de las que habla en sus testamentos Francisca, la causa de este segundo testamento, ya que en la cláusula tercera declara Francisca:

"Declaro, devo a ***don Francisco de Mier y Therán, vecino y del comercio de esta dicha ciudad, mi tío, nuevecientos treinta pesos de a quince reales de vellón***[88] *que me ha suplido y prestado* ***para la avilitación de mi viage****, pues de otro modo no pudiera executarlo con la desencia que corresponde a mi nacimiento,* ***de lo qual no es savedor el nominado don Francisco de Cos y Morante mi marido*** *y es mi voluntad que, si acaeciese mi fallecimiento antes que el de este, se paguen dichos nuevecientos treinta pesos por mis alvaceas y herederos de lo más pronto y bien parado de mis bienes"*[89]

En la cláusula cuarta nombra por sus albaceas a su tío Francisco de Mier y Terán y a Juan Antonio Rubín de Celis, vecino este de Valle, en Cabuérniga, a los que autoriza para que liquiden sus cuentas, pero que no se las tomen a su marido Francisco, pero lo más importante de este segundo testamento es que deshereda a su marido en la cláusula quinta:

"Y en el remanente que quedare líquido de todos mis bienes, deudas, derechos, acciones y futuras subcesiones que en qualquier manera me toquen, puedan tocar y pertenezer después de cumplido y pagado lo contenido en este mi testamento, ***ynstituyo, nombro y establesco por mi única y universal heredera a la prenotada doña Felipa Fernández***

87 A.D. Doc.: 32.

88 El peso de 128 cuartos o 15 reales, era equivalente a 15,058823 reales de vellón, por lo que la cantidad total prestada eran 14.004 reales y 24 maravedís.

89 A.D. Doc.: 33.

de la Campa mi madre, *para que lo que así fuere lo haya, lleve y herede en propiedad y usufruto. Y en el acontecimiento que esta fallesca antes que yo, atendiendo a que en este caso, no me quedan ni tengo herederos forzosos que conforme a derecho me puedan y devan heredar,* ***ynstituyo y nombro por tal mi heredero a el prefinido don Francisco de Mier y Terán, mi tío,*** *suplicándole me encomiende a Dios Nuestro Señor y haga el bien que pudiere por mi alma"*[90].

Vemos que deja como heredera de todos sus bienes a su madre Felipa y en caso de que esta hubiese muerto deja por su único heredero a su tío Francisco de Mier y Terán. En la cláusula sexta nos dice que el testamento otorgado con su marido diez días antes fue simulado, lo que significa que lo hizo para contentar a este y sabiendo que iba a otorgar otro, que sería el válido, como así ocurrió, revocando el primero:

"Y revoco y anulo doy por ninguno, de ningún valor ni efecto, otros qualesquiera testamentos, cobdicilos, poderes para testar y demás últimas disposiciones que antes de ahora haya hecho u otorgado por escrito, de palabra o en otra forma ***y especial y espresamente el recíproco que simulí con el dicho don Francisco de Cos y Morante mi marido,*** *que otorgué en esta dicha ciudad el día trece de el corriente mes ante don Juan Carrega"*[91].

En este segundo testamento declaró también que iba a efectuar un viaje:

"y a fin de precaver qualesquiera fuerza o contingente ***que en mi viage me pueda sobrevenir"***[92].

Hemos visto atrás que, el préstamo realizado por su tío era para efectuar este viaje a su tierra, al lugar de Valle, en el de Cabuérniga donde veremos que el 30 de julio del mismo año, su tía María de Ojedo y Terán la dejaba como heredera de sus bienes y de los heredados por esta de su hermano José de Mier y Terán. Posiblemente, Francisca no volviese a Cádiz junto a su marido, hasta que este falleció, pues, el 26 de enero de 1780 concede un poder general a Francisco Fernández Rábago, futuro Marqués de Casa Rábago, comerciante y regidor de Cádiz:

*"Sea notorio com****o yo doña Francisca de Ojedo y Therán, residente en esta ciudad de Cádiz y vezina del lugar de Valle en el real valle de Cabuérniga, viuda de don Francisco Coz y Morante****, otorgo que doy* ***poder cumplido, tan amplio como por derecho se requiere, a don Francisco Fernández Rávago,*** *vezino y del comercio de esta dicha ciudad,* ***general,*** *para que en mi nombre y representando mi persona, derechos y acciones, aya, perciva y cobre judicial o extrajudicialmente de todas y qualesquiera personas, vezinos y residentes en esta ciudad y demás parages de este reyno".*

90 Ibidem.
91 Ibidem.
92 Ibidem.

"porque bajo de esta generalidad quiero quede comprehendida qualquiera especialidad que se ofresca, de forma que por la falta de poder, cláusula o requisito, no dexen de tener efecto las cobranzas de quanto yo aya de haver y me pertenesca y para que igualmente persiva y recaude los frutos y rentas que produgeren las fincas que poseo en ***la real Ysla de León y otros parages de estas Andalucías****, como también todo quanto me toque y pertenesca por la* ***donación inter vivos que doña María de Ojedo Therán, viuda de don Juan de Therán Ruvín, mi tía, hizo a mi favor de todos sus bienes y de los que heredó de don Joseph de Ojedo Therán su hermano, que falleció en los reynos de las Yndias,*** *recogiendo todos los caudales e intereses que por este título u otra causa o razón se navegaren de mi cuenta y pertenencia y para que en caso necesario, los administre, maneje y beneficie por sí o por medio de otras personas"*[93]

Como se puede leer en este poder general, Francisca ya era viuda y se declara vecina de Valle, en Cabuérniga, aunque residente en esa fecha en Cádiz. En el mismo poder declara que su tía María de Ojedo Terán le había dejado en herencia sus bienes, así como también los que había heredado de su hermano José de Ojedo y Terán, fallecido en Indias en la ciudad de México. Este mismo día otorgó una carta de pago[94] en favor de Francisco Fernández Rábago, ya que este le había pagado 5.136 pesos fuertes y 14 cuartos, después de haber deducido todos los gastos por derechos y contribuciones a los caudales remitidos desde Indias y que hacían un valor de 103.122 reales y 26 maravedís de vellón, que deberían ser el valor de los bienes que José de Ojedo, había dejado a su hermana María y que ahora pasaban a Francisca.

En la genealogía descrita vimos que III.2) María de Ojedo Terán, tía de Francisca de Ojedo había fundado una capellanía en Valle y también una escuela, ambas fundaciones con un capital de 60.000 reales cada una y la dej**ó** como cumplidora de sus mandas, pero Francisca también era la encargada de hacer cumplir las fundaciones que habían ordenado sus padres en su testamento conjunto y que debían ejecutarse después de fallecida su madre Felipa Fernández de la Campa. No sabemos cuándo murió Felipa, pero hubo de ser después de mayo de 1776 y creemos que después de morir su cuñada María de Ojedo Terán en octubre de 1777, aunque no ha sido posible encontrar su partida de finada. Las fundaciones ordenadas por Juan de Ojedo y su esposa Felipa fueron un mayorazgo para su hija, que ya hemos dicho no se sabe si alguna vez llegó a existir este mayorazgo, ya que ningún documento se ha encontrado que nos lo confirme. Tampoco quedó sucesión de Francisca de Ojedo ni de ninguno de sus tíos y tía, por lo que deberían fundarse las tres obras pías, la escuela de niños en Carmona, la escuela de niñas en Valle y la capellanía de Carmona.

93 Archivo Histórico Provincial de Cádiz (AHPCádiz). Signatura: Protocolos de Juan Carrega. Cádiz. Leg. 1663, f.º 87.
94 A.D. Doc.: 35.

Según parece solamente se fundó la capellanía de Carmona[95] y la escuela de niñas de Valle:

«Valle. Tiene una escuela de niños dirigida por D. Manuel Gonzalez de Teran, con título. Enseña en un local pequeño y obscuro á 17 niños y 11 niñas; y recibe de los Regidores y apoderados del pueblo 1,035 rs., réditos de siete escrituras censuales que componen un capital de 34,500 rs. impuesto al 3 por 100. Corresponde este capital a la fundación de D. Juan de Ojedo, vecino de Valle, por cuya última disposición su sobrina D.ª Francisca de Ojedo destinó á la dotación de esta escuela 60,000 rs. Los 25,500 restantes se impusieron contra la Hacienda pública y renta del tabaco».

«Por la misma fundación tiene este pueblo una escuela de niñas. Que dirige actualmente Doña Josefa Zuluaga. Enseña las labores del sexo a las alumnas que concurren, cuyas retribuciones pueden regularse en 576 rs. al año; y recibe de los fondos de la obra pía como 406 rs., que unidos á los anteriores, componen una dotación anual de 982rs.

Para pagar la dotación de esta escuela, designó la fundadora varias casas en la isla de San Fernando, y algunos censos. Actualmente producen tan poco aquellas fincas, por la baja de los arriendos, que con dificultad recibe la maestra 100 rs. cada año, deducido cambios etc.»[96].

Creemos que el autor de esta visita, o fue mal informado o se equivocó, porque, como él mismo indica, en Valle existían dos fundaciones de escuela diferentes. La primera, la dirigida por Manuel González de Terán, no era la fundada por Juan de Ojedo, sino por su hermana III.2) María de Ojedo Terán, con 60.000 reales de capital principal. Juan de Ojedo no fue tío de Francisca de Ojedo, sino su padre y fue precisamente quien ordenó fundar una escuela con una maestra, que en el año 1844 era Josefa de Zuluaga, para enseñar a las niñas "*a leer, coser y demás cosas mujeriles"*, según Juan de Ojedo o *"labores del sexo"* que explica Arce Bodega y que unas líneas adelante sigue explicando que Francisca dotó esta escuela con la renta de varias casas en San Fernando y que realmente eran las dos casas que Juan de Ojedo y su esposa Felipa poseían en la plaza de las Tres Cruces y calle de la Gloria y que ellos mismos dejaron ordenado en su testamento conjunto del año 1748. También creemos que estas dos fundaciones fueron ejecutadas por Francisca de Ojedo, la primera siguiendo la orden de su tía María de Ojedo y la segunda según ordenaron sus padres Juan y Felipa.

De la escuela de niños ordenada por Juan de Ojedo no hemos podido recabar noticias, por lo que no sabemos si llegó a fundarse o no. En cuanto a la capellanía de la parroquia de Carmona[97] ordenada por Juan de Ojedo y su esposa Felipa, sabemos que estaba fundada en el año 1816

95 ADSan. Signatura: 6223. Capellanía D. Juan de Ojedo Mier y Terán. 1816-1863.
96 ARCE BODEGA, J. (2015). La pasión por la escuela de un inspector ilustrado. Santander, pp. 241-242.
97 Signatura: 6223. Capellanía D. Juan de Ojedo Mier y Terán. 1816-1863.

y que en el año 1863 dejó de anotarse en el libro de la parroquia y cuyos patronos fueron los parientes más cercanos del matrimonio, que no fueron otros más que los descendientes de Juan Fernández Calderón, el tío de Felipa Fernández de la Campa. Se efectuó esta fundación a la muerte de Francisca, que hubo de ocurrir este mismo año 1816, por lo que Francisca de Ojedo y Terán, la única hija de Juan de Ojedo y Felipa Fernández de la Campa murió a la edad de setenta y siete años.

La liquidación de los bienes de esta capellanía ante Hacienda, se llevó a cabo en el año 1888 por el cura párroco de Carmona don Diego Fernández Calderón, bisnieto de Juan Fernández Calderón, hermano este de Petronila y a quienes vimos en la genealogía descrita atrás:

"Señor Liquidador del impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes de este partido de Cabuérniga:

Don Diego Fernández Calderón, presbítero vecino de Carmona mayor de setenta años, con cédula personal número 727 a V. S. con el debido respeto expone: que en treinta de diciembre de mil setecientos cuarenta y ocho, don Juan de Ojedo Mier y Terán, otorgó su testamento en Cádiz, mandando fundar una capellanía colativa en este pueblo de Carmona.

El exponente, como pariente más próximo del fundador, solicitó de tribunal eclesiástico de esta Diócesis, la conmutación de los bienes pertenecientes a dicha capellanía, lo cual fue concedida por auto de tres de febrero del año último, dictado por el Ylustrísimo señor Obispo de la Diócesis citada, declarando a la misma incongrua y libres por tanto los bienes que a la misma capellanía pertenecían, en virtud de los artículos 12 y 13 del convenio celebrado con la Santa Sede y publicado con fuerza de ley en 24 de junio de 1867.

Y con el fin de satisfacer a la Hacienda el ympuesto que se le adeuda, presenta esta relación valorada de los bienes redimidos y son a saber".

APÉNDICE DOCUMENTAL

1

1634, octubre, 28. Terán. Bautismo de Antonio de Ojedo Terán.

ADSan. Signatura: 6143. Libro de bautizados, f.º 62. Parroquia de Santa Eulalia de Terán.

Valle. Antonio.

En veynte y ocho de octubre de mil seiscientos y treynta y quatro años, yo el licenciado Juan de Terán, cura y beneficiado en esta yglesia de Santa Olalla deste valle de Cabuérniga, bautiçé a Antonio, hijo de Juan de Ojedo y de Catalina de la Vega su mujer vezinos de Valle, fueron

sus padrinos José de Ojedo y María Pérez, vezinos de los Tojos y testigos don Pedro Enríquez y Juan Díaz y Torivio de Ojedo, vecinos de Selores y Valle y lo firmo por ser verdad. El licenciado Juan de Terán.

2

1646, septiembre, 24. Terán. Bautismo de Juan de Ojedo Gómez, hermano de García el abuelo materno de Juan de Mier y Terán.

ADSan. Signatura: 6143, f.º 143.

+ Juan de Ojedo Terán

Valle.

A veinte y quatro de septiembre año de mil y seisçientos y quarenta y seis, yo Sebastián Bélez, cura en esta yglesia de Santa Eulalia, bauptiçé a Juan, hijo de Juan de Ojedo y María Gómez su muger, vezinos de Valle, fueron padrinos Gabriel Ruvín y María Pérez, vezinos de dicho lugar y los advertí del parentesco espiritual que avían incurrido i de la enseñança de la dotrina, siendo testigos Juan de Terán y Juan de Mier, vezinos de dicho lugar y Nicolás de los Ríos, capellán de dicha yglesia, firmolo un testigo. Testigo, Nicolás de Ríos. Yo Sebastián Vélez.

3

1654, mayo, 10 Terán. Partida de casados de Antonio de Ojedo Terán y Francisca Gutiérrez.

ADSan. Signatura: 6156, f.º 23.

Valle y Terán.

En diez de marzo de seiscientos i cinquenta i quatro, abiendo precedido en tres días festivos las tres moniziones, como lo manda el santo Conzilio de Trento, desposé por palabras de presente que hazen verdadero sacramento a Antonio de Oxedo, natural de Sopeña i a Francisca Gutiérrez, natural de Terán, mis feligreses de la parroquial de señora Santa Eulalia, donde soi cura propio i como tal lo firmo día i año dicho. Don Juan Enríquez.

4

1660, noviembre, 15 Terán. Partida de casados de Antonio de Ojedo Terán y Francisca Gutiérrez de Celis.

ADSan. Signatura: 6156, f.º 34.

Valle y Terán.

En quinze de noviembre de seiscientos y sesenta años, yo don Juan Enríquez, cura propio de señora Santa Eulalia deste valle de Cabuérniga, abiendo prezedido las tres moniciones canónicas en tres días festivos al tiempo del ofertorio y no prezedido ynpedimento, velé y desposé a Antonio de Oxedo, natural del lugar de Valle y a Francisca Gutiérrez, natural de Terán, siendo testigos Sebastián Vélez, capellán de la yglesia y vecino de Renedo y Miguel de Ortegón, asimismo clérigo, vecino de Terán y por verdad lo firmo, día y año dichos. Don Juan Enríquez.

5

1675, enero, 13. Terán. Bautismo de Juan de Ojedo Terán.

ADSan. Signatura: 6145, f.º 76v.

Valle.

En treçe de enero de mil seisçientos y septenta y cinco, yo Sebastián Pérez, bauptiçé a Juan hijo lejítimo de Antonio de Ojedo y de Francisca Gutiérrez, vezinos de Valle, fueron sus padrinos Francisco de Mier y María de Oreña, vezinos de Valle y los advertí del parentesco espiritual y obligazión de enseñar la dotrina xptiana, testigos Francisco Sánchez y Pedro Sánchez, vezinos de dicho lugar. Sebastián Pérez del Solar.

6

1675, agosto, 25. Terán. Bautismo de María de Ojedo Terán.

ADSan. Signatura: 6145, f.º 81v.

Valle. María.

En veynte y cinco de agosto de mil seiscientos setenta y cinco, yo Miguel de Ortegón, teniente de cura en esta yglesia de Santa Eulalia, bautizé a María hija lexítima de Garzía de Ojedo y de Catalina de Mier, vezinos de Valle, fueron sus padrinos Juan de Mier y María Ortegón, vezinos de dicho lugar de Valle y les advertí el parentesco spiritual y obligazión de enseñar la doctrina xptiana, testigos los licenciados Sebastián Pérez y Phelipe de Terán, presbíteros y por verdad lo firmo. Miguel de Ortegón.

7

1695, enero, 26 Terán. Partida de velados de Andrés de Cos Morante y María Gómez Fernández.

ADSan. Signatura: 6156, f.º 89v.

Sopeña y Lamiña.

En veinte y seis de henero de mil seiscientos y nobenta y cinco, yo el licenciado don Francisco Rubín de Zelis, cura y beneficiado en Santa Olalla, constándome estar desposados, velé a Andrés de Cos y María Gómez, naturales de Lamiña y Sopeña, fueron desposados por el licenciado don Juan Díaz, cura de Lamiña y lo firmé. Francisco Rubín de Zelis.

8

1699, febrero, 26 Terán. Partida de velados de Juan de Ojedo Terán y María de Ojedo Terán.

ADSan. Signatura: 6156, f.º 101.

Valle.

En veynte y seis días de el mes de febrero de mil seiscientos y nobenta y nuebe años, yo el licenciado don Domingo Álvarez de Mier, cura en vacante, constándome estar desposados por palabras de presente Juan de Ojedo Terán y María de Ojedo y Terán, naturales del lugar de Valle, los velé y para que conste lo firmo dicho día, mes y año dicho. Don Domingo Álvarez de Mier.

9

1700, enero, 15. Ruente. Partida de casados de Juan Vélez y Antonia Campuzano.

ADSan. Signatura: 5555. Libro de casados y finados, f.º 5. Parroquia de Santa María Magdalena.

A quince de henero de dicho año[98] desposé y belé in façie eclesie a Juan Bélez y a Antonia de Campuzano, fueron testigos Juan Fernández y Domingo de Mier, vecinos de este qoncejo de Ruente, de que doy fe y lo firmo. El licenciado Pedro de Quirós.

10

1701, diciembre, 18. Terán. Bautismo de Juan de Ojedo Mier y Terán.

ADSan. Signatura: 6146, f.º 78v.

Valle. Joan.

En diez y ocho de diciembre de mil y setecientos y un años, yo el licenciado don Bernabé González de Mier y Therán, teniente de cura en Santa Olalla y capellán de la Casa de Therán, baptiçé a Joan, hixo lexítimo de Joan de Oxedo y de María de Oxedo su lexítima muger, vecinos de Valle, y nació en ocho días del dicho mes, fueron sus padrinos don Antonio Rubín de Zelis y Ana María Pérez, vecinos y naturales del lugar de Valle y los

98 Se trata del año 1700, ya que en la partida anterior se lee “mil y seteçientos”

adbertí el parentesco espiritual y obligación de enseñarle la dotrina xptiana, siendo testigos los licenciados don Pedro Pérez y don Joan Fernández, tenientes en dicha yglesia y lo firmo. Como padrino, don Antonio Rubín de Zelis. El licenciado don Bernabé González de Mier y Therán.

11

1705, mayo, 13. Terán. Bautismo de María de Ojedo Mier y Terán.

ADSan. Signatura: 6146, f.º 114.

Valle. María.

En los trece días del mes de mayo de mil septecientos i cinco, yo don Phelipe de Therán, cura beneficiado en Santa Eulalia, baticé a María hija lexítima de Juan de Ojedo y de María de Ojedo su lexítima muger, vezinos de Valle, fueron sus padrinos don Francisco Ruvín de Celis Calderón, vezino de dicho lugar, Ysabel Fernández de Therán, vezina de Therán, a quienes advertí el parentesco spiritual y obligación de la enseñar la dotrina christiana, fueron testigos el lizenciado don Francisco Rubín de Celis Calderón, cura y beneficiado en dicha yglesia y el lizenciado don Juan González de Bustamante y por verdad lo firmo. Nació dicha niña en los nuebe días de dicho mes y año ut supra. Phelipe de Therán. Juan González de Bustamante.

12

1707, julio, 31. Valle. Bautismo de Juan de Terán Rubín.

ADSan. Signatura: 6146, f.º 138.

Valle. Juan.

En los treynta y un días del mes de julio de mil setecientos y siete años, yo Phelipe de Therán, cura y beneficiado en Santa Olalla, baptiçé a Juan, hijo lexítimo de Pedro de Therán Mier y Calderón y de María Antonia de Primo Therán, su lexítima muger, vezinos del lugar de Valle, fueron sus padrinos don Francisco Bernardo Rubín de Çelis y Calderón y María Fernández de Therán, vezinos de dicho lugar de Valle, a quienes advertí de el parentesco spiritual y obligazión de le enseñar la doctrina xptiana, fueron testigos los lizenciados don Francisco Ruvín de Çelis y Calderón y don Pedro Pérez de el Solar y Therán, curas en dicha yglesia y por verdad lo firmo. Y nació dicho niño el día veinte de dicho mes y año. Don Phelipe de Therán. Don Francisco Bernardo Rubín de Celis. Don Pedro Pérez de el Solar.

13

1709, abril, 25. Terán. Bautismo de Antonio Bernardo de Ojedo Mier y Terán.

ADSan. Signatura: 6146, f.º 150.

Valle.

En beinte y cinco de abril de mil setecientos y nuebe, yo don Francisco Rubín de Celis, cura y beneficiado en la parroquial de señora Santa Eulalia, abiendo baptizado de socoro (sic) a Antonio Bernardo, hijo lexítimo de Juan de Ojedo Therán y María de Oxedo su lexítima muger, le puse los santos olios de catecúmenos y chrisma, nazió día quince de dicho mes, fueron sus padrinos don Bernardo Francisco Rubín de Zelis y Catalina Cabeza, todos vezinos de Valle, adbertiles el parentesco espiritual y obligación de enseñarle la dotrina xptiana, siendo testigos don Pedro Pérez del Solar y don Juan González de Bustamante, curas y capellanes en dicha yglesia, por verdad lo firmo. Don Bernardo Francisco Rubín de Zelis. Don Pedro Pérez del Solar. Don Francisco Rubín de Celis.

14

1709, agosto, 18 Terán. Bautismo de Lorenza de Cos Morante, hermana de Francisco Antonio de Cos Morante.

ADSan. Signatura: 6146, f.º 155v.

Sopeña. Lorença.

En diez y ocho de agosto de mil septeçientos y nuebe, yo el licenciado don Pedro Pérez del Solar, teniente en la yglesia parrochial de Sancta Olalla, bautiçé a una niña y le puse los sanctos oleos y chrisma, aquien puse nombre Lorença, hija lexítima de Andrés de Cos y María Gómez, sus abuelos paternos Francisco de Cos y Ana Morante y los maternos Juan Gómez y Juliana Fernández, fueron sus padrinos Francisco de Cos y María Gutiérrez, a quienes advertí de la obligación y parentesco spiritual, todos vezinos y naturales de los lugares de Sopeña, Lamiña y Barcenillas, fueron testigos los licenciados don Francisco Ruvín y don Phelipe de Therán, curas en dicha yglesia y por verdad lo firmo ut supra. Nació a nuebe de dicho mes. Don Pedro Pérez del Solar. Phelipe de Terán.

15

1713, febrero, 12. Terán. Bautismo de José Antonio de Ojedo Mier y Terán.

ADSan. Signatura: 6147, f.º 38v.

Valle. Joseph Antonio. Año 1713.

Dicho día doze de febrero, yo el lizenciado don Juan Fernández, cura teniente y capellán en esta yglesia de señora Santa Olalla deste valle de Cabuérniga, habiendo precedido los santos exorcismos, bautizé solemnemente e impuse los sanctos oleo y chrisma a un niño, su nombre Joseph Antonio, hijo lexítimo de Juan de Oxedo y de María de Oxedo, vezinos de Valle, hijo lexítimo el dicho Juan de Oxedo de Antonio de Oxedo y de Francisca Gutiérrez y la dicha María, hija lexítima de Garzía de Oxedo

y de Chatalina de Mier, habuelos paternos y maternos de dicho niño, el qual nazió el día cinco de dicho mes y fueron sus padrinos el lizenciado don Phelipe Henríquez de Therán, abogado de los Reales Qonsejos y María de Oxedo, a quienes advertí del parentesco spiritual y obligazión de enseñar la dotrina xptiana, fueron testigos Juan de Mier y el lizenciado don Juan González de Bustamante, todos vezinos de dicho lugar de Valle y por verdad lo firmo dicho día &ª. Don Juan Fernández de Therán. El lizenciado don Phelipe Henríquez de Therán. Francisco de Primo.

16

1718, abril, 19. Ruente. Partidas de casados de Francisco de Cos Morante y María Vélez Campuzano.

ADSan. Signatura: 5556. Libro de casados y finados, f.º 10v y 11r. Parroquia de Santa María Magdalena.

Francisco de Cos y María Vélez.

En diez y nueve de abril de mil setezientos y diez y ocho años, el lizenciado don Juan Gómez de Therán, cura y benefiziado de el lugar de Ruente, desposé por palabras de presente que haçen verdadero matrimonio a Francisco de Cos Morante, hijo lexítimo de Andrés de Cos Morante y de María Gómez su mujer, vezinos de el lugar de Sopeña y a María Vélez, hija lexítima de Juan Vélez, ya difunto y de Antonia e Campuzano su mujer, vezinos de dicho lugar de Ruente, haviendo leído las tres amonestaziones que manda el santo Conçilio de Trento, en tres días festivos y no haviendo havido impedimento alguno y habiéndoles administrado los sacramentos de penitenzia y comunión y examinádoles en la doctrina xptiana y hallado capaces en ella y habiéndole constado por zertificazión in scriptis de el cura de dicho lugar de Sopeña, haberse leído dichas amonestaziones y tampoco haver havido ningún impedimento, así lo diçen y declaran y lo juran en forma el lizenciado don Francisco Calderón, benefiziado de el lugar de Uzieda, Francisco Vélez, vezino de dicho lugar de Ruente y don Francisco de Cos Morante, vezino del lugar de Barzenillas y a más abundamiento yo el lizenciado don Francisco Rubín de Zelis, que todos fuimos presentes y para que conste, de mandato de el señor visitador y por omisión de dicho don Juan Gómez, así lo zertifico y lo firmo en dicho lugar de Ruente a quinçe días de el mes de diziembre de mil setezientos y diez y ocho años. Don Francisco Rubín de Zelis. Don Francisco Calderón.

1719, febrero, 20. Ruente. Partidas de velados.

Francisco de Cos y María Vélez.

En veinte de febrero de mil setezientos y diez y nueve, belé in fazie eclesiae según dispone el manual romano, a Francisco de Cos con María Vélez, quienes fueron primero desposados como consta de la partida en la hoja antecedente y que acava en esta, fueron testigos don Francisco de

Cos Morante, vezino de el lugar de Barzenillas y Francisco Vélez, vezino de este lugar de Ruente, en donde, para que conste lo firmo dicho día. Don Francisco Rubín de Zelis.

17

1719, marzo, 19. Ruente. Bautismo de Francisco de Cos Morante.

ADSan. Signatura: 5552. Libro de bautizados y confirmados, f.º 41. Parroquia de Santa María Magdalena.

Nació en diez de dicho mes. Francisco de Cos hijo lexítimo de Francisco de Cos y de María Vélez.

En el lugar de Ruente, valle de Cabuérniga, a diez y nueve de marzo de mil setezientos y diez y nueve, yo el lizenciado don Sevastián de Mier y Therán, cura benefiziado en la yglesia parroquial de dicho lugar, baptizé solennemente y puse el santo olio y chrisma a Francisco de Cos, hijo lexítimo de Francisco de Cos y de María Vélez su lejítima muger, abuelos paternos Andrés de Cos y María Gómez, vezinos del lugar de Sopeña, abuelos maternos Juan Vélez y Antonia de Campuzano, vezinos y naturales de este lugar, padrinos fueron don Francisco de Cos, vezino de el lugar de Barzenillas y Beatriz Vélez, vezina de este dicho lugar, a quienes advertí el parentesco spiritual que contrajeron y la obligazión de enseñarles la dotrina christiana como lo dispone el santo Conzilio de Trento y el manual romano, fueron testigos el lizenciado don Francisco Calderón, presvítero y cura del lugar de Uzieda y Miguel Vélez, uno y otro vezinos de dicho lugar y firmaron y para que conste lo firmo yo dicho cura, dicho día, mes y año. Nació, balga ut supra. Don Sevastián de Mier y Therán.

18

1728, mayo, 9. Terán. Partida de finada de María de Ojedo Terán.

ADSan. Signatura: 6165. Libro de finados, f.º 142v. Parroquia de Santa Eulalia de Terán.

Valle.

En nuebe de mayo de mil septezientos y veinte y ocho, se dio sepultura en esta yglesia de Santa Olalla a María de Ojedo, mujer lexítima de Juan de Ojedo vecino de el lugar de Valle, no otorgó testamento, recibió los santos sacramentos, dejó por hijos y erederos a Juan, Antonio, Joseph y María y por verdad lo firmo. Don Thoribio Fernández de Terán.

19

1736, octubre, 3. Cádiz. Testamento de Juan de Ojedo Mier y Terán.

AHPCádiz. Signatura: Protocolos de Diego de la Barreda. Cádiz. Leg. 1828, f.º 371-376.

Testamento de Juan de Ojedo Mier y Therán.

En el nombre de Dios todopoderoso y con su gracia amén. Sea notorio como yo, Juan de Ojedo Mier y Therán, natural del lugar de Valle, vezino del de Carmona, jurisdizión del valle de Cabuérniga, Montañas de Burgos, recidente en esta ciudad de Cádiz, hijo lexítimo de Juan de Ojedo y Therán, vezino del referido lugar de Valle y de María de Ojedo y Mier (ya defunta) estando enfermo en cama y en mi libre memoria y entendimiento natural, el que Dios Nuestro Señor ha sido servido darme, creyendo como firme y verdaderamente creo el alto y soverano misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas realmente distintas y un solo Dios verdadero y todos los demás misterios y artículos que tiene, cree, predica y enseña nuestra Santa Madre Yglesia Cathólica Apostólica Romana, vajo de cuya fee y creencia e vivido y protexto vivir y morir como cathólico fiel cristhiano, temiéndome de la muerte que es tan natural a toda criatura viviente, quanto incierta su ora, para quando llegue la de mi fallecimiento, tener en el modo posible dispuestas y ordenadas las cosas del descargo de mi conciencia y bien de mi alma, otorgo que hago y ordeno mi testamento en la forma siguiente:

1ª- Lo primero, encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que la crio a su imagen y semejansa y redimió con el precio infinito de su santísima sangre, pasión y muerte en el árbol santo de la cruz y quando la divina voluntad lo sea llevarme de esta presente a mejor vida, mi cuerpo amortajado con el ávito de nuestro señor padre San Francisco, sea sepultado en la yglesia del convento de señor Santo Domingo de esta ciudad, en la bóveda que allí tiene la hermandad de Nuestra Señora del Carmen, de quien soy cofrade, con entierro de cruz alta.

2ª- Mando, que luego que yo fallesca, se digan y celebren por mi alma e yntención, quatrocientas misas resadas, quarta parte por colecturía y de las restantes se digan, ochenta en el convento de religiosos Carmelitas Descalzos de la Ysla de León, quarenta en el convento de religiosos victorios, vocación de Nuestra Señora de las Virtudes de la villa de Conil, ochenta en el expresado convento de Santo Domingo, cinquenta en el de San Francisco, casa grande de esta ciudad y las cinquenta restantes en el convento de religiosos; Mercenarios (sic) Descalzos de ella, dándose por limosna de cada una dos reales de plata.

3ª- Mando asimismo que, por su tubiere algún cargo de conciencia, para subbenir a él, se digan y celebren las misas que equivalieren a cien pesos excudos de a ocho de plata, respecto de lo que se acostumbra dar de limosna por cada una en el referido lugar de Valle, en las Montañas, en donde los alvaceas que adelante nombrare, harán la distribusión de ellas en las yglesias, conventos y monasterios que les pareciere.

4ª- A las mandas pías forzosas, es mi voluntad se dé por una vez de mis bienes, ocho reales de plata, con que las separo del derecho que pudieran adquirir a ellos.

5ª- Declaro que, como hermano que soy de la expresada cofradía de Nuestra Señora del Carmen, estoy deviendo la limosna de algunos cavos de año, mando que lo que fuese se pague de mis bienes.

6ª- Ytem declaro, abrá tiempo de seis años, contraje matrimonio según orden de nuestra Santa Madre Yglesia, en el expresado lugar de Carmona, con Phelipa Fernández de la Campa, vezina de él, quien trajo por su dote algunos muebles y hacienda de campo, que la que es consta muy bien en dicho lugar por hallarse existente, en cuio tiempo la prometí de arras propter nuptias, quinientos reales de vellón y una haza de prado con un pedazo de casa que compré de Juan Fernández Calderón y poseo en el término del Munjón, jurisdisión del referido lugar de Carmona y yo llevé por mi capital, hasta mil pesos, poco más o menos, que se hallan combertidos en hasienda sita en dicha jurisdizión, lo que consta por escriptura de capital que otorgué en el lugar de Cosío, valle de Rionansa, ante don Francisco de Cosío, escribano público de él, en cuya escriptura, sujeté a vínculo hasta quatrocientos pesos, que se fueron distribuyendo en comprar hasienda, cuio vínculo ha de entrar en la revocación general, que de otras antezedentes disposisiones haré, para que los bienes del referido vínculo queden libres. Y de este matrimonio no tengo hijos algunos ni an resultado gananciales y sí muchas pérdidas, lo que manifiesto para que conste.

7ª- Mando que, una haza de prado que tengo en el referido sitio del Munjón, con su media bigada de casa, se dé al convento de religiosos de Santo Domingo, que se halla en Las Caldas, jurisdizión del valle de Buelna, para que lo que rentare anualmente se convierta en misas, que se digan en el altar de Nuestra Señora de Las Caldas de dicho convento por mi alma e yntención, dando por limosna de cada una lo que allí es regular y les prohivo a dichos religiosos la enajenación de esta renta, porque perpetuamente se a de convertir en este efecto, sin embargo de que consigan licencia de su prelado o de otro qualquiera que pueda y deba darla, para vender la expresada finca y con condizión y pacto expreso que les pongo a dicho convento y religiosos que la yerba que produxere la referida haza, se guarde y conserve en la casa que está en ella, de donde se gaste y consuma a su devido tiempo, sin dejarles acción de sacarla de dicha casa a exepzión (sic) de la que no cupiere en ella, que esta la podrán consumir donde mejor les pareciere y para que la referida yerba tenga más valor, se ponga anualmente al público pregón en el expresado lugar de Carmona, para que se remate en quien más diere por ella, siendo obligados los tales arrendadores a cumplir con la condisión antezedente y con la de que por su quenta y riesgo ayan de conducir el valor de dicha yerba a el expresado convento de Las Caldas y, asimismo, con condisión de que este y su religiosos han de tener reparada de todo lo necesario la expresada casa, para que siempre baya en augmento y no venga en diminusión y en el caso que por el expresado convento y religiosos se falte a el todo, o parte de las condiciones de esta cláusula, quiero y es mi voluntad que ymmediatamente que se

verifique, pase la propiedad de dicha haza de prado y media bigada de casa a la parrochia, curas y beneficiados de señora Santa Eulalia, que está en dicho valle de Cabuérniga, para que estos cumplan con lo aquí extipulado, mediante a ser esta mi determinada voluntad.

8ª- Mando asimismo que, en lugar de los quinientos reales de vellón que por parte de arras ofrezí a la enunciada Phelipa Fernández de la Campa, a el tiempo de contraer nuestro matrimonio, se dé una eredad de tres carros de tierra que tengo y poseo en el sitio que llaman el Quadrillo, jurisdizión de dicho lugar de Carmona y dos hazas de prado con una quarta parte de casa que me pertenece en el parage que llaman Vercolin, en la misma jurisdizión y otra haza de prado que, asimismo, tengo en el sitio de las Mojarizes en dicha jurisdizión y toda la ropa que pareciere ser suya, para que lo goze y posea todo ello, en lugar de los expresados quinientos reales de vellón, separándola, como la separo de la acción del cobro de la referida cantidad y de lo que más balieren dichas haciendas le hago manda y legado en forma y los bienes que ymportaren dicha demasía, los goze vitalisiamente para que los ereden sus hijos lexítimos, si quando falleciere los tiene y en el caso que no los tenga, vengan a su eredero y a quien su derecho representare, que así es mi voluntad.

9ª- Declaro estoy deviendo a Francisco Biaña, natural del lugar de Therán, vecino de esta ciudad, doscientos peos excudos de a ocho de plata, de que le tengo hecho vale y escriptura, mando se le paguen.

10ª- Ytem, declaro que devo a Bartolomé de Mier, vezino del lugar de Renedo, recidente en esta dicha ciudad, doscientos y más pesos de a ocho de plata, de que le tengo firmados dos papeles y, asimismo, cien pesos que pagó por mí, de que le hize papel y si lo tiene del sugeto a quien los satisfizo, mando se le pague todo.

11ª- Ytem, declaro estoy deviendo a Juan Fernández de Therán, recidente en esta dicha ciudad, ciento setenta y dos pesos, de cuya cantidad tiene firmado de mi mano papel, mando se le paguen.

12ª- Asimismo, declaro que estoy deviendo a Francisco Gómez de Cosío, vezino de dicho lugar de Carmona, quarenta pesos, de que le firmé papel, mando se le paguen.

13ª- Ytem, declaro que devo a Joseph Fernández, recidente en esta dicha ciudad, quatro pesos excudos de a ocho de plata, mando se le paguen.

14ª- Declaro que, en mi poder se depocitaron sesenta ducados de vellón para la hermandad de las Ánimas del referido lugar de Valle, mando se paguen de mis bienes.

15ª- Ytem, declaro que, como mayordomo que soy en dicho lugar de Carmona, de la hermandad de San Antonio, no he dado quenta alguna y lo que devo de esta mayordomía, para em poder de la referida Phelipa Fernández mi muger, de la que se cobrará lo que resultare dever.

16ª- Declaro me deve Thomás Fernández, vezino del referido lugar de Valle, trescientos treinta y quatro reales de vellón, de que tengo papel, mando se cobren.

17ª- Ytem, declaro me debe Joseph de Ojedo, mi hermano, natural del expresado lugar de Valle, recidente en la ciudad de México, hasta cien pesos, de cuya cantidad le perdono los setenta, y los treinta restantes mando se los dé y pague a Antonio de Ojedo y Therán, también mi hermano, recidente asimismo en dicha ciudad de México, por ser así mi voluntad.

18ª- Ytem, declaro que, haviendo concurrido a cierto ajuste de quentas que tuvieron Domingo la Cuesta y Agustín González, de la una parte, y de la otra Juan González, huvo de yerro contra esto diez pesos, lo que manifiesto para descargo de mi conciencia y que se los paguen, los expresados Domingo y Agustín y, si estos no los quisieren pagar o no pudieren, se le satisfagan de mis bienes, que así es mi voluntad.

19ª- Mando que se le dé a Nuestra Señora del Rosario, sita en la parrocha de Santa Eulalia, en el lugar de Therán una de dos caxas de cedro que llevé a dicho lugar, la que mejor le pareciere al mayordomo de su cofradía, para que se guarde la ropa de la imagen.

20ª- Ytem, mando a Josepha Fernández, viuda de Domingo del Río, vezina de esta ciudad, una novilla preñada de las que tengo en el referido lugar, cuya manda le hago en remunerazión de la caridad con que me ha asistido y asiste en mi enfermedad.

21ª- Mando a una muger, vezina y natural de dicho lugar de Carmona (que por más nombre llaman La Cana) un pedaso de eredad que le compré en el término de dicho lugar, que linda con tierras de María Álvarez, para que le goze perpetuamente em propiedad y usufructo, por ser así mi voluntad.

22ª- Mando, asimismo, a otra muger vezina del referido lugar de Carmona (que por más nombre llaman La Bicca) quince ducados de vellón que considero tienen de más valor dos pedasos de prado que le compré en el término del mismo lugar, cuya cantidad se pague de mis bienes, que así es mi voluntad.

23ª- Ytem, mando que el maíz que me pertenece de mis haziendas y se cogiere en el año en que falleciere, se reparta entre pobres de solemnidad del expresado valle de Cabuérniga, por ser así mi voluntad.

24ª- Declaro tengo en mi poder una escriptura de lizencia y poder que otorgó Francisco Fernández de los Ríos, padre de la muger contenida en la cláusula veinte y dos de este mi testamento, nombrada la Bicca, cuyo otorgamiento hizo en la ciudad de Sevilla y pagué por él veinte y dos reales de plata, mando se le dé a la susodicha el referido ynstrumento, pagando la expresada cantidad.

25ª- Nombro por tenedor y administrador de todos mis bienes, parte que tengo en tres tiendas en la Ysla de León y demás que me pertenescan en estas Andalucías, a Juan Fernández de Therán, recidente en esta dicha ciudad, a quien doy poder cumplido en derecho bastante para que, sucediendo mi fallecimiento, recaude, rija y govierne, perziva y cobre judicial o extrajudicialmente, todos mis bienes en qualquier especie y porción que sean, teniéndolos en su poder hasta que se entregue en ellos mi eredero, dando de lo que reziviere y cobrare, rezivos y cartas de pago y demás instrumentos que se necesiten con fee de pago o confesión de recepto y renunciación de las leyes del entrego y demás que corresponda, pidiendo quentas a las personas que las devan dar, pareciendo en juicio, si fuere necesario, siguiendo execuciones y haziendo, hasta que tenga efecto, la recaudación yntegra de los expresados mis bienes, quantas diligencias judiciales y extrajudiciales combengan, sin limitazión alguna y con libre y general administrazión, por ser así mi voluntad.

26ª- Nombro por mis alvaceas testamentarios, executores de esta mi última disposisión a el expresado Juan Fernández de Therán a Bartholmé de Mier y a Joseph Fernández, residentes en esta ciudad, a todos tres juntos y a cada uno yn solidum con amplia mano, poder y facultad de alvaceasgo en cumplida forma de derecho, para que luego que yo fallesca entren en lo más bien parado de mis bienes y en almoneda pública o fuera de ella, tomen y vendan los que bastaren para cumplir y pagar lo dispuesto en este mi testamento, a cuio fin les prorrogo el término prefinido por derecho, por el que más necesitaren sin limitazión alguna.

27ª- Y cumplido y pagado este mi testamento, en el remanente que quedare de todos mis bienes muebles, raízes, deudas, derechos y acciones, ynstituyo y nombro por mi único lexítimo y universal eredero en todos ellos a el expresado Juan de Ojedo Therán mi padre, para que los haya, lleve em propiedad y usufructo perpetuamente para siempre jamás y en el caso de que superviva a dicho mi padre, ynsitutyo por tal eredero, en la mitad de los referidos mis bienes, deudas, derechos y acciones a María de Ojedo Therán mi hermana, de estado doncella, natural de dicho lugar de Valle, para que los aya, lleve y erede en la propria conformidad y la otra mitad la distribuirán mis alvaceas en las obras pías, misas y limosnas que les pareciere, por ser esta mi determinada voluntad.

28ª- Revoco, anulo y doy por de ningún valor ni efecto, rotos y chancelados otros qualesquier testamentos, cobdicilos, poderes para testar y otra disposisión última que antes de esta aya hecho y otorgado, por escripto, de palabra o en otra qualesquiera forma, para que ninguno balga ni haga fee judicial ni extrajudicialmente, salbo este testamento que ahora otorgo, el qual quiero se aya y tenga por mi última, firme y deliverada voluntad, en aquella vía y forma que más bien aya lugar en derecho. Y en la misma conformidad, revoco el vínculo que hize en la escriptura de capital que otorgué en el expresado lugar de valle de Rionansa, ante don

Francisco de Cosío, escribano público, de cantidad de quatrocientos pesos que se fueron distribuyendo en comprar hazienda, según se expresa en la cláusula sexta de este mi testamento, cuio vínculo, es mi voluntad quede revocado y los bienes de que se compone queden libres de este reato, para que se pueda usar de ellos, sin que tengan sugesión (sic) alguna y así lo manifiesto para que conste.

En cuio testimonio así lo otorgo en la ciudad de Cádiz, a tres días del mes de octubre de mil setecientos treinta y seis años. Y el otorgante (a quien yo el escribano doy fee conozco) lo firmó, siendo testigos don Joseph Ruiz, Juan Ortegón y Domingo Cavallero, vezinos de Cádiz. Juan de Ojedo. Ante mí, Diego de la Barreda, escribano público.

20

1736, diciembre, 13. Cádiz. Compañía entre Juan de Ojedo Mier y Terán y Domingo Sánchez del Campo con Tomás Fernández.

AHPCádiz. Signatura: Protocolos de Diego de la Barreda. Cádiz. Leg. 1828, f.º 491-492.

Fig. 6: Tienda de comestibles con su taberna objeto del contrato. Casa de color ocre, color de la llamada en Cádiz piedra ostionera.

Compañía entre Domingo Sánchez y otro y Juan de Ojedo Therán.

Sea notorio como nos Domingo Sánchez del Campo, natural del valle de Santillana en las Montañas de Burgos, vezino de esta ciudad de Cádiz, por mí y en nombre de Thomás Fernández, vezino y estante en el lugar de Rivero, valle de Buelna en dichas Montañas, por quien presto voz y caución de rato et grato en forma, a manera de fianza, de que estará y pasará por lo que en esta escriptura será expresado y la ratificará para su más exacta observancia, sobre que hago obligazión en forma de mi persona y bienes presentes y futuros, de la una parte, y de la otra Juan de Ojedo Therán, vezino de esta dicha ciudad y natural del lugar de Valle, balle de Cabuérniga en dichas Montañas, mediante lo qual dezimos, yo el expresado Domingo Sánchez que, por quanto he seguido compañía y trato de aparcería con el expresado Thomás Fernández en una tienda de géneros comestibles con su taberna, en la que al presente está y sita en la plazuela de San Agustín, con puerta a ella y a la calle de San Francisco, haziendo esquina a una y otra parte, (Fig. 6) cuya compañía, en virtud de este ynstrumento, por mí y en dicho mi nombre la doy por chanzelada y de ningún valor ni efecto y por él manifestamos, ambos otorgantes, estamos combenidos y ajustados en hazer y formar entre nos compañía y trato de aparcería, para la buena administración, manejo y despacho de los géneros, caldos y demás efectos de la expresada tienda y taverna, y para que tenga carta y expresa balidazión, la queremos reducir a escriptura pública y poniéndolo en efecto, siertos y savedores del derecho que a cada uno corresponde (como así lo declaramos) por nos y en dicho nombre, la otorgamos con los pactos y condiciones siguientes:

1. Lo primero que, la expresada compañía a de dar principio en el día después de Pascua de Resurrección, que es en el mes de abril del año próximo venidero de setecientos treinta y siete y seguirá por todo el tiempo que fuere nuestra voluntad (en cuio día es quando feneze la aparcería antes citada) y, aunque durante esta compañía fallesca alguno de nos, no por eso a de cesar, porque los que quedaren la an de continuar con la viuda o erederos del que falleciere, si los tubiere, en la propia conformidad.

2. Lo segundo que, el caudal y fondo de esta compañía consiste en el ymporte de los géneros, caldos y utensilios y demás efectos que contienen dicha tienda y taverna, los quales han de ser apreciados a el tiempo de dar principio a dicha compañía, por personas inteligentes que para ello emos de nombrar de conformidad o como más bien nos paresca y de lo que ymportare el principal, respecto de ser propios de el referido Domingo Sánchez, me haze este empréstito de la mitad de lo que se apreciare, lo qual ha de quedar y desde el citado día queda de mi quenta, en la expresada tienda y taverna, siendo su aparecería de por mitad, la una que pertenesca a mí y la otra mitad a los enunciados Domingo y Thomás. Y desde aora para entonces me doy por contento, satisfecho y entregado (de lo que así fuere) a toda mi voluntad, con renunciación de las leyes que sobre ello hablan, y me obligo a pagar y satisfazer la cantidad que quedare de mi quenta en

dicha tienda y taverna, en el tiempo de quatro años (a el expresado Domingo Sánchez) que empesarán en el referido día después de Pasqua de Resurrección en esta forma, la mitad de dicha cantidad en los tres años primeros y la otra mitad en el año siguiente, sin aguardar a otro plazo ni término, porque no siendo puntual, consiento se me execute, compela y apremie, en virtud de esta condisión y del juramento del susodicho, en quien difiero quanta prueva y liquidazión se requiera hazer para lexitimar la vía executiva, con relebazión de otra alguna justificación y diligencia, aunque por derecho se necesite y pagada que sea enteramente, la referida cantidad ha de quedar y queda, de por mitad el caudal principal de esta compañía en la forma expresada, siendo de cargo de todos el proveer dicha tienda y taverna de todo lo necesario, como también los alquileres de casa en que deverán estar y demás gastos que se ofrezcan en esta compañía, que han de ser de su quenta, sin diferencia alguna.

3. Lo tercero que, respecto de ser iguales los capitales que ponemos en dicha compañía, lo an de ser también las ganancias o pérdidas que resultaren durante el tiempo de ella, llevando la mitad de uno u otro, yo el referido Juan de Ojedo y la otra mitad nos, los expresados Domingo Sánchez y Thomás Fernández, para lo qual y benir en conocimiento de lo que a cada uno corresponde se an de ajustar y liquidar por nuestra parte, anualmente, por Pasqua de Resurrección (como es estilo en semejantes dependencias) todas las quentas, tratos y negociaciones en que consiste dicha compañía haziendo reconocimiento de los libros que para tomar quenta y razón de todo ello emos de tener presisamente en dicha tienda, pagándose antes las deudas y empeños que se ayan contraído a las personas a quien pertenescan.

4. Lo quarto que, el arrendamiento de la casa en que se halla dicha tienda y taverna, es y pertenece a esta compañía sin particularidad y sí en común de todos tres compañeros, y en la misma forma lo a de ser todo el tiempo que durare esta aparcería, aunque se otorguen otras escripturas de arrendamiento, pues aunque sea por qualquiera de nosotros, se a de entender y desde aora para entonces consentimos se entienda hecha y otorgada en favor de dicha compañía y lo mismo a de entenderse con otra qualquier casa que se tome en arrendamiento para la venta de dichos géneros, si sucediere accidente en que sea presiso dejar la que de presente se hallan.

Con cuyas calidades y condiciones, dejamos hecho y formado contrato de la referida compañía, según y en la conformidad que de él consta, el qual nos obligamos por nos y en dicho nombre, a guardar y cumplir en todo y por todo y que lo cumplirá el enunciado Thomás Fernández y en su defecto a pagarnos recíprocamente todos los daños, perjuicios y menoscabos que se ocasionaren, diferidas a liquidazión en el juramento de cada uno de nos, procediendo a ello contra el que se opusiere o no cumpliere con el todo o parte extipulado en este ynstrumento y por nos, las costas que en el referido se causaren por execución, apremio y todo rigor de derecho, en virtud de esta escriptura y el juramento o simple de-

clarazión de la parte que lo hubiere de haver o fuere parte lexítima para ello, en que dejamos diferida la prueva de todo lo expresado y demás que se deva liquidar para lexitimar la vía executiva, con relebazión de otra alguna justificación y diligencia, aunque por derecho se necesite, a cuya firmeza y cumplimiento obligamos por nos y en dicho nombre, nuestras personas y bienes presentes y futuros, damos poder cumplido a las justicias y juezes de Su Magestad de qualesquier partes que sean para que a ello nos apremien por todo rigor de derecho como por sentencia pasada en cosa juzgada, renunciamos todas las leyes, fueros y derechos de nuestro favor y la general en forma. Y así lo otorgamos en la ciudad de Cádiz a treze días del mes de diziembre de mil setecientos treinta y seis años. Y los otorgantes (a quienes yo el escribano público doy fee conosco) lo firmaron, siendo testigos don Juan Fernández, don Joseph Ruiz y Pedro Joseph Ponze, vezinos de Cádiz. Domingo Sánchez del Campo. Juan de Ojedo y Therán. Ante mí, Diego de la Barreda, escribano público.

Margen: En dos días del mes de enero de mil setecientos treinta y siete años, di copia de este ynstrumento a Juan de Ojedo y Therán, uno de los otorgantes en el papel del sello segundo y común, doy fe. Barreda.

21

1739, abril, 19. Carmona. Bautismo de Francisca de Ojedo Terán.

ADSan. Signatura: 6212, f.º 87.

Franzisca de Ojedo.

En diez y nueve de abril de este año de mil septecientos y treinta y nueve, yo don Francisco Gómez de Cosío, cura beneficiado de razión entera de este lugar de Carmona, zertifico y doy fee que leí los exorcismos y baptizé solennemente a una niña que había nazido el día nueve de dicho mes, a quien puse por nombre Franzisca, hija lexítima de Juan de Oxedo Mier y Therán y Felipa Fernández de la Campa, vezinos de este dicho lugar, fueron sus abuelos paternos, Juan de Oxedo Mier y Therán y María de Oxedo Mier Calderón, vezinos de el de Valle de este de Cabuérniga y los maternos Julián Fernández de la Campa y Petrona Fernández Calderón, fue su padrino de dicha niña Juan Antonio Calderón Henríquez, vezino de el lugar de Therán a quien advertí el parentesco espiritual y obligación de enseñarle la doctrina xptiana y no se le pusieron los santos oleos a dicha niña por no haber venido de San Vicente de la Barquera los de este año y luego que vengan, yo dicho cura se los pondré, de que lo anotaré al pie de esta cláusula, fueron testigos a dicho bautismo don Francisco Díaz de Cosío, don Bernavé Díaz de Cosío y Juan Fernández Calderón y para que conste lo firmo en dicho lugar, dicho día, mes y año ut supra, &ª. Don Francisco Gómez de Cosío. Juan Antonio Calderón Henríquez.

En beinte y nueve de abril del año de mil septecientos y treinta y nueve, puse los santos oleos y crisma a Francisca hija de Juan de Oxedo

y contenida en la cláusula última de arriba y para que conste lo firmo dicho día, mes y año ut supra. Don Francisco Gómez de Cosío.

22

1740, julio, 23. Valle. Partida de casados de Juan de Terán Rubín y María de Ojedo Mier y Terán.

ADSan. Signatura: 6157. Libro de casados, f.º 156v y 157r. Parroquia de Santa Eulalia de Terán.

Valle. Juan de Therán y María de Oxedo.

En veinte y tres de julio de mil septecientos y quarenta, yo don Thoribio Fernández de Therán, cura beneficiado de la parrochia de Santa Eulalia, constando estar corridas las tres moniziones que el Santo Conzilio dispone y no aver resultado impedimento, asistí al matrimonio que celebraron Juan de Therán, hijo lexítimo de Pedro de Therán Rubín y de María de Primo Therán y María de Ojedo de Mier y Therán, hija lexítima de Juan de Ojedo de Mier y Therán y de María de Ojedo de Mier, todos vecinos y naturales que son y fueron del lugar de Valle, hallelos hábiles en la doctrina christiana, fueron testigos don Antonio Gutiérrez, cura en dicha parrochia, Joseph González y Francisco de la Vega, vezinos de dicho lugar y de el de Renedo y por verdad lo firmo en dicha parrochia. Don Thoribio Fernández de Therán. Don Antonio Gutiérrez de la Torre.

23

1748, diciembre, 30. Cádiz. Testamento de Juan de Ojedo Mier y Terán y su esposa Felipa Fernández de la Campa.

AHPCádiz. Signatura: Protocolos de Fernando Ruiz Yagüez. Cádiz. Leg. 0376, f.º ileg.

Testamento resíproco de don Juan de Ojedo y doña Phelipa Fernández de la Campa su muger.

En el nombre de Dios Nuestro Señor y con su divina gracia amén. Sea notorio cómo yo don Juan de Ojedo Mier y Therán, alguacil mayor de la real Audiencia de la Casa de Contratación de Yndias de esta ciudad de Cádiz y vezino de ella, natural de el lugar de Valle, en el de Cabuérniga, arzobispado de Burgos, hijo lexítimo de don Juan de Ojedo y Therán, vezino de dicho lugar y de María de Ojedo y Therán, defunta, nieto lexítimo de don Antonio de Ojedo y Therán y de doña Francisca Gutiérrez de Zelis y de don Garzía de Ojedo y Therán y de doña Cathalina de Mier Calderón, todos defuntos, vezinos que fueron del referido lugar de Valle y doña Phelipa Fernández de la Campa Calderón, natural del lugar de Carmona, en el referido valle, hija lexítima de don Juan Fernández de la Campa y de doña Petronila Fernández Calderón, defuntos, marido y

muger que somos, hallándome yo el dicho don Juan, indispuesto con accidente peligroso, e yo la referida, sana y ambos por la divina providencia en nuestro libre y caval juicio, memoria y entendimiento natural, tal qual Dios Nuestro Señor ha sido servido darnos, creyendo, como firmemente creemos en los divinos santos misterios de la Trinidad Santísima, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, en el de la encarnación del berbo eterno y en el del santísimo sacramento del altar y en todos los demás artículos que tiene, cree, predica y nos enseña nuestra Santa Madre Yglesia Cathólica Aposthólica Romana, bajo de cuia fee y creensia hemos vivido y protextamos vivir y morir como cathólicos cristianos, temiéndonos de la muerte, que es natural y cierta a toda viviente criatura y su hora dudosa, para cuando llegue la nuestra, queremos tener dispuesta y preparada nuestra última resíproca determinada voluntad por vía de testamento o como más aya lugar en la forma siguiente:

1ª. Primeramente encomendamos nuestras almas a Dios Nuestro Señor que nos las dio, crio y redimió con el infinito precio de su sangre presiosa, pasión y muerte y los cuerpos a la tierra, los quales es nuestra voluntad se les dé sepultura, el de mí el dicho don Juan, en la bóbeda de la hermandad de Nuestra Señora de los Remedios, de que soi hermano, sita en el combento de nuestro padre señor San Francisco, casa grande de esta ciudad, con el ábito de dicha santa relixión, con asistencia de su comunidad y misa de cuerpo presente, si fuere ora oportuna y si no se dirá en el siguiente día con el acompañamiento de medias honras y doble de las campanas del expresado combento y que se digan por mi alma e intenzión mil zien misas rezadas, quarta parte por colecturía, ziento y zinquenta en dicho combento, otras ziento y zinquenta en el de Capuchinos y otras tantas en el del señor San Diego, todos de esta ciudad y otras cien misas en el de Nuestra Señora de las Caldas, horden de predicadores en el referido valle y por sus respectivas religiones y las restantes a voluntad de mis alvazeas y que se pague por limosna de cada una de dichas misas, tres reales de vellón, e yo la dicha doña Phelipa en la bóveda de la hermandad de Nuestra Señora del Carmen, sita en el combento de nuestro padre Santo Domingo de esta ciudad, de que igualmente soi hermana, amortajado mi cuerpo con el ávito de dicha religión y que se me digan por mi alma e intenzión quinientas y cinquenta misas rezadas, repartidas a proporción por la colecturía y dichos cuatro comventos, pero si muriésemos en las Montañas, queremos ser sepultados en la yglesia del señor San Pedro y en el sepulcro de los Fernández, que es de mí la dicha doña Phelipa Fernández o en alguno de los Días de Cossío, Gómez de Cossío, u otro de los que tengo yo el dicho don Juan, por mis asendientes y que dichas misas se digan en el combento referido de las Caldas, en el de Montesclaros y en el de nuestro padre señor San Francisco de San Vizente, por iguales partes y por los correspondientes relixiosos, a excepción de las que correspondan en la parrochia, según el estilo y por los propios tres reales de limosna y de nuestros vienes y de ellos se den a las

mandas forzosas lo acostumbrado, por una vez, con que las apartamos del derecho que a nuestros vienes puedan tener.

2ª. Yten declaramos nos casamos lexítimamente según horden de nuestra Santa Madre Yglesia, por el año pasado de mil setezientos treinta y uno o treinta y dos, en dicho lugar de Carmona, a cuio matrimonio llevé yo el referido don Juan lo que consta por instrumentos, ante don Francisco de Cossío, escribano del valle de Rionananza y más zien pesos que me remitió mi hermano don Antonio Ojedo, para mí, el qual falleció en los reinos de Yndias y durante nuestro matrimonio hemos comprado otras de que tenemos instrumentos y entre ellos dos casas en la real Ysla de León e yo la dicha doña Phelipa traje y obtube los vienes que heredé de mis padres en dicho lugar de Carmona y de nuestro matrimonio hemos tenido y tenemos por nuestra hija lexítima a doña María Francisca Ojedo y Therán, que es de edad de diez años.

3ª. Yten declaramos que las deudas y créditos que tenemos constan por un libro de a quartilla que conservamos en nuestro poder y es nuestra voluntad se pague lo que debiéramos y se cobre lo que nos debieren.

4ª. Declaramos, ha sido y es mi voluntad que, en atención a ser descendientes por todas líneas de hijosdalgo notorios y contemplando que no puede tener lustre desendencia alguna, sin la conservación de vienes que produzcan equivalentes rentas para mantenerse con desencia y siendo el único medio, vincular y fundar mayorasgos, como la esperienzia lo ha acreditado, estamos combenidos en hazerlo de todos nuestros vienes, para lo qual el dicho don Juan e solicitado obtener facultad de S. M. que aviso me está conferida y para en este caso, desde luego fundamos un vínculo a forma de mayorasgo perpetuo de todos nuestros vienes, derechos y acciones, llamando, como llamamos en primer lugar a el goze de él y de sus rentas a la referida nuestra hija, a sus hijos, nietos y descendientes, prefiriendo el mayor al menor y el varón a la hembra, pero si tubiese dos hijos barones, queremos que en este caso sean y se hagan dos vínculos, el uno para el mayor, de la hacienda y vienes que tenemos en dicho lugar de Carmona y su término y de las dos casas que asimismo tenemos en dicha real Ysla de León, que están la una en la plaza de ella, junto al mesón, que lindan por una parte con la calle de la Gloria, donde hacen esquina y por la otra con casas del ylustrísimo señor don Juan de Varas y Valdez, presidente de la Real Casa de la Contratación de Yndias y intendente de Marina y la otra en la plazuela de Masé, que linda con casas del señor Marqués de Tavares, a quien se han de agregar todos los vienes sueltos que tenemos y tubiéremos. Y el otro lo será para el segundo hijo, si lo tubiere y si no lo tubiere lo goze también el primero y a falta de varón recaigan en hembra y los goze hasta que recaigan en barón de todos los demás vienes que tenemos y nos quedan que heredar de nuestros padres en el dicho lugar de Valle, sin que estos y aquellos, ni los unos ni los otros se puedan en otra forma partir, dividir, trocar, ni en otra manera alguna enajenar, porque desde aora lo dejamos prohivi-

do y si alguno o algunos de los respectivos poseedores lo hiziese, por el mismo hecho sea excluido del goze y poseción del tal mayorazgo y queremos pase al siguiente llamado, sin admitir a aquel excusa de .....[99] ni retención de poseción, ni otro recurso, cuidando siempre de que no baia en diminuzión, antes sí en aumento, a cuio fin y para que lo pretendan y prezisen a ello damos y dejamos a el subzesivo poseedor el poder .....[100] y así los han de haver y poseer y por sí nuestros desendientes, después, aunque sea uno o una, no ha de pasar el otro mayorasgo, que subcesivamente han de ser llamados, porque no es nuestro ....[101] perjudicar a nuestra hija ni su línea recta y solo extinta que sea enteramente, subcedan en dichos vínculos don Joseph de Ojedo mi hermano, sus hijos, nietos y desendientes y después de ellos recaigan en doña María de Ojedo, también mi hermana y asimismo sus hijos, nietos y desendientes y los que gozasen estos dichos vínculos han de observar, guardar y cumplir las condiziones y gravámenes siguientes:

Lo primero, que los tales poseedores han de usar en primer lugar del apellido de Ojedo o Ojeda, aunque sean desendientes de hembras o de líneas trasversales e igualmente han de llevar y poner, asimismo en primer lugar, las armas de dicho apellido de Ojedo, que es un escudo dividido en quatro cuerpos, el primero y último de plata y en cada uno cinco ojas de yedra verde, puestas en sautor (sic), el segundo y tercer excudo, campo de oro y en cada uno una caveza de serpiente verde, las lenguas rojas y corriendo sangre por los pescuezos, timbrado en dicho excudo una zelada de acero perfilada de oro, descubriendo tres rejillas de vizera, con lo demás que corresponde al morrión y faltando estas circunstancias o alguna de ellas, esto es que los poseedores de dichos vínculos o qualquiera de ellos que no usase de dicho apellido de Ojedo u Ojeda, por ser uno mismo, o no usase o pusiese sus armas de él, sea desde luego excluido de su goze y poseción y pase immeditamente al siguiente llamado, porque es como quedan excluidos sin otra alguna prueva.

Lo segundo que qualquiera persona que quisiera entrar al goze y posesión de dichos vínculos o qualquiera de ellos, ha de ser noble desendiente por línea recta de hijosdalgo notorios y no siéndolo quede privado de ellos y aunque esté en poseción pase al siguiente.

Lo terzero y principal, quedan excluidos de los dichos vínculos los que no fueren hijos lexítimos de lexítimo matrimonio, los que cometieren crimen leze e mayestatis, los moros, judíos, herejes y nuevos combertidos a nuestra santa fee o faltaren a creer algún artículo de ella, los que cometieren el pecado nefando u otro delito por donde merezcan ser castigados por el Santo Oficio de la Inquisición, sin que por el echo de cometer qualquiera de dichos delitos vengan los vienes que poseyere en comiso, porque los dejamos reservados en nosotros y en los otros subzesores y a

99 Falta papel.
100 *Ibidem.*
101 *Ibidem.*

los tales delinquentes los excluimos y apartamos de su poseción y goze, veinte y quatro horas antes que cometan el tal crimen o delito.

Yten, es gravamen y condizión de esta fundazión que en atención a que la otorgante doña Phelipa, está combenida en ligar, como quedan ligados a ella, así los bienes que tiene de sus lexítimas como los gananciales que le corresponden, ha de gozar y poseer durante los días de su vida las dos casas que hemos comprado y tenemos en la real Ysla de León y también los vienes sueltos, como son las tiendas de géneros comestibles, efectos embarcados para Yndias, dinero y todos los otros vienes muebles, prohibiendo, como prohibimos, el que se haga ymbentario de ellos hasta el fallecimiento de mí, la dicha doña Phelipa porque además de ser útil y combeniente a nuestra hija el que quando .....[102] caso de poseer ya sea teniendo competente edad o ya pasen y goze todos los vienes raízes de ambos nos, los otorgantes por no quedar los otros para mí la dicha doña Phelipa, en continjencia de disminuirse o perderse, es evidente que poseyéndolos, administrándolos y cuidándolos yo la susodicha, como así aora lo prometo y aseguro yo el dicho don Juan, irán sin duda en augmento y se hallarán más al tiempo de la herección y colocazión enteramente de esta fundación, que sería después de su fallecimiento o antes, si lo tubiere por combeniente, porque vajo de estas circunstancias ha tenido y tendrá efecto esta dicha fundazión, pero con la condizión y gravamen de que aya de mandar dezir y zelebrar veinte y quatro misas cada una por nuestra intenzión, doce en el combento de Nuestra Señora del Carmen de dicha Ysla de León y otras doce en el referido de Nuestra Señora de las Caldas y por sus respectivos religiosos, una en cada uno, cada mes, pagándose tres reales de vellón por cada misa.

5ª. Yten es nuestro ánimo y intenzión que extinta que sean las líneas de nuestra hija, hermano y hermana de mí, el otorgante, se funden tres obras pías, la una que sea capellanía, con la renta de zien ducados en cada un año, cuio principal se ha de imponer a satisfación de los patronos que irán nombrados, de los vienes y dinero suelto que quedasen por nuestro fallecimiento y si faltare algo para el principal se imponga de los vienes que yo, el dicho don Juan de Ojedo tengo o puedo tener por herenzia de dichos mis vienes en el referido lugar de Valle y otras dos obras pías en las casas referidas de la Ysla de León, la una para un maestro de niños y enseñanza de primeras letras, el que presisamente ha de estar en el lugar de Carmona y el capellán que fuere de la dicha capellanía, presisamente los tres días de cada semana ha de dezir o mandar zelebrar tres misas, que imponemos por carga y obligazión para el goze de dicha renta y le pedimos y suplicamos que los restantes, sacándolas por su intenzión o por quien le fueren recomendadas, asimismo las diga y zelebre a fin de que los referidos niños oigan diariamente misa, lo que encargamos al maestro que fuere y que pidan nos encomienden a Dios, además de las orasiones y sufragios que por nuestras almas e yntenzicon (sic) les

102 *Ibidem.*

impusieren el dicho maestro y patronos que hemos de nombrar. Yten, la otra obra pía es para que se ponga una maestra de niñas en el dicho lugar de Valle, para que las enseñe a leer, coser y demás cosas mujeriles, donde acudan todas las que fuesen del referido valle de Cabuérniga y tengan la misma obligazión de encomendarnos a S. M., según y como también los dichos patronos lo dispusieren, a cuia elección dejamos la renta que se les ha de dar en cada un año, así al referido maestro de niños, como a la maestra de niñas, la qual dejamos señalada en las referidas casas de la Ysla de León y lo demás que sobrare de sus frutos y rendimientos, después de pagadas estas dos penciones y la limosna de las referidas veinte y quatro misas que perpetuamente dejamos situadas en los sobredichos combentos, ha de quedar y quede en depósito para repasar las dichas casas, a fin de que se mantengan y baian más bien en aumento que en diminución y nombramos por patronos de estas tres referidas obras pías al R. P. Prior que es o fuere del expresado combento de Nuestra Señora de las Caldas y al alcalde de dicho lugar de Valle, juntamente con el que fuere poseedor del mayorasgo o vínculo y .....[103] asistente que se expresará en la cláusula seis .....[104] que todos tres, de un acuerdo, elijan, nombren capellán de la referida capellanía, maestro y maestra de niños y niñas, encargándoles, como les encargamos, que el tal capellán que así nombraren sea apto a propósito e inclinado a seguir el estado eclesiástico, por cuia razón no les limitamos el que sea paisano o pariente, sí que sea com.....[105] virtuoso de .....[106] piedades y costumbres para que pueda dar exemplo y doctrina, particularmente a los expresados niños y niñas.

6ª. Yten, es nuestra voluntad que, extintas que sean las líneas y desendencia de nuestra hija, hermano y hermana de mí, el otorgante, quede subsistente el primer mayorasgo que llevamos fundado de todos los otros dichos nuestros vienes que tenemos y podamos tener y residuasen en el dicho lugar de Valle, comprehendidos los del lugar de Carmona, como son casas y prados, tierras, castaños, nogales, güertos, imbernales con todos los demás bienes raízes y muebles, después de los nezesarios para las expresadas dichas obras pías y memoria de misas, llamando, como llamamos al goze de él a los nietos y desendientes de don Juan Fernández Calderón nuestro tío y a falta de los unos y los otros, caigan en los de don Juan de Ojedo, entendiéndose la primera línea por los Ojedos y Mieres y la segunda por los Calderones y a falta de todos, los de don Juan Antonio Gómez de Cossío, sus hijos y desendientes, los de doña Paula su hermana y de la sobrina de la Casa de Mogrovejo y de la otra sobrina que está casada con don Marzelo de Cossío y a falta de todos gozen este dicho mayorasgo los que provasen ser parientes más immediatos del dicho poseedor, pero con la presisa obligazión de que todos que, en qualquier tiempo han de subceder en este mayorasgo, con la preferencia referida de

103 *Ibidem.*
104 *Ibidem.*
105 *Ibidem.*
106 *Ibidem.*

mayor a menor y de barón a hembra, han de guardar, cumplir y observar las condiciones, cláusulas y gravámenes referidos, llevando el apellido de Ojedo u Ojeda, que es uno propio y usando de las armas de él y faltando en algo de esto y de lo demás que en el principio de esta fundazión queda expresado, han de ser excluidos los poseedores y pase el goze y poseción al siguiente en grado y con la presisa zircunstancia de que no se ha de juntar este mayorasgo a otro alguno, porque, aunque la línea recta recaiga en el que tubiere otro que tenga la circunstancia de llevar otro apellido y armas, ha de pasar al siguiente en grado, para que se verifique la dicha condición, pero si recaiese en quien no tenga esta, como use del referido apellido que, además, le pueda gozar y poseer y no en otra forma.

7ª. Yten, nos nombramos uno a otro en primer lugar por nuestros alvazeas testamentarios y executores de esta nuestra disposición y ambos a don Joseph Garzía de Prado, oficial mayor de la Contaduría principal de la dicha casa de Contratación, al R. P. M. Fray Joseph Gallardo, del horden del señor San Agustín, a don Juan y don Joseph Rubín de Zelis, vezinos de esta ciudad y a don Juan Antonio Fernández de Therán, que lo es del lugar de Sopeña, dándonos y dándoles y a cada uno de por sí, poder de alvazeasgo en forma con libre y general administración, relevación y prorrogación del término que nezesitáremos y nezesitaren.

8ª Y en el remanente que quedare de todos nuestros bienes, deudas, derechos y acciones, que en qualquier manera nos toquen y pertenescan, puedan tocar y perteneszer, instituimos y nombramos por nuestra única y universal heredera a la expresada doña María[107] Francisca de Ojedo, nuestra única hija, para que todo ello lo aya, herede y lleve para sí, en propiedad y usufruto, con la vendición de Dios y la nuestra y en atención a su menor edad, si falleciese antes que la competente para disponer de los vienes, después que yo el referido otorgante fallesca, substituyo la herencia de la susodicha en la expresada doña Phelipa mi muger, sin perjuicio de la fundación que llevamos hecha, porque en tal caso ha de gozar y poseer todos mis vienes en usufruto y después de los días de su vida tenga efecto la fundazión prefinida, según y como va expuesto y se contiene en este testamento, e yo dicho don Juan, en atención a la satisfación que tengo del obrar y proceder de dicha mi muger, buena conducta, buen govierno y dirección, la nombro por tutora y curadora de la nominada mi hija y de sus vienes, durante su menor edad, con relevación de que dé quentas ni fianzas de ellas, ni a la justicia que entendiere o quisiere entender en ello, porque así es mi voluntad.

9ª. Y ambos otorgantes revocamos, anulamos y damos por ninguno y de ningún valor ni efecto todos y qualesquier testamentos, cobdicilos, poderes para testar y otras últimas disposiciones que ayamos hecho, por escripto, de palabra o en otra forma, que queremos no valgan, sino es tan solo este que aora otorgamos, el que se observe, guarde y lleve a efecto por

107 En su bautismo solamente se le puso el nombre de Francisca.

nuestra última y determinada voluntad, en aquella vía y forma que más aya lugar en derecho, en cuio testimonio, así lo otorgamos en la ciudad de Cádiz a treinta de diziembre de mil setezientos quarenta y ocho años. Y los otorgantes a quienes yo el escribano público doi fee conozco, lo firmó el que supo y por el que no, un testigo, que lo fueron don Diego Ramíres, maestro sangrador, don Luis Guerra y Francisco la Vega, vezinos de Cádiz. Emmendado: Ojedo, presisamente los tres, tiene, este. Vale.

Don Juan de Ojedo. Por testigo don Luis Guerra. Ante mí, Fernando Ruiz Yagüez.

Márgenes:

En veinte y uno de enero de mil setezientos quarenta y nueve, saqué copia de este instrumento a los otorgantes en el papel que corresponde, doy fee. Rubricado.

Doy fee que, hoy día de la fecha, don Juan de Ojedo contenido en este testamento me exhibió un real despacho del Rey nuestro señor (que Dios guarde) su fecha en Buen Retiro en catorze de este presente mes, refrendado por él. Rubricado.

Señor don Augustín de Montiano .....[108] por el que se le confiere a don Juan y a doña Phelipa Fernández de la Campa su muger, facultad para hacer y fundar mayorazgo en la forma que tubiesen por combeniente en doña María Francisca de Ojedo su hija con losprefectos llamamientos .....[109] que fueren de su voluntad, como más largamente del citado, de que le volví al susodicho, a que me remito .....[110].y para que conste pongo esta nota que firmé en la ciudad a veinte y ocho días del mes de enero de mil setezientos quarenta y nuebe años. Ojedo. Yagüe.

En veinte y cinco de febrero de mil setezientos quarenta y nueve años, saqué testimonio de esta disposición para la colecturía por haver fallecido el contenido don Juan de Ojedo, vajo de ella, doy fee. Rubricado.

En treze de julio de mil setezientos cinquenta y quatro años, saqué copia de esta disposición en papel del sello primero y común, que entregué a la parte de don .....[111] de Ojedo Mier y Terán, doy fe. Guerra.

En quince de diciembre de mil setecientos sesenta y ocho saqué copia para que se remita a la heredera, vecina del lugar de Valle en el de Cabuérniga, por cuya parte se me .....[112] para ello .....[113]. Pintado.

108 Falta papel comido por la polilla.
109 *Ibidem.*
110 Falta papel.
111 Falta papel comido por la polilla.
112 *Ibidem.*
113 *Ibidem.*

24

1749, enero, 3. Terán. Partida de finado de Juan de Ojedo Terán Gutiérrez.

ADSan. Signatura: 6166. Libro de finados, f.º 6v y 7r. Parroquia de Santa Eulalia de Terán.

Valle. Juan de Oxedo.

En tres de henero de mil septezientos quarenta y nueve, se dio sepultura sagrada en esta yglesia parroquial de Santa Eulalia de este valle de Cabuérniga a el cuerpo de Juan de Ojedo, vezino de Valle, que fallezió haviendo rezivido los santos sacramentos y otorgado su testamento ante don Juan Antonio Ruvín, mandó el cumplimiento acostumbrado, las misas de altares, las misas de hermitas antiguas y modernas, las de San Gregorio, una misa en San Vizente, limosna quatro reales, otra en Montesclaros, limosna quatro reales y otra en la Peña, dicha limosna. Yten veinte ducados para la luminaria más prezisa a disposizión de los señores curas de dicha parroquia. Yten una misa comventual en Nuestra Señora de las Caldas, su limosna doze reales. Yten treinta ducados a las venditas ánimas para misas, a razón de tres reales cada una rezadas. Yten quinze ducados en Nuestra Señora del Rosario, que se digan de misas las que buenamente se pudieren y en su altar. Dejó por sus únicos y huniversales herederos a Juan, Joseph y María de Ojedo, cúmplese según costumbre y por verdad lo firmo dicho día, mes y año ut supra. Don Bernardo de Therán Rubín.

25

1763, julio, 21. Cádiz. Poder para testar recíproco de Francisco de Cos Morante y Francisca de Ojedo Terán.

AHPCádiz. Signatura: Protocolos de Juan Antonio Salgado. Cádiz. Leg. 5757, f.º 664-666.

Poder recíproco para testar entre don Francisco de Cos Morante y doña Francisca de Ojedo.

En el nombre de Dios Nuestro Señor todo poderoso y con su santísima gracia amén. Sea notorio como nos don Francisco de Cos Morante, natural del lugar de Barcenillas valle de Cabuérniga, Montañas y obispado de Santander, vecino de esta ciudad, hijo lexítimo de don Francisco de Cos Morante, difunto y de doña María Vélez de Campuzano, que vive en dicha mi patria y doña Francisca de Ojedo, natural del lugar de Carmona en el mismo valle de Cabuérniga, hija lexítima de don Francisco[114] de Ojedo, también difunto, y de doña Phelipa Fernández, que también vive en mi pa-

114 Aunque se escribió Francisco, pero su padre se llamó Juan, por lo que es un error de escribano.

tria y muger lexítima que soy del antedicho don Francisco de Cos Morante, de un acuerdo y conformidad desimos que, por la divina misericordia nos hallamos con salud y sin alguna dolencia y peligros de la vida, no pudiendo, como por ahora no podemos, disponer nuestro testamento con la estensión y claridad que se requiere, nos lo hemos conferido y comunicado el uno a el otro, mutua y recíprocamente y por la falta de ambos a don Pedro Gómez y don Francisco Gutiérrez, vecinos asimismo de esta ciudad, personas de nuestra mayor satisfación y confianza y de quienes estamos cerciorados cumplirán en todo con nuestra última voluntad, atento lo qual y estar como estamos en nuestro libre juicio, cabal memoria y natural entendimiento, que S. M. santísima ha sido servido darnos, creyendo como firme y verdaderamente creemos el mui alto y soberano misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hixo y Espíritu Santo, tres personas realmente distintas y un solo Dios verdadero y en todos los demás misterios y artículos que tiene, cree, confiesa, predica y nos enseña nuestra Santa Madre Yglesia Cathólica Apostólica Romana, vajo de cuya fee y creencia hemos vivido y protestamos vivir y morir como cathólicos y fieles cristianos, invocando, como invocamos por nuestra intercesora y abogada a la siempre Virgen María, madre de nuestro redemptor Jesuchristo, para que ruegue a su preciosísimo hijo que perdone las culpas y defectos y dirija nuestras almas a estado de salvación, por lo que esto conduce a la quietud del espíritu y logro de la bienaventuranza, usando del remedio que por derecho está dispuesto y en aquella vía y forma que mejor proceda y haya lugar, otorgamos que nos damos, uno a otro, mutua y recíprocamente y por falta de ambos a los dichos don Pedro Gómez y don Francisco Gutiérrez, de mancomún e in solidum, poder cumplido, comisión y facultad tan amplia como por derecho se requiere y sea necesario, para que el que de los dos sobreviviere y por falta de ambos, los sobredichos, disponga y otorgue el testamento y última voluntad del que falleciere, dentro o fuera del término que el derecho dispone, vajo de la comunicación que nos tenemos hecha e hiciéremos y a los mismos, por escrito o de palabra y además de ello con las cláusulas y condiciones siguientes:

1ª. Primeramente, manden que nosotros, desde ahora así lo ordenamos que, quando su Divina Magestad, fuere servido llevar para sí a qualquiera de los dos, el cadáber del que falleciere, amortajado con el ábito que elijirá el que sobreviviere y demás nombrados, se le dé sepultura en la yglesia o convento, con el oficio acompañamiento y forma de entierro que nos tenemos comunicado y comunicaremos, por escrito o de palabra y siendo hora competente, este día o en el siguiente, se dirán por nuestras almas misa cantada de cuerpo presente, por cada uno, con vijilia y responso, dándose de todo la limosna regular de nuestros bienes y de los mismos, por una vez, a las mandas pías forzosas los mrs acostumbrados con lo que las escluímos y apartamos de qualquier derecho que pudieran tener a ellos.

2ª. Y el sobreviviente y por falta de ambos los demás nombrados,

manden se digan y celebren por nuestras almas e intenciones, las de nuestros padres y abuelos, por los cargos de conciencia y penitencias mal cumplidas, las misas resadas que nos tenemos comunicadas o comunicaremos, la quarta parte de ellas por colecturía general de la santa Yglesia Cathedral de esta ciudad o la mayor prioral donde acaezca nuestro fallecimiento y las restantes en las yglesias y por los señores sacerdotes que nos pareciere, con la limosna de quatro reales vellón, cada una, que se pagarán de nuestros bienes.

3ª. Y el que de los dos sobreviviere y por falta de ambos los dichos don Pedro Gómez y don Francisco Gutiérrez, declaren que nosotros desde ahora lo hasemos, que avrá tiempo de doce años, poco más o menos, contrahimos nuestro lexítimo matrimonio en esta dicha ciudad, según orden de nuestra Santa Madre Yglesia y disposición del santo Concilio de Trento, a el que no llevamos dote ni capital de consideración y de este matrimonio no han resultados hijos algunos, lo que manifestamos para que conste.

4ª. Declaramos que el caudal con que nos hallamos, se reducen a casa heredades y prados, así en nuestras respectivas patrias en el citado valle de Cabuérniga, como en la real Isla de León y aparcerías en diferentes tiendas en esta ciudad, que durante nuestro matrimonio hemos heredado por fallecimiento de don Francisco de Cos Morante[115] y don Juan de Ojedo, nuestros padres de que se hallarán los correspondientes títulos en nuestro poder y, asimismo, lo que devemos y se nos debe, constará de vales, apuntaciones y papeles, es recíproca voluntad de amos, se cobre, pague y liquide todo lo que así fuere, sin réplica ni contradición alguna.

5ª. Y el que de nos sobreviviere y por falta de ambos los demás nombrados en el testamento que habrá de hacer del que falleciere, haga todas las demás declaraciones, mandas, legados y disposiciones que uno y otro nos tenemos comunicado o comunicaremos y a los demás expresados, por escrito o de palabra y que conduzcan a el descargo de nuestras conciensias y bien de nuestras almas y nos nombramos uno a otro, en primer lugar y con preferencia y por qualquier ympedimento lexítimo a los dichos don Pedro Gómez y don Francisco Gutiérrez, de mancomún e in solidum, por alvazeas testamentarios, tenedores de bienes, cumplidores y executores de nuestra última voluntad, espresada en este poder y la que contubiere en el testamento que en su virtud se hiciere y ambos a los sobredichos, poder de albazeasgo en forma el que por derecho se requiere para entrar y apoderarse de nuestros bienes, vendiendo los que bastaren para su entero cumplimiento, dentro o fuera del término que el derecho dispone, que para ello nos prorrogamos y a los mismos, todo el que se necesitare.

115 Lo que Francisco heredó de su padre, se entiende que fue en el valle de Cabuérniga, con toda probabilidad en Ruente y no en Cádiz, pues en esta ciudad solamente heredó Francisca.

6ª. Y en el remanente que quedare de todos nuestros bienes, títulos, deudas, derechos y acciones que en qualquiera manera nos toquen y pertenescan, puedan tocar y pertenecer y en que por qualquier título, causa o razón que sea puedamos (sic) haver subcedido o subcediere, como nosotros desde ahora lo practicamos, por nuestros únicos y universales herederos, a los hijos e hijas que Dios Nuestro Señor fuere servido darnos de nuestro matrimonio, para que todos ellos los hayan, lleven y hereden por iguales partes en propiedad y usufructo, con la vendición de Dios Nuestro Señor y la nuestra, a quien les pedimos nos encomienden y para en caso que no los tengamos o que fallescan de tierna edad, respectivamente nombramos por nuestros universales herederos, en las dos terceras partes de nuestro caudal, a saver, yo el dicho don Francisco de Cos Morante a la explicada doña María Vélez Campuzano mi madre y yo la explicada doña Francisca de Ojedo, a la mencionada doña Phelipa Fernández de la Campa, también mi madre y en el tercio respectivo en que ambos, según derecho, les podemos perjudicar por el recíproco cariño que nos profesamos nos hacemos manda y legado de él también en propiedad y usufructo el uno a el otro, mutua y recíprocamente y para en caso de que sobrevivamos a dichas nuestras respectivas madres o que estas no quieran aceptar la herencia, desde ahora para entonces, nos elijimos, instituimos y nombramos el uno a el otro por únicos y universales herederos, en propiedad y usufructo del caudal y bienes que dexaremos sin gravamen ni pensión alguna y nos encargamos hazer el bien que podamos por nuestras respectivas almas y sucediendo el fallecimiento de mí, el enunciado don Francisco de Cos Morante primero que el de la explicada mi muger, quedando hijos menores, atendiendo a sus virtuosas prendas y estando cierto a que en todo se aplicará a su mayor veneficio y adelantamiento, la nombro, usando de la facultad que el derecho me permite, por tutora y curadora de sus personas y bienes en primer lugar y con preferencia y por su falta a los demás albaceas nombrados, relevándoles, como les relevo de fianzas y otras seguridades, para que no se les pidan ni las den, por la entera satisfación que de todos me asiste y ser así mi voluntad.

7ª. Y el que de nos sobreviviere, en el testamento que hiciere del que falleciere, revoque, que nosotros desde ahora revocamos otros qualesquier testamentos, codicilos, poderes para testar y demás últimas disposiciones que anteriormente hayamos hecho y otorgado, por escrito o de palabra, para que ninguno valga ni haga fee judicial ni extrajudicialmente, salvo este poder que ahora otorgamos y el testamento que en su virtud, en nuestros nombres se hiciere del que falleciere, que uno y otro solo queremos valga, cumpla y execute por nuestra última firme y deliverada voluntad, en aquella vía y forma que mexor proceda y haya lugar en derecho, en cuyo testimonio así lo otorgamos en la ciudad de Cádiz a veinte y un días del mes de julio de mil setecientos sesenta y tres años y los otorgantes, a quienes yo el escribano público doy fee conosco, lo firmaron, siendo testigos don Nicolás Forte, don Antonio de la Rosa y don Joseph Ximénez, vezinos de Cádiz. Francisca de Ojedo. Francisco de Cos Morante. Ante mí, Juan Antonio Salgado.

26

1767, febrero, 5. Cádiz. Testamento de Francisca de Ojedo Terán.

AHPCádiz. Signatura: Protocolos de Juan de Aransáenz. Cádiz. Leg. 5174, f.º 62-63.

Testamento de doña Francisca de Ojedo y Campa.

En el nombre de Dios Nuestro Señor y con su santa gracia. Sea notorio como yo doña Francisca de Ojedo y Campa, natural y vecina de esta ciudad, hija lexítima de don Juan de Ojedo, ya defunto y de doña Phelipa Fernández de la Campa, vecina del lugar de La Miña, valle de Cabuérniga, Montañas de el obispado de Santander:

Digo que me hallo con robusta salud y previniendo los futuros contingentes, riesgos y peligros de la vida, quiero disponer mi testamento, para lo qual estoy en mi libre juicio, cabal memoria y natural entendimiento, creyendo, como firmemente creo, el alto y soberano misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hixo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todo lo demás que cree y confiesa, nuestra Santa Madre Yglesia Cathólica Apostólica Romana, en cuya fee he vibido y protexto vivir y morir como cathólica christiana, ymbocando, como ymboco, por mi yntercesora y abogada a la siempre Virgen María madre de mi redemptor Jesuchristo, para que interceda con su precioso hijo, que perdone mis culpas y defectos y dirija mi alma a estado de salvación, temiéndome de la muerte y de la incertidumbre de su hora, para quando llegue la de mi fallecimiento que me halle prevenida de lo que debo executar al descargo de mi conciencia, por lo que esto conduce a la quietud del espíritu, hago y ordeno mi testamento avierto con las cláusulas y declaraziones siguientes:

1ª. Lo primero, encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor, que la crio, me la dio y con el infinito valor de la preciosísima sangre, pasión y muerte de mi señor Jesuchristo recibió en el santo árbol de la cruz, y el cuerpo mando a la tierra de que fue formado y quando su Divina Magestad sea servido llevarme de esta presente vida, mi cadáber amortaxado con el ávito del seráfico padre señor San Francisco, sea enterrado en su combento casa grande de esta dicha ciudad, en el panteón de su venerable orden tercera, con el oficio de medias honras y su limosna se pague de mis vienes.

2ª. Mando se digan y celebren por mi alma e yntenzión quatrocientas y cincuenta misas rezadas, quarta parte en la Yglesia Cathedral[116] por su derecho parroquial y las restantes a saver, ciento en dicho combento del señor San Francisco, otras ciento en el de reverendos padres Capuchinos, cinquenta en el del señor San Agustín, otras tantas en el del señor Santo Domingo y las restantes, cumplimiento de dicho número en el

116 Cuatrocientas cincuenta misas no es divisible por cuatro.

combento hospital de la santa misericordia del señor San Juan de Dios y señalo de limosna por cada una, quatro reales de vellón que se paguen de mis vienes, con lo acostumbrado a las mandas pías forzosas, con que las excluyo de el derecho y acción que a ellas pudieran tener.

3ª. Declaro, habrá quince años, poco más o menos, contraje lexítimo matrimonio en esta expresada ciudad con Francisco de Cos y Morante, travaxador de la Real Aduana, a el que llebé lo que me correspondió por la lexítima de dicho mi defunto padre, que consisitió en tierras, prados y casas en los lugares de Carmona y Valle, en el citado de Cabuérniga y, en esta ciudad, parte de dos tiendas de géneros comestibes y tabernas situadas, la una en la calle del Sacramento, haciendo esquina a la que llaman de la Atahona y la otra en la plazuela de San Agustín y, además, dos casas en la villa de la real Ysla de León y un mil pesos de a quince reales de vellón cada uno, en dinero efectivo y de dicho mi matrimonio no tengo hijos ni subcesión alguna y tampoco se han adquirido gananciales, antes bien, se han experimentado grandes pérdidas en el tráfico y así lo manifiesto para que conste.

4ª. Mando por vía de legado al referido Francisco de Cos Morante mi marido, el remanente del tercio de todos mis vienes, para que lo aya para sí, en atención al cariño que le profeso y ser así mi voluntad.

5ª. Y para cumplir y pagar este mi testamento y lo que en él dejo ordenado, nombro por mis alvaceas testamentarios, a la expresada doña Felipa Fernández de la Campa mi madre y a don Juan Antonio Rubín de Celis, vecino de esta dicha ciudad, a los dos juntos y cada uno in solidum con igual facultad y poder de alvaceazgo que les doy, para que después de mi fallecimiento entren y se apoderen de todos mis vienes y en almoneda o fuera de ella, vendan y rematen los que bastaren y de su procedido lo cumplan y paguen, dentro o fuera de el año de alvaceazgo, a cuyo fin les prorrogo el más término que necesitaren.

6ª. Y en el remanente que quedare de todos mis vienes, deudas, derechos y acciones que en qualquier forma me toquen y pertenezcan y en que por qualquier título, causa o razón que sea pueda haver sucedido o subcediere, ynstituyo y nombro por mi única y unibersal heredera a la mencionada doña Felipa Fernández de la Campa mi madre, para que todo lo que así fuere lo aya y llebe para sí, herede y goce en propiedad y usufruto y disponga de ello a su arbitrio y voluntad, que así procede de la mía.

7ª. Y reboco y anulo doy por nulos, de ningún valor ni efecto, otros qualesquiera testamentos, poderes para testar, cobdicilos y últimas disposiciones que antes de aora aya hecho por escrito, de palabra o en otra forma, para que no valgan ni hagan fee en juicio ni fuera de él, salvo este que quiero se guarde y cumpla por mi última voluntad en aquella vía y forma que más así proceda y aya lugar.

En cuyo testimonio así lo otorgo en la ciudad de Cádiz a cinco días de el mes de febrero de mil setecientos sesenta y siete años y la otorgante (a quien yo el infraescrito escribano público doy fee que conozco) lo firmó, siendo testigos don Ygnacio Millán, don Luis de Ariza y don Manuel Marchena, vecinos de Cádiz. Francisca de Ojedo y Canpa. Ante mí, Juan de Aransáenz, scrivano público.

27

1767, marzo, 31. Cádiz. Obligación de pago a favor de Francisco de Cos Morante y su esposa Francisca de Ojedo Terán, por parte de Francisco de Terán.

AHPCádiz. Signatura: Protocolos de Nicolás Alcalá Guerrero. Cádiz. Leg. 0779, f.º 160.

Obligasión. Francisco de Cos Morante contra Francisco de Therán y otro.

Sea notorio como nos Francisco de Therán, natural del lugar de Therán, como principal y Antonio Díaz de Cosío del de La Miña en las Montañas de Santander, como su fiador y principal pagador, que salgo y me constituyo por la cantidad que aquí se expresará, haciendo como hago de deuda y negocio ageno, mío propio y sin que proceda excusión ni otra diligencia alguna de fuero ni de derecho contra la persona y bienes del mencionado principal, aunque sea necesario, cuyo beneficio expresamente renuncio, vecinos que somos de esta ciudad de Cádiz, juntos de mancomún a voz de uno y cada uno de por sí y por el todo in solidum, otorgamos que devemos y nos obligamos a pagar lisa y llanamente, sin pleito alguno en favor de Francisco de Coz Morante, como marido y conjunta persona de doña Francisca de Ojedo Therán y de Manuel Díaz de Cosío, como hijo y herederos de Antonio Díaz de Cosío, por la cantidad de doscientos cinco pesos escudos de a quince reales de vellón cada uno, de los quales, yo el dicho Francisco de Therán soy deudor a los susodichos, procedidos de resultas de la liquidasión de quentas de una tienda de comestibles que estuvo a mi cargo el tiempo de seis años en la villa de la real Ysla de León, en la calle que nombran de las Tres Cruzes, que por no ser de presente su recivo y dimanan de dicha quenta el referido alcanze, renuncio las leyes de la cosa no entregada, su prueva, engaño, término, con las demás en este caso pertenecientes, cuya mencionada cantidad de doscientos cinco pesos escudos de a quince reales de vellón, nos obligamos a pagar a los expresados Francisco de Coz Morante y Manuel Díaz de Cosío o a quien su derecho representare en esta dicha ciudad y a su fuero y jurisdición llanamente, en el plazo de un año, contado desde la fecha de esta escriptura que cumplirá el treinta y uno de marzo del año próximo que viene de mil setezientos sesenta y ocho, juntos en una paga, sin baja ni descuento alguno, en pesos, medios pesos u doblones de entera ley y verdad y no en otra forma ni especie de paga y sin aguardar a otro

término, cuyo plazo, vencido que sea y no verificado el....[117] sado pago, yo el enunciado Francisco de Therán consiento, como su fiador y principal pagador yo el dicho Antonio Díaz de Cosío, se me ejecute, compela y apremie por la dicha cantidad y costas de su cobranza, en virtud de la copia de esta escriptura y el juramento[118]

y cumplimiento obligamos nuestras personas y bienes avidos y por aver, damos poder cumplido a las justicias y jueces de S. M. de qualquier partes que sean, donde la copia de esta escriptura se presentare y con expecialidad a los de esta dicha ciudad, a cuyo fuero y real jurisdicción nos obligamos y sometemos, renunciamos el nuestro propio, otro que ganaremos, domicilio y vecindad, con la ley si combenerit de jurisdictione omnium judicum, últimas pragmáticas de las sumiciones, para que a su observancia nos compelan y apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, renunciamos todas las demás leyes, fueros y derechos de nuestro favor con la general en forma. Y así lo otorgamos ante el presente escribano público en esta ciudad de Cádiz a treinta y uno de marzo de mil setezientos sesenta y siete y los otorgantes, a quienes yo el dicho escribano doy fee conosco, lo firmaron en este rexistro, siendo testigos don Joseph de Luque, don Thomás López y don Antonio Durante, vezinos de Cádiz. Emmendados, partes. Manuel. Vale. Francisco de Therán. Antonio Díaz de Cosío. Ante mí, Nicolás de Alcalá Guerrero.

28

1767, abril, 22 Cádiz. Arrendamiento de casas de Felipa Fernández de la Campa y Francisca de Ojedo a Andrea Josefa Tinoco.

AHPCádiz. Signatura: Protocolos de José Gutiérrez de Morón. San Fernando. Leg. 0031, f.º 92-97.

Arrendamiento de casas. Doña Andrea Josepha Tinoco contra doña Phelipa Fernández de la Campa y doña Francisca de Ojedo su hija.

Sea notorio como yo doña Francisca de Ojedo, natural del lugar de Barcenillas[119] valle de Cabuérniga en las Montañas de Santander, muger legítima de Francisco de Cos Morante, vezinos de la ciudad de Cádiz, en presencia y con licencia del referido mi marido, que me da y concede para el otorgamiento de esta escriptura, e io el susodicho se la doi, tan bastante como de derecho se requiere, con obligación que hago de mi persona y bienes, de estar y pasar en todo tiempo por lo que en este ynstrumento se contendrá, e io don Pedro de Mier y Therán, vezino de esta villa de la real Ysla de León, en nombre y como apoderado de doña Phelipa Fernández de la Campa, viuda de don Antonio Díaz de Cosío, vezina de el lugar de La Miña, en el citado valle de Cabuérniga, madre de la referida doña

117 Falta papel.
118 Ilegible por falta de papel y mancha de humedad, en siete líneas completas.
119 Como se ha visto, Francisca no nació en Barcenillas, sino en Carmona.

Francisca de Ojedo, en virtud del que me confirió la enunciada doña Phelipa, a don Joseph Antonio de Mier y Therán, vezino de esta propria villa y a don Antonio Rubín de Celis, que lo es de la dicha ciudad de Cádiz, a todos tres y a cada uno in solidum, con igual facultad, por ante don Joseph Rubín de los Ríos, escribano de Su Magestad en el lugar de Valle, del referido Cabuérniga, a veinte de junio del año próximo pasado de mil setecientos sesenta y seis, del que entrego copia authorizada a el presente escribano, a efecto de que la incerte e incorpore en este ynstrumento, en legitimidad de mi persona y fecho me la debuelba y haziéndolo io el susodicho ,su thenor a la letra es como se sigue:

Copia de Poder.

Sea notorio que io doña Phelipa Fernández de la Campa, viuda de don Antonio Díaz de Cosío, vezino que fue y io lo soi del lugar de La Miña, en este real valle de Cabuérniga, otorgo que doi y concedo todo mi poder cumplido tan bastante y necesario como por derecho se requiera, según más pueda y deba valer a don Joseph Antonio de Mier y Therán, vezino de la real Ysla de León, a don Juan Antonio Rubín de Selis (sic), vezino de la ciudad de Cádiz y a don Pedro de Mier y Therán, vezino de dicha real Ysla, a los tres juntos y a cada uno in solidum, con igual facultad, de modo que lo que el uno empiese, prosiga y fenedca el otro, especial para que en mi nombre y representando mi propia persona, acción y derecho, administren, rijan y goviernen todos y qualesquiera bienes y efectos que tengo y me pertenedcan por qualquiera razón, título o causa, así en la expresada Ysla de León, como en la ciudad de Cádiz y otros pueblos del reyno de Andalucía, como son casas, tierras, tabernas, géneros comestibles y potables, peltrechos y otras cosas de mi pertenencia, administrándolas o arrendándolas a las personas, por los tiempos, precios y plazos que concertaren y contemplen justos, poniendo o quitando mosos, muchachos de tienda y soldada, pidiendo y tomando quentas con cargo y data a todas y qualesquiera personas que me las deban dar, aprobando o contradiciendo las partidas necesarias hasta la final liquidación de sus alcanzes, pidan, demanden, reciban y cobren todas y qualesquiera cantidades de maravedís que se me deban y en adelante adeudaren, así del producto de las expresadas casas, tiendas y tabernas, como por otro qualquier título o causa y de lo que en mi nombre perciban y cobren, den y otorguen en fabor de las personas que hizieren la entrega de recibos, cartas de pago, finiquitos, lastos y cancelaciones que le sean pedidos, con fee de entrega o confección de recepto y renunciación de la exepción de la pecunia, leyes del entrego, su prueba, engaño y demás que sobre este caso hablan, los quales, hechos y otorgados que sean por los referidos mis apoderados y por cada uno de ellos, io por la presente los apruebo, otorgo y ratifico y me obligo a que en todo tiempo serán firmes, estables y valederos y si sobre lo aquí narrado cada cosa o parte de ello, se ofreciesen algunas dudas y diferencias que buenamente no se puedan ajustar y liquidar, las comprometan en jueces, árbitros, arbitradores y amigables

componedores, confiriéndoles amplia jurisdicción, término competente y facultad de prorrogarle para que arbitrando, transfiriendo y componiendo las dizidan y determinen por justicia o amigablemente, quitando a la una parte y dando a la otra, en poca o en mucha cantidad, guardando o no el modo y orden judicial como por bien tubieren obligándome a estar y pasar por sus autos y sentencias, debaxo de las penas que se impusieren y en razón de uno y otro, hagan y otorguen las escripturas de arriendo y compromiso competentes con las condiciones, penas, sumisiones, renunciaciones de leyes y de fuero que combengan y en caso de que, para conseguir la referida administrazión, percepción y cobranza necesiten valerse de los términos judiciales, paredcan ante todos y qualesquiera juezes y tribunales competentes, presenten pedimentos, súplicas, memoriales, certificaciones, scripturas, testimonios, testigos y provanzas y otros papeles y recaudos de mi fabor, que harán sacar de las oficinas en que estubieren, tachen y contradigan los de contrario, recusen, juren y emplazen, pidan términos o los renuncien, execuciones, priciones, solturas, ventas, tranzes y remates de bienes y de los que se me adjudiquen tomen su posesión con amparo y lanzamientos, oygan autos y sentencias interlocutorias y difinitivas, consientan las faborables y de las de contrario apelen y supliquen, sigan las tales apelaciones y súplicas en todos grados y por todas sentencias, ganen reales provisiones y otros despachos conducentes y, últimamente los nominados mis apoderados y cada uno de ellos, hagan y practiquen todas las demás diligencias judiciales y extrajudiciales conducentes al intento y que io misma haría y hazer podría presente siendo, sin omitir alguna por falta de poder, pues el más amplio y facultatibo que necesiten para lo relacionado, lo incidente y dependiente, ese mismo les doi y cometo con libre, franca, general administrazión y relevación de costas en forma y al cumplimiento, seguridad y firmeza de lo que en virtud de este poder se hiziere, obligo dicha mi persona y bienes presentes y futuros, con poderío judicial, sumición y renunciación del auxilio y leyes del Veleyano, senatus consultus, nuebas constituciones, leyes de Toro, de Madrid y partida y todas las demás leyes y derechos de mi fabor con la general del derecho que lo prohíbe en forma, en cuyo testimonio otorgo la presente en el lugar de Valle, del dicho de Cabuérniga, a veinte días del mes de junio de mil setecientos sesenta y seis años, ante el presente escribano público y testigos, siéndolo don Pedro de Mier y Therán, procurador síndico general de este expresado valle y Bernabé de Celis y Mathías Gómez, vezinos de él y la otorgante, que io el escribano doi fee conodco, no lo firmó porque dixo no saver, firmolo a su ruego uno de los testigos y io en fee de ello. Testigo: don Pedro de Mier y Therán. Ante mí, Joseph Rubín de los Ríos.

Es copia que concuerda con su original, que en mi poder y oficio queda, a que me refiero en lo nesesario y en fee de ello, io el nominado Joseph Rubín de los Ríos, escribano del número y ayuntamiento de este real valle de Cabuérniga en oficio propio con título perpetuo de Su Magestad, Dios le guarde, la doi en este pliego entero del sello tercero y lo signo

y firmo en el expresado lugar de Valle, día, mes y año de su otorgamiento, en testimonio de verdad, Joseph Rubín de los Ríos.

Los escribanos del número, audiencias y ayuntamiento de este valle de Cabuérniga, que aquí signamos y firmamos, certificamos y damos fee, de cómo don Joseph Rubín de los Ríos, de quien va signado y firmado el ysntrumento precedente, es tal scribano como se nombra, fiel, leal y de toda confianza y a sus escriptos se les ha dado y da, entera fee y crédito judicial y extrajudicialmente y su signo y firma es según queda y lo acostumbra hazer, cómo y en fee de ello y de cómo en este referido valle no ay más escribanos, lo signamos y firmamos en el día, mes y año antes dichos. En testimonio de verdad, Bernardino Gutiérrez Calderón. En testimonio de verdad, Juan Antonio Rubín de Celis.

De concordar a la letra la yncerta copia de poder el infraescripto escribano da fee, la misma que debolbí a entregar al otorgante para el uso de su derecho, cuias facultades y cláusulas expresó no estarles limitadas ni revocadas en todo ni en parte, con obligazión que haze en forma y dijo que, siendo dueño, como es la referida Phelipa Fernández su constituyente, dueña legítima de la mitad de una casa, cita en esta referida villa, frente de la que nombran de la Santísima Trinidad calle Real de ella, que haze esquina a la plaza de las Tres Cruzes y linda por el poniente con la del señor Marqués Casa Tabares y io la explicada doña Francisca de Ojedo, muger del enunciado Francisco de Cos Morante, dueña en la misma conformidad de la otra mitad de dicha deslindada casa, cada uno por su particular interés, otorgamos que la damos en arrendamiento a doña Andrea Josepha Tinoco, viuda de don Domingo de Mier y Therán, vezina de esta propia villa, por el tiempo, precio y bajo las condiciones siguientes:

La primera que, este arrendamiento es y se entiende por tiempo y espacio de cinco años, que han de empezar a correr y contarse desde el día quince del próximo mes de mayo de este año de la fecha y terminará en otro, tal día del que vendrá de mil setecientos setenta y dos y por el precio, en cada un mes, de setenta y cinco reales vellón, que la citada doña Andrea nos ha de pagar y satisfacer, o a quien mi poder y el de la referida doña Phelipa huviere, en fin da cada uno, que la primera paga ha de hazer el día quinze del mes de junio subsiguiente de este dicho presente año y así subcesibamente en los demás, hasta cumplirse el tiempo de este arrendamiento, sin demora ni retardación alguna, en esta villa y a su fuero o en otra qualquier parte que sea, en dinero efectibo, especie de oro o plata de toda bondad y ley, a lo que se ha de obligar la misma doña Andrea Josepha en la aceptación de esta escriptura para podérsela apremiar a la práctica de lo referido, en fuerza de esta condición y al cumplimiento de lo que se contendrá en las siguientes. Y por lo que respecta a el referido pago, debo declarar, como declaro io la referida doña Francisca de Ojedo, que con efecto a dicho arrendamiento y lo demás que se contendrá en este ynstrumento, he recibido de la mencionada doña Andrea Josepha Tinoco, antes de venir

a este otorgamiento, la cantidad de quatrocientos pesos excudos de a quince reales vellón cada uno, que por tenerlos en mi poder realmente y con efecto me doi por entregada de ellos a mi voluntad y sobre su percibo, por no ser de presente, renuncio la exepción de la non numerata pecunia, leyes de la entrega, su prueba, engaño, término y demás del asumpto, como en ellas y cada una se contiene, de que otorgo a fabor de dicha doña Andrea el más bastante recibo que a su derecho y seguridad corresponda, con las fuerzas y firmezas para su mayor validazión, cuios quatrocientos pesos se han de ir desquitando en el arrendamiento del valor de la mitad de dicha casa, que es lo que me pertenese y, además, ha de percibir mensualmente, la explicada doña Andrea, ciento y veinte reales de vellón, mitad del arrendamiento de otra casa cituada en la calle de la Gloria de esta referida villa, que también es de mi propiedad y la otra mitad de la mencionada doña Phelipa Fernández de la Campa mi madre, que la tenemos arrendada a Francisco Basán de exercicio panadero, en doscientos quarenta reales de la explicada moneda al mes, sin que por ninguna causa, razón ni motibo, pueda io, ni otra persona en mi nombre, percibir los treinta y siete reales y medio de vellón pertenecientes a la casa de este arrendamiento mensual, ni los ciento y veinte de la referida de la calle de la Gloria, ínterin que no se verifica haverse reintegrado de los explicados quatrocientos pesos la enunciada doña Andrea Josepha o quien le represente, pues en tal caso la susodicha y los suyos, han de cesar en el cobro de los especificados ciento y veinte reales procedentes de dicho arrendamiento de la enunciada casa de la calle de la Gloria. Gloria. Y es prevención que, si por algún otro motivo cesare el arrendamiento de esta, en el intermedio de estarse cobrando de su crédito, dicha doña Andrea no por eso le he de dejar de satisfacer mensualmente otros ciento y veinte reales de mis propios bienes, de suerte que se verifique siempre esta satisfacción hasta que, como dicho es, quede reintegrada la mencionada doña Andrea y entonses podré cobrar y los míos de la susodicha, mensualmente los dos pesos y medio que me corresponden de la casa de este arrendamiento, a cuias circunstancias, cláusulas y requisitos he de poder ser apremiada por todo rigor de derecho.

Ytem que, la referida doña Josepha Andrea Tinoco ha de hazer de la casa de este arrendamiento, los reparos menores a su costa y mención que durante él se nesesiten y que no excedan de veinte reales, pues los que así supercrescan, serán de nuestra cuenta y esos no los executará la sudodicha sin nuestra interbención y consentimiento, a lo que ha de poder ser apremiada por todo rigor de derecho.

Ytem es condición que, fenecido el tiempo de este arrendamiento, ha de ser obligada la enunciada doña Andrea Josepha a dejar la precitada casa en los mismos términos que la ha recibido a su propia costa sin que tengamos que abonarle por ello cosa alguna, con sus puertas, bentanas, llaves y demás que le pertenece, por ser así pacto expreso.

Con cuias calidades y condiciones nos obligamos a mantener en este arrendamiento a la expresada doña Andrea Josepha Tinoco el expresado tiempo de cinco años, sin despojarle ni quitarle la mencionada casa ni alterarle su precio, aunque por otra persona se nos ofrezca maior cantidad, ni con otro motibo ni pretexto (que no sea el de faltarse por la susodicha al cumplimiento de las condiciones que anteceden) y si lo hiziere le buscaremos y solicitaremos otra igual casa, en tan buen sitio y por el mismo precio, con las propias comodidades que tiene la que le llebamos arrendada y en su defecto le pagaremos los daños y perjuicios que se le siguieren y ocasionaren, en dinero efectibo immediatamente que lo tal se verifique, pero durante el citado término no ha de poder, la susodicha, dejar la expresada casa, aunque se le proporcione otra con más combeniencias y con otro motibo, pues, aunque acaezca su fallecimiento han de continuar sus herederos, que en su defecto nos ha de satisfacer a los míos y los que represento, todos los daños y perjuicios que por esta razón se me ocasionaren y se le ocasionaren, diferido en mi juramento de aquellos o de quien sea parte legítima.

Y estando presentes, io la referida doña Andrea Josepha Tinoco, al otorgamiento de esta escriptura, haviéndola oydo y entendido, otorgo que la acepto en todo y por todo, como en ella y cada cosa se contiene y recibo en arrendamiento la relacionada casa por el explicado tiempo de cinco años y precio en cada un mes de setenta y cinco reales vellón, y la primera paga tengo de hazer el día quinze del mes de junio que viene de este año de la fecha y así las demás subsesibamente, conforme los meses se fuesen cumpliendo hasta finalizar este arrendamiento lo que me obligo a pagar y satisfacer a la enunciada doña Phelipa de la Campa y en su nombre como su apoderado a el expresado don Pedro de Mier y Therán, deste propio vezindario u a otro que lo fuese en lo subsesibo, por lo que respecta a la mitad del citado arrendamiento, que es de lo es dueño la expresada doña Phelipa, pues la otra mitad la he de ir devengando en quenta de quatrocientos pesos de a quince reales vellón que tengo entregados antes de este otorgamiento a la expresada doña Francisca de Ojedo, como el de que he de percibir mensualmente ciento y veinte reales en que tiene interés en la declarada casa de la calle de la Gloria, hasta que me halle reintegrada de la explicada suma y sin que lo produzca dicha finca, de sus bienes me ha de satisfacer igual cantidad en los términos propuestos y en este caso le he de pagar a la susodicha, un mes treinta y siete reales y medio vellón, hasta completarse el tiempo de este arrendamiento en la forma y especie de monedas que quedan referidas. Y a guardar y cumplir las condiciones que preceden, sin contravenir en nada de lo que contienen en manera alguna en esta referida villa y a su fuero o en otra qualesquier parte donde se me pida, io y mis bienes fuéremos hallados, luego al punto que a este fin sea requerido sin aguardar a otro plazo ni término alguno. Y todos tres otorgantes, por lo que a cada uno nos respecta, consentimos que al cumplimiento de lo que va relacionado se nos execute, compela y apremie, con más las cos-

tas por execución y apremio y todo rigor de derecho, en virtud de quien sea parte legítima, en que dejamos diferida la prueba y demás que se deba liquidar para que sea exequible y traiga preparada execución sin otra justificazión ni diligencia de que respectibamente nos relebamos, a cuya firmeza, paga y cumplimiento, cada uno por lo que nos toca obligamos, io el referido don Pedro de Mier y Therán, los bienes y rentas de mi constituiente y nos las dichas doña Andrea y doña Francisca de Ojedo los nuestros y todos presentes y futuros, damos poder cumplido a las justicias y juezes de Su Magestad de esta villa y ciudad de Cádiz y demás partes donde la copia de esta escriptura authorizada se presentare y pidiere su cumplimiento, a cuio fuero y real jurisdicción nos obligamos y sometemos, renunciamos el nuestro proprio u otro que de nuebo ganaremos, domicilio y vecindad y la ley si convenerit de jurisditione omnium judicum, últimas pragmáticas de las sumiciones para que a la obserbancia de lo que es de cargo de cada uno de nos, se nos compela, execute y apremie por todo rigor de derecho, como por sentencia pasada en cosa jusgada y consentida, renunciamos todas las leyes, fueros y derechos de nuestro fabor y defenza de la general en forma y en particular, nos las dichas doña Francisca de Ojedo y doña Andrea Josepha Tinoco, la de los emperadores Justiniano, Veleyano, senatus consulto, constituciones, leyes de Toro, Madrid, partida y demás del favor de las mujeres, de cuyos efectos hemos sido instruidas por el presente escribano, de que da fee y como sabedoras de ellas las apartamos de nuestro favor para que no nos sufraguen en manera alguna y por ser casada io, la referida doña Francisca de Ojedo, juro a Dios Nuestro Señor y su santa cruz, según derecho, haver por firme esta escriptura y no oponerme a su thenor por ninguna causa ni razón porque declaro no la tengo y que para otorgarla no he sido indusida, apremiada ni atemorizada por el explicado mi marido ni por otra persona en su nombre, porque declaro la otorgo de mi voluntad y por la conocida utilidad que de ello se me sigue, sin que tenga hecha ni haré protexta ni reclamazión en contrario y si pareciere no valga, pues de este juramento no he pedido ni pediré absolución ni relajación a ningún señor juez que me la deba conceder y si de proprio motu me fuere absuelto o relajado, no usaré de él, pena de perjura y de caer en caso de menos valer y tantos juramentos como fueren absueltos o relajados, tantos hago y uno más, para que siempre esta escriptura quede jurada y sea firme. En cuya virtud así lo otorgamos ante el presente escribano de Su Magestad y público del número de esta villa de la real Ysla de León, a veinte y un días del mes de abril de mil setecientos sesenta y siete. Y los otorgantes a quienes io dicho escribano doy fee conosco, lo firmaron, siendo testigos don Francisco Gonzáles, Cayetano del Rey y Joachín Joseph Carrero, vezinos de esta expresada villa y por la citada doña Andrea, que no supo, lo hizo uno de dichos testigos. Francisca de Ojedo. Francisco de Cos. Pedro de Mier y Therán. Por testigo, Joachín Joseph Carrero. Ante mí, Joseph Gutiérrez de Morón, escribano público.

29

1767, abril, 28. Cádiz. Distracto de compañía en dos tiendas de comestibles y tabernas y carta de pago por devolución de fianza de Francisco de Cos Morante y su mujer Francisca de Ojedo contra Manuel de Terán.

AHPCádiz. Signatura: Cádiz. Leg. 5174, f.º 183.

Distracto y chancelazión. Francisco de Cos Morante y su muger contra Manuel de Therán.

Sea notorio como yo Manuel de Therán, vecino del lugar de el propio nombre, valle de Cabuérniga, residente en esta ciudad, digo que Francisco de Cos Morante y doña Francisca de Ojedo su muger, de este vecindario, por escritura que de mancomún e in solidum otorgaron ante el ynfraescrito escribano, el día siete de junio del año pasado de mil setecientos sesenta y tres, me dieron compañía a pérdidas y ganancias en dos quartas partes de interés que la dicha doña Francisca tiene en una tienda de comestibles y taberna situada en la plazuela de el combento de San Agustín, en casas que hacen esquina y en otra tienda situada en la de la questa de el Herrador y calle del Sacramento, (Fig. 7) por tiempo de

Fig. 7: Tienda de comestibles en la cuesta de el Herrador (Calle de la derecha, hoy de Fernández Shaw), esquina a la calle Sacramento. Hoy en día en esta esquina existe una confitería con productos típicos de Cádiz.

quatro años, que empezaron a contarse desde el día primero de mayo del mismo año, por cuia participación les entregué quatrocientos pesos de a ciento veinte y ocho quartos cada uno y haviéndose verificado el cumplimiento de el prefinido término, estando, como estoy, satisfecho de las utilidades que me han correspondido percivir, los referidos Francisco de Cos y su muger, me han entregado igualmente los dichos quatrocientos pesos y pedido le otorgue la competente cancelación y distracto de compañía y poniéndolo en práctica, otorgo que he recivido de el citado Francisco de Cos y consorte dichos quatrocientos pesos en dinero efectivo, antes de este otorgamiento de que me doy por contento y entregado a mi voluntad y sobre su recibo, por no ser de presente, renuncio le excepción de la non numerata pecunia, leyes del entrego, su prueva, engaño, término de los dos años y demás del caso, como en ellas se contiene, de que otorgo a favor de los dichos Francisco de Cos y su muger tan vastante recibo y carta de pago, como a su derecho conbenga y les doy por libres y a sus bienes de toda responsabilidad y por disuelta, extinguida y acavada la expresada compañía, a cuio fin me desisto de qualquier derecho y acción que me competa y aya adquirido por la citada escritura la que doy por nula distractada y de ningún efecto y consiento que a su margen se ponga la competente nota para que conste su chancelazión y quedar como yo quedo sin interés ni participación alguna en dichas dos quartas partes de tiendas y a la firmeza de esta escritura obligo mi persona y bienes presentes y futuros y así lo otorgo en la ciudad de Cádiz a veinte y ocho días del mes de abril de mil setecientos sesenta y siete años. Y el otorgante (a quien yo el escribano público doy fee conosco) lo firmó en mi rexistro, siendo testigos don Manuel Marchena, don Raphael Maldonado y don Ygnacio Millán, vecinos de Cádiz. Manuel de Therán. Ante mí, Juan Aransáenz, escribano público.

30

1769, mayo, 23. Cádiz. Poder general de Francisco de Cos Morante y su mujer Francisca de Ojedo a Felipa Fernández de la Campa.

AHPCádiz. Signatura: Protocolos de Juan de Aransáenz. Cádiz. Leg. 5176, f.º 162-163.

Poder general de Francisco de Cos Morante y María Francisca de Ojeda su muger a Phelipa de la Campa[120].

Sea notorio que nos Francisco de Cos Morante y María Francisca de Ojeda su muger lexítima, vecinos de esta ciudad de Cádiz, precedida entre nosotros la venia y lizencia marital que el derecho dispone y su aceptación de que el ymfraescripto escribano da fee, ambos juntos de un acuerdo y conformidad y cada uno por nuestro respectivo interés y revocando, como ante todas cosas revocamos qualesquiera otros pode-

120 Haremos notar aquí que, aunque a Francisca de Ojedo Terán, en este documento se le nombra María Francisca, en su bautismo solamente se le dio el nombre de Francisca, por lo que María sobra y su apellido aparece como Ojeda, pero en todas las partidas de iglesia se apellida Ojedo. Su madre Felipa se apellidaba Fernández de la Campa.

res que para el efecto que en este que aquí se contendrá hubiésemos conferido a qualesquiera personas, dexándolas, como las dexamos en su buena opinión, crédito y fama, de que pedimos a qualesquiera escribano les haga saver esta revocación, otorgamos que lo damos de nuevo, tan amplio como por derecho se requiere a doña Phelipa de la Campa, nuestra respectiva madre y suegra, vecina del lugar de La Miña en el valle de Cabuérniga, obispado de Santander y a don Pedro Gómez de Cosío, que lo es del de Carmona, en el mismo valle a ambos juntos y a cada uno de por sí in solidum, con igual facultad, de forma que lo que el uno empezare el otro lo prosiga y acave y por el contrario, general para que en nuestros nombres y representando nuestras personas, derechos y acciones, hayan, demanden, perciban y cobren judicial o extrajudicialmente de todas y qualesquiera personas del estado y condición que sean, vecinas o residentes en qualesquier ciudades, villas y lugares de estos reinos y de sus bienes, herederos, fiadores, albaceas y quien más haya lugar, todas las cantidades de dinero, frutos y otras cosas que hasta el día de la fecha nos estubieren debiendo y debieran en adelante, por razón de administración de bienes de nuestra pertenencia, herencias, legados, restituciones, donaciones y por escrituras de obligación, pagarés y por pleitos, sentencias u otras qualesquiera causas que sean, nada limitado, aunque aquí no se expresen las personas deudoras, razones de que procedan los débitos, calidad, cantidad, tiempo, forma ni otra alguna circunstancia en derecho precisa, porque vaxo de esta generalidad queremos quede comprendida qualesquiera exsecionalidad que se ofrezca y también les damos este poder para que pidan y tomen cuenta a qualesquiera personas que nos las deban dar, por qualesquiera causas que sean, especialmente a don Francisco Gutiérrez del Solar, vecino de dicho lugar de La Miña, por razón de la administración de nuestros bienes que está a su cargo, en virtud de nuestro poder, que le revocamos por este, en cuio axuste y liquidación les hagan cargos, admitiéndoles en data justos y debidos descuentos, adicionando partidas, consintiéndolas o reclamándolas y nombrado contadores hasta la conclusión y liquidación de los alcanzes que también reciban y cobren. Ygualmente, les damos este poder para que administren, cuiden, gobiernen y beneficien todos y qualesquiera bienes raízes que nos pertenezcan y tengamos en dicho valle de Cabuérniga, como asimismo el ganado bacuno que está en poder y a cargo de María de Cos Morante, hermana de mí el citado Francisco de Cos Morante, perciviendo los frutos y rendimientos de todo ello y cuidando de su conservación y aumento, arrendándolos (si les pareciere) a la persona o personas que tuvieren por conveniente, por el tiempo, precio y con las condiciones que estipularen y concluidos unos arrendamientos harán otros yguales o diferentes y de lo que por esta razón hicieren y obraren, recivieren y cobraren, den y otorguen recivos simples, cartas de pago authénticas, finiquitos, lastos, cancelaciones, escrituras de axuste que convenga, con fee de entrega o renunciación de las leies de ella, su prueba, engaño y demás del caso en forma, con los requisitos, cláusulas, juramentos, renunciaciones de leies y de fuero que correspondan, que de la suerte que lo hicieren y otorga-

ren, nosotros, desde aora lo aprovamos y ratificamos como si por nos fuese hecho. Y si en razón de todo lo referido fuere necesario parecer en juicio, lo hagan ante los señores juezes de ambos fueros que convenga y presenten pedimientos, requerimientos, súplicas, memoriales, ymformaciones, testigos, testimonios, ymformaciones y los demás papeles y documentos que se requieran, siguiendo qualesquiera juicios, artículos y pretensiones, pongan demandas, querellas, acusaciones que continúen o se aparten de ellas, pidan, sigan y hagan execuciones, prisiones, solturas, embargos, desembargos, ventas y remates de bienes, tomando su posesión y amparo con lansamiento (sic), tachen, avonen, recusen, juren, emplazen, pidan términos, los consientan o renuncien citaciones, conclusiones, hagan pruebas, oigan autos y sentencias interlocutorias y difinitivas, lo favorable consientan y de lo contrario apelen y supliquen, sigan las apelaciones y súplicas en todas instancias, ganen reales provisiones, sobre cartas, executorias, mandamientos generales de censuras y otros despachos que presenten y pidan su cumplimiento y finalmente, hasta que consigan quanto queda prevenido, practiquen las dilixencias judiciales y extrajudiciales que se requieran, lo mismo que nosotros haríamos presentes siendo, que para todo ello, lo anexo, incidente y dependiente, damos este poder a los dichos doña Phelipa y don Pedro, con la mayor amplitud de que le puedan substituir en todo o en parte, en quién y las veces que les pareciere....[121] substituir y nombrar otros de nuevo, que a todos relevamos según derecho a cuia firmeza y cumplimiento obligamos, yo el dicho Francisco, mi persona y bienes e yo la citada María[122], los míos presentes y futuros, damos poder a los señores juezes de Su Majestad de qualesquiera partes que sean, con sumisión a todos según derecho, renunciación de nuestro domicilio y fuero, derecho que ganaremos y la lei sit cumbenerit de jurisditione ounium judicum, últimas pragmáticas de las sumisiones, para que a lo que dicho es nos executen, compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada y consentida, renunciamos las leies, fueros y derechos de nuestro favor con la general en forma, especialmente, yo la dicha María Francisca, las del emperador Justiniano, auxilio del Veleyano, senatus consultus, antigua y nueva constitución real, leies de Toro, Madrid, partida y las demás del favor de las mugeres, de cuios efectos he sido instruida por dicho presente escribano y como savedora las aparto de mi defensa, para no aprovecharme de su remedio en modo alguno y por ser casada, juro por Dios Nuestro Señor y su santa cruz, según forma de derecho que para el otorgamiento de este poder no he sido inducida ni violentada por el dicho mi marido ni otra persona en su nombre, porque lo hago de mi voluntad por convertirse en mi beneficio, contra cuio tenor y lo que en virtud de él se hiciere, no alegará nulidad, ni tengo hecha ni haré protexta ni recla-

121 Falta papel.

122 Como se ha dicho arriba, su nombre es solamente Francisca, sin María delante, aunque al final ella misma firma como María Francisca. No obstante, es posible que en familia fuese llamada María Francisca y así la nombran sus padres en las cláusulas segunda y octava de su testamento conjunto del 30-12-1748.

mación y si pareciere no valga, ni de este juramento tengo pedida ni pediré absolución ni relaxación a ningún señor juez que me la pueda y deba conceder y si de motu proprio se me concediere, de ella no usaré, pena de perjura y de caer en caso de menos valer y tantos quantos juramentos se me absolvieren, tantos hago y uno más, así lo otorgamos en la ciudad de Cádiz a veinte y tres días del mes de maio de mil setecientos sesenta y nueve años. Y los otorgantes (a quienes yo dicho escribano doy fee conozco) así lo otorgaron y firmaron, siendo testigos don Antonio Aransáenz, don Francisco Morán y don Joseph Maldonado, vecinos de Cádiz. Francisco de Cos Morante. María Francisca de Ojedo. Ante mí, Juan de Aransáenz, escribano público.

31

1771, marzo, 1. Valle. Partida de finado de Juan de Terán Rubín.

ADSan. Signatura: 6166, f.º 124v y 125.

Valle. Juan de Therán Rubín.

En primero de marzo de mil septezientos setenta y uno, se dio sepultura sagrada en esta parroquia de Santa Eulalia a el cuerpo de Juan de Terán Rubín, marido de María de Ojedo Mier y Terán, vezino del lugar de Valle, que falleció haviendo rezevido los santos sacramentos. Otorgó su testamento por testimonio de don Franzisco Mantilla y los Ríos, su fecha veinte y quatro de febrero de dicho año, por el que mandó una misa a Nuestra Señora de Cobadonga, otra a la de Montesclaros, otra a San Francisco, otra a el Verezo, otra a el Carmen y otra a Santa Ana de Sopeña, otra en San Pedro de Valle, otra a Nuestra Señora de Renedo, otra conventual a Las Caldas y otra a San Franzisco tanvién conventual, limosna a las conventuales doze reales cada una y las demás a quatro reales. Yten quatro ofizios jenerales. Yten diez ducados para la luminaria del Santísimo de Santa Eulalia. Yten otros diez a las ánimas, otros diez a la cofradía de Nuestra Señora del Rosario. Dejó por sus herederos a don Franzisco, María, Ysavel, Antonia y Rosa de Therán sus hermanos, quienes le cunplen según costumbre y por verdad lo firmo. Don Joseph Fernández de Therán.

32

1776, mayo, 13. Cádiz. Testamento de Francisca de Ojedo Terán y Francisco de Cos Morante.

AHPCádiz. Signatura: Protocolos de Juan Carrega. Cádiz. Leg. 1655, f.º 1257-1260.

Testamento recíproco hecho entre don Francisco de Cos y doña Francisca de Ojedo Terán.

En el nombre de Dios Nuestro Señor todopoderoso y con su santa gracia amén. Sea notorio como nos don Francisco de Cos Morante y doña Francisca de Ojedo y Terán su lexítima muger, vecinos de esta ciudad de Cádiz, yo dicho Francisco natural del dicho lugar de Fuente[123] del valle de Cabuérniga Montañas de Santander, hixo lexítimo de don Francisco de Cos y Morante y de doña María Vélez de Campuzano, mis padres defuntos, que santa gloria hayan, e yo la expresada doña Francisca, natural del lugar de Carmona del propio valle de Cabuérniga, hixa lexítima de don Juan de Oxedo y Terán, que falleció en esta ciudad habrá tiempo de veinte y siete años y de doña Phelipa Fernández de la Campa, vecina del lugar de La Miña en el citado valle, decimos que nos hallamos con salud y en nuestro libre juicio, caval memoria y natural entendimiento, que Dios Nuestro Señor ha sido servido darnos y conservarnos y conociendo los riesgos y peligros de la vida, a que toda criatura está sugeta, que la muerte es natural y su hora incierta, para quando la nuestra llegue, tener dispuestas y aclaradas las cosas del descargo de nuestras conciencias y bien de nuestras almas, por lo que esto conduce a la quietud del espíritu y logro de la bienaventuranza, queremos hacer nuestro testamento y poniéndolo en práctica, manifestamos que creemos el muy alto y soverano misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hixo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, el de la encarnazión del verbo eterno en las purísimas entrañas de nuestra señora la Virgen María, el del santísimo sacramento del altar y los demás misterios y artículos que cree y enseña nuestra Santa Madre Yglesia Cathólica Apostólica Romana, en cuya fee y creencia confesamos haver vivido y protextamos vivir y morir como cathólicos y fieles cristianos, invocando, como invocamos por nuestra intercesora y abogada a la siempre Virgen María, madre de nuestro redemptor Jesuchristo, concebido sin mancha de culpa original en el primer instante de su purísimo ser, para que interceda con su preciosísimo hixo y perdone nuestras culpas y defectos y dirixa nuestras almas a estado de salvazión, otorgamos que lo hacemos y otorgamos en la forma siguiente:

1. Lo primero, encomendamos nuestras almas a Dios Nuestro Señor que las crio, nos las dio y con su infinito valor de la preciosísima sangre de Nuestro Señor Jesuchristo fueron redimidas y los cuerpos a la tierra de que se formaron y quando su Divina Magestad fuere servido llebar a qualquiera de nos de esta presente vida, es nuestra voluntad que el que sobreviva disponga el entierro y funeral del que premuriere, con el oficio, acompañamiento y en la yglesia que fuere su voluntad, en que recíprocamente nos hemos conformado, como también en la celebración de las misas que se hayan de decir en sufragio de nuestras almas, su limosna y partes de su celebrazión, disponiéndolo todo en la forma que tenga por conveniente o nos hayamos comunicado, cuyo costo se pagará de nuestros bienes.

123 Aunque aquí se lee Fuente, se refiere a Ruente, lugar donde nació Francisco.

2. A las mandas pías forzosas ordenamos se les dé la limosna acostumbrada, con que las excluimos y apartamos del derecho que puedan tener a nuestros bienes.

3. Declaramos que, havrá tiempo de veinte y cinco años, con corta diferencia, contraximos matrimonio según orden de nuestra Santa Madre Yglesia, en esta dicha ciudad de Cádiz, a el qual, yo dicho Francisco trage por caudal capital el valor de una casa, prados y tierras que compré en dicho lugar de Carmona y su término e yo, la enunciada doña Francisca, trage por bienes dotales, los que me cupieron y tocaron en los que dexó mi defunto padre, como su única heredera y son a saver, el interés y participazión que dicho mi padre tenía en dos tiendas de comestibles, que la una está en la plazuela del convento de San Agustín, haciendo esquina a la calle de San Francisco y la otra en la de Sacramento. Unas casas, prados y tierras de labor en dichas Montañas de Santander y la mitad del valor de otras dos casas, sitas en la villa de la real Ysla de León, que la una de ellas está immediata al sitio que llaman de las Tres Cruces y la otra en la esquina de la calle de la Gloria, haciendo frente a la calle Larga. Y de nuestro matrimonio no tenemos hixos algunos, porque uno que tuvimos vivió muy poco tiempo, lo que manifestamos para que conste.

4. Ytem, yo el referido don Francisco de Cos, declaro por más bienes míos, unas casas y prados que heredé de dichos mis padres, los que fallecieron después de haver yo contraído matrimonio y, aunque dichos bienes estaban gravados, yo los desempeñé y redimí los gravámenes que tenían con mi propio caudal y al presente están libres de toda pensión y responsabilidad y así lo declaro para que conste.

5. Ytem, nos conferimos facultad para que el que sobreviva de nos, haga por el que muriere, primero los legados, mandas pías y sufragios que tenga por conveniente, con relevazión de dar cuenta de lo que hiciere y obrare, porque lo dejamos en el todo a nuestra voluntad.

6. Y nos nombramos recíprocamente por albaceas, el uno del otro, para que lo sea el que sobreviva del que falleciere primero, a fin de executar y cumplir su última voluntad y nos damos poder amplio de albaceasgo en forma, tan amplio como por derecho se requiere, para que después de la muerte de qualquiera de los dos, el otro entre y se apodere de sus bienes, disponga y venda de ellos la parte que sea suficiente para su entero cumplimiento, dentro o fuera del año del albaceasgo, que el derecho dispone que para ello nos prorrogamos el más término que se necesite.

7. Yten, yo la dicha doña Francisca de Ojedo y Terán, lego y mando al expresado don Francisco mi marido, la tercia parte de mi caudal y bienes, en demostración del cariño y buena correspondencia que entre nos hemos tenido y observado y le ruego me encomiende a Dios Nuestro Señor.

8. Y en el remanente líquido que quedare de todos nuestros bienes, caudal, créditos, derechos, acciones y futuras succesiones, que en qualquier manera nos toquen y pertenescan, puedan tocar y pertenecer, ynstituyo y nombro yo, el enunciado don Francisco, por mi única y universal heredera a la referida doña Francisca de Ojedo y Terán mi esposa, para que lo que así fuere, lo haya y llebe para sí enteramente, e yo la dicha doña Francisca instituyo y nombro por mi única y universal heredera en las dos tercias partes de mi caudal y bienes a la expresada doña Felipa Fernández de la Campa mi madre, según lo es por derecho, a fin de que una y otra heredera hayan y lleben el importe de lo que les corresponde por esta institución y lo gocen libremente en propiedad y usufructo, y si la citada doña Felipa mi madre muriere antes que yo, no quisiere o no pudiere ser mi heredera por algún impedimento de derecho, para en este caso instituyo y nombro por mi único y universal heredero al expresado don Francisco de Cos mi marido, en dichas dos tercias partes de mi caudal y bienes, para que las haya, llebe y goce, además de la otra tercia parte que le dejo legada, de forma que entonces sea único y universal heredero de todos mis bienes, y en el acontecimiento de que me sobreviva dicha mi madre y se verifique la herencia de las dos tercias partes en que la dejo instituida, la encargo que respecto a no haver havido bienes gananciales, no pida ni tome cuentas a dicho don Francisco de Cos mi marido de las pérdidas que hemos experimentado, por la satisfacción que tengo de su arreglada conducta y christiano proceder.

9. Y revocamos, damos por nulos y de ningún valor ni efecto, otros qualesquiera testamentos, cobdicilos, poderes para testar, mandas, legados y últimas disposiziones que antes de esta hubiéremos hecho por escripto, de palabra o en otra forma, para que no valgan ni hagan fee judicial ni extrajudicialmente, salvo este testamento que ahora hacemos, que queremos que se guarde, cumpla y execute por nuestra última y determinada voluntad, en aquella vía y forma que más haya lugar en derecho, en cuyo testimonio así lo otorgamos en la ciudad de Cádiz a trece días del mes de mayo de mil setecientos setenta y seis años. Y los otorgantes, a quienes yo el escribano público doy fee conosco, lo firmaron, testigos don Juan Rubio, don Joseph de Thorices y don Joseph Guerrero, vecinos de Cádiz. Francisco de Cos Morante. Ante mí, Juan Carrega, escribano público.

33

1776, mayo, 23. Cádiz. Testamento de Francisca de Ojedo Terán.

AHPCádiz. Signatura: Protocolos de Juan Zambrano. Cádiz. Leg. 5108, f.º 434-437.

Testamento de doña Francisca de Ojedo Terán.

En el nombre de Dios Nuestro Señor todopoderoso y con su santísima gracia amén. Sea notorio como yo doña Francisca de Ojedo Terán,

residente en esta ciudad de Cádiz, próximo a hazer ausencia de ella a el lugar de Carmona, valle de Cabuérniga en las Montañas de Santander, de donde soy natural, hija legítima que manifiesto ser de don Juan de Ojedo y Terán, (ya difunto) y de doña Felipa Fernández de la Campa, también natural de dicho lugar de Carmona y al presente vecina del nombrado de La Miña, de edad de treinta y siete años, estando en mi libre juicio, memoria y entendimiento natural,

creyendo, como firmísimamente creo en el muy alto y soverano misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hixo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo verdadero Dios en esencia y en los demás misterios y artículos que tiene, cree y confiesa, nuestra Santa Madre Yglesia Cathólica Apostólica Romana, vajo de cuya fee y creencia he vivido y con el favor divino protexto vivir y morir como cathólica christiana, conociendo lo cierto de la muerte, lo dudoso de su hora y deseando, para quando llegue la mía, tener dispuestas y declaradas las cosas concernientes al descargo de mi conciencia y bien de mi alma, por lo que esto conduce a la quietud del espíritu y logro de la bienaventuranza y a fin de precaver qualesquiera fuerza o contingente que en mi viage me pueda sobrevenir, quiero hazer mi testamento y para tener en su disposición el acierto que deseo invoco, por mi intercesora y abogada a la soberana reyna de los ángeles Madre de Dios y señora nuestra a el santo ángel de mi guarda, santo de mi nombre y demás de la corte celestial, con cuya protección y amparo lo executo en la forma siguiente:

1ª. Lo primero, encomiendo mi alma a el alto omnipotente Dios Nuestro Señor, que me la dio y crio y con el valor infinito de su preciosísima sangre, pasión y muerte que, en quanto hombre sufrió, redimió en el árbol santo de la cruz, le suplico perdone mis culpas y la lleve a gozar de la eterna gloria, para donde fue creada y quando su Divina Magestad fuere servido llevarme de esta presente vida, a aquella, mi cadáver amortajado con el ávito que fuere voluntad de los alvaceas que he de nombrar, sea enterrado en la bóveda o sepultura de la yglesia, convento o capilla del parage donde acaeciese mi fallecimiento, con la forma de entierro y acompañamiento que dispusiesen, por dejarlo, como lo dejo a su arvitrio, como asimismo el número de misas que por mi alma e intención se hayan de decir, partes donde se huviesen de celebrar, su limosna la que se huviere de dar a las mandas pías forzosas y todo lo demás tocante a mi funeral, por ser así mi determinada voluntad.

2ª. Declaro, habrá tiempo de veinte y cinco años, según hago memoria, que contrage legítimo matrimonio en esta referida ciudad con don Francisco de Cos y Morante, vecino de ella, a el qual llevé por mis bienes dos medias casas que están en la villa de la Ysla de León, la una en el sitio que nombran las Tres Cruzes, frente de la Santísima Trinidad, contigua a la del señor Marqués Tavares y la otra que haze esquina a la calle que nombran de la Gloria, con su frente a la calle Larga y esquina a la posada que titulan del Duque y las otras dos medias casas pertenecen a

la mencionada doña Felipa Fernández de la Campa mi madre y también llevé al citado matrimonio dos partes de tiendas de comestibles, la una situada en la esquina de la Casa de Contratación vieja de esta dicha ciudad y la otra en la calle del Sacramento, que huve por herencia del prefinido don Juan de Ojedo Terán mi padre y asimismo llevé los bienes muebles y raízes que se hallan en dichas Montañas, que ignoro los que sean, pero constan a la expresada mi madre por ymbentario que tiene de ellos y el nominado don Francisco de Cos y Morante mi marido, trajo de capital en dinero quinientos pesos de a quince reales de vellón y los bienes que heredó en el lugar de Ruente del precitado valle de Cabuérniga, por fallecimiento de sus padres, de lo que no se hizo ni otorgó ynstrumento de dote ni de capital alguno y durante dicho matrimonio solamente he tenido un hijo, que falleció en su menor edad, lo que manifiesto para que conste.

3ª. Declaro, devo a don Francisco de Mier y Therán, vecino y del comercio de esta dicha ciudad, mi tío, nuevecientos treinta pesos de a quince reales de vellón que me ha suplido y prestado para la avilitación de mi viage, pues de otro modo no pudiera executarlo con la desencia que corresponde a mi nacimiento, de lo qual no es savedor el nominado don Francisco de Cos y Morante mi marido y es mi voluntad que, si acaeciese mi fallecimiento antes que el de este, se paguen dichos nuevecientos treinta pesos por mis alvaceas y herederos de lo más pronto y bien parado de mis bienes.

4ª. Nombro por mis alvaceas testamentarios, cumplidores y executores de esta mi última disposición, en primer lugar a el dicho don Francisco de Mier y Terán mi tío y por falta o ausencia, en segundo lugar a don Juan Antonio Ruvín de Celis, vecino de el lugar de Valle, en las citadas Montañas, a los quales doy y confiero el correspondiente poder de albaceazgo, para que luego que yo muera entren en mis bienes, tomen los que basten y en pública almoneda o fuera de ella, los vendan y con su procedido cumplan y paguen lo contenido en este mi testamento, perciviendo y cobrando quanto me corresponda por todo género de dévitos, confianzas o en otra forma, ajustando y liquidando las cuentas con cada uno de mis interesados a ecepción del prenotado don Francisco de Cos y Morante mi marido, porque es mi voluntad que a este no se le tomen cuentas algunas de las pérdidas y ganancias que huviese havido en el manejo de dichas tiendas y caudales, usando de este albaceazgo dentro o fuera del término que dispone la ley porque les prorrogo el demás tiempo que necesitaren para ello, con libre, franca y general administración, sin limitación alguna, facultad de otorgar qualesquiera poderes, recivos, cartas de pago, finiquitos, lastos, chancelaciones y otros instrumentos con fee de paga o renunciación de sus leyes y ecepción de pecunia en forma y con las demás cláusulas, requisitos, circunstancias y solemnidades conducentes para su mayor validación.

5ª. Y en el remanente que quedare líquido de todos mis bienes, deudas, derechos, acciones y futuras subcesiones que en qualquier manera

me toquen, puedan tocar y pertenezer después de cumplido y pagado lo contenido en este mi testamento, ynstituyo, nombro y establesco por mi única y universal heredera a la prenotada doña Felipa Fernández de la Campa mi madre, para que lo que así fuere lo haya, lleve y herede en propiedad y usufruto. Y en el acontecimiento que esta fallesca antes que yo, atendiendo a que en este caso, no me quedan ni tengo herederos forzosos que conforme a derecho me puedan y devan heredar, ynstituyo y nombro por tal mi heredero a el prefinido don Francisco de Mier y Terán, mi tío, suplicándole me encomiende a Dios Nuestro Señor y haga el bien que pudiere por mi alma.

6ª. Y revoco y anulo doy por ninguno, de ningún valor ni efecto, otros qualesquiera testamentos, cobdicilos, poderes para testar y demás últimas disposiciones que antes de ahora haya hecho u otorgado por escrito, de palabra o en otra forma y especial y espresamente el recíproco que simulí con el dicho don Francisco de Cos y Morante mi marido, que otorgué en esta dicha ciudad el día trece de el corriente mes ante don Juan Carrega, escrivano público de su número, para que no valgan ni hagan fee en juicio ni fuera de él, sino es tan solamente el presente que quiero se guarde, cumpla y execute inviolablemente por mi única deliverada voluntad en aquella vía y forma que más haya lugar en derecho.

En cuyo testimonio así lo otorgo en la ciudad de Cádiz a veinte y tres de mayo del año de mil setecientos setenta y seis y la otorgante (a quien yo el infraescripto escrivano público doy fee que conosco) lo firmó en este registro, siendo testigos don Bernardo de la Viya Torre, don Manuel de Caldas y don Antonio Rodríguez Guerra, vecinos de Cádiz. Entre renglones: Fernández, vale. Francisca de Ojedo Therán. Ante mí, Juan Zambrano.

34

1777, octubre, 30. Valle. Partida de finada de María de Ojedo Terán.

ADSan. Signatura: 6166, f.º 158 y 159.

Valle. Doña María de Ojedo Therán.

En treynta de octubre de mil septezientos setenta y siete, se dio sepultura sagrada en esta parroquia de Santa Eulalia, al cuerpo de doña María de Ojedo Therán, viuda de don Juan de Therán Rubín, vezina del lugar de Valle, que falleció abiendo recibido los santos sacramentos y aplicádole la ynduljenzia pro artículo mortis. Otorgó su testamento por testimonio de don Joseph Rubín de los Ríos, en treynta de julio de mil septezientos setenta y seys, por el que mandó cunplirla según costunbre. Yten mandó se celebrasen por su alma las misas acostunbradas en los altares antiguos y modernos. Yten una misa en el altar prebilexiado de San Francisco, otra en el de Nuestra Señora del Rosario, otra en Nuestra Señora de la Peña, otra a la Virjen de Brezo, otra a Montesclaros, otra a Cobadonga, limosna de cada una quatro reales vellón. Yten quatrozientas misas de a quatro reales vellón cada una por su alma, la de don Joseph de Ojedo su hermano. Yten mandó costear

una ymajen de señor San Joseph para la hermita de San Pedro del lugar de Valle y una lámpara de metal para dicha hermita y la expresada hermita se le dé de limosna, por una bez, cinquenta ducados para que se ponga a censo y se conserven sienpre en ser y sus réditos sirvan para azeyte con que alunbrar los días de San Joseph, San Pedro y San Bartolomé y demás asta donde alcanze. Yten mandó que se den, por una vez, beynte ducados a la luminaria del Santísimo de la parroquia de Santa Eulalia para que se ynpongan a censo a su fabor o se distribuya a la voluntad de los señores curas. Mandó que se den dos montantas[124] (sic) y dos sábanos nuebos al ospital de Santa Chatalina. Yten funda una capellanía de misa de alba para el lugar de Valle, sobre el capital de sesenta mil reales y una obra pía de escuela sobre otro tanto prinzipal. Dejó por heredera a doña Francisca de Ojedo Therán, quien la cunple según costunbre y por verdad lo firmo. Don Fausto de Mier y Therán.

35

1780, enero, 26. Cádiz. Recibo y carta de pago de Francisca de Ojedo Terán a Francisco Fernández Rábago.

AHPCádiz. Signatura: Protocolos de Juan Carrega. Cádiz. Leg. 1663, f.º 89-90.

Recibo y carta de pago. Don Francisco Fernández Rábago contra doña Francisca de Ojedo y Terán.

Sea notorio como yo doña Francisca de Ojedo y Terán, residente en esta ciudad de Cádiz y vezina del lugar de Valle en el real de Cabuérniga, viuda de don Francisco Cos y Morante, digo:

Que doña María de Ojedo y Teran mi tía, que lo fue de don Juan de Therán Rubín, y vezina del propio lugar, atendiendo al estrecho vínculo del parentesco que conmigo tenía, a el recíproco amor y buena correspondencia que nos habíamos profesado y conservábamos y a las particulares finezas de que me era deudora, con el deseo de dar una prueva completa de su equidad y justo reconocimiento y precediendo, para dejar asegurada su escrupulosa conciencia, consulta y dictamen de varias personas de la maior aceptación, otorgó escriptura ante don Josef Rubín de los Ríos, escribano del número y ayuntamiento del mismo real valle, el día treinta de julio del año pasado de mil setecientos setenta y seis, por la qual, revocando sus anteriores últimas disposiciones y especialmente dos que citó con individualidad, hizo a mi favor donación inter vivos de todos los bienes de su pertenencia, de los que había heredado de don Joseph de Ojedo Therán su hermano y mi tío, que falleció en los reinos de las Yndias y de sus derechos y acciones, con reserva del usufructo de todo ello y con varias cargas y gravámenes que por menor constan de la citad escriptura, a que me remito y haviendo muerto la susodicha doña María de Ojedo mi tía, pretendí ante el señor don Antonio de Mier y los Ríos, rexidor decano

124 Creemos que significa dos mantas.

del citado real valle, se me diese posesión de los expresados bienes, quien así lo mandó por su auto de diez y nueve de diziembre del siguiente año de mil setecientos setenta y siete, proveído ante el mismo escribano y en el propio día se me dio judicialmente la tal posesión, como igualmente resulta de las diligencias practicadas en esta rasón, a que también me refiero, en esta atención hallándose actuado de todo lo dicho don Francisco Fernández de Rábago, vezino de esta ciudad y del comercio de la Carrera de Yndias, en cuio poder habían entrado seis mil pesos fuertes[125] que le consignaron don Gabriel y don Damián Gutiérrez de Therán, residentes en el reino de Nueva España, rexistrándolos de cuenta y riesgo de la enunciada doña María de Ojedo y Theran, como pertenecientes a la testamentaria de don Josef de Ojedo y Therán su hermano, en el navío de guerra nombrado Santiago la América, que regresó del puerto de Veracruz en el citado año de mil setecientos setenta y seis, formó el susodicho don Francisco la correspondiente cuenta por la qual se evidencia aver procedido en líquido esta partida con revaja y descuento de todos los cargos, derechos y demás contribuciones que se exijen de los caudales rexistrados, cinco mil ciento treinta y seis pesos fuertes y catorce quartos[126], de los quales me entregó dos mil setecientos y cinquenta pesos fuertes por medio y mano de don Pedro Gutiérrez de Therán, vezino del lugar de la Puente de Pumar, valle de Polaciones, a quien le remitió a este fin y los dos mil trescientos ochenta y seis pesos fuertes y catorce quartos restantes, cumplimentó la dicha cantidad líquida, me los ha entregado últimamente en esta ciudad, el mismo don Francisco Fernández de Rábago y por haver entrado ambas partidas en mi poder realmente y con efecto en dinero de contado, antes de venir a este otorgamiento, me doy de ellas por contenta y entregada a mi voluntad y sobre su recivo, por no ser de presente, renuncio la ezepción de la non numerata pecunia, leies del entrego, su prueva, engaño, término de los dos años y demás del caso en forma y otorgo en favor del referido don Francisco Fernández de Rábago, el más bastante recivo y carta de pago que a su seguridad y derecho convenga y lo doy por libre y a sus bienes de la paga de los enunciados seis mil pesos fuertes y por nulos, rotos y chancelados, de ningún valor ni efecto, los conocimientos, cuentas, cartas y papeles que de este asunto traten, a cuios márgenes originales y demás partes donde convenga conciento (sic) se ponga la correspondiente nota de este instrumento para que siempre conste, aprovando, como apruevo la citada cuenta y liquidación por estar arreglada, lexítima y verdadera en todas sus partidas. Y así lo otorgo en la ciudad de Cádiz a veinte y seis días del mes de enero de mil setecientos y ochenta años y la otorgante, (a quien yo el escribano público doy fee conozco) lo firmó, siendo testigos don Juan Rubio, don Juan de Chaves y don Francisco Rivera, vezinos de Cádiz. Enmendado: setecientos, vale. Francisca de Ojedo Therán. Ante mí, Juan Carrega, escribano público.

125 Un peso fuerte, o peso de 20 reales, equivalía a 20,0784 reales de vellón, por lo que los 6.000 pesos hacían un total de 120.470 reales y 13 maravedís de vellón.

126 Quedaron líquidos un total de 103.122 reales y 26 maravedís de vellón.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes documentales

ARCHIVO DIOCESANO DE SANTANDER (ADSan)

Parroquia de San Pedro de Carmona

Signatura: 6212 y 6213. Libros de bautizados y confirmados.

Signatura: 6214. Libro de bautizados.

Signatura: 6218. Libro de casados.

Signatura: 6223. Capellanía D. Juan de Ojedo Mier y Terán. 1816-1863.

Parroquia de Santa María Magdalena de Ruente.

Signatura: 5552. Libro de bautizados y confirmados.

Signatura: 5555 y 5556. Libros de casados y finados.

Parroquia de Santa Eulalia de Terán.

Signatura: 6143, 6145, 6146 y 6147. Libros de bautizados.

Signatura: 6156 y 6157. Libros de casados.

Signatura: 6165 y 6166. Libros de finados.

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS (AGI)

Signatura: CONTRATACION,5786,L.2,F.140V-141V. 1743-06-12, Cádiz.

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CÁDIZ (AHPCádiz)

Sección de Protocolos

Signatura: Fernando Ruiz Yagüez. Cádiz. Leg. 0376.

Signatura: Nicolás Alcalá Guerrero. Cádiz. Leg. 0779.

Signatura: Juan Carrega. Cádiz. Leg. 1655 y 1663.

Signatura: Diego de la Barreda. Cádiz. Leg. 1828.

Signatura: Juan Zambrano. Cádiz. Leg. 5108.

Signatura: Juan de Aransáenz. Cádiz. Leg. 5165, 5174 y 5176.

Signatura: Juan Antonio Salgado. Cádiz. Leg. 5757.

Signatura: José Gutiérrez de Morón. San Fernando. Leg. 0031.

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CANTABRIA (AHPCan)

Catastro de Ensenada.

Signatura: Leg. 188 y 189. Memoriales de seglares y eclesiásticos de Carmona. Tomo 1º y 2º.

Signatura: Leg. 504. Memoriales de seglares y eclesiásticos de Lamiña.

Bibliografía

ARAMBURU-ZABALA HIGUERA, Miguel Ángel y SOLDEVILLA ORIA, Consuelo. (2013). *Jándalos Arte y Sociedad entre Cantabria y Andalucía.* Santander.

ARCE BODEGA, J. (2015). *La pasión por la escuela de un inspector ilustrado.* Santander.

ESCAGEDO SALMÓN, Mateo. (1924). *El Real Valle de Cabuérniga. Tomo I.* Santoña.

FERNÁNDEZ LÓPEZ, Francisco. (2015). *LA CASA DE LA CONTRATACIÓN DE INDIAS: UNA OFICINA DE EXPEDICIÓN DOCUMENTAL (1503-1717).* Tesis doctoral. Sevilla.

GONZÁLEZ ECHEGARAY, María del Carmen (1981). *ESCUDOS DE CANTABRIA. TOMO 4: LAS ASTURIAS DE SANTILLANA Y EL BAJO ASÓN.* Santander.

PÉREZ SARMIENTO, Horacio y GONZÁLEZ ECHEGARAY, María del Carmen (2005). CERTIFICACIONES DE ARMAS DE LAS ASTURIAS DE SANTILLANA (CONTINUACIÓN Y 7). *ALTAMIRA.* TOMO LXVII. Santander.

POLANCO MUÑOZ, Francisco Javier. (2022) *FRANCISCO DE MIER Y TERÁN, CABALLERO DE CARLOS III Y REGIDOR DE* CÁDIZ NACIDO EN CABUÉRNIGA. *(Su genealogía, estructura familiar, económica y comercial en el Cádiz de los siglos XVIII al XX).* Santander.

POLANCO MUÑOZ, Francisco Javier. (2021). LUCAS DE HONTAÑÓN VALLADO. UN CÁNTABRO SECRETARIO DEL REAL TRIBUNAL DEL CONSULADO DE INDIAS. *ASCAGEN.* Núm. 26. Santander.

LA TORRE DE CADALSO

Carlos Argüeso Seco

carguesos@yahoo.es

La Torre de Cadalso, situada en el lugar de su mismo nombre en el valle de Valderredible (Cantabria) y que se encuentra en un deplorable estado de conservación, debe su nombre a los antiguos baluartes de madera de las torres medievales adosados a sus muros. Fue declarada

bien de interés cultural en 1992 y, en la actualidad, se encuentra en la lista roja de la Asociación Hispania Nostra, lista en la que también estuvo incluida la torre de Ruerrero, de mayor antigüedad y ubicada a escasa distancia de ésta. Se trata de una torre de planta cuadrada, con piso bajo y dos alturas, realizada en piedra de sillarejo y mampostería, excepto los esquinales y vanos de puertas y ventanas que están realizados en sillería y con muros de gran grosor. Está rematada en su parte superior por una cornisa moldurada en forma de pecho de paloma donde hubo pináculos herrerianos en sus cuatro extremos (sólo se conserva uno de ellos terminado en bola) y tejado a cuatro aguas. Presenta, en su viento sur, puerta de entrada con arco de medio punto de grandes dovelas en su planta baja y ventana ojival muy sencilla de tradición gótica, con alguna aspillera, en su primer piso. Situada en un llano y muy próxima del río Ebro en la parte baja del valle, presupone que no se trata de una torre de vigía. Dado su emplazamiento, más bien se trata de una construcción realizada como Casa Fuerte para resaltar el carácter señorial de sus propietarios. Según sus características morfológicas constructivas, la mayoría de publicaciones sitúan su construcción en torno al siglo XVI. Sin duda, a este siglo corresponde una gran reforma que le confirió a la torre su morfología actual. Sin embargo, tenemos documentación que constata que en el siglo anterior esta torre ya existía y era Solar del importante linaje, en esta parte del valle de Valderreible, de los Bustamante, en el cual conti-

nuará su propiedad hasta, al menos, el siglo XIX. En épocas posteriores se realizaron varios añadidos alrededor de la torre, consistentes en una entrada con un arco de medio punto de grandes dimensiones realizado con grandes dovelas y un escudo esquinado a su lado que se quedó sin labrar y, el resto del conjunto, de dos alturas, forma un patio interior cerrado, realizada su construcción en piedra, ladrillo, adobe y entramados de avellano que, en la actualidad, se encuentra su mayor parte en fase de derrumbe.

En los primeros años del siglo XVI, concretamente en 1514, **JUAN de BUSTAMANTE**, un personaje perteneciente a la baja nobleza local, inicia un pleito ante la Real Chancillería de Valladolid para demostrar su hidalguía (REGISTRO DE EJECUTORIAS,CAJA 0307.0039), para lo cual pleitea con el concejo, justicia y regimiento de Orbaneja del Castillo (Burgos), de donde era vecino, ganando, en el año 1516, Real Carta Ejecutoria de Hidalguía a su favor. En dicho juicio se toma declaración a los testigos, que son los vecinos de mayor edad y son los que declaran que fue hijo de otro **JUAN de BUSTAMANTE**, natural de Cadalso, y de **MARÍA GONZÁLEZ de NAVAJEDA** y nieto de otro **JUAN de BUSTAMANTE** y de **MARÍA FERNÁNDEZ**, vecinos de dicho lugar de Cadalso. Manifiestan asimismo los testigos que **su padre tenía buenas armas y caballo y que su abuelo fue hombre principal y notorio hijodalgo de solar conocido y Casa de mayorazgo y que traía consigo cuatro o cinco caballos y que en el dicho lugar de Cadalso no había otra casa más que la suya, que era una torre principal y casa de caballero**. Según este expediente, nos queda claro que ya en el siglo XV (época en que nacieron y vivieron el abuelo y padre del litigante) existía la torre de Cadalso y ésta era patrimonio del mayorazgo del linaje de los Bustamante.

Ya, a mediados del siglo XVII era Señor y Mayor de la Casa de Cadalso don **JUAN de BUSTAMANTE**, vecino de Madrid, tal y como podemos constatarlo en el Archivo Histórico Provincial de Cantabria, en los Protocolos Notariales del escribano de Valderredible Juan Martínez Estrada, el 30 de julio de 1651, en el legajo 3910-2, folio 102:

"Sepan cuantos esta carta de donación vieren como yo, el licenciado Alonso de Porres Bustamante, presbítero, natural de la Casa solariega de Cadalso, en el valle de Valderredible, patrón y capellán mayor que soy de las capellanías y obras pías que fundó Fernando de la Romana, difunto, en el lugar de Valderías, en el dicho valle de Valderredible, otorgo y conozco por esta carta que hago donación buena, pura, mera, perfecta e irrevocable que el derecho llama entre vivos al ***Señor don Juan de Bustamante, Señor y Mayor de la dicha Casa de Cadalso y de la villa de Bobadilla en la Rioja, Gentilhombre de la Casa de Su Majestad, residente en la villa de Madrid*** *…"*

En el mismo archivo, ante el mismo escribano y en el legajo 3912, folio 49, con fecha 17 de abril de 1655 leemos:

"Sepan cuantos esta carta de venta vieren como yo, el licenciado Alonso de Porres, capellán mayor de la capellanía (…) , en virtud del poder que tengo de ***Gregorio Núñez de Castro y doña María de Bustamante, su mujer y mi sobrina, vecinos de la villa de Madrid*** *(…)*

Poder

Sepan cuantos esta carta de poder vieren como yo, ***Gregorio Núñez de Castro, vecino de esta villa, y doña María de Bustamante, mi mujer, así mismo vecina de ella (...) y, como hija legítima que es de Alonso de Bustamante, patrón que fue de dichas obras pías, y de doña María de Herrera, su legítima mujer, difuntos, vecinos y descendientes legítimos que fueron de la Casa y Solar de Cadalso, del apellido de los Bustamantes en las montañas de Burgos, junto al río Ebro, en el valle de Valderredible*** *(…)"*

En la segunda mitad del siglo XVIII nos encontramos, en el ya mencionado Archivo Histórico Provincial de Cantabria, tres testamentos de don **ANTONIO de BUSTAMANTE y BUJEDO, "vecino *de las Casas de Cadalso y mayorazgo mayor de ellas*"**, el primero, el 10 de agosto de 1760, ante el escribano de Valderredible Pedro de Bocos Medinilla, y los otros dos ante Antonio del Amo Gómez, igualmente escribano del valle, uno el 27 de septiembre de 1773 y el otro el 4 de diciembre de 1776. Manifiesta que fue hijo legítimo de otro don **ANTONIO de BUSTAMANTE y BUJEDO** (enterrado en el lugar de Ruijas) y de **ÁNGELA RUIZ,** difuntos vecinos de la Casa de Cadalso, y nieto de don **MARTÍN de BUSTAMANTE** y de doña **MARGARITA de BUJEDO**, vecinos de San Martín de Elines. Casó en primeras nupcias con **MARÍA SAIZ** (padres de Felipe, Gerónima, Antonio y Ángela) y en segundas, casó con **ANA MARÍA de BUSTAMANTE y ALONSO MEDIAVILLA** (padres de Joaquín, Julián y María Cruz). **FELIPE de BUSTAMANTE SAIZ**, que no sobrevivió a su padre, tuvo por hijo a **ANTONIO de BUSTAMANTE**, quien en el año 1779 manifiesta, mediante curador, ser "***Dueño y Señor de las Casas de Cadalso***". También tuvo Felipe por hijos a Manuel y Josefa de Bustamante.

De esta Casa Torre de los Bustamante en Cadalso descienden los Bustamante de Arroyuelos, donde hubo, en lo más alto y preeminente del concejo, su torre señorial, cabeza de su mayorazgo, tristemente desaparecida en el siglo XX.

En el lugar de Cadalso, aparte de la torre y sus aledaños ya mencionados anteriormente, también encontramos otro reducido número de construcciones situadas junto a la carretera y a la ermita rupestre. En cuanto a éstas, podemos decir que en el siglo XVI vivió en San Martín de Elines Diego López (murió en el año 1561), canónigo de la colegial de dicho lugar, el cual fundó un mayorazgo sobre estas casas en cabeza de su

sobrino **DIEGO de BUSTAMANTE** (hijo de su hermana **MARÍA LÓPEZ** y de **ALONSO de BUSTAMANTE**), vecino del lugar de Cadalso, donde vivía en el año 1604. Este Diego fue padre de otro **ALONSO de BUSTAMANTE**, nuevo mayorazgo y vecino del mismo lugar de Cadalso, quien vivía en el año 1632 y quien estaba casado con **CATALINA GONZÁLEZ de BUSTAMANTE**. Fueron éstos padres, entre otros, de **Juliana** y de **DIEGO de BUSTAMANTE**, nuevo mayorazgo, quien en 1655 era vecino de los lugares de Repudio y de Cadalso. En los protocolos notariales que se conservan del escribano de Valderredible Juan Martínez, podemos ver el 28 de marzo de 1656:

"Sepan cuantos esta carta de venta poder y gasto y cesión vieren como yo, Juan Gallo, vecino del lugar de San Martín de Elines, otorgo y conozco por esta carta y digo que por cuanto ***Alonso de Bustamante, vecino que fue de la Casa de Cadalso, y Catalina González, su mujer, ya difuntos (...) y ahora, Diego de Bustamante, de la Casa de Cadalso, hijo mayor y legítimo de los dichos Alonso de Bustamante y Catalina González****."*

Sacamos como conclusión de todo lo expuesto anteriormente que, tanto la Torre de Cadalso con su mayorazgo, así como el resto de edificaciones en dicho lugar, igualmente amayorazgadas, pertenecieron durante siglos y de manera ininterrumpida al poderoso linaje de los Bustamante, presente igualmente en los lugares de Ruerrero, Villaescusa de Ebro, Villaverde de Hito, Santa María de Hito, Presillas, Ruijas, Arroyuelos, Repudio y La Población de Abajo, entre otros. Asimismo, podemos afirmar que el origen de dicha torre se sitúa en el siglo XV o en épocas anteriores, nunca posteriores.

FUENTES DOCUMENTALES

Archivo de la Real Chancillería de Valladolid

Archivo Histórico Provincial de Cantabria

EXTRACTOS GENEALÓGICOS DE LOS TESTAMENTOS DEL ESCRIBANO DE REINOSA, BERNARDO DE MIER RÍOS Y TERÁN (1717- 1744)

BERNARDO DE MIER RÍOS Y TERÁN

SEGUNDA PARTE (LEGAJOS 3984 Y 3985)

Esta segunda parte comprende 146 testamentos y codicilos.

Alfonso J. Muñoz Bueno

almubu@gmail.com

FRANCISCO GONZÁLEZ

Legajo: 3984-1 Página: 27 Año: 1725

Estado civil: casado Vecindad: Suano

Cónyuge: María Díez de Bedoya

Hijos: Juan (casado en Sevilla); Pedro (casado con Josepha Gutiérrez Cañas, vecino de Izara); Lorenzo; Lucas; María y Juana González (estos tres últimos, menores de edad)

Sobrino: Licenciado Juan González, presbítero cura y vecino de La Población.

Fecha del testamento: 3 de enero de 1725

MARÍA MANTILLA; CODICILO

Legajo: 3984-1 Página: 36 Año: 1725

Estado civil: viuda Vecindad: Salces

Cónyuge: Ángelo Rodríguez

Hijos: Manuel Rodríguez (difunto, vecino de Fontibre, marido que fue de Ángela García y padres de María y Josepha Rodríguez); Francisco Rodríguez (marido de Ana María Jorrín, vecino de Salces, y padres de Lucía, difunta, y Manuela Rodríguez)

Fecha del testamento: había testado en 1717-1718 ante Francisco Gómez del Olmo, escribano de Reinosa

Fecha del codicilo: 10 de enero de 1725

ÁNGELA DE OLEA TORRE

Legajo: 3984-1 Página: 39 Año: 1725

Vecindad y naturaleza: Celada de los Calderones

Padres: Francisco de Olea y Clara Mantilla, difuntos, vecinos que fueron de este lugar

Hermano: Licenciado Francisco de Olea, cura de este lugar

Sobrinos: Francisco de Olea Torre, abogado de los Reales Consejos, vecino de Celada en la actualidad; Theresa y Ángela Ramírez de Olea (hijas de Bernardo Ramírez y Manuela de Olea, sobrina de la testadora, vecinos que fueron de Las Quintanillas); Ignacio Ramírez Olea, vecino de Las Quintanillas

Fecha del testamento: 10 de enero de 1725

FRANCISCO LANDERAS Y MARÍA RUIZ

Legajo: 3984-1 Página: 47 Año: 1725

Estado civil: marido y mujer

Vecindad: Quintanilla de Valdearroyo

Hijos: Juan; Francisco; Pedro; María; Ana María; Francisca; Catalina y Theresa Landeras Ruiz (Pedro, Francisca, Catalina y Theresa, menores de edad)

Fecha del testamento: 19 de enero de 1725

FRANCISCA DE HORCASITAS

Legajo: 3984-1 Página: 50 Año: 1725

Estado civil: viuda Vecindad: Reinosa

Cónyuge: Francisco de Güemes y Gordon, el alférez

Hijos: Juan Francisco (coronel del Regimiento de Granada); Joseph de Güemes Horcasitas (testó ante Francisco Gómez del Olmo, escribano de Reinosa); Manuel; Gaspar y Theresa de Güemes y Horcasitas (ésta, viuda de Joseph de Horcasitas, vecinos de Castro Urdiales y padres de Ignacio de Horcasitas)

Cuñado: Antonio Saiz de la Calle

Sobrino: Francisco de la Quintana y Horcasitas, vecino de Valmaseda

Fecha del testamento: 25 de enero de 1725

ANDRÉS DE LA LLANA THERÁN

Legajo: 3984-1 Página: 55 Año: 1725

Estado civil: casado Vecindad: San Miguel de Aguayo

1ª Cónyuge: Leonor de Obregón Porres y Castañeda

Hijos: Clara de la Llana Therán (difunta, mujer que fue de Antonio de Salazar Quevedo, vecino de Reinosa, y padres de Ángela y Cecilia de Salazar Quevedo)

2ª Cónyuge: Ángela García de Soto y Colmenares

Hijo: Thomás Antonio de la Llana, hijo varón mayor (casado con Antonia de la Riva Agüero)

3ª Cónyuge: Ana María de Quevedo Alvarado

Hijos: Felipe Antonio; Manuel Joseph y Theresa Juana de la Llana Therán (menores de edad)

Cuñado: Juan Antonio de Quevedo Alvarado, presbítero cura beneficiado de Santa María de Quevedo y Santa Olalla en el valle de Iguña, y vecino del concejo de San Martín de Quevedo

Sobrino: Baltasar de San Zibrián y la Llana, presbítero capellán y vecino de esta villa

Tío: Martín de la Llana Therán

Primo: Juan de la Llana Therán (casado con Clara García de Soto y Colmenares)

Fecha del testamento: 27 de enero de 1725

JUAN GUTIÉRREZ DEL BARRIO; MENOR EN DÍAS; MEMORIA DE TESTAMENTO

Legajo: 3984-1 Página: 62 Año: 1725

Estado civil: viudo Vecindad: La Población de Yuso

Cónyuge: Theresa de Bustamante

Padres: Juan Gutiérrez del Barrio y Casilda de la Peña

Hijos: Clara; Manuela; Juan y Francisco Antonio

Tutelas: página 99

Hermanos: Francisco y Antonio

Fecha del testamento: 28 de agosto de 1724

MARÍA GONZÁLEZ DE CASTAÑEDA; PODER PARA TESTAR

Legajo: 3984-1 Página: 78 Año: 1725

Estado civil: casada Vecindad: Celada Marlantes

Cónyuge: Santiago Seco Rodríguez

Yerno: Juan García del Olmo, vecino de Izara

Fecha del testamento: 18 de febrero de 1725

MARÍA FERNÁNDEZ DE BUSTAMANTE

Legajo: 3984-1 Página: 82 Año: 1725

Estado civil: casada Vecindad: Reinosa

Cónyuge Thoribio de Hoyos

Sobrinos de Thoribio de Hoyos: Lucía y Águeda de Hoyos; Francisco Seco

Sobrinas de la testadora: Águeda y María Mantilla, hermanas; Francisca Fernández (hija de Ángela Fernández, vecina de Fresno)

Tía de la testadora: María Fernández

Nietas de Thoribio de Hoyos: Javiera y Manuela de Hoyos

Hijo de Thoribio de Hoyos: Fray Francisco de Hoyos, religioso profeso de la orden de San Francisco

Fecha del testamento: 4 de marzo de 1725

MATEO GUTIÉRREZ

Legajo: 3984-1 Página: 92 Año: 1725

Vecindad: Reinosa

Madre: María Gutiérrez, difunta

Hermana: Mariana García de la Mata (mujer de Domingo Fernández de Bustamante, vecino de este lugar)

Fecha del testamento: 5 de abril de 1725

ALBERTO DE HOYOS BRAVO

Legajo: 3984-1 Página: 116 Año: 1725

Estado civil: casado Vecindad: Monegro

Cónyuge: María Bravo de Cossío (hija de Pedro Bravo de Sobremonte, difunto, vecino que fue de San Cristóbal del Monte en Valderredible)

Hijos: Alberto; María; Ana; Clara; Ángela y Manuela de Hoyos Bravo

Cuñado: Juan Seco Bravo (difunto, vecino que fue de San Cristóbal)

Hermano: Licenciado Francisco de Hoyos Bravo, cura beneficiado de este lugar

Fecha del testamento: 3 de mayo de 1725

FRANCISCO GUTIÉRREZ SIGLER Y ANA GUTIÉRREZ DE OLEA

Legajo: 3984-1 Página: 130 Año: 1725

Estado civil: marido y mujer Vecindad: Lanchares

Hermana: Ángela Gutiérrez Sigler (casada con Bernardo de Lucio Villegas, vecinos de este lugar)

Primos: Francisco Gutiérrez de Villegas (marido de Inés de Lucio, vecino de La Población, y padres de María Gutiérrez de Villegas); Andrés Gutiérrez Sigler (vecino de este lugar, casado con Ángela Gutiérrez de Ceballos, difunta, y padres de Andrés y Ana Gutiérrez Sigler)

Fecha del testamento: 23 de mayo de 1725

DIEGO GUTIÉRREZ DE LA FUENTE

Legajo: 3984-1 Página: 161 Año: 1725

Estado civil: viudo Vecindad: Reinosa

Cónyuge: María Rodríguez

Hija: María Antonia Gutiérrez de la Fuente

Yerno: Pedro García Fernández

Fecha del testamento: 9 de agosto de 1725

MARÍA CRUZ GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Legajo: 3984-1 Página: 173 Año: 1725

Estado civil: viuda Vecindad: Reinosa

Cónyuge: Benito Marina (había testado junto con su mujer ante Francisco Gómez del Olmo, escribano de Reinosa, el 5 de noviembre de 1707, Legajo 3934-2, página 182- Revista Ascagen nº 18). Dicho Benito Marina murió en 1714.

Hijos: Fray Manuel Marina (religioso premostratense en el convento de Santa María de Aguilar de Campoo): Licenciado Joseph; Pedro (cadete de Caballería del Regimiento de Brabante); Josepha (casada con Francisco Gómez del Olmo y padres de María Ventura Gómez del Olmo) y Teresa Rafaela Marina Gutiérrez (casada con Esteban Antonio de Villaverde)

Cuñado: Agustín de Robles, vecino de Reinosa

Fecha del testamento: 26 de agosto de 1725

ANTONIO MANTILLA; LICENCIADO; CODICILO

Legajo: 3984-1 Página: 186 Año: 1725

Vecindad: Aldueso, presbítero cura de este lugar

Padres: Francisco Mantilla González y Ana Mantilla Navamuel, difuntos

Hermanas: María y Ana Mantilla, difuntas

Sobrino: Jorge Ruiz Fernández, difunto, vecino que fue de Requejo

Notas: Desea ser enterrado en la parroquia de Requejo.

Fecha del testamento: 21 de junio de 1716 ante Sebastián de Mier Ríos y Therán, escribano de Reinosa (Legajo 3980-4 página 64, Revista Ascagen nº 23)

Fecha del codicilo: 9 de septiembre de 1725

FRANCISCO ALONSO GARCÍA; LICENCIADO CURA

Legajo: 3984-1 Página: 194 Año: 1725

Vecindad: Aradillos, presbítero cura de este lugar

Padre: Antonio Alonso

Abuelos: Juan García del Barrio y María Gutiérrez, vecino que fue de Aradillos

Hermanos: Manuel Alonso (vecino de Villaescusa); Marcos Alonso García (vecino de Cervatos, casado con Francisca González de Castañeda y padres de María Alonso García); Cathalina Alonso García (mujer de Juan Rodríguez de Cossío Olea, vecinos de Olea y padres de Manuel Rodríguez de Cossío, su segundo hijo); María Alonso García (difunta, mujer que fue de Juan Jorrín Fernández, también difunto, vecinos que fueron de Cervatos, y padres de María Jorrín Fernández García, mujer de Juan García de Quevedo)

Sobrino: Juan García de Quevedo

Primo carnal: Blas García (vecino de Aradillos, hijo de Ángelo García y de María García, difuntos, vecinos que fueron de Aradillos)

Otros primos: María e Isabel García (hermanas); Juan García (difunto, vecino de Aradillos, marido que fue de Josepha de Celis y padres de María, Francisco y Juan)

Fecha del testamento: 25 de septiembre de 1725

FRANCISCO GARCÍA DE QUEVEDO

Legajo: 3984-1 Página: 212 Año: 1725

Estado civil: viudo Vecindad: Lantueno

Cónyuge: Francisca Fernández Fontecha

Hijos: Juan; Francisco; Manuel; Antonio; María y Francisca García de Quevedo

Hermano: Juan García de Quevedo (casado con Ángela de Villegas, ambos difuntos, y padres de Juan, María y Ángela García)

Cuñado: Francisco Gutiérrez Moreno, vecino de Horna, y su hermano Antonio Gutiérrez Moreno, vecino de Lantueno

Fecha del testamento: 28 de septiembre de 1725

FRANCISCO GUTIÉRREZ; MEMORIA DE TESTAMENTO

Legajo: 3984-1 Página: 219 Año: 1725

Estado civil: casado Vecindad: Las Rozas de Valdearroyo

Cónyuge: Juana Gutiérrez Therán, hija de Pedro Gutiérrez Therán, vecino de La Aguilera

Hija póstuma: María Gutiérrez

Tutela: página 249

Fecha del testamento: 25 de marzo de 1725

MARÍA DE SALCES MANTILLA

Legajo: 3984-1 Página: 231 Año: 1725

Estado civil: casada Vecindad: Fresno del Río

Padres: Andrés de Salces y María García del barrio, difuntos, vecinos que fueron de Salces

1º Cónyuge: Lorenzo García del Barrio, vecino que fue de este lugar

Hija: Ana María García del Barrio (mujer de Matheo García, vecino de Salces)

2º Cónyuge: Ángelo Fernández de Bustamante

Hijos: Francisco y Francisca Fernández de Bustamante

Hermano: Francisco de Salces Mantilla, ausente

Fecha del testamento: 23 de octubre de 1725

MARÍA GARCÍA

Legajo: 3984-1 Página: 260 Año: 1725

Estado civil: soltera, mayor de 25 años

Vecindad: Villacantid

Sobrinos: Francisco y Catalina Rodríguez Cabanzón

Cuñado: Francisco Rodríguez Cabanzón, vecino de este lugar

Fecha del testamento: 5 de diciembre de 1721

MICAELA GUTIÉRREZ

Legajo: 3984-1 Página: 270 Año: 1725

Estado civil: casada Vecindad: Reinosa

Cónyuge: Domingo Ruiz de Navamuel

Hijos: Juan (casado); Francisco; Ana María (casada con Vicente López Tagle, vecino de Reinosa); María (difunta, mujer que fue de Juan Fernández, vecino al presente de Salces); María Antonia (casada con Francisco de Obeso, vecino de Requejo) y Micaela Ruiz de Navamuel (soltera, menor de edad)

Nieta: María Santos

Hermano: Bernardo Gutiérrez (difunto, vecino que fue de Reinosa)

Fecha del testamento: 31 de diciembre de 1725

ALONSO DÍEZ ZORRILLA

Legajo: 3984-2 Página: 5 Año: 1726

Estado civil: viudo Vecindad: Medianedo

Cónyuge: Francisca Díez Landeras

Padres: Alonso Díez Zorrilla y María González, difuntos, vecinos de este lugar

Hijos vivos: Joachim Antonio; Andrés; Manuel(a) y Alonso Díez Zorrilla Landeras (todos en edad pupilar)

Cuñado: Pedro Díez Landeras (casado con María de Argüeso, vecinos de este lugar)

Fecha del testamento: 11 de enero de 1726

ÚRSULA DÍEZ DE ARGÜESO

Legajo: 3984-2 Página: 9 Año: 1726

Estado civil: casada Vecindad: Villasuso

Cónyuge: Joseph Díez de Salaia

Fecha del testamento: 15 de enero de 1726

JUAN BAPTISTA MARTÍNEZ DE QUEVEDO; MENOR EN DÍAS

Legajo: 3984-2 Página: 43 Año: 1726

Estado civil: casado

Vecindad: Retortillo (Barrio de Villafría)

Padres: Francisco Martínez de Quevedo (difunto, vecino que fue de Lantueno) y Francisca de Quevedo

Cónyuge: Josepha Macho de Quevedo (hija de Santiago Macho de Quevedo y de Ángela de Quevedo, difuntos, vecinos que fueron de Villapaderne)

Abuelo: Francisco Martínez de Quevedo, difunto, vecino que fue de este lugar

Hija: Manuela Martínez de Quevedo (de 15 meses de edad)

Hermana: Josepha Martínez de Quevedo (mujer de Antonio Fernández de Quevedo, vecinos de San Miguel de Aguayo en el barrio de Santa Olaya, y padres de Juan Fernández de Quevedo)

Tíos: Juan Baptista Martínez de Quevedo, vecino de Retortillo y Francisco de Quevedo

Fecha del testamento: 9 de abril de 1726

SANTIAGO MARTÍNEZ; TESTAMENTO Y AUTORIZACIÓN MEMORIA DE TESTAMENTO

Legajo: 3984-2 Páginas: 63 y 66 Año: 1726

Estado civil: viudo Vecindad: Barruelo de los Carabeos

Cónyuge: Catalina del Campo

Hijos: Ángel; Francisco; Fernando; Manuel y Cathalina

Hermana: María Martínez

Fecha del testamento: 4 de marzo de 1726

ANDRÉS DÍEZ

Legajo: 3984-2 Página: 70 Año: 1726

Estado civil: viudo Vecindad: Bustamante

Cónyuge: María García

Hijos: Manuel; María y Lorenza Díez

Hermano: Juan Díez, y vecino

Cuñado: Francisco García, vecino de La Riva

Primo: Simón Díez, y vecino

Fecha del testamento: 11 de mayo de 1726

JUAN FRANCISCO LUCIO DE VILLEGAS; MEMORIA DE TESTAMENTO

Legajo: 3984-2 Página: 72 Año: 1726

Estado civil: casado Vecindad: Lanchares

Cónyuge: María de Lucio Villegas

Hijos: Ana; Francisco: Joachin; Madalena; Manuel; Lucía; Andrés; Joseph; Marcos y Petronilla Lucio de Villegas

Fecha del testamento: 27 de abril de 1726

FRANCISCO GUTIÉRREZ DE VILLEGAS

Legajo: 3984-2 Página: 115 Año: 1726

Estado civil: casado Vecindad: La Población de Yuso

Cónyuge: Inés Lucio de Villegas

Abuelos maternos: Pedro González de la Haya y María Gutiérrez Sigler, difuntos (fueron enterrados en dicho lugar)

Hijos: Manuel Francisco (de 5 meses de edad) y María Gutiérrez de Villegas, (de 3 años de edad, aproximadamente)

Fecha del testamento: 28 de julio de 1726

FRANCISCA DE LOS RÍOS

Legajo: 3984-2 Página: 120 Año: 1726

Estado civil: casada Vecindad: Cañeda

Cónyuge: Manuel Díez de Bustamante

Fecha del testamento: 10 de agosto de 1726

ANTONIO LÓPEZ DE CASTAÑEDA

Legajo: 3984-2 Página: 149 Año: 1726

Estado civil: casado Vecindad: Monegro

Cónyuge: Mariana López Quintana

Madre: Ana Gutiérrez, difunta

Hijos: Antonio (mayor de 25 años); Bernardo (20 años); Mateo (18 años); y María López de Castañeda (casada con Pedro Díez de Ortega, vecino de La Costana)

Primos: Mateo Gutiérrez de Ortega y Cathalina de Hoyos (viuda de Justo de Argüeso, difuntos, vecinos que fueron de Quintana de Monegro)

Fecha del testamento: 29 de octubre de 1726

ANA GONZÁLEZ

Legajo: 3984-2 Página: 162 Año: 1726

Estado civil: viuda Vecindad: Las Rozas de Valdearroyo

Residencia: La Riva

Cónyuge: Juan Saiz, difunto

Hermano: Miguel González de las Herrasne (casado con Clara Sigler Bustamante, vecinos de La Riva, y padres de Antonia, Pedro, Juan y Roque González de las Herrasne)

Prima: María López (casada con Pedro de Umada, vecino de La Riva)

Fecha del testamento: 5 de diciembre de 1726

PEDRO RODRÍGUEZ CALDERÓN; LICENCIADO

Legajo: 3984-2 Página: 167 Año: 1726

Vecindad: Hoyos

Sobrino carnal: Antonio Rodríguez Calderón (padre de María Rodríguez Calderón, vecino de Olea)

Sobrinos: Licenciado Santiago Rodríguez Calderón (presbítero cura de Bolmir); Antonio Rodríguez Calderón (casado con Ángela de Hoyos, vecinos de Olea y padres de Juan Rodríguez Calderón) y su hermano Joseph Rodríguez Calderón (casado con María Gutiérrez de Hoyos y padres de Thomás Rodríguez Calderón, vecinos de Hoyos)

Otros sobrinos: Miguel Gutiérrez del Dosal (vecino de Hoyos e hijo de Simón Gutiérrez de Torres y de María Rodríguez Calderón, ambos difuntos)

Primo: Mateo Rodríguez Olea, difunto, vecino que fue de La Loma y padre de Francisco Rodríguez

Otros herederos: descendientes de María Gutiérrez de Torres (viuda de Thoribio Seco, vecinos de Hoyos, y su hermana Ana María Gutiérrez de Torres (casada con Manuel Gutiérrez, vecinos de Reinosilla)

Fecha del testamento: 13 de diciembre de 1726

PHELIPE FERNÁNDEZ DE QUEVEDO

Legajo: 3984-2 Página: 179 Año: 1726

Estado civil: casado Vecindad: Santa María de Aguayo

Cónyuge: Francisca Fernández de la Lastra

Hijos: Joseph; Phelipe; Ana y Mariana Fernández de Quevedo

Nieta: Theresa Díez

Hermano: Juan Fernández de Quevedo, vecino de San Miguel de Aguayo

Fecha del testamento: 18 de diciembre de 1726

JUAN DE VILLAVERDE MANTILLA; LICENCIADO ABOGADO DE LA REAL CHANCILLERÍA DE VALLADOLID

Legajo: 3984-2 Página: 186 Año: 1726

Estado civil: casado Vecindad: Reinosa

Padres: Gregorio de Villaverde y María Mantilla de los Ríos, difuntos, vecinos que fueron de Reinosa. Gregorio testó en 1663 ante Francisco de Quevedo Alvarado, escribano que fue de esta merindad, y su mujer María testó en 1685 ante Francisco Gómez del Olmo, escribano también de Reinosa (Legajo 3928-3, página 142, Revista Ascagen nº 18)

1ª Cónyuge: Antonia de Mesones Bustamante, natural de Reinosa e hija de Bartolomé de Mesones y de Juana de Bustamante

Tuvieron una hija que se bautizó y murió. Sobrevivió a su abuela y a su madre.

Cuñado: Reverendo padre fray Bartolomé de Mesones Bustamante, difunto. Fue religioso de la Orden Seráfica y obispo Robanense auxiliar de este arzobispado. Testó ante Lucas Fernández Navamuel en 1697.

2ª Cónyuge: Phelipa Macho de Quevedo, natural de Matamorosa e hija de Francisco Macho de Quevedo y de Ana García de la Mata

Hijo: Gregorio de Villaverde Mantilla (vecino de Matamorosa y casado con Ana María Díaz de Celis González Navamuel)

Cuñados: Licenciado Francisco Macho de Quevedo, difunto, canónigo de la colegial de San Pedro de Cervatos y el licenciado Diego García de la Mata

3ª Cónyuge: en 1687 casó con María García Soto y Quevedo de los Ríos Enríquez, natural de Soto e hija de Francisco García de Soto Quevedo Enríquez y de Cathalina de los Ríos Mier y Therán, vecinos que fueron de Soto. Dicha María falleció en 1703.

Hijos: Reverendo Padre Fray Juan de Villaverde (en 1709 tomó el hábito de religioso en la religión monacal de nuestro padre Santo Norberto en el convento de Santa María la Real de Aguilar de Campoo); Fernando (alférez teniente y capitán de caballos, ausente desde 1715 sin saber de su paradero); Esteban Antonio (escribano de número de esta merindad); María Antonia y Juana Bentura de Villaverde Mantilla García de Soto y Quevedo

Nuera: Theresa Rafaela Marina Gutiérrez

4ª Cónyuge: Francisca López de Castañeda

Cuñado: Licenciado Thomás López de Castañeda, presbítero cura de Somballe

Fecha del testamento: 21 de diciembre de 1726

BERNARDO DE LA PEÑA CALDERÓN; LICENCIADO

Legajo: 3984-3 Página: 3 Año: 1727

Vecindad: Orzales, cura de este lugar

Hermano: Pedro de la Peña (padre de Lorenzo de la Peña)

Sobrinos: Bernardo Gutiérrez (casado con Andrea Díez y padres de Pedro Gutiérrez, vecinos de este lugar); licenciado Bernardo de la Peña Calderón

Fecha del testamento: 10 de enero de 1727

CASILDA DÍAZ GARCÍA; CODICILO

Legajo: 3984-3 Página: 5 Año: 1727

Estado civil: viuda Vecindad: Orzales

Cónyuge: Francisco de la Peña Calderón (Testó junto con su mujer el 12 de diciembre de 1721 ante Antonio de Pernía, escribano de Reinosa, Legajo 3966-8, página 46, Revista Ascagen nº 16).

Hijos: Licenciado Bernardo de la Peña (cura de este lugar); Licenciado Benito de la Peña (capellán cura del lugar de Arnedo); Francisco/a y María de la Peña

Fecha del codicilo: 11 de enero de 1727

JUAN FERNÁNDEZ DE QUEVEDO

Legajo: 3984-3 Página: 18 Año: 1727

Estado civil: casado Vecindad: Rioseco

Cónyuge: María de la Peña

Hijo: Juan Fernández de Quevedo (menor de edad)

Fecha del testamento: 16 de enero de 1727

JUAN FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

Legajo: 3984-3 Página: 35 Año: 1727

Estado civil: casado Vecindad: Suano

Cónyuge: Clara Gutiérrez (hija de Francisco Gutiérrez y María Fernández de Bustamante, él ya difunto y vecino que fue de este lugar, y ella casada con Francisco García del Barrio, vecino de Matamorosa)

Padres: Juan Fernández Rodríguez y María Martínez, difuntos

Hermanas: María Fernández (casada con Marcos Carrera Gutiérrez, vecino de este lugar); Isabel Fernández (casada con Juan Rodríguez Cabanzón, menor en días, vecino de Villacantid)

Tío carnal de su mujer: Ángelo Fernández de Bustamante, vecino de este lugar

Tía: Ana María Fernández, beata en Aguilar de Campoo

Tío: Francisco de Celis Mier, vecino de este lugar y curador que fue del testador cuando murieron sus padres

Fecha del testamento: 28 de enero de 1727

THORIBIO GUTIÉRREZ MORENO

Legajo: 3984-3 Página: 42 Año: 1727

Estado civil: casado Vecindad: Reinosa

Cónyuge: Cathalina de Rábago

Hijo: Joseph Gutiérrez

Sobrino: Juan Gutiérrez Rodríguez (vecino de Cañeda)

Fecha del testamento: 18 de febrero de 1727

CATHALINA DE RÁBAGO; CODICILO

Legajo: 3984-3 Página: 49 Año: 1727

Estado civil: casada Vecindad: Reinosa

Cónyuge: Thoribio Gutiérrez

Nota: había testado ante el mismo escribano el 4 de octubre de 1719

Fecha del codicilo: 27 de febrero de 1727

JUAN GARCÍA

Legajo: 3984-3 Página: 54 Año: 1727

Estado civil: casado Vecindad: Salces

1ª Cónyuge: Andrea Balbás

Hijos: Juan; Marcos (ausente desde hace 12 años sin saberse de su paradero) y Francisco García

2ª Cónyuge: María García

Hijos: Manuel; Miguel; y Gaspar García, en edad pupilar

Hermano: Alfonso García, y vecino

Fecha del testamento: 17 de marzo de 1727

MARÍA MACHO VILLEGAS

Legajo: 3984-3 Página: 58 Año: 1727

Estado civil: viuda Vecindad: Aldueso

Cónyuge: Andrés Muñoz

Padres: Francisco Macho Villegas y Francisca Ruiz de las Cuevas, difuntos, vecinos que fueron de este lugar

Hijos: Manuel Muñoz (hijo varón mayor, ausente en Nueva España y vecino de Méjico) y Antonia Muñoz (casada con Juan García del Barrio, vecino de Fresno); Ana María Muñoz (mujer de Francisco Gutiérrez, vecinos de este lugar y padres de Antonio Gutiérrez)

Hermano: Juan Macho Villegas, vecino de Reinosa

Fecha del testamento: 26 de marzo de 1727

PEDRO MACHO VILLEGAS

Legajo: 3984-3 Página: 62 Año: 1727

Estado civil: casado Vecindad: Fresno del Rio

Cónyuge: María García Rodríguez

Sobrinas carnales: María Macho Villegas (vecina de Aldueso, mujer de Andrés Muñoz de Castañeda, difunto, y padres de Antonia Muñoz de Castañeda casada con Juan García del Barrio, vecino de Fresno) y Clara Macho Villegas (casada con Fernando Fernández de Iglesia, vecinos de este lugar)

Otros sobrinos: María González de Villegas (soltera, residente en Reinosa); Juan Macho (difunto, marido que fue de María Gutiérrez del Olmo y padres de Juana María Macho Gutiérrez. Dicha María Gutiérrez del Olmo se encuentra casada al presente con Joseph de Celis?, vecino de Barrio) y Juan Macho Villegas (vecino de Reinosa)

Fecha del testamento: 6 de abril de 1727

JUAN DE LA SALDE; TESTAMENTO Y CODICILO

Legajo: 3984-3 Páginas: 66 y 74 Año: 1727

Estado civil: viudo Vecindad: Reinosa

Cónyuge: Michaela Hiribarren

Hijos: Manuel; Joseph; reyes; Josepha; Nicolasa y Theresa de la Salde (éstas dos últimas en edad pupilar)

Hermana: Graciana de la Salde (vecina en el lugar de Canbo, obispado de Vaiona)

Fecha del testamento: 8? de abril de 1727

Fecha del codicilo: 12 de abril de 1727

SIMÓN LÓPEZ DE LA COTERILLA

Legajo: 3984-3 Página: 68 Año: 1727

Estado civil: (viudo desde hace 6 años aprox.)

Vecindad: Monegro

Cónyuge: Ana Gutiérrez de la Fuente (hija de Juan Gutiérrez de la Fuente y de Águeda de Argüeso, difuntos, vecinos que fueron de Orzales)

Hijos: Juan; Phelipe (difunto, marido que fue de Alfonsa Gutiérrez, vecinos de este lugar y padres de Phelipe, Juan y María López de la Coterilla) y María López (ya difunta, mujer que fue de Juan Rodríguez de Bustamante y padres de Juan y María Rodríguez de Bustamante, vecinos de Villasuso)

Fecha del testamento: 9 de abril de 1727

JULIANA GUTIÉRREZ OLEA

Legajo: 3984-3 Página: 70 Año: 1727

Estado civil: viuda Vecindad: Reinosa

Cónyuge: Andrés González del Corral

Hijos: Fernando González (difunto); Isabel González (difunta, mujer que fue de Joseph García de Quevedo, vecino de Reinosa, y padres de Joseph García de Quevedo) y Francisca González (casada con Lucas González)

Fecha del testamento: 10 de abril de 1727

MANUEL GARCÍA DEL BARRIO

Legajo: 3984-3 Página: 72 Año: 1727

Estado civil: casado Vecindad: Salces

Madre: María García, difunta

Cónyuge: María Jorrín Gómez

Hijos: Francisco (de 1 año) y María García del Barrio (de 4 años)

Hermanas: Alfonsa, Francisca, María y Manuela

Bisabuelo: Thomás García del Barrio (difunto, vecino que fue de este lugar. Testó ante Francisco Gómez del Olmo)

Cuñados: Licenciado Juan Jorrín Gómez (capellán en este lugar) y Ángelo Jorrín Gómez

Fecha del testamento: 11 de abril de 1727

PELIPE DE CASTAÑEDA Y SU HIJO EL LICENCIADO FRANCISCO DE CASTAÑEDA; CURA DE LLANO

Legajo: 3984-3 Página: 76 Año: 1727

Estado civil: viudo

Vecindad: vecino de Reinosa en la actualidad, aunque fue vecino de San Vicente de Villamezán.

Cónyuge/madre: María Sainz de Castañeda. Testaron juntos en 1717 ante Antonio Fernández Navamuel, escribano de Reinosa

Hijos: Francisco (licenciado, cura de Llano); Joseph (vecino de San Vicente de Villamezán) y Ana María de Castañeda (mujer de Manuel Sainz, vecinos de San Vicente de Villamezán)

Primo: Andrés Sainz de Castañeda, difunto

Fecha del testamento: 15 de abril de 1727

BERNARDA RODRÍGUEZ OBESO

Legajo: 3984-3 Página: 87 Año: 1727

Estado civil: viuda Vecindad: Salces

Cónyuge: Diego Jorrín (quien estuvo casado en primeras nupcias con Clara Fernández, hija de Phelipe Fernández, vecino de Paracuelles)

Hijos: Diego; María; Josepha y Rosa Jorrín Rodríguez

Hermanos: Juan y Fernando Rodríguez de Obeso, vecinos de Camino

Fecha del testamento: 20 de abril de 1727

MARÍA MACHO DE QUEVEDO

Legajo: 3984-3 Página: 111 Año: 1727

Estado civil: viuda Vecindad: Matamorosa

Padres: Francisco Macho de Quevedo y Ana García de la Mata, difuntos, vecinos que fueron de Matamorosa

Cónyuge: Juan García de la Mata

Hijos: Manuel (vecino de Izara); Francisco; Miguel; Diego y Magdalena García de la Mata

Hermano: Licenciado Francisco Macho de Quevedo, difunto, vecino que fue de este lugar

Sobrino: Francisco Martínez de Quevedo, beneficiado en este lugar

Fecha del testamento: 24 de mayo de 1727

MARÍA BRAVO DE COSSÍO; MEMORIA DE TESTAMENTO

Legajo: 3984-3 Página: 115 Año: 1727

Estado civil: casada Vecindad: Monegro

Cónyuge: Alberto de Hoyos

Hijos: Alberto; Ana; Clara; Ángela y Manuela de Hoyos

Hermano: Juan Bravo, vecino de San Cristóbal en Valderredible

Fecha del testamento: 25 de diciembre de 1726

FRANCISCO GUTIÉRREZ

Legajo: 3984-3 Página: 120 Año: 1727

Estado civil: casado Vecindad: Salces

Cónyuge: Alfonsa García del Barrio

Hijos: María Gutiérrez (casada con Miguel de las Cuevas, vecino de Reinosa) y Matheo Gutiérrez (en edad pupilar)

Primos: Alfonso García y Juan Jorrín, vecinos de este lugar

Fecha del testamento: 27 de mayo de 1727

MARÍA DÍEZ DE BUSTAMANTE

Legajo: 3984-3 Página: 124 Año: 1727

Estado civil: viuda Vecindad: San Miguel de Aguayo

Madre: Francisca de las Cuevas

1º Cónyuge: Juan de Castañeda

Hijo: Francisco de Castañeda (difunto, marido que fue de Águeda de Mesones y padres de Luís y Juan de Castañeda)

2º Cónyuge: Juan González de Cos

Hijos: Diego; María (mujer de Manuel de Mesones, vecinos de este lugar); Pasqua (casada con Juan de Hoyos Castañeda, vecino de Mediaconcha); y Theresa González de Cos (casada con Francisco de Obregón, vecino de Cobejo)

Hermana: Ana Díez de Bustamante

Autorización memoria de testamento: página 126

Fecha del testamento: 20 de mayo de 1727

MATHEO GUTIÉRREZ DE ORTEGA Y CATHALINA LÓPEZ

Legajo: 3984-3 Página: 140 Año: 1727

Estado civil: marido y mujer Vecindad: Monegro

Hijos: Andrés Gutiérrez (casado con Manuela Gutiérrez, vecinos de Orzales); Joaquín; Antonio (17 años); María Gutiérrez (casada con Diego González de Sierra, vecinos de Somballe); Águeda (21 años); Ana (13 años)

Sobrino: Manuel Gutiérrez, vecino de este lugar

Fecha del testamento: 24 de junio de 1727

FRANCISCO FERNÁNDEZ DE CASTAÑEDA E ISABEL LÓPEZ DE BUSTAMANTE

Legajo: 3984-3 Página: 142 Año: 1727

Estado civil: marido y mujer Vecindad: Monegro

Hijas: Isabel Fernández de Castañeda (casada con Francisco de Ceballos, vecino de Villasuso); María Fernández de Castañeda (mujer de Francisco de Argüeso) y Clara Fernández de Castañeda (difunta, mujer que fue de Juan López Quintana, y padres de María López Quintana, vecinos de este lugar)

Fecha del testamento: 26 de junio de 1727

JOSEPHA DE CEBALLOS; MEMORIA Y AUTORIZACIÓN DE TESTAMENTO

Legajo: 3984-3 Página: 158 Año: 1727

Residencia: Rioseco (desde hace 2 años)

Vecindad y naturaleza: Somballe

Nota: sin ascendientes ni descendientes

Cuñado: Andrés de Quevedo, vecino de Rioseco

Sobrino: Juan Fernández Fontecha, mayor en días, vecino de Somballe

Fecha de la memoria de testamento: 18 de febrero de 1725

Fecha de defunción: 23 de junio de 1725

JOSEPH SAINZ DE VILLEGAS

Legajo: 3984-3 Página: 180 Año: 1727

Estado civil: casado Residencia: Arija

Cónyuge: Rosa de Argüeso

Hijos: Joseph Matheo (15 años); Joseph Diego (13 años); Andrés Francisco (12 años); Clara María (10 años); Rosa María (17 años) y María Antonia (8 años)

Cuñado: Juan de Argüeso, vecino de Quintanilla de Valdearroyo

Fecha del testamento: 14 de septiembre de 1727

PEDRO GUTIÉRREZ DE THERÁN

Legajo: 3984-3 Página: 198 Año: 1727

Estado civil: casado Vecindad: La Aguilera

Cónyuge: Pasquala Gutiérrez

Hija: Juana Gutiérrez de Therán

Hermano: Juan Gutiérrez de Therán (vecino de Las Rozas)

Yerno: Juan Landeras, vecino de Las Rozas

Fecha del testamento: 18 de agosto de 1727

JUAN DE LA PEÑA ROBLES

Legajo: 3984-3 Página: 204 Año: 1727

Vecindad y naturaleza: Lantueno

Residencia: Santa María de Aguayo

Hermano: Ángelo de la Peña Robles, vecino de Pesquera

Fecha del testamento: 29 de agosto de 1727

FRANCISCA FERNÁNDEZ DE LA LASTRA

Legajo: 3984-3 Página: 206 Año: 1727

Estado civil: viuda Vecindad: Santa María de Aguayo

Cónyuge: Phelipe Fernández de Quevedo (testó ante el mismo escribano el 18 de diciembre de 1726)

Hijos: Joseph (vecino de Santa María); Phelipe; Ana (casada con Francisco Díez de Bustamante y padres de Baltasar de Bustamante) y Mariana Fernández de Quevedo Lastra

Hermana: María Fernández

Cuñado: Juan Fernández, menor en días, vecino de este barrio

Fecha del testamento: 30 de agosto de 1727

JUAN RUIZ DE CASTAÑEDA; MAYOR EN DÍAS Y MARÍA GONZÁLEZ DE CASTAÑEDA

Legajo: 3984-3 Página: 217 Año: 1727

Estado civil: marido y mujer Vecindad: Llano

Padres: Bernabé Ruiz de Castañeda (difunto, vecino que fue de este lugar. Testó ante Alonso Saiz de la Lastra, escribano vecino de Quintanilla de Santa Gadea) y Úrsula de Argüeso, también difunta

Abuela: Marina de Lucio (vecina que fue de Quintanilla de Valdearroyo)

Hijos: Juan Ruiz de Castañeda (casado con Agustina Fernández de Villegas y padres de Manuel y Theresa Ruiz de Castañeda, vecinos de dicho lugar); Manuel Ruiz de Castañeda (religioso en el convento de Nuestra Señora de las Caldas) y María Magdalena (casada con Juan Saiz de Castañeda, vecino de Servillas)

Hermano mayor del testador: Licenciado Bernardo Ruiz de Castañeda (presbítero cura beneficiado. Testó ante Sebastián de Mier y Therán, escribano vecino que fue de Reinosa)

Fecha del testamento: 9 de octubre de 1727

JUAN FRANCISCO FERNÁNDEZ DE MIER Y CASTAÑEDA

Legajo: 3984-3 Página: 224 Año: 1727

Estado civil: casado Vecindad: Quintana de Monegro

Padre: Juan Fernández, difunto

1ª Cónyuge: María Díez de Ortega

2ª Cónyuge: Clara María Gómez de las Bárcenas

Hijos: Juan Joseph (14 años); y Lorenzo (7 años)

Cuñado: Juan Fernández Fontecha, vecino de Somballe

Sobrino: Juan Gutiérrez Ortega, vecino de Monegro

Fecha del testamento: 10 de octubre de 1727

FRANCISCO GONZÁLEZ DE COS; MEMORIA DE TESTAMENTO

Legajo: 3984-3 Página: 229 Año: 1727

Estado civil: casado Vecindad: Santa María de Aguayo

Cónyuge: Ana María González de Sierra

Hijas: María González de Cos (casada con Diego González del Corral) y Josepha González de Cos (de 15 años de edad)

Autorización memoria de testamento: página 232

Fecha del testamento: 5 de octubre de 1727

ANA MARÍA DÍEZ RODRÍGUEZ

Legajo: 3984-3 Página: 270 Año: 1727

Vecindad: Requejo

Hermano: Pedro Díez Rodríguez, mayorazgo, vecino de Requejo

Sobrina: María Gutiérrez de los Ríos Rodríguez (casada con Francisco Díez de Bedoya García, vecinos de Naveda)

Fecha del testamento: 21 de diciembre de 1727

ÁGUEDA RODRÍGUEZ CABANZÓN; CODICILO

Legajo: 3984-3 Página: 274 Año: 1727

Estado civil: viuda Vecindad: Retortillo

Cónyuge: Francisco García Fernández con quien testó el 22 de noviembre de 1706 ante Francisco Gómez del Olmo, escribano de Reinosa.

Hijos: Andrés García Fernández (marido de Bernarda Gutiérrez del Dosal, vecino de este lugar); Mariana García Fernández (casada con Juan Conde); María García (casada con Fernando Macho, vecino de Villaescusa); Francisca García (mujer de Lorenzo del Hoyo); Antonio (que tuvo por hijos a Matías, Joseph y María García); Alfonso (tuvo por hijos a Manuel, María y Josepha García); Ángela García (mujer de Manuel García del Barrio y padres de Teresa y María Antonia)

Fecha del codicilo: 20 de diciembre de 1727

FABIANA GONZÁLEZ

Legajo: 3985-1 Página: 27 Año: 1728

Estado civil: viuda Vecindad: Reinosa

Cónyuge: Álvaro Menéndez Valdés

Hijos: Nicolás (difunto); Thomás (casado con Josepha Díez de Terán, vecinos de Reinosa) y Ana María Menéndez (casada con Juan Díez de Terán, vecinos de Reinosa)

Fecha del testamento: 21 de enero de 1728

ANTONIO FERNÁNDEZ NAVAMUEL

Legajo: 3985-1 Página: 31 Año: 1728

Estado civil: viudo Vecindad: Reinosa

Madre: Clara García de Arce, vecina de Reinosa

Cónyuge: Ana María Gutiérrez de Lanzas, hija de Ángelo Gutiérrez Olea, difunto, y Ana María Gutiérrez de Lanzas, vecina de este lugar

Hijos: Francisco Antonio y Josepha Antonia Fernández Navamuel

Primo: Licenciado Diego Roque de Mier y Therán, vecino de Reinosa

Fecha del testamento: 26 de enero de 1728

ÁGUEDA RODRÍGUEZ CABANZÓN; CODICILO

Legajo: 3985-1 Página: 37 Año: 1728

Estado civil: viuda Vecindad: Retortillo

Cónyuge: Francisco García Fernández Fontecha

Hijos: Andrés y Mariana García Fernández Fontecha (casada con Juan Conde de Olea)

Yernos: Lorenzo del Hoyo (vecino de Bolmir) y Fernando Macho (vecino de Villaescusa)

Fecha del codicilo: 5 de febrero de 1728

FRANCISCO GÓMEZ DEL OLMO

Legajo: 3985-1 Página: 41 Año: 1728

Estado civil: casado Vecindad: Salces

1ª Cónyuge: Ana de Robles

Hijos: Ángelo y Francisco Gómez

2ª Cónyuge: Francisca González, natural de Bustasur

Hija: María Gómez (menor de edad)

Fecha del testamento: 9 de febrero de 1728

JUAN FERNÁNDEZ DE CASTAÑEDA; LICENCIADO, CURA DE ESTE LUGAR

Legajo: 3985-1 Página: 45 Año: 1728

Vecindad: Quintana de Monegro

Padres: Andrés Fernández de Mier y Castañeda y María López Quintana, difuntos, vecinos que fueron de Monegro

Hermanos: Francisco (vecino de Monegro) María Fernández de Mier y Castañeda (difunta, mujer que fue de Francisco Fernández de Mier y Castañeda, y padres de Manuel Fernández de Mier y Castañeda, vecinos de este barrio)

Sobrina: Theresa Fernández de Mier y Castañeda

Fecha del testamento: 13 de febrero de 1728

FRANCISCO GUTIÉRREZ MORENO Y MARGARITA FERNÁNDEZ FONTECHA

Legajo: 3985-1 Página: 65 Año: 1728

Estado civil: marido y mujer

Vecindad: Horna de Ebro

Padres del testador: Juan Gutiérrez Moreno y María Saiz, difuntos, vecinos que fueron de Horna

Hermanas de la testadora: María Fernández Fontecha (difunta, mujer que fue de Antonio Gutiérrez Moreno, hermano del testador, vecinos de Lantueno, y padres de Juan Antonio, María y Cathalina Gutiérrez Moreno, mujer ésta última de Juan González Navamuel) y Francisca Fernández Fontecha (viuda de Francisco García de Quevedo)

Sobrina de la testadora: Francisca García (hija de Francisco García y mujer de Phelipe de Robles, vecinos de Lantueno)

Fecha del testamento: 27 de marzo de 1728

MANUEL GUTIÉRREZ MANTILLA

Legajo: 3985-1 Página: 69 Año: 1728

Estado civil: casado Vecindad: Reinosa

Cónyuge: Alfonsa García

Hijas: Josepha; Manuela y María Gutiérrez Mantilla

Hermano: Juan Gutiérrez

Fecha del testamento: 31 de marzo de 1728

GREGORIA GARCÍA DEL BARRIO; MEMORIA DE TESTAMENTO Y CODICILO

Legajo: 3985-1 Página: 71 Año: 1728

Estado civil: casada Vecindad: Requejo

Cónyuge: Manuel de Villegas (al presente)

Hijos: Francisco de Villegas García (capellán, clérigo de evangelio); Manuel y Gregoria

Fecha de la memoria de testamento: 24 de noviembre de 1726

Fecha del codicilo: 25 de noviembre de 1726

MARÍA CRUZ DE CASTAÑEDA

Legajo: 3985-1 Página: 88 Año: 1728

Estado civil: viuda Vecindad: Quintanamanil

Cónyuge: Diego Saiz Alonso

Padres: Andrés de Castañeda y Ángela Gutiérrez Sigler, difuntos, vecinos que fueron de este lugar

Hijos: María Victoria (mayor de edad) y Francisca Antonia Saiz Alonso

Hermana: Phelipa de Castañeda, vecina de este lugar. Otorgó testamento en 1725 ante Joseph de Castañeda, escribano de Reinosa

Cuñado: Juan Saiz Alonso, natural de este lugar

Prima carnal: María Cruz Sigler, difunta, vecina que fue de Requejo

Tutelas: Legajo 3985-2, página 95

Fecha del testamento: 8 de abril de 1728

MICAELA MACHO GUTIÉRREZ; TESTAMENTO Y FUNDACIÓN DE CAPELLANÍA

Legajo: 3985-1 Página: 90 Año: 1728

Estado civil: casada Vecindad: Villaescusa de Solaloma

Cónyuge: Manuel Alonso García

Padres: Pedro Macho Gutiérrez y María Ana Gutiérrez de Therán, difuntos, vecinos que fueron de Cervatos. El padre testó ante Thoribio de Pernía, escribano de Reinosa (Legajo 3963-2, página 65, Revista Ascagen nº 16)

Sobrina: María Rodríguez (hija de Juan Rodríguez y de Cathalina Alonso, vecinos de Olea)

Tío: Licenciado Francisco Gutiérrez de Therán, difunto, capellán que fue de Cervatos

Parientes nombrados en el testamento: Manuela y Fernando Macho Gutiérrez, hermanos, éste último padre de Lorenza Macho. Ambos hijos de Joseph Macho Gutiérrez y de Manuela González del Corral, vecinos de Cervatos

Fecha del testamento: 11 de abril de 1728

MANUEL ALONSO GARCÍA

Legajo: 3985-1 Página: 110 Año: 1728

Estado civil: casada Vecindad: Villaescusa de Solaloma

Cónyuge: Micaela Gutiérrez Macho

Padre: Antonio Alonso García, difunto

Hermanos: Marcos Alonso (casado con Francisca González de Estrada, vecinos de Cervatos y padres de Josepha, Francisco y María Alonso); Catalina Alonso García (casada con Juan Rodríguez de Cossío, vecino de Olea, y padres de María Rodríguez de Cossío); Licenciado Francisco Alonso García (cura de Aradillos)

Sobrinos: Diego Martínez; Juan Pérez y Phelipe García López, vecinos de Barrio; Phelipe Pérez López, vecino de Villaescusa

Tío: Licenciado Francisco Gutiérrez de Therán, difunto, capellán que fue de Cervatos

Primo: Fernando Macho Gutiérrez

Fecha del testamento: 16 de abril de 1728

FRANCISCA DE LOS RÍOS

Legajo: 3985-1 Página: 122 Año: 1728

Estado civil: casada Vecindad: Cañeda

Cónyuge: Manuel Díez de Bustamante, hijo de Juan Francisco Díez de Bustamante

Padres: Francisco de los Ríos y __ de Mier

Hermanos: Fray Nicolás de los Ríos (religioso en un convento en Valladolid); María de los Ríos (viuda de Alejandro de Therán, vecino de Espinilla); Antonio de los Ríos (padre de Melchor de los Ríos, sobrino de la testadora, vecino que fue de Serna)

Nota: había testado anteriormente ante Francisco Antonio Mantilla; Sebastián de Mier (Legajo 3979-4, página 123, Revista Ascagen nº 22); Esteban de Villaverde y Joseph de Castañeda, escribanos de Reinosa, todos hechos contra su voluntad

Fecha del testamento: 25 de abril de 1728

ANTONIA DE ARGÜESO

Legajo: 3985-1 Página: 130 Año: 1728

Estado civil: casada Vecindad: Reinosa

Naturaleza: Quintanilla de Valdearroyo

Cónyuge: Francisco Rodríguez Olea

Padres: Pedro de Argüeso y Antonia Gutiérrez, difuntos, vecinos que fueron de Quintanilla

Hijas: Josepha y Antonia Rodríguez Olea

Hermanos: Pedro de Argüeso y Juan de Argüeso, vecinos de Quintanilla

Antenada: María Cruz

Fecha del testamento: 26 de abril de 1728

ANTONIA FERNÁNDEZ NAVAMUEL; ESCRIBANO DE NÚMERO DE REINOSA

Legajo: 3985-1 Página: 136 Año: 1728

Estado civil: viudo Vecindad: Reinosa

Cónyuge: Ana María Gutiérrez de Lanzas (hija de Ana María Gutiérrez de Lanzas, vecina de Reinosa)

Madre: Clara García de Arce

Hijos: Francisco y Josepha Fernández de Navamuel, menores de edad

Primo: Licenciado Diego Roque de Mier, vecino de Reinosa

Fecha del testamento: 4 de mayo de 1728

JUAN DEL HOYO Y ANTONIA LÓPEZ DE SOTO

Legajo: 3985-1 Página: 164 Año: 1728

Estado civil: marido y mujer Vecindad: Somballe

Hijos: Juan del Hoyo (estudiante graduado de bachiller); Ana del Hoyo (casada con Francisco González de Ceballos, vecino de Somballe); Antonia del Hoyo (casada con Manuel Ruiz de Rebolledo, vecino de Lantueno); María del Hoyo (difunta, mujer que fue de Miguel González de Ceballos, vecino de este lugar, y padres de Bartolomé Agustín González de Ceballos)

Sobrina: María del Hoyo (natural de este lugar, casada con Francisco de la Tapia Bringas, vecino de Navas en el valle de Mena)

Fecha del testamento: 11 de junio de 1728

PHELIPE MUÑOZ DE THERÁN

Legajo: 3985-1 Página: 170 Año: 1728

Estado civil: casado Vecindad: Izara

1ª Cónyuge: Alfonsa González Navamuel (hija de Bartolomé González Navamuel y Águeda de Mier (*), difuntos, vecinos que fueron de Villaescusa)

Hijos de 1º matrimonio: Juan Manuel; Felipe; Manuel Santos y Francisco Muñoz

(*) dicha Águeda de Mier tuvo por su último marido a Juan Muñoz, siendo padres de Juan y Antonio Muñoz, medio hermanos del testador, quien se encargó de sus tutelas

2ª Cónyuge: Antonia González

Hijos de 2º matrimonio: Juan Antonio y María Antonia Muñoz (siendo ésta de 7 meses de edad)

Tío: Juan de Mier Ríos y Therán, vecino de Requejo

Sobrino: Felipe Muñoz, menor en días, vecino de este lugar

Primo: Juan Antonio de Therán, mayor en días, vecino de Suano

Fecha del testamento: 14 de junio de 1728

JUAN GUTIÉRREZ MORENO

Legajo: 3985-1 Página: 178 Año: 1728

Estado civil: casado Vecindad: Reinosilla

Cónyuge: María Ana Rodríguez del Dosal (hija de Pedro Rodríguez del Dosal, vecino de Barriopalacio y de Isabel Rodríguez, difunta)

Padre: Juan Gutiérrez Moreno, difunto

Hermana: Eugenia Gutiérrez (difunta, mujer que fue de Juan González Calderón, vecino de este lugar)

Hijas: Ana María y Agustina Gutiérrez Moreno (de 6 y 2 años de edad)

Tío: Bartolomé García del Barrio, vecino de Reinosa

Fecha del testamento: 9 de julio de 1728

JOSEPH DE SALCES

Legajo: 3985-1 Página: 192 Año: 1728

Estado civil: casado Vecindad: Nestares

Cónyuge: María Moreno

Hijos: Juan; Josepha (menor de edad); María (casada con Manuel Ruiz de las Cuevas, vecinos de este lugar) y Antonia de Salces (menor de edad)

Fecha del testamento: 29 de julio de 1728

CATALINA GONZÁLEZ VILLEGAS DE LA PUENTE

Legajo: 3985-1 Página: 201 Año: 1728

Vecindad: La Población de Yuso

Sobrinos: Joseph González (casado con Antonia Saiz y padres de Rosa y de Juan González, vecinos de este lugar); Juan Fernández del Berezal, vecino de Lanchares

Fecha del testamento: 20 de agosto de 1728

ANTONIO FERNÁNDEZ DE VELASCO

Legajo: 3985-1 Página: 205 Año: 1728

Vecindad: Olmedo Residencia: Reinosa

Padres: Esteban Fernández de Velasco y Varadilla e Inés Monge, difuntos, vecinos que fueron de Olmedo

Hermanos: María Juachina Fernández de Velasco y Vega (casada con Melchor de Quevedo Bustamante y los Ríos, vecino de Reinosa)

Cuñado: Manuel de Quevedo Bustamante y los Ríos, capellán en Reinosa

Nota: Miembro de la tercia orden seráfica del padre San Francisco de Olmedo

Fecha del testamento: 22 de agosto de 1728

FRANCISCO LÓPEZ BRAVO; LICENCIA PARA TESTAR

Legajo: 3985-1 Página: 209 Año: 1728

Vecindad: Quintanilla de Bustamante

Hijos: Pedro López Bravo (administrador general de las cuentas reales de la provincia de Cuenca); Manuel López Bravo (presbítero cura de dicho lugar)

Fecha: 23 de agosto de 1728

BERNARDA CALDERÓN COSSÍO

Legajo: 3985-1 Página: 211 Año: 1728

Estado civil: viuda Vecindad: Las Quintanillas

Cónyuge: Gaspar de Hoyos Cossío

Hijos: Francisco Antonio; Pedro; Juan; Manuel; Gaspar y María Bernarda Hoyos Cossío Calderón

Tío: Juan Antonio López Rodríguez Fontecha, vecino del concejo de Camesa

Fecha del testamento: 24 de agosto de 1728

MANUEL GÓMEZ DEL DOSAL

Legajo: 3985-1 Página: 215 Año: 1728

Estado civil: casado Vecindad: Castrillo del Haya

Cónyuge: Ana Rodríguez Calderón

Hijos: Joseph (licenciado, presbítero capellán en Cervatos); Manuel; Manuela, María y Ángela (casadas con Pedro García, Juan González y Juan Antonio) y Ana Gómez del Dosal Calderón

Fecha del testamento: 25 de agosto de 1728

CATHALINA HIERBANA DE OLEA

Legajo: 3985-1 Página: 229 Año: 1728

Estado civil: viuda Vecindad: Reinosa

Cónyuge: Licenciado Antonio de Soto Guebara, abogado de los Reales Consejos

Hijos: Licenciado Facundo de Soto Guebara (cura beneficiado en La Población de Arreba y vecino de ese lugar, hijo varón mayor); Licenciado Manuel de Soto y Olea (presbítero cura en Reinosa); Francisco Javier de Soto y Olea (ausente en el reino del Perú aproximadamente 14 años) y María Alfonsa de Soto y Olea (casada con Juan de Cossío Aguado, padres de Joachim de Cossío, vecinos de Villanueva de Henares)

Nota: habían testado anteriormente ante Lucas Fernández Navamuel, aproximadamente 30 años antes

Fecha del testamento: 22 de septiembre de 1728

LUISA DE MIER Y THERÁN

Legajo: 3985-1 Página: 231 Año: 1728

Estado civil: viuda Vecindad: Abiada

Cónyuge: Juan Díez de Rábago

Hijos: Juan y Ana Díez de Rábago, difuntos

Nietos: Phelipe y Juan Gutiérrez de Therán (hijos de Juan Gutiérrez de Therán y de María Díez de Rábago, ambos difuntos, vecinos que fueron de Suano)

Sobrina: María Díez de Rábago (viuda de Juan Rodríguez Santiago, vecinos de este lugar

Fecha del testamento: 23 de septiembre de 1728

JUAN FERNÁNDEZ FONTECHA Y CLARA FERNÁNDEZ DE MIER Y CASTAÑEDA

Legajo: 3985-1 Página: 265 Año: 1728

Estado civil: marido y mujer Vecindad: Somballe

1ª Cónyuge del testador: Isabel de Robles

Hijos: Juan (casado con Clara de Mesones, su hermanastra) y María Olalla Fernández (soltera)

1º Cónyuge de la testadora: Francisco de Mesones Bárcenas

Hija: Clara de Mesones (casada con Juan, su hermanastro)

Hijas comunes: Ana María (casada con Francisco Ruiz de Therán) e Isabel Fernández Fontecha (casada con Fernando Ruiz de Therán), vecinos todos de este lugar

Fecha del testamento: 9 de noviembre de 1728

PETRONA GUTIÉRREZ; BEATA

Legajo: 3985-1 Página: 271 Año: 1728

Vecindad: Fontecha

Madre: María Fernández, difunta

Hermano: Juan Gutiérrez (difunto, marido que fue de Catalina Díez, también difunta y vecinos de Fontecha, y padres de María Gutiérrez, madre a su vez de María y Alfonsa); Juan Fernández de Manzanedo (casado con María de Cossío, vecino de este lugar); Francisco Fernández y Antonio Fernández, ambos vecinos de este lugar

Fecha del testamento: 13 de noviembre de 1728

JOSEPHA DEL CAMPO COSSÍO; MEMORIA DE TESTAMENTO

Legajo: 3985-1 Página: 276 Año: 1728

Estado civil: viuda

Vecindad y naturaleza: Barruelo de los Carabeos

Cónyuge: Domingo Martínez

Hijos: Thomás; Juan; Mariana y María Martínez (viuda de Andrés Moroso)

Nietos: Theresa Moroso y Pedro Moroso (clérigo de menores órdenes y capellán en Los Riconchos)

Fecha de la memoria de testamento: 7 de marzo de 1728

CATHALINA RUIZ

Legajo: 3985-1 Página: 284 Año: 1728

Estado civil: viuda Vecindad: Medianedo

Cónyuge: Juan Díez de Argüeso

Hijos: Manuel (hijo varón mayor); Francisco y Santiago Díez de Argüeso

Medio hermano: Juan Gutiérrez, habitante en este lugar

Fecha del testamento: 19 de noviembre de 1728

CATHALINA GUTIÉRREZ

Legajo: 3985-1 Página: 289 Año: 1728

Estado civil: viuda Vecindad: Villasuso

Cónyuge: Domingo Fernández de Bustamante

Hijos: Juan; María (casada con Bernardo Gutiérrez de Therán, vecinos de este lugar. Dicha María recibió una manda de su abuela Cathalina Fernández); Cathalina (difunta) y Josepha Fernández de Bustamante

Hermano: Juan Gutiérrez, vecino de Renedo

Fecha del testamento: 25 de noviembre de 1728

CLARA RODRÍGUEZ DE LOS RÍOS

Legajo: 3985-1 Página: 309 Año: 1728

Estado civil: viuda Vecindad: Requejo

Cónyuge: Sebastián Rodríguez

Sobrinos: Pedro de Mier (casado con María García del Barrio, vecino de este lugar); Clara de Mier (difunta, mujer que fue de Francisco de la Peña y padres de Francisco Antonio; Joseph Antonio y Bernardo Benito de la Peña Calderón y Mier. Francisco y Clara se capitularon ante el escribano Sebastián de Mier y Therán en 1716);

Fecha del testamento: 16 de diciembre de 1728

JUAN DE VILLAVERDE MANTILLA; ABOGADO DE LOS REALES CONSEJOS; CODICILO

Legajo: 3985-1 Página: 316 Año: 1728

Vecindad: Reinosa

3ª Cónyuge: María García de Soto y Quevedo, difunta

Hijo de 3º matrimonio: Esteban Antonio de Villaverde Mantilla

Nota: había testado anteriormente ante el mismo escribano el 21 de diciembre de 1726 (Legajo 3984-2, página 186)

Fecha del codicilo: 27 de diciembre de 1728

LUCAS GONZÁLEZ DE RÁBAGO

Legajo: 3985-2 Página: 3 Año: 1729

Estado civil: casado Vecindad: Reinosa

Cónyuge: Francisca González del Corral

Cuñado: Bernardo González del Corral, difunto

Hijos: Manuel Miguel (15 años) y Ana María González de Rábago (de 8 años)

Hermano: Juan González de Rábago, vecino de este lugar

Fecha del testamento: 23 de enero de 1729

CLARA GARCÍA DE ARCE

Legajo: 3985-2 Página: 5 Año: 1729

Estado civil: viuda Vecindad: Reinosa

Cónyuge: Lucas Fernández de Navamuel

Madre: Clara Fernández de Bustamante, difunta

Hijo: Antonio Fernández de Navamuel (viudo de Ana María Gutiérrez de Lanzas, vecinos de Reinosa, y padres de Francisco y Josepha Fernández de Navamuel); Fray Francisco Fernández de Navamuel

Sobrinos: Juana de Mier (viuda de Diego de las Cuevas y padres de Josepha y Francisca de las Cuevas); Theresa de Mier; Diego Roque de Mier (vecino de Reinosa); Francisco Luís de Mier (vecino de Reinosa); Fray Juan de Mier (religioso)

Fecha del testamento: 31 de enero de 1729

MARÍA JORRÍN

Legajo: 3985-2 Página: 21 Año: 1729

Naturaleza: Salces, Residencia: Reinosa

Hermanos: Antonio Jorrín (casado con Lorenza María de Salces, vecinos de Nestares y padres de Fernando Jorrín); Juan Jorrín (vecino de Naveda)

Fecha del testamento: 20 de marzo de 1729

JOSEPHA MARÍA GONZÁLEZ DE LOS RÍOS

Legajo: 3985-2 Página: 30 Año: 1729

Estado civil: viuda Vecindad: Reinosa

Cónyuge: Francisco de Mier y Therán

Cuñados: Licenciado Diego Roque de Mier (abogado de los Reales Consejos y vecino de Reinosa); Bernardo de Mier (presente escribano)

Hijos: Pedro Joseph (casado con Phelipa Gutiérrez del Olmo y padres de Antonio Román); Rosa María y María Theresa de Mier y Therán (residente en la ciudad de Burgos)

Tío: Licenciado Joseph de los Ríos, difunto, cura que fue de Reinosa

Fecha del testamento: 22 de abril de 1729

JUAN GONZÁLEZ; MEMORIA DE TESTAMENTO

Legajo: 3985-2 Página: 59 Año: 1729

Estado civil: casado Vecindad: Quintana de Monegro

Cónyuge: Clara Fernández de Iglesia

Hijos: Manuel; Fernando; Teresa; Josepha; Clara y María González, más el póstumo/a

Curadurías: página 69

Fecha de la memoria de testamento: 2 de mayo de 1729

MANUEL RODRÍGUEZ DE OBESO; MEMORIA DE TESTAMENTO

Legajo: 3985-2 Página: 63 Año: 1729

Estado civil: viudo Vecindad: Camino

Cónyuge: María Díez de Celis

Hermanos: Juan y Fernando Rodríguez de Obeso, vecinos de este lugar

Hijos: Gregorio y María Rodríguez

Fecha de la memoria de testamento: 1 de marzo de 1729

PEDRO JOSEPH DE LOS RÍOS VILLEGAS

Legajo: 3985-2 Página: 84 Año: 1729

Estado civil: casado Vecindad: Reinosa

Cónyuge: María Antonia de Colmenares

Hermanos: Lorenzo de los Ríos y Velasco (del Consejo de Su Majestad y su inquisidor en el santo tribunal de la ciudad de Valladolid) y Gregorio de los Ríos (caballero de la Orden de Calatrava y vecino de la ciudad de Sevilla)

Tío: Luís de León y Mendoza, vecino de Reinosa

Fecha del testamento: 2 de junio de 1729

SANTIAGO RODRÍGUEZ OLEA

Legajo: 3985-2 Página: 105 Año: 1729

Estado civil: casado Vecindad: Reinosa

Cónyuge: Josepha Macho (hija de Antonio Macho y Ana de Cosío, difuntos)

Hijos: Santiago; Antonio; Joseph; Nicolás; Theresa; Manuela; Phelipa y Francisca Rodríguez Olea

Cuñado: Antonio Ventura Macho, vecino

Fecha del testamento: 27 de junio de 1729

ÁNGEL FERNÁNDEZ DE BUSTAMANTE

Legajo: 3985-2 Página: 107 Año: 1729

Estado civil: casado Vecindad: Fresno del Río

Cónyuge: Ana María García de Salces Mantilla (en primeras nupcias estuvo casada con Lorenzo García del Barrio siendo padres de Ana María García del Barrio, mujer de Matheo García, vecino de Salces). Dicha Ana María García de Salces Mantilla otorgó testamento ante el presente escribano (Legajo 3984-1, página 231. Revista Ascagen nº 28).

Padres: Francisco Fernández de Bustamante y Lorenza Gutiérrez, difuntos

Hijos: Francisco y Francisca Fernández de Bustamante (ésta, casada con Manuel Díez de Bustamante, vecino de Cañeda)

Fecha del testamento: 1 de julio de 1729

SANTIAGO GUTIÉRREZ RAMÍREZ

Legajo: 3985-2 Página: 116 Año: 1729

Estado civil: viudo Vecindad: Camesa

Cónyuge: María Gómez del Dosal

Padre: Francisco Gutiérrez Ramírez

Hijos: Juan Bernardo (estudiante); María; María Ana y Manuela Gutiérrez Ramírez

Fecha del testamento: 17 de julio de 1729

JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ THERÁN

Legajo: 3985-2 Página: 163 Año: 1729

Vecindad: Las Henestrosas

Hermana: Francisca Rodríguez de Therán (madre de Juan, Antonio, Francisco, Manuela y María Bravo, vecinos de Camesa);

Sobrinos: Francisco García del Barrio; Manuela García del Barrio (mujer de Alonso Fernández Fontecha, vecino); Francisca Rodríguez Fontecha (casada con Antonio Alonso, vecino de Cervatos)

Fecha del testamento: 23 de agosto de 1729

JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ THERÁN; MEMORIA Y AUTORIZACIÓN DE TESTAMENTO

Legajo: 3985-2 Página: 165 Año: 1729

Vecindad: Las Quintanillas de las Henestrosas

Sobrina: Manuela García del Barrio (casada con Alonso Fernández Fontecha, vecino de dicho lugar)

Fecha de la memoria de testamento: 18 de febrero de 1725

Fecha de la autorización de testamento: 25 de agosto de 1729

MANUEL RUIZ Y MARÍA DE BUSTAMANTE

Legajo: 3985-2 Página: 170 Año: 1729

Estado civil: marido y mujer Vecindad: Villapaderne

Padres del testador: Antonio Ruiz y María González

1ª Cónyuge: Casilda López (hija de Francisco López Crespo y Casilda Fernández, difuntos, vecinos que fueron de Monegro)

Hijo de 1º matrimonio: Thomás Ruiz, difunto

Cuñados: Francisco López Crespo, vecino de Monegro; Francisca López Crespo (casada con Francisco López de la Coterilla)

Primo: Licenciado Manuel Ruiz Fernández, capellán y vecino de Villapaderne

Fecha del testamento: 26 de agosto de 1729

JOSEPH GONZÁLEZ

Legajo: 3985-2 Página: 212 Año: 1729

Estado civil: casado Vecindad: Monegro

Cónyuge: Isabel Fernández

Cuñado: Marcos Fernández de Iglesia, vecino de Quintana

Hijos: Juan; Manuel; María; Valentina y Manuela

Tutelas: página 217

Fecha del testamento: 12 de octubre de 1729

JUAN DE ARGÜESO

Legajo: 3985-2 Página: 221 Año: 1729

Estado civil: casado Vecindad: Villasuso

Cónyuge: María Cruz Fernández del Otero

Hijos: Juan; Manuel; Francisco; María y Justa de Argüeso (todos menores de edad)

Primos segundos: Licenciado Juan de Argüeso, cura de este lugar, y su hermano Francisco de Argüeso, vecino de este lugar

Tutelas: página 255

Fecha del testamento: 30 de octubre de 1729

ANA MARÍA GUTIÉRREZ DE ARGÜESO

Legajo: 3985-2 Página: 222 Año: 1729

Estado civil: casada Residentes y habitantes: Requejo

Cónyuge: Juan Fernández Mantilla

Hermano: Joseph Gutiérrez de Argüeso, vecino de Reocín

Fecha del testamento: 31 de octubre de 1729

FRANCISCA DE HORCASITAS; CODICILO

Legajo: 3985-2 Página: 233 Año: 1729

Estado civil: viuda Vecindad: Reinosa

Cónyuge: Alférez Francisco de Güemes Gordon

Nota: habían testado ente el presente escribano el 25 de enero de 1725 (Legajo 3984-1, página 50, Revista Ascagen nº 28)

Fecha del codicilo: 15 de noviembre de 1729

FRANCISCO GUTIÉRREZ DE THERÁN; LICENCIADO

Legajo: 3985-2 Página: 242 Año: 1729

Vecindad: Cervatos Naturaleza: Arroyo

Hermanos: Ana Gutiérrez de Therán (viuda de Domingo Saiz, vecinos de Villanueva y padres de María Saiz, soltera, Francisca Saiz de

Therán, casada con Juan Fernández Mantilla, vecino de Fresno y Antonia Saiz de Therán casada con Manuel Ruiz, vecino de Medianedo

Sobrinos: Ángelo García (hijo de Bernardo García y Micaela Gutiérrez de Therán, difuntos, vecinos que fueron de Arroyo); Pedro de Argüeso (vecino de Las Rozas); Santiago Gutiérrez de Therán (vecino de Arroyo); María de Argüeso (casada con Salvador Seco Fontecha, vecino de Arroyo); Ángelo García (hijo de Bernardo García y Micaela Gutiérrez de Therán, difuntos, vecinos que fueron de Arroyo); Melchora Gutiérrez de Therán (casada con Phelipe Gómez); María y Ana Gutiérrez de Therán (hijas de Pedro Gutiérrez de Therán, difunto, y Melchora de Lantarón, vecinos de Arroyo; los hermanos Santiago, María, Melchora y Ana Francisca Gutiérrez de Therán

Nota: fue presbítero canónigo en la colegial de Cervatos y cura beneficiado de Arroyo

Fecha del testamento: 3 de diciembre de 1729

CATHALINA FERNÁNDEZ OTERO; BEATA PROFESA

Legajo: 3985-2 Página: 247 Año: 1729

Vecindad: Villasuso

Hermana: María Cruz Fernández (viuda de Juan de Argüeso, vecinos de este lugar)

Fecha del testamento: 9 de diciembre de 1729

CATHALINA DE LANTARÓN VILLEGAS

Legajo: 3985-3 Página: 3 Año: 1730

Vecindad: Arroyo

Hermanos: Pedro; Francisco (canónigo de la colegial de Cervatos) y Melchora de Lantarón

Sobrinos: María Gutiérrez de Therán; Ana Gutiérrez; Clara (vecina de Bustamante); Santiago y Ana Francisca Gutiérrez de Therán

Fecha del testamento: 9 de enero de 1730

MELCHORA DE LANTARÓN VILLEGAS

Legajo: 3985-3 Página: 5 Año: 1730

Estado civil: viuda Vecindad: Arroyo

Cónyuge: Andrés Gutiérrez de Therán

Hermanos: Francisco de Lantarón, canónigo de la colegial de Cervatos

Hijos: Santiago (vecino de este lugar); María; Melchora y Ana Francisca Gutiérrez de Therán

Fecha del testamento: 9 de enero de 1730

NICOLÁS PÉREZ

Legajo: 3985-3 Página: 15 Año: 1730

Estado civil: casado Vecindad: Bustasur

1ª Cónyuge: María Ana Álvarez, sin sucesión, natural de Los Carabeos e hija de Francisco Álvarez y María Marcos

Cuñados: Alonso y Tomás, Álvarez, vecinos del concejo de Los Carabeos

Sobrino de su 1ª mujer: Juan del Campo Cossío

2ª Cónyuge: Ana Gutiérrez, natural de Villanueva de Valdearroyo e hija de Joseph Gutiérrez y Úrsula Saiz

Hija de 2º matrimonio: Rosa María Cruz Pérez (de 1 año y medio de edad)

Cuñados: Santiago Gutiérrez y Alejandro Saiz, vecino de Arroyo

Sobrino: Domingo Antonio Pérez, vecino de Bustasur

Nota: más información en página ١٣٨

Fecha del testamento: 22 de enero de 1730

Fecha de defunción: 1 de febrero de 1730

JUAN RODRÍGUEZ NAVAMUEL; PODER PARA TESTAR

Legajo: 3985-3 Página: 29 y 160 Año: 1730

Estado civil: casado Vecindad: Barruelo de los Carabeos

Padre: Gregorio Rodríguez Navamuel, difunto

Cónyuge: María del Campo Cossío

Hijos: Joseph y Josepha Rodríguez Navamuel (casada con Thomás Mantilla de los Ríos, vecino de este concejo)

Poder otorgado a su mujer el 25 de mayo de 1730: página 160

Fecha del testamento: 28 de enero de 1730

ANDRÉS SAIZ ALONSO; MEMORIA DE TESTAMENTO

Legajo: 3985-3 Página: 53 Año: 1730

Estado civil: casado Vecindad: Quintanamanil

Cónyuge: Águeda López

Hermanos: Juan Saiz y Santiago Saiz, vecino de Bustamante

Cuñado: Matheo Rodríguez

Hijos: Andrés; Juan; Francisco; Ana María; María Juana y Águeda Saiz Alonso

Tutelas: página 59

Fecha del testamento: 3 de enero de 1730

Fecha de defunción: 6 de enero de 1730

JOSEPHA GUTIÉRREZ RAMÍREZ Y COSSÍO; MEMORIA DE TESTAMENTO Y CODICILO

Legajo: 3985-3 Página: 76 y 78 Año: 1730

Estado civil: casado Vecindad: Barriopalacio

Madre: Catalina Gutiérrez, difunta, vecina que fue de Las Quintanillas

1ª Cónyuge: Juan Rodríguez del Dosal

Hijos de 1º matrimonio: Ignacio Joseph Rodríguez y María Rodríguez

2ª Cónyuge: Juan Gutiérrez de la Loma

Hijas de 2º matrimonio: Josepha y Manuela Gutiérrez de la Loma

Hermano: Licenciado Juan Baptista Gutiérrez Ramírez y Cossío, cura de Las Quintanillas

Cuñado: Licenciado Manuel Rodríguez Cossío, cura de Mata de Hoz, Espinosilla y de Barriopalacio

Autorización memoria de testamento: página 80

Fecha de la memoria de testamento: 21 de febrero de 1726

Fecha del codicilo: 27 de febrero de 1730

THERESA DE LA SALDE

Legajo: 3985-3 Página: 114 Año: 1730

Vecindad y naturaleza: Reinosa

Padres: Juan de la Salde y Micaela de Irribarren, difuntos, vecinos que fueron de Reinosa

Hermanos: Miguel; Joseph y María Reyes de la Salde

Más información: página 211

Fecha del testamento: 8 de abril de 1730

MARÍA FERNÁNDEZ; MEMORIA DE TESTAMENTO

Legajo: 3985-3 Página: 133 Año: 1730

Estado civil: viuda Vecindad: Bustasur

Cónyuge: Benito Pérez

Hijos: Domingo; Francisca y Ángela Pérez (difunta, mujer que fue de Juan González, y padres de Domingo Pérez)

Sobrina: María Fernández

Cuñada: Ana Gutiérrez

Información para autorizar memoria de testamento: página 134

Fecha de la memoria de testamento: 11 de abril de 1730

VENTURA DE SALCES

Legajo: 3985-3 Página: 143 Año: 1730

Estado civil: casada Vecindad: Reinosa

1º Cónyuge: Matheo Moreno, vecino de Reinosa

Hijas de 1º matrimonio: María y Josepha Moreno, casadas con Manuel de Izedo Gutiérrez y Joseph de la Mora, vecinos de Reinosa

2º Cónyuge: Joseph Calderón

Fecha del testamento: 18 de mayo de 1730

MANUEL DE VILLEGAS GARCÍA; TESTAMENTO Y PODER PARA TESTAR

Legajo: 3985-3 Página: 149 y 152 Año: 1730

Estado civil: casado Vecindad: Requejo

Cónyuge: Phelipa Gutiérrez de los Ríos

Hijos: Manuel; Phelipa; Pedro Joseph; Juan Antonio y María Antonia de Villegas García

Poder para testar: en página 152, otorgado a su hermano Francisco de Villegas García, cura y capellán de Requejo el 21 de mayo de 1730

Fecha del testamento y de su defunción: el 28 de abril de 1730, firmado en Villalcázar de Sirga

VENTURA DE ARROYO

Legajo: 3985-3 Página: 166 Año: 1730

Naturaleza: Talamillo (jurisdicción de Villadiego)

Padres: Francisco de Arroyo y María de Arroyo, difuntos, vecinos que fueron de Talamillo

Nota: mayor de 15 años, en el hospital de Reinosa

Más información en página 184

Fecha del testamento: 26 de mayo de 1730

ANA MARÍA FERNÁNDEZ FONTECHA

Legajo: 3985-3 Página: 172 Año: 1730

Estado civil: casada Vecindad: Cañeda

Padre: Joseph Fernández, difunto, vecino que fue de Lantueno

1º Cónyuge: Francisco Macho Quevedo, vecino de Cañeda

Hija de 1º matrimonio: María Macho de Quevedo (casada con Ángel García del Barrio, vecino de Cañeda)

2º Cónyuge: Antonio Morante de Lamadrid, vecino de Cañeda

Hijos de 2º matrimonio: Joseph y Jacinta Morante de Lamadrid (casada con Joseph Macho de Quevedo)

Suegros: Juan Macho Quevedo, difunto, y Antonio Morante (difunto, marido que fue de María García del Barrio)

3º Cónyuge: Gaspar de Obeso

Hermano: Juan Fernández Fontecha, vecino de Santiurde

Fecha del testamento: 2 de junio de 1730

DOMINGO FERNÁNDEZ DE BUSTAMANTE

Legajo: 3985-3 Página: 179 Año: 1730

Estado civil: casado Vecindad: Reinosa

Cónyuge: Mariana García de la Mata

Hijos: Francisco (vecino de Cabezón de la Sal); Manuel; Joseph; Theresa y Josepha Fernández de Bustamante

Fecha del testamento: 9 de junio de 1730

THOMÁS GUTIÉRREZ DE CELIS; CANÓNIGO DE LA COLEGIATA DE CERVATOS

Legajo: 3985-3 Página: 182 Año: 1730

Vecindad: Cervatos

Sobrinos: Francisco Fernández (hijo de Bentura Fernández); María Fernández (mujer de Manuel González de Castañeda)

Primo: Licenciado Simón Gutiérrez de Celis, cura presbítero de La Hoz de Abiada

Fecha del testamento: 23 de junio de 1730

JUAN GUTIÉRREZ; MAYOR EN DÍAS

Legajo: 3985-3 Página: 199 Año: 1730

Estado civil: casado Vecindad: La Aguilera

Padres: Miguel Gutiérrez y Ana Fernández, difunta

1ª Cónyuge: Cathalina Fernández, sin sucesión

2ª Cónyuge: María de Argüeso, sin sucesión

3ª Cónyuge: Marina González, sin sucesión

4ª Cónyuge: Phelipa Muñoz

Hijos de 4º matrimonio: Juan Gutiérrez; Agustín Gutiérrez; Ángela Gutiérrez (casada con Juan Gutiérrez, vecino de este lugar) y María Gutiérrez (casada con Juan Gutiérrez Therán, vecino de Villanueva de Valdearroyo)

5ª Cónyuge: María Thorres

Fecha del testamento: 18 de julio de 1730

MARÍA DÍEZ BRAVO

Legajo: 3985-3 Página: 203 Año: 1730

Estado civil: casada

Vecindad: Quintanilla de Bustamante

Naturaleza: Quintanilla de Bustamante

Cónyuge: Juan Gutiérrez, menor en días

Hermanos: Francisco Díez Bravo (casado con Bautista Gómez) y Juan Díez Bravo, ambos vecinos de este lugar

Sobrino: Joseph Díez Bravo (hijo de Juan Díez Bravo y de Clara López?, difunta)

Fecha del testamento: en Llano, a 4 de agosto de 1730

ANDRÉS LÓPEZ DE BUSTAMANTE Y JUANA LÓPEZ DE ORTEGA

Legajo: 3985-3 Página: 208 Año: 1730

Estado civil: marido y mujer Vecindad: Villasuso

Hijos: Francisco (26 años); María (23); Juana (21); Catalina (14); Ángela (10) y Andrés (8)

Hermanos/cuñados: Juan López y Francisco López, vecinos de Monegro; Juan López, vecino de este lugar

Fecha del testamento: 21 de agosto de 1730

JOSEPHA RUIZ FERNÁNDEZ

Legajo: 3985-3 Página: 213 Año: 1730

Estado civil: viuda Vecindad: Nestares

Cónyuge: Joseph Gutiérrez Olea

Hijos: Fray Manuel (religioso premostratense de la Orden de San Norberto); Joseph; Antonio; Thoribio; Juan y María Bentura

Hermanos: Juan y Mathías Ruiz Fernández, vecinos de este lugar

Fecha del testamento: 23 de agosto de 1730

JOSEPHA PELAYO DE PELLÓN

Legajo: 3985-3 Página: 237 Año: 1730

Estado civil: casada Residencia: Reinosa

Cónyuge: Juan Antonio Vélez de la Huerta

Hija: Rosa Isabel Vélez de la Huerta Pelayo de Pellón

Padre: Juan Pelayo Conde, vecino de Güemes, Junta de las Siete Villas Merindad de Trasmiera)

Fecha del testamento: 21 de septiembre de 1730

ANA DE ARGÜESO

Legajo: 3985-3 Página: 246 Año: 1730

Estado civil: casada

Vecindad: Quintanilla de Valdearroyo

Cónyuge: Juan Gutiérrez

Primo: Pedro Díez de Argüeso (casado con Marina Díez Landeras, vecinos de Medianedo, y padres de: el licenciado Juan Díez de Argüeso (clérigo de menores órdenes), Manuel Díez de Argüeso, Pedro, Michaela (casada con Juan de Argüeso, vecino de Quintanilla) y de Agustina Díez de Argüeso (soltera)

Fecha del testamento: 29 de septiembre de 1730

FRANCISCO MUÑOZ

Legajo: 3985-3 Página: 261 Año: 1730

Estado civil: casado Vecindad: Requejo

Cónyuge: Alfonsa Díez de Rábago

Hijos: Francisco: Joseph; Manuel; María; Antonia; Ángela; Manuela; Phelipa; Alphonsa y Theresa Muñoz

Cuñados: Licenciado Francisco Díez de Rábago (presbítero cura de Barrio); Juan Díez de Rábago (difunto, vecino que fue de Barrio) y Andrés Landeras (vecino de este lugar)

Fecha del testamento: 6 de octubre de 1730

ANTONIO RUIZ DE CASTAÑEDA Y MANUELA DÍEZ

Legajo: 3985-3 Página: 266 Año: 1730

Estado civil: marido y mujer Vecindad: Llano

1ª Cónyuge: Ana Ruiz de Navamuel?

Hija de 1º matrimonio: Ana Micaela

2ª Cónyuge: Águeda de Castañeda

Hijos de 3º matrimonio: Luis Antonio; Manuel; Pedro; María y Manuela Ruiz de Castañeda

Cuñada: Mariana Díez

Fecha del testamento: 9 de octubre de 1730

BERNARDA RUIZ DE CASTAÑEDA

Legajo: 3985-3 Página: 274 Año: 1730

Estado civil: viuda Vecindad: Llano

Cónyuge: Diego de Manzanedo

Padres: Bernabé Ruiz y Úrsula de Argüeso, difuntos, vecinos que fueron de Llano

Hermanos: Juan Ruiz de Castañeda (padre de Juan Ruiz de Castañeda); Ana Ruiz de Castañeda (viuda de Francisco Díez Zorrilla y padres de Theresa Díez Zorrilla, mujer de Bernardo Gutiérrez de Iglesia, vecinos de Medianedo); Antonia Ruiz (difunta)

Sobrino: Padre Fray Manuel Ruiz (religioso de la orden de predicadores); Juan Ruiz de Castañeda (casado con Agustina Fernández de Villegas, vecinos de dicho lugar, y padres de Manuel, Bernardo; Juan y Theresa Agustina Ruiz de Castañeda)

Fecha del testamento: 11 de octubre de 1730

IGNACIO GARCÍA; CODICILO

Legajo: 3985-3 Página: 308 Año: 1730

Estado civil: casado Vecindad: La Riva

Cónyuge: Francisca de Isla

Hija: Theresa García

Hermanos: Fernando García y Josepha (difunta)

Fecha del codicilo: 17 de diciembre de 1729

FRANCISCA DE HORCASITAS; CODICILO

Legajo: 3985-3 Página: 315 Año: 1730

Estado civil: viuda Vecindad: Reinosa

Cónyuge: Francisco de Güemes Gordon, alférez

Cuñado: Antonio Saiz de la Calleja, difunto, dejando 4 hijos por herederos

Nota: Testó anteriormente el 25 de enero de 1725 ante el mismo escribano (Legajo 3984-1, página 50) e hizo codicilo el 15 de noviembre de 1729 ante este mismo escribano (Legajo 3985-2, página 233)

Fecha del codicilo: 29 de diciembre de 1730

LA FINANCIACIÓN EN UNA COMUNIDAD RURAL DURANTE EL ANTIGUO RÉGIMEN: LA MERINDAD DE CAMPOO

Emilio Pérez Fernández

Licenciado en Historia

INTRODUCCIÓN

Los sistemas hacendísticos de las diferentes monarquías europeas han suscitado históricamente numerosos estudios sobre su sistema fiscal, la política financiera o la deuda. En cambio, resulta relativamente reciente el interés por las modalidades de financiación de las comunidades rurales.

La historiografía española, sobre todo a partir de la irrupción de la historia social, se ha ocupado de proporcionarnos múltiples estudios sobre las diferentes formas de financiación de ámbito local durante el Antiguo Régimen. Nos han acercado a las pequeñas comunidades rurales, como obtenían su financiación, quienes eran los prestamistas, sobre su finalidad o cuales eran las modalidades de financiación.

Con el presente trabajo pretendemos aportar nuestro grano de arena para que en algún momento se pueda acometer un trabajo más completo y con una visión más global sobre el tema que nos ocupa.

Intentaremos mostrar los diferentes procedimientos crediticios llevados a cabo durante el Antiguo Régimen en la Merindad de Campoo, con las características fundamentales de una comunidad rural. Pero en la que su situación geográfica impulsó una gran actividad en el comercio y transporte de mercancías entre la Meseta y los puertos del Cantábrico, lo que aportó cierta singularidad a su desarrollo económico. Inicialmente trataremos de trasladar al lector la situación geográfica y económica del entorno objeto del estudio.

Nos dice la historiografía que una de las características fundamentales que definen el Antiguo Régimen es que estaba soportado en una sociedad estamental. Conformada por dos estamentos privilegiados, la nobleza y el clero y el resto, que eran los exentos de privilegios, a los que se denomina tercer estado o pueblo llano. Esta definición no deja de ser una división teórica de la sociedad de la época.

La estructura social de la Merindad de Campoo no encaja muy bien con esta estructuración, pues la nobleza como detentadora de grandes propiedades y privilegios jurisdiccionales apenas existe, únicamente podíamos incluir al Duque del Infantado y sus derechos jurisdiccionales en el Marquesado de Argüeso, pero era alguien lejano, no residente y a quién no podemos considerar miembro de la sociedad campurriana.

Entre los habitantes de la Merindad de Campoo eran mayoritarios los hidalgos o pequeña nobleza rural, como podemos apreciar en padrones y múltiples documentos. Pero era una nobleza sin privilegios significativos y que se fueron difuminando en la práctica, sus miembros cultivaban la tierra, cuidaban de sus ganados o transportaban mercancías con sus carros como hacían los pecheros, en resumen, soportaban las mismas penalidades.[1]

Sus privilegios eran más simbólicos que reales, véase como en 1703 como motivo del alistamiento de soldados del que estaban exentos los hidalgos, "*los regidores de Valdearroyo, Bustasur y Orzales, manifiestan que no hay ningún mozo del estado gentil para aportar como soldado, por ser todos hijosdalgo y así están alistados en los padrones. Aclaran que en Bustasur hay uno, pero es hijo de viuda, por lo que está exento y no han podido realizar el sorteo*".[2] Ese mismo año "*los regidores de Aradillos, Fontecha, Morancas, Cañeda, El Dueso y Horna, manifiestan que todos son hijosdalgo como indican los padrones*". [3]

Al final la corona impuso su criterio y no tuvo en cuenta este supuesto privilegio, tanto hidalgos como pecheros tuvieron que contribuir con soldados a los ejércitos de Su Majestad.

La Iglesia en la Merindad de Campoo tuvo un protagonismo muy inferior al resto de territorios españoles, quizás porque los dos únicos conventos existentes eran los de San Francisco y Nuestra Señora de Montesclaros. Su fundación fue relativamente tardía, apenas sumaban dos docenas de monjes, no tuvieron funciones jurisdiccionales y sus propiedades territoriales también eran escasas. Sí tuvieron más influencia moral en la sociedad rural del Antiguo Régimen los párrocos locales, además ejercieron una importante influencia económica como más adelante describiremos.

1.- PEREZ FERNANDEZ, E., *La Merindad de Campoo sociedad y conflictos*, pags. 115-119. Santander. 2021
2.- AHPC, Protocolos, leg. 4376-1, fol. 108
3.- AHPC, Protocolos, leg. 4376-1, fol. 108

LA MERINDAD DE CAMPOO

Durante los años finales del siglo XIV y principios del XV el poder señorial alcanza su cenit al conseguir importantes concesiones territoriales de una corona debilitada por las luchas sucesorias, las conocidas como "*mercedes enriqueñas*". Una de sus consecuencias es que diversos territorios de realengo pertenecientes a la Merindad de Aguilar de Campoo pasan a depender administrativa y jurisdiccionalmente del Marquesado de Argüeso o del Marquesado de Aguilar.

Consecuencia de aquellos momentos convulsos es la constitución de la Merindad de Campoo como entidad independiente de la de Aguilar, se produce en la segunda mitad del siglo XV y establece su capitalidad en Reinosa.

A partir de 1505 Reinosa pasa a tener corregimiento propio y la Merindad de Campoo se consolida como entidad jurídica independiente. El nombramiento de corregidor dependía directamente de la corona que de forma habitual delegaba esta prerrogativa en el Consejo de Castilla. Su mandato era de tres años, a su inicio debía presentar unos avalistas que cubrieran los daños económicos que pudiera ocasionar el cumplimiento de su función. Al finalizar este periodo era sometido por el sustituto al "*juicio de residencia*" en el que se examinaban las quejas que pudiera haber sobre sus actuaciones.

La Merindad de Campoo estaba conformada por la villa de Reinosa y las siete hermandades de Campoo: Campoo de Suso, Enmedio, Campoo de Yuso, Cinco Villas, Los Carabeos, Valdeolea y Valdeprado, inicialmente están incluidos los valles de Valderredible y Valdebezana. Valderredible se independizará de la Merindad en 1635 y el valle de Valdebezana pasará a ser de señorío de los Hontañón de Porras.

El órgano de gobierno era el Ayuntamiento General de la Merindad que tenía su sede en la villa de Reinosa y al que asistían con voz y voto los procuradores síndicos de las diferentes hermandades y el de la villa de Reinosa, bajo la presidencia del corregidor. Anualmente este organismo elegía al Procurador Síndico General de la Merindad, este era su representante legal ante todos los organismos del reino, aunque las decisiones las tomaban habitualmente de forma conjunta los procuradores de las hermandades reunidos en Ayuntamiento General. [4]

Existían una serie de villas que dependían jurisdiccionalmente del corregimiento de Reinosa y la Merindad de Campoo, pero no estaban integradas en ninguna hermandad, como la *de Reinosa,* o las de señorío de *Pesquera, Santa María del Valle, Hoyos y San Martín de Hoyos*, además del concejo de *Cuena*.

En el siglo XIX las hermandades y villas reseñadas se integraron, prácticamente sin variación en su composición, en los catorce ayuntamientos que conformaron el partido de Reinosa, según el real decreto de 1835. Posteriormente quedaron reducidos a once debido a que el ayuntamiento de Rioseco se integró

4.- PEREZ FERNANDEZ, E., *La Merindad de Campoo, sociedad y conflictos*, pags. 16-22. Santander.2021

en el de Santiurde de Reinosa en torno a 1870, Los Carabeos en el de Valdeprado en 1868 y el Marquesado de Argüeso se fusionó en 1881 con la Hermandad de Campoo de Suso.

LOS MEDIOS DE SUBSISTENCIA

Es difícil valorar los medios de producción durante un periodo tan amplio como el Antiguo Régimen, y que vamos a considerar que en España abarca desde el reinado de los Reyes Católicos hasta el advenimiento del régimen liberal a la muerte de Fernando VII en 1833, aunque haya algunos historiadores que mantienen que acaba con la invasión francesa de 1808. La historiografía francesa sitúa su final con la llegada de la Revolución Francesa (1789).

Primero debemos determinar que la sociedad de la Merindad de Campoo era eminentemente rural, puesto que el núcleo poblacional de mayor entidad era la villa de Reinosa y apenas superaba los 600 habitantes hasta finales del siglo XVIII, era la sede del corregimiento y del ayuntamiento de la Merindad. Por lo que exceptuando un pequeño número de comerciantes y profesionales que fundamentalmente habitaban en la Villa, el resto de los aproximadamente 8.000 habitantes de la Merindad de Campoo vivía en y del mundo rural.

La agricultura y la ganadería.

Esta sociedad eminentemente rural obtenía los recursos para su supervivencia, fundamentalmente, del cultivo de la tierra y de la ganadería, pero ambos en forma tan exigua que apenas alcanzaban para conseguir la subsistencia de la mayoría de la población.

En cuanto al cultivo de la tierra, el principal producto que se obtenía era el trigo, que como veremos más adelante por las constantes adquisiciones de trigo castellano, apenas cubría las necesidades de la familia. Otro producto era la hierba, imprescindible para el mantenimiento del ganado durante los largos y duros inviernos.

Una prueba de que el trigo cultivado no alcanzaba para la subsistencia de las familias nos la proporcionan las respuestas a la averiguación para las alcabalas del lugar de Soto realizada en 1561, donde se manifiesta que "*los vecinos viven de su trabajo, de cuidar algún ganado vacuno y algunas yeguas y de sembrar sus heredades, aunque ningún vecino hay que coja para la mitad del año*".[5]

Similar circunstancia se produce el mismo año en la averiguación del lugar de Suano, cuando señalan *"que entre todos los vecinos y cuando la nieve no mata la sementera, se cogen 240 cargas de pan, de suerte que en el dicho lugar no se coge la mitad del pan que es menester para un año"*.[6]

5.- Averiguaciones para el encabezamiento de alcabalas, lugar de Soto. 1561.Archivo General de Simancas, leg. 70, fol. 53.
6.- Averiguaciones para el encabezamiento de alcabalas. Lugar de Suano. 1561. Archivo

Según la información que nos proporciona el Catastro del Marqués de la Ensenada, podemos estimar que el terrazgo cultivable en la Merindad de Campoo a mediados del siglo XVIII estaba en torno a las 8.000 hectáreas.

Sería importante determinar que parte de estas hectáreas eran cultivadas por sus propietarios y cuantas se explotaban en régimen de arrendamiento, propiedad de la Iglesia, las llamadas "*manos muertas*", y de los mayorazgos o vínculos.

La Iglesia y sus entidades próximas como capellanías, cofradías, las fábricas de las distintas parroquias y los monasterios eran propietarios y obtenían la rentabilidad mediante el arrendamiento de sus tierras, no consideramos propiedades de la Iglesia las pertenecientes a los curas párrocos, que tuvieron cierta importancia, no tienen consideración de bienes propiedad de "*manos muertas*", pues a su fallecimiento, la inmensa mayoría pasaba por herencia a sus familiares.

Las propiedades de los mayorazgos tampoco fueron significativas, exceptuando la Casa de Hoyos, no hubo grandes mayorazgos en la Merindad de Campoo, si tenían cierta importancia las propiedades en fincas de los mayorazgos más significativos, pertenecientes a los linajes de Quevedo, Ríos, Navamuel, Rebolledo, Collantes, Bustamante o García de Soto.

Estos mayorazgos relacionados se crearon de forma tardía, fundamentalmente en el siglo XVII, y sus fundadores se dedicaban de forma generalizada al comercio de trigo, vino y ganado. Actividades que les generaron los recursos con los que adquirieron la mayor parte los bienes que conformaron los citados mayorazgos. Durante el siglo XVII la mayoría de ellos trabajaban directamente sus propiedades, diferente situación se plantearía con sus sucesores.

Nos podemos acercar a conocer la extensión las propiedades de la Iglesia y sus organismos satélites en la Merindad de Campoo a través de los distintos procesos de desamortización. Así la desamortización de Godoy afectó a 358 hectáreas del entorno de la Iglesia, fundamentalmente a capellanías, cofradías y obras pías. La desamortización de Mendizábal afectó a 248 hectáreas propiedad de parroquias y monasterios, y la de Madoz supuso la desamortización de 444 hectáreas, casi en su totalidad pertenecientes a las parroquias de la Merindad.[7]

Según los datos anteriores podríamos considerar que los diferentes organismos eclesiásticos eran propietarios del algo más de mil hectáreas de terrazgo en la Merindad de Campoo, aproximadamente el 12% del total.

General de Simancas, leg. 70, fol. 52

7.- PEREZ FERNANDEZ. E., *Merindad de Campoo sociedad y conflictos*. Anexos I, II, III y IV. 2021. Santander

Mucho más difícil es cuantificar la extensión del terrazgo propiedad de los mayorazgos más importantes, hacemos esta distinción con respecto a los vínculos o mayorazgos menores, porque en estos casos la mayoría de las tierras eran explotadas por sus propietarios. Teniendo en cuenta que en los años treinta del siglo XX todavía los herederos de la Casa de Hoyos eran propietarios de unas 400 hectáreas de fincas en la Merindad de Campoo, extrapolando este dato y admitiendo un importante margen de error, podríamos considerar que las propiedades de los grandes mayorazgos rondarían las 1.000 hectáreas, similar a la de los organismos eclesiásticos.

En consecuencia, la tierra propiedad de la Iglesia y de vínculos o mayorazgos que era explotada en régimen de arrendamiento por sus propietarios apenas llegaría en la Merindad de Campoo al 25% del terreno cultivable, cifra bastante inferior a lo estimado para el resto de España en ese periodo. Aunque no existen datos fiables sobre la estructura de propiedad de la tierra en España durante este periodo. No obstante, y considerando los datos aportados por diferentes investigadores, aunque se suelen referir a diferentes territorios, podríamos estimar que la tierra propiedad de la iglesia y mayorazgos, oscilaba entre el 50% y el 70% del total de la tierra cultivable en España durante el Antiguo Régimen.

A pesar de la menor proporción con respecto al resto de España, este dato supondría que al menos el 50% de los agricultores trabajaba una parte importante de sus fincas en régimen de arrendamiento.

Esta estructura de la propiedad reducía el mercado de la tierra, las propiedades de la iglesia y las vinculadas no podían ser objeto de compraventa, lo que limitaba las posibilidades de acceso a ella por parte de los agricultores que las trabajan. Los propietarios no invertían en hacerlas más productivas pues habitaban en el entorno urbano y solo pretendían vivir de las rentas que les proporcionaban las tierras, y los renteros tampoco lo hacían porque las tierras no eran de su propiedad.

Habrá que esperar hasta la década de 1830 y el surgimiento del estado liberal con las leyes de desamortización y desvinculación, que romperán estos corsés insoportables y conseguirán una importante mejora de la productividad de la tierra.

Tampoco la ganadería era una fuente de ingresos muy boyante, según las respuestas del Catastro del Marqués de la Ensenada, en la Merindad de Campoo apenas se superaban las dos reses de ganado vacuno por vecino, todavía era menor él de yeguas, también el número de ovejas y cabras era exiguo. Sin embargo, en todas las casas había al menos un cerdo, sin duda era un elemento fundamental para la subsistencia de la familia.

Una forma de paliar el escaso número de cabezas de las explotaciones ganaderas, era la toma de ganado en aparcería, mediante un contra-

to de explotación, del que hablaremos más adelante, el inversor o propietario cedía al aparcero una o varias cabezas de ganado por un periodo habitual de cinco años, el aparcero se comprometía a mantenerlas y cuidarlas, anualmente se repartían las ganancias según lo estipulado en el contrato.

Otras fuentes de ingresos.

Ya hemos visto las escasas posibilidades de subsistencia que ofrecían la agricultura y ganadería para la población rural de la Merindad de Campoo. Por lo que era imprescindible la búsqueda de ingresos adicionales. Destacaremos la fabricación de herramientas agrícolas de madera, la fabricación de carbón o el arrendamiento durante el verano de los puertos para su aprovechamiento por ovejas merinas castellanas o extremeñas.

Aunque los ingresos que generaba eran escasos, podemos destacar el artesanado de la madera, esta era abundante en los montes de la Merindad y su acceso gratuito, tuvo cierta importancia la fabricación de herramientas de madera para el campo castellano, como horcas, bieldos, yugos, cestos, mangos o rastrillos, esta serie de herramientas era conocida como "*garauja*", se fabricaba en los portales de las casas durante el largo invierno y en la primavera se transportaba a Castilla para cambiarla por trigo y vino.

Otra fuente de ingresos que alcanzó significación durante la segunda mitad del siglo XVIII, fue la fabricación de carbón vegetal para las ferrerías de Horna, Bustasur, Santiurde y Pesquera[8]. Esta actividad estuvo sujeta a frecuentes controversias y pleitos con los concejos de los diferentes pueblos que luchaban por preservar sus montes del esquilmo que les suponía la actividad.

Sirva de ejemplo la información que aporta Ceballos Cuerno, cuando nos informa que "*la ferrería de Bustasur en 1765 consumía anualmente 8.000 carros de carbón, que equivalían a 20.000 carros de leña, esto exigía gran cantidad de mano de obra en la tala y recolección de leñas, fabricación del carbón vegetal y su posterior transporte hasta la ferrería*".

El arrendamiento por parte de los concejos de los pastos en los puertos de altura durante el verano fue muy habitual en gran parte de los pueblos de la Merindad, el concejo destinaba estos recursos al pago de los impuestos determinados mediante el encabezamiento y a hacer frente a otros gastos del común, como el médico o el maestro.

Como nos muestra el realizado en 1648 por el concejo de Entrambasaguas y La Lomba *"da en arrendamiento a Sebastián García, mayoral de Juan de la Fuente, escribano de Toledo, el puerto de Salcedillo para ganado extremeño, para 800 ovejas de pagar y 54 ovejas baldadas. El*

8.- PEREZ FERNANDEZ, E., Historia de Reinosa y sus protagonistas en los siglos XVIII y XIX. Pags. 32-36. Santander. 2018

plazo es de tres años y pagará al cuarto por cada oveja por cada uno de los tres años, y entregará al pueblo dos ovejas, una buena y otra no tanto, y dos cántaras de vino, tinto o blanco a voluntad del mayoral. Al cuarto cada oveja monta 2.682 reales, pagará 1.200 el día de San Bartolomé y el resto antes del día de San Juan". [9]Podemos apreciar que los vecinos aprovechaban la circunstancia para darse un festejo.

Pero sin duda la fuente de ingresos adicionales de las familias en la Merindad de Campoo durante el Antiguo Régimen fue la carretería, las mercancías más importantes que transportaban eran el trigo de Tierra de Campos, el vino de La Nava y la sal de Poza de la Sal. Según datos que nos aporta el Catastro del Marqués de la Ensenada, aproximadamente el 60% de los cabezas de familia de la Merindad de Campoo se dedicaba de marzo a noviembre al transporte de mercancías con su pareja de bueyes.

La carretería.

El transporte de mercancías mediante carros tenía una larga tradición en el camino de Reinosa, aunque en Castilla no eran muy apreciadas las parejas de bueyes de la Montaña por su escaso tamaño, y, por consiguiente, por su poca capacidad de carga, recordemos que la gran mayoría de los bueyes eran de raza tudanca y normalmente estaban subalimentados. La mayor concentración de carreteros se daba en la Merindad de Campoo y los valles de Iguña y Buelna, la actividad era complementaria a la agricultura y ganadería y era estacional, lo prioritario serían la siembra y recogida de cosechas, además el invierno obligaba a hacer otro paréntesis.

Con la construcción del Camino Real en 1753, la carretería se convierte en una actividad fundamental para el sostenimiento de las familias de la comarca, en los pueblos próximos al Camino Real más del 70% de los cabezas de familia tiene como primera o segunda actividad la carretería, esto ayudaba a diversificar y dar mayor seguridad a los ingresos familiares. Según Barquín Gil, el coste del transporte era en los primeros años del siglo XIX era de dos reales por tonelada y kilómetro recorrido. Si tenemos en cuenta que en esos años el salario medio de un trabajador era de seis reales diarios, podemos comprender mejor la atracción que ejerce la carretería, ante los escasos ingresos que proporcionan el resto de oficios, y más si tenemos en cuenta que la agricultura y la ganadería eran solo un complemento para conseguir la subsistencia.

La información que nos proporcionan las Respuestas Generales al Catastro del Marqués de la Ensenada realizado en 1752, nos confirma la importancia de la carretería. En los pueblos del entorno del Camino Real el setenta por ciento de los vecinos hacían tres viajes anuales a La Nava por trigo y vino. Algo similar ocurre en el resto de pueblos de la Merindad.[10]

9.- AHPC, Protocolos, leg. 3896-1, fol. 219

10.- PEREZ FERNANDEZ, E., *Historia de Reinosa y sus protagonistas en los siglos XVII y*

La construcción del Camino Real supone una mejora sustancial del transporte, el viaje se hace más rápido y las carretas tienen mayor capacidad de carga. Anteriormente el viaje de Reinosa a Santander duraba ocho días y requería en algunos tramos el transporte a lomos de animales de herradura y en otros se necesitaban más de dos bueyes por carro para "*hechar cuarta*", ahora podía hacerse con cierta comodidad y en solo tres días, sin duda influyó en el abaratamiento de los gastos de transporte.

Según el Boletín Oficial de Comercio de Santander, entre marzo y junio de 1854, el portazgo de Peñacastillo registró el paso, ida y vuelta, de 70.000 carretas, de las que solo iban cargadas 40.000, de lo que se deduce que de las 35.000 que llegaron cargadas de harina al puerto de Santander, solo 5.000 consiguieron encontrar carga para la vuelta, las mercancías de los retornos eran escasas y correspondían a productos importados, como cacao, azúcar, etc., cuyo origen más habitual eran los puertos de La Habana y Veracruz. Otra información más, que nos confirma que el principal producto que se transportaba por el Camino Real era la harina con destino al puerto de Santander.

Una prueba de la importancia de esta fuente de ingresos aparece en numerosos contratos matrimoniales, la aportación que hacían los padres a la nueva pareja era un carro y una pareja de bueyes, sin duda consideraban que era la mejor forma de ganarse la vida.

Así en 1796 se firma el "*acuerdo matrimonial entre Francisco Saiz de Cueto y su esposa, de Rioseco y Francisco Antonio Alvarez y su esposa, de San Miguel de Aguayo, para casar a Andrés y Juan Antonio Saiz de Cueto con Florencia y María Alvarez. Francisco Saiz entrega a sus hijos dos parejas de bueyes valoradas en 3.000 reales, dos carros en 250 reales, dos vacas, dos ropones de paño de la Sierra forrados y valorados en 400 reales, dos capotes de paño bueno valorados en 350 reales, dos vestidos de paño de la Sierra, chupines de pana, camisa, montera, zapatos nuevos y medías negras, valorados en 600 reales, total: 18.630 reales. A ellas las entregan varias fincas, cuatro bueyes, dos carros, ropas y diverso ajuar del hogar, valorados en 17.743 reales*".[11]

LOS MEDIOS DE FINACIACIÓN

Cuando analizamos las modalidades de financiación durante el Antiguo Régimen y las comparamos con las actuales, apreciamos que, a pesar de su simplicidad, tanto en el fondo como en la forma se producen grandes similitudes. La carta de obligación es la antecesora del crédito comercial y el censo perpetuo al quitar es el antepasado del préstamo hipotecario.

XIX, pags. 18-21. Santander. 2018
11.- AHPC, Protocolos, leg. 4091-1, fol. 142-144

Sí se aprecian profundas diferencias en cuanto a la estrechez del mercado de capitales y la falta de estructuras financieras profesionalizadas. Simplemente los individuos con excedentes prestaban financiación a los demandantes de fondos, exigiendo las garantías que consideraban pertinentes. En la Merindad de Campoo la única entidad prestamista mínimamente profesionalizada fue el Pósito o Alhóndiga, de la que luego hablaremos. La intervención del estado en el mercado financiero se limitaba a determinar el tipo de interés a aplicar.

Trataremos de situar socialmente a las personas e instituciones, laicas o eclesiásticas, que poseedores de excedentes de fondos, pretendían rentabilizar su liquidez sin tener que ocuparse directamente de realizar y gestionar las inversiones. Para ello utilizan el censo perpetuo al quitar o los contratos de aparcería, con el objeto de asegurarse una renta anual.

LAS CARTAS DE OBLIGACIÓN

Las cartas de obligación eran compromisos de pago aplazado derivado de la compra de gran variedad de bienes, generalmente eran producto de operaciones comerciales y se documentaban en escritura pública ante escribano, su utilización fue muy habitual durante el amplio periodo que abarca el Antiguo Régimen. Podemos considerar que esta figura financiera es comparable al actual crédito comercial.

La variedad y asiduidad con la que se emplea este documento financiero, del que solo hemos podido acceder a las operaciones documentadas en escritura pública, nos hace deducir que su utilización fue mucho más amplia que las que nos ofrecen las operaciones documentadas. Creemos que fueron mucho más numerosas las realizadas en documento privado o simplemente mediante compromiso verbal.

Sobre las operaciones de pago aplazado que no se documentaban en escritura pública, la mayor parte de las veces se formalizaban en documento privado o con la simple firma del albarán de entrega y se denominaban de forma genérica "*ventas al fiado*", hemos podido confirmar su empleo generalizado por medio de documentos indirectos como testamentos, inventarios o concursos de acreedores. Se emplearon con profusión en todo tipo de comercios y productos objeto de venta al por menor, desde las tabernas a las abacerías.

Confirma la existencia de ventas al por menor sin documentar en escritura pública un documento notarial de 1793, en el que Rafael Villegas Quevedo, de Reinosa, heredero del comerciante de bacalao Tomás Villegas Quevedo y que estuvo sujeto a concurso de acreedores, en la que liquida la cuenta con José Gutiérrez Palacios de Santander, proveedor de granos de su padre, endosándole créditos por ventas al fiado por importe de 40.246 reales.[12]

12.- AHPC, Protocolos, leg. 4103-1, fol. 103

También las detectamos en el inventario y partición de bienes de Francisco Macho Quevedo realizado en 1875, propietario de una fábrica de harinas en Lantueno, se relacionan decenas de deudores de los pueblos del entorno, Lantueno, Santiurde, Somballe, Pesquera, Rioseco y Aguayo, que habían tomado harina al fiado de su fábrica con la simple firma del albarán de entrega.[13]

Este tipo de crédito comercial, tanto el documentado como el que no, fue sin duda el instrumento de crédito más utilizado y el que dinamizaba toda la actividad económica. El plazo era corto, por lo general no excedía de un año y se buscaba siempre la devolución o el pago en fechas determinadas, coincidentes con la recogida de la cosecha o con las ferias en las que se vendía el ganado.

Así aparece en una carta de obligación de 1641. "*Sepan cuantos esta carta de obligación vieren, como nos Diego García del Barrio y su mujer Ana Gutiérrez Mantilla, de Fresno, nos obligamos a pagar 36 ducados por la compra de dos bueyes de labor a Ana García Mantilla, pagarán por San Miguel en el mes de septiembre*". [14]

Bienes objeto de compraventa y pago aplazado.

Ya hemos comentado que los bienes más habituales cuyas transacciones se formalizaban en este documento de pago aplazado en la Merindad de Campoo fueron los cereales, el vino y el ganado, pero también se utilizaba para documentar cualquier otro tipo de deuda a corto plazo.

Sobre una muestra de 537 cartas de obligación, 385 operaciones, el 71,69%, correspondían a compraventas de trigo, 88 operaciones, el 16,38% eran compraventa de reses, fundamentalmente bueyes, y 31 operaciones, el 5,77%, eran ventas de vino al fiado. El resto de operaciones corresponde a productos muy diversos, como hierro, tejidos, arrendamientos de fincas o simples deudas por préstamos a corto plazo.

El trigo.

Los cereales y fundamentalmente el trigo, fueron el producto comercial objeto de compraventa más habitual mediante las cartas de obligación. Entre las personas y entidades que participaron en este comercio destaca el Pósito o Alhóndiga por su finalidad, volumen y duración.

Fue creada mediante un codicilio otorgado en Lima el 1565, Juan López de Cieza y Salazar, declara ser hijo de Juan López de Cieza Salazar y de María Rodríguez de Rebolledo, natural de la Villa de Melgar (Burgos) y estar domiciliado

13.- AHPC, Protocolos, leg. 7431, fol. 1437-1523
14.- AHPC, Protocolos, leg. 3875-4, fol. 25

en Lima, dice entre otras cosas *" mando que se tomen de mis bienes 6.000 ducados de a trescientos sesenta y cinco maravedís cada uno y que se compren renta y viñas o censos o pensiones y que la renta que meritase se meta en una caja de tres llaves, de las cuales tenga una de ellas el corregidor que es o fuese de la villa de Reinosa, la otra el regidor más antiguo de la villa de Reinosa y la otra el patrono que yo declarare en este mi testamento y que la dicha renta se gaste a los tres años, en una casa en la villa de Reinosa en la que se hagan una alhóndiga para que en la cual pongan las armas de Juan López de Cieza y Salazar, mi padre o María Rodríguez de Rebolledo, mi madre".*

Su finalidad era la adquisición de trigo y otros cereales en el momento de la recogida de la cosecha, y su almacenamiento para poderlo suministrar posteriormente a quienes lo necesitasen, mediante préstamo, para su consumo o para realizar la siembra. El edificio de La Alhóndiga de Reinosa se encontraba en la calle San Sebastián, en los números 2 y 4.

El Pósito fue eficaz en la función de atemperar a corto plazo las violentas oscilaciones de cosechas y precios. La escasez de las cosechas hacía que prácticamente todos los años se documentarán múltiples tomas a préstamo de trigo de la Alhóndiga, la mayoría no se realizan de forma individual, sino que los tomadores habituales son los regidores de los diferentes pueblos, indican que es para socorro de los vecinos pobres y viudas.

Las tomas se realizaban entre los meses de abril y junio, fechas habituales de siembra y momento en que las existencias de la cosecha anterior se iban agotando, se comprometían a devolverlo por San Miguel, una vez recogida la cosecha.

La crisis económica de finales del siglo XVIII y la Guerra de la Independencia suponen un golpe mortal para la Alhóndiga, los pueblos no pueden devolver los granos prestados, la fundación se queda sin liquidez y, por lo tanto, sin posibilidad de realizar nuevas adquisiciones para poder realizar nuevos préstamos.

Una muestra del protagonismo del Pósito o Alhóndiga en el mercado del trigo nos la proporciona el dato de que, de la muestra de 385 cartas de obligación documentadas de venta de trigo mediante carta de obligación, 182 operaciones, el 47,27%, corresponden a operaciones realizadas por esta obra pía.

Por otra parte, hubo comerciantes de trigo que en momentos puntuales fueron muy activos en el mercado, en periodos de escasez transportaban trigo de Castilla y lo comercializaban en la Merindad, destacaremos a Francisco de Celis Mantilla, originario de Soto (Campoo), pero afincado en Aguilar de Campoo, que en la primera mitad del siglo XVII realizó al menos 35 operaciones de ventas al fiado de trigo documentadas mediante carta obligación.

Similar circunstancia se produce en la primera mitad del siglo XVIII con Manuel de la Mora y Francisco García de Quevedo, ambos de Reino-

sa, y en la segunda mitad del citado siglo con Tomás Menéndez Valdés y Fernando García del Barrio, también de Reinosa. También fue un importante en este sector, en la primera mitad del siglo XIX, el comerciante de la Villa Marcelo Fernández Bustamante.

Otros comercializadores de trigo de cierta importancia en la Merindad de Campoo fueron los diversos adjudicatarios de la subasta de los tercios del diezmo correspondientes a la Santa Iglesia Metropolitana de Burgos, el trigo que vendían se le denominaba de "*pandetercios*". Consideramos que se denominaba así porque su origen era el tercio del diezmo que le correspondía al arzobispado de Burgos en los diferentes lugares. En 1676 "*Pedro Alonso Mantilla y Pedro Rodríguez de los Ríos formalizan varios contratos de obligación correspondientes a la venta al fiado de trigo que realizan en nombre del arzobispo de Burgos y que llaman pandetercios*".[15]. Los curas párrocos tuvieron menos protagonismo en este sector del comercio.

No obstante, el arzobispado de Burgos era habitual que formalizase el cobro del citado tercio del diezmo mediante carta obligación de arrendamiento a un comerciante particular. De esta forma se desentendían de los problemas de su cobro y de la aportación de los medios necesarios para realizarlo.[16]

Otras entidades eclesiásticas actuaron de forma semejante, así en 1597, "*Fray Antonio Hurtado, mayordomo del monasterio de San Pedro de Cardeña, arrienda a Hernán Gutiérrez de la Gandarilla los frutos granados y menudos de Espinilla y Fontible que el monasterio tiene, además de tierras, molinos, castañeras, manzaneras, etc. en 22.000 maravedís por un año*".[17]

Con el siglo XIX llega la transformación de los antiguos molinos harineros en las fábricas de harina, los nuevos empresarios del sector realizan importantes compras de trigo en Castilla, pero su destino ya no es la comercialización al por menor, sino su transformación en harina para destinarla en gran parte a la exportación a América a través del puerto de Santander. Hubo auténticas sagas de empresarios harineros en la comarca, destacaremos a los Macho Quevedo, García de los Ríos, Varona y Obeso.[18]

El vino.

Las cartas de obligación referidas exclusivamente a vino apenas suponen el 5,77% del total de 537 de la muestra. Probablemente porque gran parte serían ventas al por menor, se documentarían únicamente las compras de las tabernas que serían las más significativas.

15.- AHPC, Protocolos, leg. 3939-2, fol. 32
16.- Véase AHPC, Protocolos. leg. 3944-2, fol. 51 y ss. y leg. 4086-2, fol. 152 y ss.
17.- AHPC, Protocolos, leg. 3859-4, fol. 78-80
18.- PEREZ FERNANDEZ, E., *Historia de Reinosa y sus protagonistas en los siglos XVIII y XIX,* pags. 68-76. Santander. 2018

El vino se traía habitualmente de Tierra de Campos, el blanco de La Nava y el tinto de Becerril de Campos. Veamos como en 1602 "*Juan del Hoyo, cura y su hermano Santiago del Hoyo, de Bolmir, compran al fiado a Lope de Quevedo tres carrales de vino blanco de La Nava de Madrigal de 30 cántaras cada uno, pagarán 20 escudos*".[19]. En 1615 *"Pedro Fernández, vecino de Novales, estante en Espinilla, se obliga a pagar a Juan de Mier de Sopeña, de Abiada, 124 reales menos 6 maravedís, por 24 cántaras de vino tinto de Becerril a cinco reales la cántara y cuarto*".[20]

Cuando contratan un carral de vino se están refiriendo a la carga media que transportaba un carro de bueyes y que equivalía a 30 cantaras de vino, lo que suponía entre 480 y 500 Kg. La cántara equivalía a unos 16 litros de vino, el azumbre era una medida de volumen que solía emplearse para el vino y que en Castilla equivalía aproximadamente a dos litros.

Los comerciantes de vino solían compatibilizar este tipo de comercio con el de los cereales, su suministro estuvo muy diversificado. En el siglo XVII podemos destacar a Fernando de Mier los Ríos y Terán, fundador del mayorazgo de los Ríos de Proaño, también a su primo Fernando de Mier y Terán, de Reinosa, y a Francisco García de Soto, de Soto, los tres fueron fundadores de vínculo o mayorazgo. En el siglo XVIII destacó como importante comerciante de vino Ignacio de la Mora, perteneciente a un importante linaje de comerciantes que estuvieron presentes en Reinosa casi tres siglos, también fue muy activo Francisco Macho Quevedo, de Santiurde, no confundir con el empresario harinero del mismo nombre y apellidos que destacó medio siglo después.

Ganados

La compraventa de ganado fue una actividad comercial muy importante, como no podía ser de otra manera en una sociedad rural con la carretería como fuente de ingresos fundamental. Las cartas de obligación referidas a ganado suponen el 16% del total, creemos que no reflejan la realidad de las transacciones pues la costumbre tradicional en este sector de mercado era sellar las transacciones con un simple apretón de manos, su no cumplimiento significaba el descrédito y la expulsión de un mercado basado en la confianza mutua.

El noventa por ciento de las transacciones se refieren a operaciones de compraventa de bueyes o novillos, el otro diez por ciento se reparte entre yeguas y vacas.

Durante el siglo XVII y primera mitad del XVIII fueron importantes tratantes de ganado Lope de Quevedo Alvarado y su nieto Francisco de Quevedo Bracamonte, propietarios de uno de los mayorazgos del linaje de los Quevedo

19.- AHPC, Protocolos, leg. 3856-1, fol. 360
20.- AHPC, Protocolos, leg. 3861-8, Fol. 89

en Reinosa. Francisco fallece sin sucesión y el mayorazgo pasará a su hermana Clara, casada con Juan de Olivares Brito, administrador de la fábrica de cañones de La Cavada, a su nieto Joaquín de Olivares y de la Moneda le concederá Felipe V en 1742 el marquesado de Villacastel de Carrias[21].

También tuvieron una intensa actividad en el mercado de ganado durante el siglo XVII Francisco García de Soto y Quevedo, mayorazgo de Soto, Francisco Morante de la Madrid, abogado de Reinosa, y Fernando de Mier los Ríos y Terán, mayorazgo de Proaño.

En el siglo XVIII los principales tratantes de ganado fueron José de los Ríos Villegas y su hijo Lorenzo de los Ríos Velasco, vecinos de Reinosa y propietarios de un mayorazgo en el que estaba incluida la Venta del Río de Santiurde y numerosas fincas. También tuvo gran actividad Juan Bautista de Rábago Cossío, escribano de Espinilla.

Otros bienes objeto de venta al fiado.

Fue habitual el uso de la carta obligación en las ventas de tejidos al fiado, así en 1600 "*Isabel de Villegas y su hijo Diego de Villegas, de Rioseco, y Juan González de la Puente, de Pesquera, se obligan a pagar a Juan de Arce 179 reales por nueve varas de buriel a nueve reales y 7,5 varas de paño moruno a once reales cada vara, y dos varas de frailengo a ocho reales cada vara*".[22]. El buriel era un paño de color rojizo que se usaba en los días de fiesta y lutos, mientras que el frailengo era un paño de color pardo como el que usaban los frailes franciscanos.

El linaje de los Arce, asentado en Matamorosa, fue muy activo en el comercio de tejidos en Campoo durante los siglos XVI y XVII, también en el de ganado y cereales. Acumularon un importante patrimonio inmobiliario, el linaje masculino se agota a finales del siglo XVII, el ultimo portador fue Diego de Arce y Rebolledo, cura párroco de Matamorosa. En 1712 fundó con los bienes de la familia un mayorazgo en su sobrino Francisco de Collantes Arce[23]. A partir de esa fecha los detentadores del mayorazgo llevaron como primer apellido Collantes, linaje muy importante en el devenir industrial de Reinosa con la creación de ferrerías, empresas de vidrio o explotación de minas de carbón.

También se empleaba en la compra de fincas o bienes inmuebles cuando el pago era a corto plazo. En 1605 lo vemos emplear en la compra de un bien inmueble cuando "*Pedro García Muñoz, de Soto, se obliga a pagar 424 ducados a Pedro García de Soto, "el viejo" y Gerónimo de los Ríos por un molino de cuatro ruedas sobre el río Ebro, situado en una casa llana*

21.- PEREZ FERNANDEZ, E, Historia de Reinosa y sus protagonistas en los siglos XVIII y XIX, pags. 291-292. Santander. 2018
22.- AHPC, Protocolos, leg. 3855-2, fol. 211
23.- AHPC, Protocolos, leg. 3979-4, fol. 26

que se halla corriente y moliente, y un prado lindante de cuatro carros en Nestares". [24]El bien procedía de una adjudicación judicial por un crédito impagado de Juan de Rebolledo, propietario del molino, del que había sido fiador Pedro García de Soto "*el viejo*". Posteriormente la justicia anuló la adjudicación por considerar que el bien estaba vinculado.

Nos llama la atención el empleo del término "*corriente y moliente*", que aparece empleado con cierta asiduidad en otras transacciones de ventas de molinos o sus participaciones. Su significado actual es de algo usual u ordinario, pero el motivo de su empleo en este documento es asegurar que el molino objeto de la transacción estaba en funcionamiento.

También fueron objeto de venta al fiado otros productos como el bacalao, el aceite de ballena y posteriormente la patata, en todos ellos se utilizaba como medida de peso la arroba, equivalente en Castilla a 11,5 kg. Curiosamente la abreviatura que en el Antiguo Régimen representaba a esta medida de peso en las transacciones comerciales es el origen del archiconocido símbolo informático actual.

Otro de los múltiples usos de este instrumento financiero era el pago de una cantidad prestada, siempre a corto plazo. Así en 1650 "*Sépase por esta carta obligación como nos Juan de Mier y Terán, del lugar Abiada, procurador general del Marquesado, se obliga a pagar a Francisco García de Quevedo, mayorazgo de Soto, procurador general de la Hermandad de Campoo de Suso, 597 reales que le ha prestado para sus menesteres, se los pagará para el día de San Bartolomé*". [25]Juan de Mier y Terán era el detentador del mayorazgo de Sopeña, en Abiada, y en este caso la finalidad era aportar la dote de una hija.

LOS CENSOS

El censo fue el instrumento de crédito mejor estructurado durante el Antiguo Régimen. Se trataba de un contrato por el que el censualista adquiere el derecho a percibir una cantidad anual por una prestación que ha hecho al censatario hasta que este cancele o redima la prestación realizada, quedando hipotecados en garantía de su cumplimiento determinados bienes inmuebles del censatario.

El censo era una modalidad de financiación similar al actual préstamo hipotecario, aunque con algunas diferencias significativas. Lo habitual era que se concedieran por un plazo indefinido, no obstante, podía ser redimible o cancelado por el censatario o tomador en cualquier momento. Es reiterativo encabezamiento de las escrituras de censo especificando que era un "*censo perpetuo al quitar*". La jurisprudencia también lo define como censo consignativo al quitar.

24.- AHPC, Protocolos, leg. 3860-4, fol. 20
25.- AHPC, Protocolos, leg. 3870-2, Fol. 28

Los orígenes del censo se remontan al siglo XIII, Bartolomé Clavero nos ha mostrado la relación jurídica entre el censo consignativo y la antigua enfiteusis. El tomador o censatario se comprometía al pago de una cantidad anual que se denominaba pensión o réditos y que permanecía invariable hasta que este se redimía o quitaba. En las Cortes de Castilla de 1534 se determinó que las pensiones de los censos al quitar se pagasen a razón de "*catorce mil el millar*" lo que equivalía a un 7,14%.

En 1608 Felipe III emitió una pragmática retroactiva por la que prohibía los nuevos contratos de censos y juros al quitar a menos precio de "*veinte mil el millar*" lo que determinaba un interés del 5%. A partir de 1705 Felipe V los fijó en el 3% anual.

Veamos un ejemplo de una escritura de censo formalizado en 1658, "*Sepan cuantos esta carta de juro y censo, conforme al proprio motu de Su Santidad y a la nueva pragmática del Rey Nuestro Señor vieren, como nos Andrés de Obeso y Catalina de Celis, su mujer, vecinos del lugar de Salces, jurisdicción de la villa de Reinosa, renunciando a las leyes de mancomunidad, que otorgamos y conocemos por esta carta que vendemos al comisario Bartolomé Rodríguez Mantilla, cura de Ormas, 500 maravedís de juro y censo cada año perpetuamente por siempre jamás, hasta que no se quitasen o redimiesen los 10.000 maravedís de principal que nos ha prestado*".

A continuación, se incorporan diversas cláusulas, como la de transmisibilidad del censo por parte del censualista. La de seguridad sobre propiedad de los bienes, de que no tienen cargas, de no poder incorporar nuevas cargas y de no poder vender los citados bienes. Así como de que la citada hipoteca pasará junto con los bienes a sus herederos y sucesores, también que estos pueden redimir el citado censo y se describen los bienes hipotecados, una casa, seis prados y tres tierras en Salces.[26]

Sobre la garantía hipotecaria de los censos debemos considerar que esta garantía sobre la finca hipotecada no era perfecta, debido al incumplimiento sistemático de las pragmáticas de 1534, 1714 y 1768 que establecían la inscripción de los censos en un libro que debía existir en cada cabecera de jurisdicción. Los registros de la propiedad no se crearon hasta 1861. Por lo que no había impedimento formal para que el propietario transmitiera la finca hipotecada. No obstante, no hemos encontrado ningún pleito que obedeciera a esta casuística.

A pesar de que la garantía hipotecaria se incorporaba en todos los casos, era habitual que el censualista exigiera la presencia de dos fiadores. La crisis económica de la segunda mitad del siglo XVII dio lugar a que en numerosos censos aparezcan cuatro e incluso seis fiadores.

El censualista podía transmitir el censo. También se podían transmitir los bienes objeto de hipotec a, bien por herencia o por compraventa, siempre que el heredero o el comprador asumieran la carga que pesaba sobre el bien. En el caso de transmisión del bien hipotecado mediante compraventa el censualista podía ejercer el derecho de tanteo.

26.- AHPC, Protocolos, leg. 3896-1, fol. 178

Los vínculos y mayorazgos, estaban fuera del mercado financiero pues la propia estructura jurídica de sus bienes impedía a sus detentadores venderlos o hipotecarlos, tampoco eran embargables, salvo autorización expresa del Consejo de Castilla. En 1776 "*José Luis de Miño y Bravo de Hoyos, señor de la Casa de Hoyos, presenta al corregidor de Reinosa la autorización del Supremo Consejo de Castilla para que pueda endeudarse en hasta 60.000 reales porque la inundación de los días 19 y 20 de junio dejó la ferrería de Helguera totalmente inservible, los peritos dicen que para su reparación se necesitan 60.000 reales, y se dirige al corregidor para que le autorice a formalizar censos con garantía hipotecaria sobre la citada ferrería*".[27]

Solo se podían embargar o hipotecar las rentas que generaban. Así en 1773 José Luis de Mioño y Bravo de Hoyos, señor de la Casa de Hoyos, no puede hacer frente al pago de la dote prometida de 9.000 ducados a dos de sus hermanas, ante la demanda de sus cuñados, le embargan las rentas que producen sus mayorazgos.[28]

El sistema monetario.

En numerosos casos tras determinarse el importe del censo, el tipo de interés y el resto de condiciones, se especificaban las monedas en las que se había entregado el importe prestado. Esto nos sirve para comprobar el enrevesado sistema monetario vigente durante este periodo en España.

En 1670 Marcos de Ceballos y Quevedo, caballero de Calatrava y señor de Ventosa, manifiesta "*que tiene tres escrituras de censo contra la villa de San Miguel de Aguayo y su barrio de Santa Olalla suscritas en 1669 y 1670 por importe de 55.913 reales, 27.766 reales y 8.870 reales. Se las cede a Martín de la Llana y Terán, presbítero de San Miguel de Aguayo a cambio del pago de 800 reales de a ocho de plata a 22 reales y el resto en doblones de a ocho de a cuatro ducados, que reducidos a moneda de vellón son 82 reales en doblones de a dos, suma y monto de dicha cantidad de 90.200 reales*".[29]

En 1732 el concejo de Celada de los Calderones toma un censo de Andrés Martínez de Mier y Manuela Gómez del Corro, vecinos del lugar, este les entrega "*900 escudos de plata de a diez de plata cada uno, fábrica de Méjico, que reducida uno y otro a vellón equivale a la cantidad de 17.200 reales*", los utilizan para pagar tres censos, pagarán 344 reales cada año e hipotecan bienes privados.[30]

En 1794 el concejo de Aradillos contrata un censo con Juan Antonio de Tagle Navamuel, comisario del Santo Oficio y arcipreste de Fresno, por importe de 1.100 reales, les entrega "*cuatro doblones de a ocho y uno de a cuatro y un real de a ocho de la fábrica nueva, y cuatro reales de plata y 16 maravedís de vellón*".[31]

27.- AHPC, Protocolos, leg. 4109-2, fol. 35
28.- AHPC, Protocolos, leg. 4034-2, fol. 1
29.- AHPC, Protocolos, leg. 4370-7B, fol. 28
30.- AHPC, Protocolos, leg. 3986-2, fol. 120
31.- AHPC, Protocolos, leg. 3944-3, fol. 91

Debido a su complejidad y variabilidad vamos a enumerar una serie de datos sobre el sistema monetario español durante el Antiguo Régimen para tratar de ayudar a una mejor comprensión del lector, teniendo presente la premisa de que el real fue la base del sistema monetario español desde el siglo XIV hasta mediados del XIX. Para ello diferenciaremos entre monedas en circulación y monedas de cuenta.

Las monedas de cuenta más utilizadas fueron el ducado que dejó de circular como moneda física a principios del siglo XVI y el maravedí que no se utilizó como moneda física desde el siglo XIV, en cambio ambas eran las utilizadas habitualmente en los contratos, un ducado equivalía a 11 reales y a 375 maravedís.

Más difícil es determinar el valor de las distintas monedas en circulación, pues debemos tener en cuenta que el valor de las monedas variaba bastante debido a los diferentes contenidos en oro y plata.

Entre las monedas en circulación debemos distinguir las de vellón, compuestas por una aleación de cobre y plata, las de plata y las de oro. Las monedas de vellón más tradicionales en España eran las blancas, los ochavos y los cuartos, una blanca equivalía a medio maravedí, un ochavo equivalía a cuatro blancas y un cuarto a ocho blancas, posteriormente se acuñó también el real en vellón.

La moneda de plata por antonomasia era el real y podía ser el real de a uno, el real de a dos, el real de a cuatro y el real de a ocho, también denominado peso duro y fue acuñada principalmente en las colonias españolas de América. El real de a ocho de plata equivalía a 20 reales de vellón. Las monedas de oro más utilizadas fueron los escudos, los doblones y las onzas, el escudo equivalía a 16 reales de plata y 544 maravedís. El doblón valía dos escudos y la onza equivalía a ocho escudos.

Los censualistas.

Diversos autores hacen notar la abundancia de los "*dones*" entre los prestatarios, consideramos este dato de escasa relevancia, debido a que en el territorio de Cantabria el uso del don era adjudicado en la mayoría de los casos por escribanos y eclesiásticos en sus documentos, no implicaba más que su detentador era hidalgo, casi todos lo eran, y que gozaba de capacidad patrimonial suficiente para vivir de las rentas. Por lo que era consecuente que estos poseedores de capacidad económica suficiente fueran los censualistas.

Algunos trabajos locales nos confirman el predominio de censualistas eclesiásticos, según Tello Aragay, en los valles navarros los perceptores de rentas o intereses hipotecarios aparecen concentrados entre los propietarios rentistas y de forma casi abrumadora, entre los miembros del clero secular y regular. Según este trabajo el 80% del capital censual que aparece en el catastro de Aranaz de 1822 era eclesiástico y en la Ribera de Navarra la Iglesia era la prestataria del 53% de los préstamos hipotecarios.

El prestigioso historiador Miguel Artola considera que la Iglesia proporcionó el 73% de los censos concedidos en Castilla durante el siglo XVIII. Según Luis Lorente todavía en 1844 el 40% del capital censual de la ciudad de Toledo era de titularidad eclesiástica. Según Manuel Corbera, los porcentajes de los prestamistas eclesiásticos en los diferentes valles cántabros oscilaban entre el 47% y el 83%.

En la Merindad de Campoo sobre una muestra de 317 censos formalizados en escritura pública, los concedidos por la Iglesia y su entorno ascienden al 38,48% del total. El 19,87% corresponde a censos otorgados por curas párrocos y el 18,61% al resto de entidades religiosas. Como podemos apreciar nuestros datos difieren sensiblemente de los aportados en los trabajos anteriormente relacionados. Quizás el argumento sea que nos estamos refiriendo a una comunidad rural muy concreta y alejada de entidades religiosas importantes como monasterios y sedes episcopales.

Instituciones eclesiásticas.

La Iglesia y su entorno, como cabildos, monasterios, santuarios, fábrica de las parroquias, curas párrocos, cofradías, capellanías, etc., eran habituales generadores de excedentes financieros. La Iglesia tenía su propio sistema impositivo al margen del estado, su fuente fundamental de ingresos eran los diezmos, pero no debemos desdeñar la importancia de las dispensas, las bulas, el cobro de los oficios religiosos, aniversarios, etc. Podemos considerar que el conjunto de los organismos eclesiásticos actuaron durante el Antiguo Régimen como verdaderas "*cajas de ahorros*" en la financiación del mundo rural.

Opina Manuel Corbera que el largo plazo y los bajos tipos de interés al que se contrataban los censos contribuyeron difundir la idea de que este sistema de crédito poco exigente tenía sus orígenes en una supuesta actitud piadosa de los prestamistas.

Pero creemos que esta percepción de benefactores sociales está alejada de la realidad. Pudiera parecer que un interés simple y perpetuo del 3 o del 5% es muy bajo, pero no debemos olvidar que la inflación media anual durante los siglos XVI al XVIII estuvo en torno al 0,5% anual.[32] Con lo que el censualista en ningún momento perdió poder adquisitivo. Simplemente los censualistas disponían de excedentes de fondos y carecían de otras alternativas de inversión que les proporcionaran similar rentabilidad y garantía de devolución. Por otra parte, el vivir de las rentas fue una ambición constante en la sociedad de la España del Antiguo Régimen.

32.- FONT DE VILLANUEVA, C. y CENDEJAS BUENO, S.L., *Análisis del ciclo y la convergencia de la inflación en la España de los siglos XVI a XVIII a partir de las series de Hamilton*. Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales Francisco de Vitoria. 2011

El sistema recaudatorio de la Iglesia en su conjunto fue tan perfeccionado y alambicado que consiguió detraer fondos de sus fieles hasta después de muertos. La doctrina de la Iglesia era que una vez el cuerpo pasaba a la tierra el alma iniciaba "*la carrera de salvación*", a partir del purgatorio y para alcanzar el cielo, eran indispensables las misas y rogativas. Para ganar la salvación de su alma los testamentarios incluían en sus últimas voluntades los llamados aniversarios perpetuos, que consistían en encargos de determinadas misas anuales por la salvación de su alma, para asegurarse de su cumplimiento por parte de los herederos establecían cargas sobre una de las fincas que les transmitían.

Un ejemplo de estos aniversarios perpetuos lo encontramos en el testamento que realiza en 1684 Santiago Gutiérrez Cañas, de Izara, tras mandar que durante cinco meses se ofrezcan sobre su sepultura medio pan por día y cuatro maravedís de oblación, según es costumbre, para que se cumpla manda de sus bienes cuatro ducados a su mujer Juana de Olea. "*Manda una misa perpetua de carga sobre un prado en la Sanebilla, que heredará su hijo mayor Francisco*"

Estos aniversarios perpetuos eran anotados en los libros sacramentales de la parroquia y su cumplimiento era vigilado en las visitas de inspección que periódicamente realizaba el obispado y exigido por los párrocos, en muchos casos por medio de la vía judicial. Por otra parte, la carga sobre la casa o finca permanecía indeleble sobre ella y se transmitía a los sucesivos herederos.

Si en algún momento el heredero de una de estas fincas pretendía enajenarla, se exigía que el comprador asumiera la obligación, con lo que la finca perdía parte de su valor. También podía el heredero cancelar la carga, pero esto era todavía mucho más gravoso, pues se calculaba el cumplimiento de la obligación durante aproximadamente 65 años. Aunque la carga fuera una sola misa de aniversario anual, cuyo coste osciló en el tiempo entre tres y cinco reales, por lo que cancelar la carga ascendía a 200 o 300 reales, cantidad que en algunas ocasiones no valía la finca.

Un ejemplo de los conflictos que suscitaban estos aniversarios perpetuos lo encontramos en un acta notarial de 1820 en la que Francisco Fernández de Quevedo, de San Miguel de Aguayo, declara que vendió a Francisco Álvarez un prado en los Sotillos, sobre él pesaba un aniversario perpetuo de cuatro reales anuales correspondientes a una misa que se pagaba al cura de la iglesia de Santa Olalla. El párroco reclama el pago al comprador a "*censo doble*", y el total a pagar para su cancelación supone 266 reales, el comprador se lo reclama al vendedor y este mediante documento notarial se compromete a pagarle.[33]

Estos excedentes de fondos fueron utilizados por la Iglesia, en parte, en crear un sistema de beneficencia, la llamada "*sopa boba*" que provocó

33.- AHPC, Protocolos, leg. 4194-1, fol. 82.

durante los siglos XVII y XVIII la deambulación por los caminos del país de un ejército de pícaros harapientos en busca de la consiguiente ración de comida en alguno los múltiples conventos y parroquias.

Pero la Iglesia, sus organismos colaterales y sobre todo los párrocos, también se ocuparon de invertir parte de estos excedentes, las vías más habituales fueron los censos.

En la Merindad de Campoo las entidades eclesiásticas más activas en la concesión de censos fueron la Iglesia Metropolitana de Burgos con el 2,84% del total de la muestra de censos.

Los censos concedidos por el convento de Montesclaros apenas suponen el 2,21%, son de un importe medio inferior a la media y sus destinatarios son agricultores de su entorno geográfico. Entre ambas instituciones apenas suman el 27% de los concedidos por la Iglesia, el resto está muy diversificado entre parroquias y entidades del entorno eclesiástico, aunque no dependientes directamente de la Iglesia, como cofradías y capellanías.

Parece un inicio de la globalización el que aparezcan como censualistas entidades religiosas muy alejadas del marco geográfico de la Merindad. Entre ellos hemos encontrado al convento de Santa Clara de Castrojeriz, el convento Regina Coeli de Santillana, la obra pía Escuela de Mercadal o el convento de San Miguel de Villadiego.

Los curas párrocos.

Ya hemos visto que los curas párrocos acapararon el 19,87% del total de la muestra de censos objeto del estudio.

Entre los más activos destacaremos a Martín de la Llana y Terán, originario del valle de Camargo y cura párroco de San Miguel de Aguayo en la segunda mitad del siglo XVII, concedió el 4,37% del total de la muestra de censos de la Merindad, también fue un activo comprador de fincas en los pueblos del entorno. En 1676 hizo testamento constituyendo una capellanía con dos casas en San Miguel de Aguayo y más de 100 fincas y nombrando heredero universal a su hijo Juan de la Llana y Terán. Una de las casas aún permanece en el centro del pueblo con su escudo de armas en la fachada, también la capilla de La Concepción construida por él y anexa a la iglesia parroquial[34].

Otro presbítero que desarrolló una gran actividad como censualista fue Bartolomé Rodríguez Mantilla, natural de Paracuelles fue cura párroco de Ormas y comisario del Santo Oficio, concedió el 4,32% de los censos del total de la muestra. Tras modificar varias veces su testamento, testó definitivamente en 1666 creando una capellanía en su sobrino Juan Rodríguez Mantilla, clérigo, con la aportación de numerosas fincas y nombrando herederos universales a sus sobrinos, hijos de Francisco

34.- PEREZ FERNANDEZ, E., Historia de las familias de la comarca de Cinco Villas, pags. 191-193. Santander, 2016

Olea de la Torre y Clara Rodríguez Mantilla, su hermana, vecinos de Celada de los Calderones. En Ormas existe una magnífica casa de piedra de sillería con la inscripción *"Esta casa hizo el licenciado (..) Rodríguez de los Ríos, cura de este lugar, comisario del Santo Oficio, 1642*".[35]

Carlos Fernández de la Vega Macho Quevedo (¿-1868), natural de Barrio fue cura párroco de Santiurde entre 1826 y 1859, tanto su familia paterna como paterna gozaban de una excelente posición económica. Por lo que a través de herencias y adquisiciones acumuló un importante patrimonio[36]. Fue un activo prestamista, como podemos apreciar la cláusula de su testamento que "*deja documentación de los préstamos y manda que si alguno de los deudores fuera notoriamente pobre, a juicio de los albaceas, no se le incomode y se le perdone la deuda y que a cambio le encomiende en sus oraciones"*. [37]No alcanzamos a saber que parte de la finalidad de estos censos era acumular rentas y que parte socorrer las urgentes necesidades de los censatarios, muchos de ellos feligreses de su parroquia. Aunque probablemente con la citada cláusula solo pretendía impulsar a su ánima en la carrera de salvación.

Los mayorazgos.

Los propietarios de mayorazgos fueron activos prestamistas, solamente tres mayorazgos, el de los Ríos, de Proaño, el de los García de Soto, de Soto, y el de los Lucio de Villegas, de Arija, suponen el 19,56% del total de censos concedidos.

Los miembros del linaje García de Soto, asentado en Soto (Campoo), concedieron el 7,88% de los censos analizados en la muestra, la cantidad es muy relevante y nos indica que tuvo una gran relevancia económica, pero también tuvieron sus miembros gran protagonismo político. El primer miembro del que tenemos noticia fue Gutierre García de Soto que ya en 1558 es elegido por la Hermandad de Campoo de Suso "*juez árbitro arbitrador amigable componedor*" del pleito que mantiene la Hermandad con Bárcena Mayor.

A principios del siglo XVII la familia se desgaja en dos ramas, los García de Soto Colmenares y los García de Soto Quevedo, no siempre bien avenidas, ambas tendrán buena posición económica y serán propietarias de mayorazgos, hasta el siglo XVIII casi todos los miembros de ambas ramas fueron en algún momento procuradores generales de la Hermandad de Campoo de Suso y algunos lo fueron de la Merindad. *"Existen dos casas con el escudo de los García de Soto en el barrio del Sotillo del pueblo de Soto*".[38]

35.- GONZALEZ ECHEGARY, C., *Escudos de Cantabria. Pag. 63*. Santander
36.- PEREZ FERNANDEZ, E., Historia de las familias de la comarca de Cinco Villas, pags. 270-274. Santander. 2016
37.- AHPC, Protocolos, leg. 6125, fol. 256
38.- GONZALEZ ECHEGARAY, C., *Escudos de Cantabria*, pag. 71. Santander

Los detentadores del mayorazgo de la casa de los Ríos de Proaño otorgaron el 4,42% de los censos analizados en la muestra. Sin duda el linaje de los Ríos fue el de más predicamento en la Merindad y su apellido el más extendido, aunque desde el siglo XV al XVIII utilizaron el apellido Mier de los Ríos y Terán por agotarse la línea masculina del mayorazgo que era portadora del apellido de los Ríos. Los personajes detentadores del mayorazgo siempre estuvieron en la primera línea de representatividad política, en los siglos XV y XVI como alcaides de la fortaleza de Argüeso, y posteriormente como procuradores generales de la Hermandad de Campoo de Suso y de la Merindad de Campoo. Los censos los concedieron fundamentalmente en los siglos XVI y XVII, con posterioridad el mayorazgo perdió protagonismo económico[39].

En el siglo XIX un segundón del linaje, Ángel de los Ríos y Ríos, "*el sordo de Proaño*", le impulsó hacia la historia. En el interior de la iglesia parroquial de Soto se conservan dos lápidas sepulcrales blasonadas del linaje de los Ríos con una inscripción "*Estas sepulturas y asientos son de Juan de Mier Ríos, señor mayor de la casa solariega de mi apellido en Pruaño*".[40]

Los Lucio de Villegas era originarios del lugar de Villegas del valle de Valdelucio (Burgos), parece que el primero que llegó a la Merindad fue Andrés de Lucio Villegas que se estableció en Bimón (Campoo de Yuso) en los años centrales del siglo XVI. Sus descendientes se establecieron en numerosos lugares de Campoo de Yuso. Los que adquirieron mayor poder económico y actuaron como censualistas fueron los descendientes de su hijo Andrés de Lucio Villegas que casó en Arija y allí fundó mayorazgo. Numerosos miembros de esta línea fueron procuradores generales de la Hermandad de Campoo de Yuso y fundaron mayorazgos en Montejo, Allendelhoyo o Llano.

Su nieto Pedro Matías de Lucio Villegas Argüeso, procurador general de la citada Hermandad fue encarcelado por orden del corregidor en 1703 por no haber entregado la lista de los hombres de 16 a 60 años de su Hermandad capaces de portar armas. Por su matrimonio con Alfonsa de Bujedo adquirió el señorío de la Casa de La Lastra, tras enviudar dos veces acabó siendo cura párroco de Llano. Varios descendientes de este linaje cursaron estudios universitarios, así Andrés de Lucio Villegas Argüeso ganó la cátedra de Instituta en la Universidad de Alcalá en 1673 y Manuel de Lucio Villegas Argüeso fue caballerizo de la Reina en los años finales del siglo XVII.

Los Quevedo Bustamante y Quevedo Alvarado crearon dos mayorazgos en Reinosa, ambas ramas tuvieron un importante protagonismo económico y político, concedieron el 3,79% de los censos de la muestra.

39.- PEREZ FERNANDEZ, E., Historia de Reinosa y sus protagonistas en los siglos XVIII y XIX, pags. 174-178. Santander. 2018
40.- GONZALEZ ECHEGARAY, C., Escudos de Cantabria, pag. 66. Santander

Los primeros portadores del apellido Quevedo, originarios del lugar de San Martín de Quevedo (Valle de Iguña) se establecieron en Reinosa a principios del siglo XVI, adquirieron los oficios de escribano perpetuo y de contador perpetuo de la Merindad de Campoo. Numerosos miembros de este linaje fueron abogados de los Reales Consejos y escribanos, además de regidores de la villa de Reinosa y procuradores generales de la Merindad de Campoo[41]. Sus descendientes alcanzaron la nobleza con los marquesados de Cilleruelo y Villacastel de Carrias.

El abogado Tomás del Corral concedió el 5,37% de total de censos, era natural de Tanos y se estableció en Reinosa en torno a 1660 con motivo de ser nombrado Administrador de la Sal para la Merindad de Campoo, contrajo segundas nupcias con Teresa Navamuel Olea y gozó de una importante posición económica. Sin descendencia directa, fundó y aportó numerosos bienes la capellanía de Nuestra Señora del Rosario en la ermita de su propiedad en Tanos, su heredero fue Francisco Antonio de Castañeda Quijano, sobrino de su primera esposa.

Los emigrantes a Indias y las obras pías.

Otra fuente de financiación fueron los emigrados a Indias, de forma habitual canalizaron los censos a través de fundaciones y obras pías constituidas con distintos fines, suponen el 16,08% de del total de los censos de la muestra.

La creación de estas fundaciones fue una práctica bastante extendida entre personas que habían alcanzado una notable posición económica y social, y que habitualmente carecían de herederos directos. También entre los emigrantes a América que conseguían hacer fortuna. Las finalidades de estas fundaciones eran muy diversas, desde aportar las dotes para el casamiento de las mujeres de su linaje, de su mismo lugar de origen o huérfanas, a la fundación de escuelas, hospitales, pósitos, etc. Eran fundaciones con fines benéficos que además otorgaban prestigio social, tanto para el fundador como para los descendientes de su linaje que ejercerían de patrón de la fundación.

Era habitual que se constituyera mediante cláusula dispositiva del testamento del fundador o en un codicilio adicional, pero también encontramos fundaciones creadas mediante escrituras notariales independientes. El fundador relacionaba los bienes que aportaba, determinaba los fines y establecía quienes serían los patronos que las administrarían en el futuro, era habitual que participara de esta función algún miembro de su linaje.

La práctica más común consistía en la aportación a la fundación de una determinada cantidad de dinero en metálico para invertir en fincas

41.- PEREZ FERNANDEZ, E., Historia de Reinosa y sus protagonistas en los siglos XVIII y XIX, pgs. 300-303. Santander. 2018

y censos, con la finalidad de que con las rentas e intereses generados se pudieran sufragar los gastos corrientes de su finalidad y se garantizara su supervivencia.

No fue el caso de Andrés de Robles Gómez (1629-1694) que, aunque fundó capellanía en la iglesia parroquial de Reinosa, concedió el 5,05% de los censos de la muestra por medio de apoderados, pero en su nombre no en el de la capellanía. Había nacido en Reinosa, aunque sus padres eran originarios de Nestares, sigue la carrera militar y en 1651 es nombrado capitán de arcabuceros y coraceros del ejército de Galicia, ascendiendo en 1663 a maestre de campo, combate en Flandes y consigue ser caballero de Santiago en 1666. Es nombrado gobernador y capitán general de Río de la Plata (1674-1678) y gobernador y capitán general de la isla La Española en 1684, tras regresar definitivamente a España en 1689 fallecerá en Pamplona en 1694.

En compensación a los servicios prestados por su padre, a su hijo Andrés de Robles Ollauri (1682-1735) la corona le concederá el título de Marqués de las Ormazas en 1704.

Entre los emigrantes a América que actuaron como censualistas por medio de fundaciones y obras pías podemos destacar a los siguientes, la media de censos concedidos por cada una de ellas apenas supera el 2% de la muestra.

Pedro Gutiérrez de la Iglesia, capitán, natural de Santa Gadea y residente en la ciudad de México. En 1734 remite poder y fondos desde la ciudad de México en Nueva España para fundar un patronato y escuela de niños en Santa Gadea.[42]. Al año siguiente fundó dos capellanías en Santa Gadea, instituye como patronos a sus sobrinos, Bernardo Gutiérrez de la Iglesia, de Medianedo, y Antonio Gutiérrez de la Iglesia, presbítero de La Riba.[43]

Manuel Muñoz de Castañeda, funda obra pía en la parroquia de Aldueso con la finalidad de sostener económicamente a jóvenes que quisieran seguir la carrera eclesiástica. Tomás del Campo, natural de Allendelhoyo y residente en la ciudad de México, funda obra pía para construir una escuela de niños en del lugar. Pedro González de Castañeda, natural de la Riva y residente en México (Nueva España), en 1664 ya consta que había fundado una capellanía en el lugar de La Riva, Antonio Ruiz Fernández, cura de Requejo, era el capellán de dicha capellanía.

En el mismo capítulo podemos incluir al Pósito o Alhóndiga, ya hemos comentado que fue fundado por Juan López de Cieza y Salazar en 1565 en la ciudad de Lima, también concedió ocasionalmente censos, aunque en esta modalidad tuvo mucho menos protagonismo que en las cartas de obligación originadas por préstamos de trigo.

42.-AHPC, Protocolos, leg. 3987-1, fol. 75-93.
43.- AHPC, Protocolos, leg. 4003-2, fol. 436

Manuel Antonio García de Quevedo, nacido en Reinosa en 1726 y emigrado a México, fundó en Reinosa la obra pía denominada "*escuela de niñas*". Desde luego el destino fue muy pertinente, puesto que, según el censo de Godoy de 1797, solo aparecen cinco escuelas de niñas en la provincia de Toro, a la que pertenece Reinosa[44].

Ya hemos comentado que los réditos que generaban los censos servían para el sostenimiento económico de estas entidades benéficas. La crisis económica de principios del siglo XIX, la Guerra de la Independencia y, sobre todo, el proceso de desamortización de Godoy, privaron a estas obras pías de sus propiedades y por lo tanto de las fuentes de ingresos. Todas fueron desapareciendo por inanición.

Los censatarios.

Como no podía ser de otra manera, los censatarios están atomizados. No hemos podido encontrar una pauta que marcase los principales motivos por los que un agricultor y ganadero recurría al endeudamiento, pues en los contratos de censo se omite sistemáticamente cual es el destino de los fondos. Tan solo aparece habitualmente la finalidad cuando el censatario es un concejo.

En ocasiones y por documentos notariales posteriores hemos podido constatar que numerosos censos tenían como destino la adquisición de bienes, sobre todo se producía en los momentos de hacer el inventario y partición de bienes de los padres, la finalidad era adquirir fincas o partes de casas a otros herederos.

También en algunas ocasiones hemos podido deducir que el destino era el pago de la dote a una hija con motivo de su matrimonio. El matrimonio de una hija suponía un desembolso importante para la familia, el importe de la dote variaba en función del estatus económico de la familia y suponía una entrega a cuenta de la legítima. Por lo que en todos los casos el esfuerzo económico que tenía que realizar el patrimonio familiar era considerable[45].

Pero sí hubo un tipo de censatario muy habitual y cuyos fines era posible identificarlos, los concejos. Los concejos llegaron a suponer el 28% de los censos concedidos en la Merindad de Campoo durante la segunda mitad del siglo XVII. Por los datos que nos aporta el Catastro del Marqués de la Ensenada podemos deducir que casi todos los pueblos de la Merindad de Campoo tenían al menos un censo pendiente de pago a mediados del siglo XVIII.

44.- PEREZ FERNANDEZ, E., Historia de Reinosa y sus protagonistas en los siglos XVIII y XIX, pags. 206-207. Santander. 2018
45.- PEREZ FERNANDEZ, E., La Merindad de Campoo, sociedad y conflictos, pags. 166-175, Santander. 2021

En los años centrales del siglo XVII se produce una gran demanda de censos por parte de los consejos, entre los destinos de los fondos destaca el pago de los encabezamientos de impuestos, alcabalas, cientos, sisas y millones. Sin duda la crisis económica que atravesaba España y la presión fiscal de los Austrias sobre una Castilla cuyos agricultores estaban en la pobreza más absoluta fueron la causa de estos censos. El destino de los encabezamientos de impuestos era su derrama entre los diferentes vecinos del lugar, pero estos no tenían capacidad económica para hacer frente a la parte que les correspondía y los concejos recurrían sistemáticamente al endeudamiento colectivo.

Los concejos también contribuyeron a labrar su catástrofe económica, aproximadamente en el 25% de los censos de concejos tienen como finalidad "*defender el término y sus límites*". La crisis económica y el aumento de la población provocaron tensiones entre pueblos limítrofes por el aprovechamiento de pastos y montes. Esto llevó a un rosario de pleitos que resultaron muy gravosos para las arcas de los concejos, cuando los gastos judiciales les abrumaban recurrían al nombramiento de "*hombres buenos*" para que solucionaran estos conflictos por vía extrajudicial.

Por otra parte, los censos de los concejos tenían una peculiaridad, se concedían con la garantía hipotecaria de bienes privados de los vecinos, cada vecino señalaba un bien de su propiedad para que fuera hipotecado. No obstante, es difícil explicar la profusión de este tipo de censos, probablemente con esta garantía compartida podría parecerles que el riesgo se diluía al participar todos los vecinos.

La transmisión de los censos.

Los censos eran transmisibles, así se especificaba en una de sus cláusulas de forma reiterativa. No fue una práctica muy habitual, pero señalamos algunos ejemplos.

Una muestra de esta transmisibilidad aparece en una escritura de 1645 en la que "*Gabriel Rodríguez Mantilla, de Espinilla, es propietario de un censo de 15.000 maravedís y 750 de réditos cada año contra el concejo y vecinos de La Hoz, cuya relación enumera, y que fue concedido en 1640. Vende el citado censo a Juan González de Quevedo, escribano de Reinosa*".[46]

En 1713 se declara en escritura notarial que "*Francisco Navamuel Sobremonte, caballero de Santiago, había concedido en 1641, por testimonio del escribano Lope de Quevedo Alvarado, un censo de 500 ducados contra los vecinos de la villa de Reinosa. Este censo se lo vendió Antonio de Navamuel Sobremonte en 1680 a Andrés de Lucio Villegas y María de Argüeso, vecino de Arija y familiar del Santo Oficio. El censo pasa por herencia a Pedro Matías de Lucio Villegas, de Allendelhoyo, nieto de Andrés y María, e hijo de Jacinto y de María López Bravo, reclama los intereses que como heredero le corresponden*".[47]

46.- AHPC, Protocolos, leg. 3874-1, fol. 133
47.- AHPC, Protocolos, leg. 3936-1, fol. 22

En 1724 "*Catalina Velázquez del Puerco, viuda de José de Quevedo Bustamante, vende a la capellanía fundada por Pedro Gutiérrez de la Iglesia, natural de Santa Gadea y vecino de la ciudad de México, un censo de 17.500 maravedíes que tiene contra el concejo de Lantueno, de una escritura de 35.000, el resto está redimido. Dice que fue concedido en el año 1600 por Manuel Bravo de Sobremonte, vecino de Aguilar, que era abuelo de José Quevedo Bustamante, su marido*".[48]

También era habitual la transmisión de censos entregándolos como parte de la dote de una hija, así en 1648 Juan Ríos Mantilla, de Ormas, manifiesta "*que cuando se casó con María de Mier Ríos y Terán, hija de Juan de Mier de los Ríos y Terán, señor mayor de la casa solar de Proaño, su suegro le mando de dote por escritura 800 ducados. Da carta de pago de la citada dote que le dieron en prados, tierras, vacas, yeguas, dinero, censos y obligaciones*".[49]

Similar situación observamos en 1669 cuando "*Antonio de Soto Guevara y Josefa de Navamuel Sobremonte, venden censos entregados en dote por Antonio de Navamuel Sobremonte, señor de la casa de Navamuel, su suegro*".[50]

En 1704 Francisco Martínez de Quevedo, de Villafría, declara "*que recibió en dote un censo de 400 reales por su primera esposa Francisca de Quevedo Villegas, hija de Marcos de Quevedo y Ana María de Quevedo Villegas, natural de Lantueno y ya fallecida, reclama el pago de los réditos del citado censo a los deudores*".[51]

Los censualistas también transmitían los censos por herencia y como tales bienes se relacionaban en los inventarios. En 1781 se realiza el inventario de los bienes de Francisco Javier de los Ríos Mier y Terán, señor mayor de la casa de los Ríos de Proaño, tras enumerar casas, ganados, molinos, plata y otros bienes y derechos, incorporan un listado individualizado de censos en los que aparecen vecinos de prácticamente todos los pueblos de Campoo, suman 14.668 reales.[52]

Era habitual que los herederos quisieran transformar rápidamente los censos recibidos en efectivo y recurrieran a su venta. Así se nos muestra en 1648 cuando Juan de los Ríos y Clara de los Ríos, de Naveda, manifiestan "*que en la división de bienes de María de los Ríos, madre de Clara, les correspondió un censo de 125 ducados, el dicho censo se lo venden a Juan de los Ríos Enríquez, hermano de Clara y familiar del Santo Oficio, de Naveda*".[53]

48.- AHPC, Protocolos, leg. 3983B-1, fol. 37
49.- AHPC, Protocolos, leg. 3896-1, fol. 8
50.- AHPC, Protocolos, leg. 3890-2, fol. 79
51.- AHPC, Protocolos, leg. 3964-3, fol. 89
52.- AHPC, Protocolos, leg. 4162-1, fol. 211
53.- AHPC, Protocolos, leg. 3878-A, fol. 214

En ocasiones los censos fueron fuente de conflictos en las transmisiones hereditarias. En 1802 Ángel de los Ríos Mantilla, señor de la casa de Proaño entrega a su hermana Isabel de los Ríos Mantilla como parte de su legítima, un censo concedido por su padre a la Casa de Hoyos o Mioño. En 1805 y ante la imposibilidad de cobrarlo "*Santos de Rábago y Terán, teniente capitán del Regimiento Provincial de Valladolid, casado con Isabel de los Ríos Mantilla, de Proaño, da poder a esta para que reclame a su hermano Ángel la legítima por ser usurpador del patrimonio familiar, dice que se la pagó con un crédito de 72.760 reales contra la Casa de Mioño pero que este ha resultado imposible de cobrar*".[54]

Ejecución de censos.

El incumplimiento del pago de los réditos anuales pactados durante tres años provocaba la ejecución del censo, podía dar lugar a la adjudicación de los bienes hipotecados al censualista o a la subasta de dichos bienes en pública almoneda. La ley de Toro establecía la entrada en comiso de los bienes sujetos a un censo cuyos réditos no se hubieran pagado en tres años, después notificaba al censatario y le daba diez días para su pago y el censualista estaba obligado a tomarlos.

En 1555 Diego Brizuela, "*solicita ejecución de bienes contra Juana de Celis, viuda del Lcdo. Juan Gómez de Navamuel, sus hijos, tutores y curadores por una deuda de 200.000 maravedís. Había prestado hipoteca sobre unas casas en Lantueno que decían del Pedral, con dos molinos, una huerta y una heredad frontera de dichas casas, un prado en Peña Sendín junto a ellas, que linda con camino real y río Besaya, y dos prados más*".[55]

Según el expediente de caballero de Santiago de José de Navamuel Sobremonte realizado en 1668, el linaje de Navamuel se remonta a la batalla de Las Navas de Tolosa en 1212, donde murió Gómez García de Navamuel dueño de la casa y solar de Navamuel. La posición económica de la casa se deteriora en el siglo XVI como podemos apreciar en el embargo relacionado de Diego de Brizuela. Encontrará solución el abogado Juan Gómez de Navamuel, heredero del mayorazgo, a través del matrimonio con María Brizuela, hija de Diego, su censualista.

En 1699 "*se celebra concurso de acreedores sobre los bienes que dejaron Manuel García de Soto y María Morante de la Madrid, de los que son herederas las hijas de estos, Alfonsa y Clara. Existe una deuda de 45.700 reales con la capellanía que fundaron en la parroquia de Reinosa Tomás del Corral y Catalina Castañeda y cuyo capellán es Antonio de Castañeda. Tienen dos casas en la Plaza de la Villa que se valoran en 700 ducados cada una, otra casa en el barrio La Pelilla, llamada la Casa de los Olmos, y valorada en 6.940 reales, más bastantes fincas en diferentes pueblos*

54.- AHPC, Protocolos, leg. 4186-3, fol. 202
55.- Chancillería de Valladolid. Registro de Ejecutorias. Caja 837,48

de Campoo. Los representantes judiciales acuerdan dejar a las hermanas bienes para vivir dignamente y Antonio de Castañeda se adjudica en pago 30.000 reales y hace una quita del resto, las herederas se quedan con una de las casas de La Plaza y varias fincas".[56]

En 1751 la Iglesia Metropolitana de Burgos saca a subasta bienes en Reinosa y otros lugares de Campoo por impago de censos.[57]

En 1755 Joaquín de Lucio Villegas, de Arija, tiene pleito con los vecinos de Bimón sobre un censo que les había concedido con la garantía de unas fincas de los vecinos y que al no pagar los réditos se adjudicó. Los vecinos abonan los réditos pendientes y Joaquín acepta su exigencia para que les retorne las fincas.[58]

El reconocimiento.

Como herencia de la enfiteusis, la perpetuidad del censo presentaba el problema del plazo de prescripción de validez que fijaba la ley en treinta años. Esto daba lugar a que el censualista tenía el derecho y la obligación de reclamar al censatario el reconocimiento de la deuda cada veintinueve años. Dado el plazo, eran habitualmente los herederos quienes reconocían la deuda.

Por otra parte, cuando el bien hipotecado se transmitía por herencia, era habitual que el censualista exigiera el reconocimiento del censo a los herederos.

En 1793 José Luis de Mioño relaciona decenas de censos concedidos por sus antepasados, poseedores del mayorazgo de Collantes, a vecinos del Valle de Iguña. Da poder a Isidoro Obregón de Molledo para que tramite el reconocimiento por sus descendientes.[59]

En 1815 se formalizan multitud de reconocimientos de deuda de concejos y particulares de toda la Merindad de Campoo, con el Pósito o Alhóndiga.[60]

PRÉSTAMOS AL ESTILO COMERCIO

Una modalidad de financiación no muy habitual era el préstamo "*al estilo comercio*". Consistía en que el capitalista cedía un determinado capital al comerciante para que lo empleara en su negocio y las ganancias que se generaran se repartían a medias. No se documentaba en escritura pública, como mucho se escrituraba la entrega del dinero, tampoco se exigían garantías adicionales y se confiaba en la honrada administración del comerciante para determinar las ganancias a repartir.

56.-AHPC, Protocolos, leg. 4345-1, fol. 155
57.- AHPC, Protocolos, leg. 4040-2, fol. 145-146
58.- Chancillería de Valladolid. Pleitos Civiles Pérez Alonso. Caja 3274.2
59.- AHPC, Protocolos, leg. 4103-1, fol. 27
60.- AHPC, Protocolos, leg. 4191-2, fol. 93 a 186

Todo parece indicar que esta modalidad de financiación fue muy poco empleada, pues se fundamentaba en una relación de confianza total entre el propietario del capital y el comerciante al que se lo prestaba, por lo que era imprescindible que este gozara de prestigio reconocido.

Nos aparece una referencia a este tipo de préstamo en 1739, con motivo de la entrega por parte de un apoderado que precisaba justificar la cantidad aportada, cuando "*Juan Francisco de Güemes y Horcasitas, gobernador de La Habana y coronel de infantería, por medio de Manuel de Soto y Olea, presbítero más antiguo de la parroquia de San Sebastián y su apoderado, presta 20.000 reales a José de Echevarría al estilo comercio, las ganancias o las perdidas serán al 50%*". [61]Juan Francisco Güemes y Horcasitas (1681-1766), natural de Reinosa, fue capitán general de la Isla de Cuba (1733-1746) y virrey de México (1746-1755), José Echevarría fue un comerciante de cereales muy activo y poseedor de un importante patrimonio que a su muerte sin sucesión aportó a una capellanía.

Una nueva referencia a un préstamo de estas características aparece en 1865, con motivo del inventario y partición de bienes de Joaquín García de los Ríos, de Espinilla, entre su viuda, María de Terán y sus cuatro hijos: Joaquín, Manuela, María Pilar y Gumersinda. Se manifiesta que "*tiene entregados a Manuel de León, comerciante de Reinosa, 750.000 reales a interés de comercio*". [62]Los León fueron un linaje cuya actividad tradicional fue el comercio de cereales y la explotación de un molino harinero en Reinosa, gozaron de una sólida posición económica.

A continuación relacionamos dos casos en el que el final no fue favorable, en 1780 redacta codicilio de Pedro José de Mier y Terán, escribano, "*manifiesta que tiene entregado 30.000 reales a Manuel de Bustamante al estilo del comercio y que cada año le comunica la parte de las ganancias, que el año pasado le ha satisfecho 1.700 reales y que este año le ha entregado un carro de vino blanco de La Nava, alaba el buen proceder y la cristiandad del citado Manuel que le ha devuelto ya 10.000 reales y que los otros 20.000 lo hará cuando pueda*". [63]En un documento notarial de 1801 "*Manuela Martínez, viuda de Manuel Rodríguez Palacios, reconoce deuda de su marido con Lucas Carrera, de Soto, por importe de 43.751 reales que le había entregado a estilo comercio, le pagará en 4 años*". [64]En ambos casos, a pesar del prestigio reconocido, los bienes de ambos comerciantes acabaron en concurso de acreedores.

LAS APARCERÍAS

Incluimos los contratos de aparcería como una modalidad de financiación por su propia naturaleza, ya que se componen de un propietario que aporta el capital, en fincas o ganados, y un aparcero que aporta el trabajo, y cuyo fin es la consecución de una rentabilidad que se repartirá según la forma acordada por las partes.

61.- AHPC, Protocolos, leg. 4026-5, fol. 14
62.- AHPC, Protocolos, leg. 6102, fol. 129
63.- AHPC, Protocolos, leg. 4350, fol. 57
64.-AHPC, Protocolos, leg. 4171-4, fol. 116

Las aparcerías agrarias pueden definirse como contratos de asociación bilateral por el que una parte, el propietario, que es quien aporta los bienes, se asocia con otra parte, el aparcero, que es quién aporta el trabajo, este en la mayoría de las ocasiones se ocupaba la administración del negocio común. Esta asociación podía tener como finalidad el cultivo de terrenos o explotación de ganados, repartiéndose los productos y utilidades según los estipulado en el contrato. Se diferencia del arrendamiento en que las dos partes asumen el riesgo del buen fin de la explotación.

No obstante, hay múltiples modalidades de contratos de aparcería de la tierra, puesto que en ocasiones el propietario puede aportar, además de la finca, las semillas, el abonado, la maquinaria, parte del trabajo o la dirección de la explotación. Todas estas variables formarán parte de las estipulaciones del contrato e influirán en el reparto de la producción entre ambas partes.

Las aparcerías fueron duramente criticadas por el liberalismo del siglo XIX porque impedían el progreso técnico de las explotaciones agrarias, al perpetuar la propiedad en las denostadas "*manos muertas*". Y por los movimientos agrarios de la primera mitad del siglo XX por considerar que favorecía la explotación del trabajo por parte de los propietarios agrícolas.

A pesar de estas críticas consideramos que la aparcería, durante el Antiguo Régimen, fue un contrato de explotación favorable para ambas partes, en cuanto al propietario, porque podía obtener mayores rendimientos asumiendo un riesgo, y para el aparcero, porque al no disponer de capital para poder adquirir la propiedad, esta asociación le permitía mejorar sus expectativas de ingresos con respecto a un régimen de arrendamiento.

Los contratos de aparcería ya existían en la legislación romana, se consideraban una variedad de arrendamiento y se referían fundamentalmente a cesión de tierras para su explotación y cuya renta se pagaba en especie al propietario. Aunque la modalidad de arrendamiento de tierras más utilizada en el Imperio Romano fue la enfiteusis, en ella el propietario cedía los bienes para su explotación de forma perpetua o por largos periodos de tiempo, el pago de la renta se solía realizar en especie. El sucesor de esta modalidad en la legislación española fue el foro, era transmisible mortis-causa, aunque su duración solía limitarse "*a la vida de tres reyes más veintinueve años*".

Similar consideración tuvo en Las Partidas y en el derecho español hasta la promulgación del Código Civil, los consideraban contratos de tipo asociativo con una función de colaboración y que "*se regirán por los contratos de sociedad y por las estipulaciones de las partes y en su defecto por la costumbre de la tierra*". Numerosos estudiosos del derecho consideran que el contrato de aparcería tiene una personalidad diferente a la de cada uno de los socios que lo componen.

La Ley de Arrendamientos rústicos de 1935 consideraba la aparcería como un contrato de arrendamiento y así lo regulaba, prestando al aparcero una protección similar al arrendatario. La situación actual está determinada por la sentencia del Tribunal Supremo del 5 de junio de 1951 que se ocupó de la distinción entre aparcería y arrendamiento.

Las aparcerías ganaderas se fundamentan en un contrato asociativo para la crianza y explotación de ganado, en el que una parte, el propietario, aporta el ganado o capital, también puede que los terrenos de pasto, y la otra parte, el aparcero, aporta el trabajo, repartiéndose el incremento de las cabezas de ganado según lo estipulado en el contrato.

Los contratos de aparcería en la Merindad de Campoo.

En el ámbito territorial y temporal objeto de nuestro estudio no hemos encontrado contratos de aparcería que tengan como finalidad la explotación y cultivo de la tierra, probablemente por lo reducido de los terrenos dedicados al cultivo, cuya finalidad era el autoconsumo, también probablemente por la falta de su uso y costumbre. En la Merindad de Campoo durante el Antiguo Régimen la explotación de la tierra por alguien que no fuera su propietario se regulaba mediante contratos de arrendamiento.

En cambio, si son muy abundantes los contratos de aparecería de ganados, el 92% de estos contratos se hicieron sobre ganado vacuno, también les hay sobre yeguas y ovejas, aunque en mucha menor medida. El plazo habitual de los contratos de aparcería era de cinco años, no obstante, había contratos que se hacían por toda la vida del animal objeto del contrato.

Un ejemplo de esta modalidad de contratos de aparcería por toda la vida del animal la encontramos en 1648 cuando "*Francisco Gutiérrez Cabanzón, de Paracuelles, toma en aparcería por mitad, por los días de su vida, una potra del padre abad del convento de San Pedro de Cardeña, y en su nombre el padre predicador fray Benito, cura de Espinilla y Paracuelles. Dicho padre le pagará dos ducados cada uno de los dos primeros años y después toma la potra en aparcería a media cría, y si se pierde, Dios no lo quiera, a medias las pérdidas como son las ganancias*". [65]En este caso el propietario asume el coste de manutención del animal durante dos años, tiempo estimado para que la potra pueda transformarse en yegua y procrear.

Durante los siglos XVI al XVIII la cláusula omnipresente que regulaba las condiciones para el aparcero era "*al cuarto y media cría*". Al final de los cinco años de contrato se valoraba el animal objeto del contrato y el aparcero recibía la cuarta parte de su valor, también se valoraban las

65.- AHPC, Protocolos, leg. 3896-1, fol. 226

crías que había producido durante ese periodo y se repartían a medias, el pago se solía realizar repartiendo el propio ganado o con aportación de efectivo de una de las partes.

En ocasiones se determinaba incluso cuando se debían de vender las crías, así aparece en un contrato de 1704, en el que *"Manuel de Lucio Villegas, caballerizo de Su Majestad, vecino de Arija, da en aparcería una yegua al cuarto y media cría, no podrá andar en ella, ni cargarla, ni maltratarla. Las crías del contrario se venderán por San Lucas y las del natural por San Matías*". [66]Debemos aclarar que las crías del contrario eran las mulas, para lo cual había que cruzar la yegua con el burro o garañón.

A veces surgían conflictos sobre la valoración, en 1625 Francisco García, de Villacantid, da poder a Juan de los Ríos, mayorazgo de dicho lugar, para que parta en su nombre la aparcería de una vaca que tiene con Pedro Ruiz de Villegas.[67]

Una las cláusulas que se empleaba de forma sistemática en los contratos de aparcería determinaba que "*si se perdieran por muerte natural, que Dios no lo quiera, se perderían a medias como así son las ganancias*". La anterior cláusula la consideramos una perversión del contrato entre dos partes que se presupone debe ser equitativo, puesto que las ganancias eran las crías no el animal objeto del contrato y el aparcero asumía la pérdida del 50% del valor del animal.

Además, durante el primer año e incluso a veces durante dos años, el animal normalmente no había generado ninguna producción, por no haber parido ninguna cría. Debemos considerar que, aunque en la actualidad el ciclo reproductivo de una vaca o yegua apenas supera el año, entonces la deficiente alimentación hacía que este se acercara a dos años. Por supuesto en el caso de que la muerte fuera por culpa del aparcero debía indemnizar al propietario por la totalidad del valor del bien.

Sirva de ejemplo el contrato de aparcería realizado en 1648 "*Sepan cuantos esta carta de obligación y aparcería al cuarto y media cría vieren, como yo Ana de Mier, viuda de Pedro Diez, de Abiada, otorgo y conozco que recibo de Bartolomé Rodríguez Mantilla, cura del lugar de Ormas, dos vacas con sus jatos de cuatro y cinco años de edad, si se perdieran por muerte natural, que Dios no lo quiera, se perderían a medias como así son las ganancias, no las podrá llevar a Campos ni a las Salinas*".[68]

Es importante explicar la cláusula "*no las llevara a Salinas ni a Campos*". El propietario parece que asume que las vacas cedidas en aparcería podían ser uncidas por el aparcero y usadas para el trabajo del campo. Pero no para utilizarlas en la carretería de largo recorrido, tan habitual en la Merindad de Campoo durante el Antiguo Régimen. Los principales

66.- AHPC, Protocolos, leg. 3944-3, fol. 108
67.- AHPC, Protocolos, leg. 3865-3, fol. 12
68.- AFPC, Protocolos, leg. 3896-1, fol. 174

productos objeto de transporte durante esta época eran la sal de Poza de la Sal y el trigo de Tierra de Campos o el vino de Nava del Rey.

Una muestra más clara de que la aparcería era una forma de financiación se nos muestra en algunos contratos en los que el propietario del animal lo vende, ante la necesidad de recursos, y el comprador se lo cede en aparcería. Así en 1721 "*Ana de Argüeso, viuda de La Magdalena, vende una vaca a María de Obregón y esta se la deja en aparcería al cuarto y media cría por cinco años, no podrá llevarla a las salinas ni a campos, ni uncir, ni maltratar y deberá pagar todo si no muere de muerte natural*".[69]

Similar circunstancia se produce en 1722 cuando "*Francisco Antonio Fernández de Villegas, de Corconte, compra cuatro vacas y tres novillas a su cuñado Francisco Saiz Alonso, de Quintanamanil, en 690 reales y se las cede en aparcería, dice que es para pagar réditos de un censo que tiene con Antonio Mazorra, de Toranzo*".[70]

A partir del siglo XVIII la cláusula anterior de "*al cuarto y media cría*" se modifica y de forma habitual se pacta que "*las crías a medias*" en principio se reduce la rentabilidad para el aparcero. Pero también se suele incluir la cláusula de que el aparcero solo deberá indemnizar al propietario por la muerte del animal si esta es achacable a su abandono o mal uso, se elimina la muerte natural.

Los propietarios.

Eran quienes aportaban el capital en un bien objeto de aparcería, vacas, yeguas y ovejas, fundamentalmente. Era una forma de invertir los capitales excedentes con la expectativa de obtener una rentabilidad superior a la de los censos, también asumían mayores riesgos.

Fundamentalmente se trataba de personajes cuya actividad principal no era la explotación ganadera, en la Merindad de Campoo los principales cedentes de ganado en aparcería fueron los curas párrocos, los detentadores de mayorazgos, y personajes de la Villa enriquecidos con el comercio, también diferentes miembros de profesiones liberales como escribanos y abogados con una posición económica desahogada. Detallamos porcentualmente los cedentes de aparcerías según su profesión y describimos brevemente quienes fueron estos personajes.

Sobre una muestra de 162 contratos de aparcería formalizados en escritura pública, sin duda fueron muchos más los formalizados en contrato privado.

Las diversas entidades religiosas y los curas párrocos concedieron el 31,48% del total de los contratos de aparcería, los curas párrocos fueron los de mayor actividad en este tipo de contratos con el 25,31% del total.

69.- AHPC, Protocolos, leg. 3983A-2, fol. 110
70.- AHPC, Protocolos, leg. 4381-7, Fol. 159

Entre los curas párrocos más activos debemos destacar a Bartolomé Rodríguez Mantilla con el 6,17%, como ya hemos comentado en el apartado de censos, este cura párroco de Ormas en los años centrales del siglo XVII desarrolló una actividad económica frenética. Otra serie de presbíteros apenas superan el 2% de los contratos de la muestra como José Marina, cura de Bárcena Mayor, y Antonio de Mier, Francisco Morante Lamadrid, y Antonio de Tagle Navamuel, curas beneficiados de Reinosa.

Otros organismos eclesiásticos que entregaron ganado en aparcería fueron el monasterio de San Pedro de Cardeña con el 4% de los contratos, por medio del priorato establecido en Espinilla administraban las parroquias de Espinilla y Paracuelles y eran propietarios de numerosas fincas y un molino harinero. También las fábricas de las iglesias Nuestra Señora de Somaconcha, en Pesquera, y de la ermita de Nuestra Señora de Somahoz, en Suano, con poco más del 2%.

Los comerciantes de Reinosa fueron otro sector que se mostró bastante activo en la cesión de ganado en aparcería, acaparan el 15,43% del total de la muestra.

Entre los más activos destacamos a Nicolás de Olivares y Quevedo, hijo de Juan Olivares Brito, administrador de la fábrica de cañones de La Cavada, y Clara de Quevedo Alvarado y Bustamante, propietaria de mayorazgo. Nacido en Reinosa en su juventud fue comerciante de trigo y tratante de ganado. Tras morir sus padres se trasladaría a Madrid donde casaría con Catalina de la Moneda y alcanzaría el honor de caballero de Santiago.

Francisca de Horcasitas, viuda de Francisco de Güemes Gordon (¿-1686) y su hijo José Antonio de Güemes y Horcasitas aparecen como propietarios en el 3,09% de los contratos de aparcería a principios del siglo XVIII, José Antonio fue varias veces regidor mayor de Reinosa, pero murió muy joven. Eran madre y hermano de Juan Francisco de Güemes y Horcasitas (1681-1776) que nació en Reinosa y siguió la carrera militar, fue nombrado capitán general de la Isla de Cuba en 1733 y virrey de Nueva España (1746-1755), ha pasado a la historia como un gobernante eficiente y honrado. A su vuelta a España se le concede el título de Conde de Revillagigedo[71].

Los escribanos y abogados de Reinosa concedieron el 15,43% del total de contratos de aparcería.

Entre los más activos estuvieron el abogado Tomás del Corral que concedió el 4,32%, ya hemos comentado en el apartado de censos que era natural de Tanos y fue nombrado Administrador de la Sal para la Merindad de Campoo en torno a 1660. También el escribano Alonso Rodríguez Olea y Lope de Quevedo Alvarado con el 3,70% cada uno. Lope de Quevedo era además propietario de uno de los mayorazgos del linaje de los Quevedo en Reinosa.

También los propietarios de mayorazgos cuya actividad principal no era la ganadería fueron cedentes de contratos de aparcería, así se refleja en el 13,58%

71.- PEREZ FERNANDEZ, E., Historia de Reinosa y sus protagonistas en los siglos XVIII y XIX, pag. 230. Santander. 2018

de los contratos de la muestra. Entre los principales están los García de Soto, de Soto (Campoo) con el 4,32% de la muestra, eran propietarios de dos mayorazgos, pero su actividad principal era el comercio de vino. También el linaje de los Ríos y Villegas, propietarios de un mayorazgo y residentes en la Villa, su actividad principal era la de tratantes de ganado, y Francisco Fernández Fontecha, también propietario de un mayorazgo.

Los contratos de aparcería también eran objeto de compraventa, así "*en 1604 Diego de Arce traspasa a Juan Bautista de Obregón Castañeda, abogado residente en Valladolid, 25 aparcerías que fueron concedidas por él a vecinos de diferentes pueblos, la media por aparcería es de dos vacas y el importe es de 640 ducados*". [72]

Ya en la segunda mitad del siglo XIX fueron muy utilizadas en Campoo como medio de financiación las "*ventas con pacto de retro*". Sustituían al censo con garantía hipotecaria y ofrecían una mayor garantía para el prestamista, puesto que los bienes se vendían en firme y se daba la opción al anterior propietario de recuperarlos por el mismo importe en un plazo de tres a cinco años, durante ese tiempo los seguía disfrutando y pagaba al comprador la renta, esta era el equivalente a los réditos. Pero esta modalidad ya cae fuera del ámbito cronológico de este trabajo.

FUENTES DOCUMENTALES

La fuente documental fundamental para este trabajo han sido los protocolos notariales existentes en el Archivo Histórico Provincial de Cantabria.

72.- AHPC, Protocolos, leg. 4369-4, fol. 209

BIBLIOGRAFÍA

ALVAREZ VÁZQUEZ, 1., *Rentas, precios y crédito en Zamora en el Antiguo Régimen.* Colegio Universitario de Zamora, Zamora. 1987

ANDRÉS ROBRES, F., *Crédito y propiedad de la tierra en el País Valenciano, 1600-1810.* Alfons el Magnánimo, Valencia. 1987

ATIENZA LÓPEZ, A., *El préstamo en la sociedad tardofeudal: las rentas censales del clero regular zaragozano en el siglo XVIII.* Revista de Historia de Jerónimo Zurita, 55, pp. 67-103. 1987

ATIENZA LÓPEZ, A., *Transformaciones en el sistema de crédito y crisis de las economías monásticas a fines del Antiguo Régimen en Aragón.* IV Congreso de la Asociación de Historia Económica (Alicante). 1989

BALLESTER MARTÍNEZ, A., *Los censos, concepto y naturaleza.* UNED. Tortosa.2005

CAMARERO BULLÓN, C., "Las detracciones sobre la economía agraria y el endeudamiento del pequeño campesino en el siglo XVIlI: aplicación a un concejo castellano", Agricultura y Sociedad, 33, pp. 197-253. 1984

CLAVERO ARÉVALO, B., *Usura. Del uso económico de la religión en la historia.* Tecnos, Madrid. 1984

CLAVERO ARÉVALO, B., *Foros y Rabassas, los censos agrarios ante la revolución española.* Universidad de Sevilla. 1981

CORBERA MILLÁN, M., "El 'censo al quitar' como relación de producción durante el período absolutista del Antiguo Régimen en Cantabria", VI Seminario de Historia Agraria, Cabezón de la Sal (Cantabria). 1993

DE LA TORRE, J., *Coyuntura económica, crédito agrícola y cambio social en Navarra, 1750-1850.* VI Seminario de Historia Agraria, Cabezón de la Sal (Cantabria). 1993

FERREIRO PORTO, J., *Fuentes para el estudio de las formas de crédito popular durante el Antiguo Régimen.* Universidad de Santiago. 1977

GÓMEZ ÁLVAREZ, J. U. *El censo redimible y al quitar: un mecanismo real de transferencia de la propiedad.* Estudis, 6, pp. 5-25. 1977

MARTÍNEZ SOTO, A. P. Y TELLO, E. (1992): "*El crédito rural como factor del cambio agrario*", Noticiario de Historia Agraria, 11, n." 4, pp. 407-410.

PEREIRA IGLESIAS, J.L., *El préstamo hipotecario en el Antiguo Régimen, los censos al quita*r. Universidad de Cádiz. 1985

RODRÍGUEZ GALDO, M. X. y CORDERO TORRON, X. (1984): "*Rentistas urbanos y capital usurario. La aparcería de ganado en Galicia en el siglo XVIII*", Revista de Historia Económica, 11, n." 3, pp. 287-320.

SÁNCHEZ GONZÁLEZ, R., *El crédito rural: Los censos. Estudio del préstamo censal en la comarca de la Sagra en el setecientos*. Revista Historia Económica, pags. 285-313, 1991

TELLO ARAGAY, E., "*El papel del crédito rural en la agricultura del Antiguo Régimen: desarrollo y crisis de las modalidades crediticias (1600-1850*"

NORMAS DE PUBLICACIÓN DE LA REVISTA ASCAGEN

PRESENTACIÓN DE LOS ORIGINALES

Los originales deberán ser inéditos y no estar aprobados para su publicación en ninguna otra entidad. El contenido puede ser recensiones o ediciones críticas.

La publicación de artículos en la revista ASCAGEN no implica remuneración alguna. Los artículos son propiedad de los autores, quienes autorizan su publicación en la revista.

Los contenidos de los trabajos publicados son responsabilidad exclusiva del autor.

Tanto la revista como los artículos podrán ser puestos a Disposición de Dialnet, el Portal de difusión de la producción científica hispana especializado en ciencias humanas y sociales de acceso libre, creado por la Universidad de La Rioja; u otro portal similar.

Los originales se enviarán a la dirección: ascagen@ascagen.es en un documento de texto, Microsoft Word o en procesadores de texto compatibles, en el que conste título del artículo y el nombre del autor o autores, así como una dirección de contacto.

FORMATO DE PRESENTACIÓN

Se presentará en tamaño DIN – A4. Los márgenes de las páginas serán de 3 cm., tanto el superior, como el inferior, como el izquierdo y como derecho.

Título del artículo. Mayúsculas. Tamaño 18. Interlineado de 1,15. Auto. 18. Centrado.

Autor. Tamaño 14. Interlineado 1,15. Auto. 48. Centrado.

Título de capítulo. Mayúsculas. 14. Interlineado de 1,15. 36. 12. Alineación izquierda.

El conjunto del texto será presentado con el tipo de letra Times New Roman 12, con interlineado 1,15, sangría de 1 cm. en la primera línea, justificado y paginado. Los diferentes apartados se regirán por las siguientes normas:

- Los de primer nivel se escribirán en versalita.

- Los de segundo nivel en cursiva

- Los de tercer nivel en redonda.

Las imágenes intercaladas en el texto deberán llevar una numeración correlativa y pie de foto en Times New Roman 10 en cursiva (Ej.: Fig. 1. Casa típica). En el texto se hará referencia a las imágenes entre paréntesis. Ej.: (fig. 1).

Las imágenes intercaladas en el texto se presentarán, además, en ficheros aparte debidamente identificados con el número de figura con resolución mayor que 3 MP.

Las citas se podrán hacer con el sistema americano, citas incluidas en el texto (Ej.: PEREZ, 2005: 24-25), con el nombre del autor en mayúsculas, o en notas a pie de página. En cuyo caso se requiere la existencia de una Bibliografía al final.

En las notas se podrá utilizar el sistema de notas a pie de página o al final del texto, numeradas correlativamente y en tipo de letra Times New Roman 10 e interlineado sencillo. Su formato será igual al de la bibliografía, pero incluyendo las páginas afectadas.

La bibliografía irá al final del artículo utilizando Times New Roman 10 e interlineado sencillo. Se relacionará siguiendo el orden alfabético de apellidos, con los siguientes formatos:

libros: APELLIDOS, N. (Año edición): Título de la obra, Colección, Editorial, Ciudad de edición.

revistas: APELLIDOS, N. (Año edición): "Título del artículo", Nombre de la revista Núm, pp. 23-40.

Obras colectivas, actas y congresos:

APELLIDOS, N. (Año edición): "Título del capítulo o ponencia", en N. Apellidos (ed.): Título de la Obra o Congreso, Ciudad de edición, pp. 23-40.

d) publicaciones electrónicas:

APELLIDOS, N. (Año edición): "Título de la publicación", Título de la página web, http://www.xxxxxxxxxxxxxxxxxx.html (22 de noviembre de 2010). La fecha entre paréntesis sería la de la última visita a la página.

TAMAÑO DE LOS ARTÍCULOS

Una vez maquetados según las normas de presentación de los originales, los artículos podrán oscilar entre las 8 las 40 páginas, incluidas imágenes, notas y bibliografía. Excepcionalmente el Equipo de Redacción podrá admitir otros tamaños. En ningún caso podrá superar las 120 páginas, salvo que pueda descomponerse en dos o más partes que se puedan publicar en números inmediatamente sucesivos.

PROTOCOLO DE RECEPCIÓN

Los artículos, tanto los recibidos por correo electrónico, postal, o en mano, deberán ser remitidos al Equipo de Redacción de la revista.

Los autores se comprometen a corregir las pruebas en un plazo máximo de diez días desde la entrega de las mismas. En caso de no recibir las correcciones en ese plazo se entenderá que el autor está conforme con las mismas.

En ningún caso hará el Equipo de Redacción modificaciones al contenido del texto salvo simples y elementales correcciones gramaticales debidas a distracción del redactor.

En caso de ser admitido el artículo pasará al fondo publicable, asignándole un número de revista provisional en el que podría ser publicado.

En caso de no ser admitido, se comunicará al autor y se le devolverán los documentos originales si éstos estuvieran en soporte físico.

ASCAGEN

OTOÑO 2022 Nº 28